

DOSIER PERÚ

Crisis de representación política y demandas indígenas para la Descolonización del Estado

2023

20 Años Luchando por los Derechos de los Pueblos

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org
IIDS

DOSIER PERÚ

CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DEMANDAS INDÍGENAS PARA LA DESCOLONIZACIÓN DEL ESTADO

IIDS INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD

DOSIER PERÚ

Crisis de representación política y demandas indígenas para la Descolonización del Estado

Consejo Editorial
Raquel Yrigoyen Fajardo (Editora)
Soraya Yrigoyen Fajardo
Renzo Honores Gonzáles

Equipo de Investigación y Redacción
Waldo Alor Loayza
Yasser Benancio Vásquez
Brian Colonia Mendoza
Renato León Mazza
Raquel Yrigoyen Fajardo
Soraya Yrigoyen Fajardo

Coordinación de Impresión
Araceli Guillermo Ybárcena

20 Años Luchando por los Derechos de los Pueblos

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org
IIDS

DOSIER PERÚ: CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DEMANDAS INDÍGENAS PARA LA DESCOLONIZACIÓN DEL ESTADO.

© IIDS INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD.

©IIDS INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD/
INTERNATIONAL INSTITUTE ON LAW AND SOCIETY
Ruc: 20521133776
Jirón Nazca 458, Of. 101, Lima 11 Perú
Telf. (51-1) 330 9139
Cel. (+51) 944 574 752
www.derechoysociedad.org
Correo electrónico: iids@derechoysociedad.org

© Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (Editora)
Jirón Nazca 458, Of. 101, Lima 11 Perú
Telf. (51-1) 330 9139
Correo electrónico: raquelyf@derechoysociedad.org

Portada
©Mauro Yrigoyen Fajardo (2023)
"La marcha de los pueblos originarios".
Óleo sobre lienzo 40x 30 cm.

Impreso por
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
Pasaje María Auxiliadora N° 156 -164, Lima 5 Perú
Teléf. (51-1) 424 8104
tareagráfica@tareagrafica.com

Primera edición – agosto 2023
Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-07293
ISBN: 978-612-45821-6-5

Está permitida la reproducción parcial de esta publicación, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros, en la medida que se cite la fuente.

Citado: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2023). *Dosier Perú: Crisis de representación política y demandas indígenas para la Descolonización del Estado*. Primera Edición. IIDS. Lima, agosto 2023, pp. 440.

ÍNDICE

PREFACIO **11**

1. Roberto Gargarella (Argentina) 13
2. Silvina Ramírez (Argentina) 19
3. Ramiro Ávila Santamaría (Ecuador) 23
4. Carlos Frederico Marés de Souza Filho (Brasil) 29
5. María Elena Attard Bellido (Bolivia) 33
6. José Geraldo de Sousa Junior (Brasil) 39
7. Marco Aparicio (España) 45
8. René Kuppe (Austria) 49

PRÓLOGO **55**

PRESENTACIÓN **59**

CAPÍTULO I
CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS **65**

1. Antecedentes de la crisis 67
   1) Negación del triunfo electoral de Pedro Castillo 67
   2) La defensa del voto indígena, rural y popular 70
   3) La promesa pendiente por los derechos de los pueblos 72
   4) Intentos de vacancia y obstruccionismo del Congreso 74
2. Hechos que desatan la crisis inmediata 75
   1) El Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo 75

2) Reacciones institucionales frente al Mensaje de Pedro Castillo 78
3) Decisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional 82
4) La Detención del presidente Castillo 84
5) La Vacancia "exprés" y aplicación de Sucesión constitucional. 87
6) Juramentación de Dina Boluarte como "Presidenta de la República" 89
7) Convalidación de la actuación del Congreso, por el Tribunal Constitucional 92
8) Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo 94
3. Análisis jurídico constitucional 96
1) ¿Fue constitucional el Mensaje a la Nación que dio el Presidente Pedro Castillo? 97
2) ¿Qué debió haber hecho el Congreso, según la Constitución? 114
3) ¿Fue constitucional la Vacancia por permanente incapacidad moral? 122
4) ¿Es constitucional la detención y persecución penal de Castillo? 137
5) Análisis del Pronunciamiento del Tribunal Constitucional. 154
6) Problemas de diseño constitucional en el sistema de pesos y contrapesos 159
7) Violación de los derechos políticos, la voluntad popular y el orden democrático 166
8) Conclusiones sobre la actuación inconstitucional de las entidades públicas 175
4. Sobre las demandas de las Organizaciones Movilizadas 180
5. Constitucionalidad de las demandas indígenas frente a la crisis 183
6. Sobre la vía internacional 186

CAPÍTULO II

EXCLUSIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS Y DEMANDA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PLURINACIONAL 191

Autoría: Raquel Z. Yrigoyen Fajardo

1. Introducción 193
2. El Perú, país de rostro indígena. 198
3. Antecedente histórico. El hecho colonial: Expolio y subordinación. 199
4. Constitucionalismo Liberal excluyente del s. XIX 201
5. Constitucionalismo Social del S. XX y Reforma Agraria 207

6. Constitución de 1993: Constitucionalismo pluralista y neoliberal a la vez. 218
7. Conclusiones: la crítica a las políticas derivadas de la Constitución de 1993 224
8. Sobre la demanda actual de una Asamblea Constituyente 225

CAPÍTULO III

GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DEMANDA DE CESE DEL GENOCIDIO DE PUEBLOS INDÍGENAS 229

1. Introducción 231
2. Hechos posteriores al 07 de diciembre de 2022 231
   1) Matanzas en territorios indígenas 231
   2) Lesión grave a la integridad física, mental y cultural 241
   3) Sometimiento a condiciones destructivas de la existencia colectiva 253
   4) Intencionalidad de destruir a los Pueblos Indígenas 263
3. Análisis de las violaciones a los Derechos Humanos 277
   1) Violación de derechos humanos en el mantenimiento del orden público 277
   2) Genocidio 290
4. Demandas de los Pueblos de cese de genocidio y de la represión política 296
   1) Respeto del derecho a la manifestación pública 297
   2) Cese del genocidio, la criminalización y la estigmatización 300
   3) Derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición 301

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS Y DEMANDAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS EN EL ESTADO 303

1. Propuesta normativa de cuota de participación política en el Congreso y Asamblea Constituyente 305
2. Presentación de Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR 337
3. Visión y propuestas de las mujeres de Pueblos Indígenas y Afroperuanos 341
4. Pronunciamientos y Comunicaciones ante instancias internacionales 348
   1) Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA en el Perú 348

2) Entrega de propuesta a la CIDH para salir de la crisis 352
3) Presentación de Informe a OACNUDH 356
4) Pronunciamiento público ante la crisis de representación 359
5) Carta Abierta a la Organización De Estados Americanos (OEA) 362
6) Carta a los Estados de la Alianza del Pacífico 363
7) Carta al Papa, al Sistema Judicial y al Sistema Político 364

CAPÍTULO V
INFOGRAFÍAS: CRONOLOGÍA DE HECHOS **367**

1. Cronología; Crisis de representación Política 369
2. Militarización: Uso indiscriminado del Estado de Emergencia en territorio indígenas 373
3. Genocidio: Matanzas de indígenas en manifestaciones 375
4. Informes: Informes nacionales e internacionales sobre crisis del Perú 377

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES **383**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **403**

PREFACIO



ROBERTO GARGARELLA (ARGENTINA)[1]

Es un honor para mí poder escribir algunas palabras introductorias para este Dosier elaborado por el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, intitulado "Crisis de representación política y demandas indígenas para la descolonización del Estado". El Dosier se refiere a dos de las cuestiones públicas que resultan, en mi opinión, más preocupantes, en nuestra región: el estado de crisis que afecta a nuestro sistema de representación política; y la dificultad especial que dicha situación implica para ciertos grupos tradicionalmente marginados, y que encuentran obstáculos -incluso- para la misma manifestación de sus quejas y demandas -para la protesta política, finalmente. Me refiero, por lo demás, a dos problemas que resultan de reflexión y tratamiento urgentes en un país como Perú que, en buena medida, y por desgracia, radicaliza los males de esta naturaleza que se observan, desde hace décadas, en toda la región. Ello así, tanto por el nivel de fragmentación, degradación, y crisis que muestra su sistema político -crisis que se ha agravado desde diciembre del 2022- como por el nivel de violencia que han mostrado las autoridades a cargo, frente a grupos indígenas que han sido perseguidos, procesados de modo irregular, y asesinados impunemente en estos últimos meses.

Como cuestión introductoria, subrayaría el hecho de que todos nuestros países se muestran afectados, desde hace décadas, por una seria crisis de representación política, que se manifiesta en lo que la doctrina ha llamado "fatiga democrática," esto es, un hastío ante la dirigencia política, un fuerte

[1] Abogado y Sociólogo por la Universidad de Buenos Aires, Master en Ciencia política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Buenos Aires), Doctor en derecho por la Universidad de Buenos Aires, con estudios postdoctorales en el Balliol College, Oxford. Actualmente, es profesor de Teoría Constitucional y Filosofía Política en la Universidad Torcuato Di Tella y de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires. Además, es Director de la Revista Argentina de Teoría Jurídica. Investigador Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

desapego frente a una clase dirigente a la que no se le cree ni genera interés. La crisis encuentra, seguramente, muchas causas, pero una sin dudas tiene que ver con la propia naturaleza de nuestro sistema institucional. El mismo nació, en América Latina, como producto de una situación de desigualdad política, social y económica que -no sorprendentemente- el sistema constitucional vino a expresar y reproducir. La manifestación más clara de lo señalado se advierte en la concentración de poder que autorizan o consagran las Constituciones de América Latina, lo cual implica una radical y desigual distribución del poder de decisión: uno o unos pocos ganan así el poder de decidir, con enorme discrecionalidad, en nombre de todo el resto. Es decir, la desigualdad en el poder de decisión que nuestro modelo de "frenos y contrapesos" consagra, es hija directa de la desigualdad -económica, social, etc.- que tiene el sistema político, desde sus orígenes.

Si la crisis se ha agudizado y agravado, en los últimos tiempos, ello tiene que ver con dos cuestiones en particular. En primer lugar, dicho agravamiento se vincula a un desarrollo propio del último siglo, que tiene que ver con lo que podemos llamar una situación de "empoderamiento democrático": la universalización del sufragio; la inclusión, como consumidores, de sectores socialmente marginados; la difusión de la educación básica; etc., son hechos que han permitido que (a diferencia de lo que ocurriera en los tiempos de la Independencia, y luego durante más de un siglo) una gran mayoría de la población se considere hoy, con razón, "parte" y "protagonista" de la vida política de su comunidad, con derechos para demandar y exigir a las autoridades constituidas. Este primer hecho ha llevado a que el sistema político se "sobrecargue" de reclamos y conflictos (demandas que encuentran base, por lo demás, en ordenamientos constitucionales amplios y generosos, en relación con los derechos fundamentales que reconocen). En segundo lugar, la crisis del sistema representativo se ha agravado, en los últimos tiempos, a partir de problemas que resultan de su propia dinámica de funcionamiento. Para presentar de un modo breve una historia que lleva décadas, diría que, en contextos de fuerte desigualdad como los nuestros, el sistema de autoridad concentrada ha llevado al reforzamiento de los privilegios de los sectores tradicionalmente más aventajados, y así al agravamiento de las tensiones y conflictos sociales. En términos institucionales, ello se ha traducido en un fenómeno que la doctrina denomina de "erosión democrática". Básicamente, la idea es que aquellos situados en las posiciones de ventaja, buscan afirmarse en el goce de sus privilegios, a través del deterioro o virtual anulación de los mecanismos institucionales de control sobre el poder -a través de un paulatino quiebre de los mecanismos del *check and balances*. Las medidas que el poder concentrado tiende a tomar, en la materia, son

numerosas, pero ellas incluyen, de manera habitual, un copamiento del Poder Judicial; una colonización de los organismos de fiscalización y control; y un endurecimiento del aparato coercitivo. Este paulatino desarrollo genera una "muerte lenta" de la democracia, que contrasta con las situaciones de "muerte súbita" que eran propias del siglo XX, en su larga historia de "golpes de estado". En definitiva, en estas situaciones típicas de "erosión democrática", la clase dirigente reafirma su autonomía; comienza a actuar con plena independencia de las demandas y quejas ciudadanas; lo cual agrava a la vez una expandida sensación de "alienación política": la política profesional (partidos políticos; etc.) que nació para maximizar las libertades públicas, termina ganando vida propia y sirviendo a fines opresivos o de negación de la libertad colectiva que prometía asegurar. El Perú de estos años nos ofrece una ilustración dramática y trágica de esta situación de degradación política e institucional, con una clase dirigente radicalmente en crisis, separada de sus bases sociales, y enredada en indecentes procesos de "guerra interna" -enfrentamiento cruzado- entre sus facciones componentes.

Dentro de este marco de desigualdad política, social y económica; conflictos sociales recurrentes; violencia cruzada; abusos de poder; y demandas seriamente insatisfechas; la ciudadanía queda colocada en una situación de enorme dificultad. Ello es así porque: ¿cómo es que hace para garantizar los derechos constitucionales y convencionales que le corresponden? ¿Cómo es que hace, cuando las vías institucionales "oficiales" -destinadas a canalizar sus demandas y quejas- aparecen deterioradas u ocluidas? ¿Cómo es que hace, cuando los mecanismos constitucionales de decisión y control han sido eliminados u obstruidos por la propia elite dirigente? En otros términos, ¿cómo es que puede hacer, la ciudadanía democrática, para hablar en nombre de la Constitución (y la Convención Americana); para hacer conocer sus quejas legales; para exigir el cese de la violación de derechos; para demandar por la reparación o satisfacción de los derechos que les corresponden?

De este modo, en la mayoría de nuestros países y, de modo especial, en países como Perú, podemos reconocer situaciones de injusticia grave, que -en lo que nos concierne- podríamos resumir de este modo. Por un lado, -y por razones ajenas a su responsabilidad- la ciudadanía viene padeciendo la violación grave y sistemática de los derechos que le corresponden y, a la vez, y por otro lado, ella resulta privada de canales institucionales apropiados para expresar sus demandas y quejas al respecto. En dicho contexto, la protesta social no puede ser considerada como un exotismo, un agravio, una mera molestia pública: ella pasa a ser una necesidad, que la "cura" del sistema democrático necesita -que todos necesitamos. En efecto, todos necesitamos

conocer cuáles son las quejas y demandas más extendidas y profundas que existen en nuestras sociedades, porque todos necesitamos poder vivir y convivir dentro de un marco constitucional que nos trate a todos con igual consideración y respeto. En otros términos, ninguno de nosotros quiere ni merece vivir en un marco institucional fundado en el irrespeto, el maltrato y la grave injusticia.

Por lo dicho, la protesta social, siempre, pero, muy en particular, en contextos de severa injusticia constitucional, merece la máxima atención y protección pública. En contextos de injusticia grave, las protestas ciudadanas merecen, *prima facie*, ser protegidas y resguardadas, como lo que son: un medio fundamental para conocer los problemas más importantes que están afectando a un sistema institucional respecto del cual el propio poder establecido ha buscado destruir todos los "sensores de alerta". Hoy es, sobre todo, a través de la protesta y movilización ciudadana, que podemos conocer las injusticias más serias que afectan al esquema constitucional. Por ello es que podemos decir y repetir que las quejas y movilizaciones sociales ameritan una especialísima protección -antes que el ataque y la represión por parte de los poderes públicos. Ello así, no bajo el supuesto de que toda protesta social, por serlo, es justa; o que todo medio de protesta pública, por ser utilizado con fines justos, es aceptable. Lo que se afirma es otra cosa: en condiciones de severo deterioro institucional, la protesta social es necesaria, como "última carta" de la ciudadanía para garantizar sus derechos constitucionales. Y, como tal, ella debe ser objeto, en principio, de cuidado, respeto y atención por parte de las autoridades públicas: la primera respuesta pública, frente a tales quejas, debe ser una respuesta protectiva, antes que represiva. Las autoridades deben preguntarse, entonces, por su responsabilidad en la materia, y buscar remediar los agravios de los que son autores, antes de apurarse a impedir que otros los señalen como responsables de tales violaciones graves.

Finalmente, señalaría que tales consideraciones generales, relacionadas con la importancia pública de la protesta, en condiciones de severo deterioro institucional, deben reforzarse en particular, cuando hablamos de grupos o minorías desaventajadas, objeto tradicional de maltrato público, o víctimas de sistemática injusticia. Pienso, en particular, en grupos como los que representan -en toda la región, y en particular en países como Perú- los grupos indígenas, objeto habitual de la falta de respeto y consideración públicas. El principio general que nos habla de la importancia de conocer las quejas y demandas más significativas que existen en nuestra sociedad, resulta reforzado cuando nos referimos, entonces, a grupos históricamente

desaventajados y discriminados por la autoridad pública, como los pueblos indígenas. De allí la dimensión de las injusticias que se observan hoy en Perú, en donde volvemos a reconocer que, justamente, son tales grupos los que han resultado, una vez más, el principal blanco de los ataques represivos por parte de las autoridades en el poder. Es lo que hemos vuelto a ver, con horror, en los últimos meses: Matanzas indiscriminadas, allanamiento de locales; criminalización; estigmatización (en su tratamiento como "terroristas," "enemigos internos", "extremistas radicales", etc.); detenciones masivas; discriminaciones; persecución penal arbitraria.

Es en atención a todo lo dicho que este Dosier, que aquí introduzco, resulta de tal importancia. Él nos permite contar con información completa y necesaria para conocer el estado de situación -trágico, injusto- que prima hoy en Perú, para formar nuestros juicios, y para fundar nuestra necesaria crítica, nuestra urgente denuncia al poder.



SILVINA RAMÍREZ (ARGENTINA)[2]

La inestabilidad política de los países de la región, el aumento de la violencia, las crisis de representación, la vulneración de los derechos humanos, se han convertido en lugares comunes que impactan en la construcción de otros horizontes posibles, generando marcos políticos de incertidumbre que atentan contra los sistemas democráticos de gobierno. La situación de Perú es una muestra de hasta dónde pueden tergiversarse los diseños institucionales, avalar interpretaciones maniqueas, utilizar el aparato del Estado para perseguir, hostigar y criminalizar a determinados sectores, llegando incluso al asesinato utilizando las fuerzas de seguridad del propio Estado.

Los pueblos indígenas y afroperuanos ocupan un lugar central como actores de un proceso con final incierto, y como víctimas –siempre víctimas- de la discriminación y el racismo. Entender cómo el poder estatal desplaza a un presidente electo democráticamente (más allá de los errores groseros que cometió), y decide transitar un camino de recurrentes violaciones constitucionales, persiguiendo la protesta social y utilizando los instrumentos violentos del Estado para reprimir, es parte del objetivo de este trabajo. La desintegración y degradación institucional, la demonización de los pueblos indígenas y afroperuanos al estigmatizarlos como terroristas o denigrarlos por su condición étnica desde las altas esferas del actual gobierno ilegítimo, está gestando un estado de situación difícil de revertir en el corto o mediano plazo.

La historia política del Perú se entrecruza, inevitablemente, con la lucha de los pueblos indígenas y afroperuanos por sus derechos. Las recurrentes

[2] Abogada por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente de derecho constitucional en la UBA y en la Universidad de Palermo, Buenos Aires, entre otras. Especialista en derechos de pueblos indígenas. Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

crisis políticas en el país acompañan las demandas permanentes por derechos indígenas incumplidos, y traducen una resistencia notable a la gestación de un Estado igualitario, intercultural y plurinacional. La demanda de las organizaciones indígenas y afroperuanas por la convocatoria a una asamblea constituyente plurinacional representa, precisamente, la necesidad de empujar el curso de los acontecimientos a fin de dar nacimiento a una matriz estatal diferente.

El Dosier que se presenta a continuación tiene la potencia y la virtud de explicar, de manera sencilla y pedagógica, los enormes déficits institucionales que dieron lugar, finalmente, a la declaración "inconstitucional" de vacancia y al encarcelamiento de Pedro Castillo. Con una claridad inusitada en un trabajo que aúna aspectos técnicos, políticos, jurídicos, el informe sistematiza contenidos periodísticos que permiten determinar una secuencia de los hechos acontecidos para entenderlos adecuadamente, así como aborda desde una perspectiva constitucional y penal estos mismos hechos, para hacerlos inteligibles y finalmente poder extraer una interpretación y conclusión que echen luz sobre los acontecimientos pasados de cara al futuro.

Asimismo, señala cuál ha sido la relación de los pueblos indígenas con el Estado, y cuáles son las vulneraciones de derechos que se constatan hoy, así como cuáles son las propuestas que desde las organizaciones indígenas y afroperuanas han presentado tanto en el ámbito nacional como internacional, buscando una salida consensuada a la crisis política

Es importante comprender la relevancia de respetar los derechos de participación de los pueblos indígenas y afroperuanos, para poder dar vuelta la página de la historia y encontrar las formas de refundar una institucionalidad que respete los derechos ya vigentes. Las demandas de participación política, acompañadas de propuestas concretas desde los pueblos, indican cuáles son las herramientas para una transformación profunda y estructural.

Para una lectora no peruana, que sufre como los ciudadanos y ciudadanas peruanos y peruanas de los vaivenes políticos en América Latina -como es mi caso- este Dosier me permitió encontrar en un solo texto las complejidades que enfrentan como sociedad y como país, pero principalmente, la reedición de una historia de despojos de los pueblos indígenas que, lamentablemente, se renueva recurrentemente en nuestras latitudes. Sería muy arriesgado hacer un pronóstico de cómo se resolverán las tensiones y disputas, en un escenario jurídico y político que está interpelando fuertemente las actuales estructuras estatales.

Finalmente, la información y reflexión condensada en este documento es imprescindible para repensar cómo llevar adelante un diseño institucional que sea genuinamente democrático, que represente la voluntad popular, que evite la concentración de poder, que dé voz a quienes son sujetos políticos insoslayables de cualquier proceso político como lo son los pueblos indígenas y afroperuanos. Convertir la necesidad en virtud, y aprovechar un momento extremadamente crítico para volver a dibujar un plano de una arquitectura constitucional que ha mostrado sus debilidades, y que se vuelve cada vez más necesario fortalecer, para garantizar y proteger los derechos alcanzados. Este texto demuestra un equilibrio en sus apreciaciones, sin pretender exculpar a Pedro Castillo o justificarlo, refleja la importancia de respetar a rajatabla las instituciones para evitar saltos al vacío. Ojalá que en el actual contexto pueda darse un paso atrás para evitar dar ese salto.

Esquel, 8 de junio de 2023.



RAMIRO ÁVILA SANTAMARÍA (ECUADOR)[3]

Memoria, debido proceso y asamblea constituyente

Vivimos un mundo que requiere memoria frágil.

Y no solo memoria frágil sino también descontextualización.

La consigna parece ser olvidar y no mirar alrededor. No pensar críticamente. La memoria histórica sobre nuestros países es como consumir una coca cola. Venden la idea de que calma la sed y que la necesitamos. Arrojamos el envase y seguimos la vida. Si paramos un rato, podríamos saber que nos estamos envenenando de a poquito y que estamos contaminando fatalmente el planeta. Necesitamos agua, no bebidas azucaradas y con colorantes. Pero la memoria es frágil y mejor no saber qué tomamos ni a dónde van nuestros desechos.

Algo así pasa con la historia. Nos venden la idea de una democracia de papel, nos esconden el latrocinio de una clase política tradicional e indiferente a la inequidad a pretexto de desarrollo y progreso, nos reprimen cuando

[3] Doctor en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco. Master en Derecho por *Columbia University* (*New York*). Master en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco-Instituto Internacional de Sociología Jurídica (Oñati). Abogado y licenciado en Ciencia Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Ex juez de la Corte Constitucional del Ecuador (2019-2022). Docente de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador. Coordinador de la maestría Derechos de la naturaleza e interculturalidad en la UASB-E. Autor de varias publicaciones, entre ellas: *Los derechos económicos, sociales y culturales. Doctrina, jurisprudencia y normativa* (Quito: UASB/Ediciones Legales, 2020), *La utopía del oprimido: la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Madrid: Akal, 2019), *El neoconstitucionalismo andino* (Quito: Huaponi, 2016), *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos* (Quito: UASB, 2013), *Neoconstitucionalismo transformador* (Quito: Abya Yala, 2011), *Derechos y garantías. Ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional, 2010). ravila67@gmail.com.

protestamos, nos silencian, nos invisibilizan, nos matan si no estamos conformes. Entonces, mejor olvidar y luchar por sobrevivir uno mismo.

Este libro es una prueba de que hay quienes valoran la memoria y ponen los hechos en contexto. En este sentido, este libro es subversivo y necesario.

El libro da para muchos comentarios. Concuerdo con la gran mayoría de interpretaciones. Quisiera comentar dos aspectos que me parecieron muy oportunos y bien argumentados: la vacancia y la asamblea constituyente.

La historia de nuestros países de la región está colmada de golpes de estado e interrupciones abruptas al ejercicio del poder político. La gran mayoría de los conflictos son entre grupos de poder que se disputan los mismos espacios. También, en la gran mayoría de los casos siempre fueron jugadas políticas contra la Constitución y las normas vigentes.

En la región se hicieron esfuerzos –particularmente después de haber acabado el período de dictaduras en la que definieron "enemigos internos" a quienes luchaban por una forma de Estado radicalmente distinto—, para fortalecer los Estados constitucionales y democráticos.

Sin embargo, cuando la memoria es frágil, la historia se vuelve a repetir.

En Perú, al no respetar las normas y los procedimientos constitucionales, volvemos a un pasado indeseable de transiciones arbitrarias, que desestabilizan la débil institucionalidad de nuestros países y hacen de la democracia una máscara.

En esta investigación no se niega la existencia de una infracción por parte del presidente hoy procesado y encarcelado (anunciar la indebida disolución del Congreso). Lo que llaman la atención las autoras y autores es en la falta de debido proceso, en la intervención violenta de la fuerza pública y en el uso del derecho penal para resolver un problema político. Esta forma de proceder, unida a esos esfuerzos de la clase política tradicional por desconocer desde el día uno el triunfo de un político fuera de su seno, hacen pensar que lo único que se esperaba era un buen pretexto para dar un golpe de Estado.

El juicio político es una institución jurídica importante que permite el escrutinio público, fomenta el debate sobre las crisis, ofrece el tiempo para argumentar sobre la situación, y, sobre todo, da la oportunidad para que quien es acusado de una infracción pueda defenderse, ser escuchado y dar

una visión distinta de quienes acusan. En un golpe como el dado en el Perú, se cerró el debate, se tomó una decisión por parte de pocas personas y seguramente a base de acuerdos oscuros y de repartos de poder. Lo típico en nuestra región.

Las protestas que siguieron, en particular en lugares habitados por mayorías indígenas, demostraron además que el presidente no estaba solo. Por algo fue electo. Detrás de él hay personas que se sentían representadas. Una salida abrupta y violenta constituyó un irrespeto a esos electores y a ese Perú profundo que cuesta entender desde la capital.

La democracia y una gran población indígena también perdió en esta crisis política. Una vez más se desconoce su presencia, su aporte y su importancia.

La otra cuestión que quisiera comentar es sobre la necesidad de una asamblea constituyente.

Asambleas constituyentes hemos tenido muchas en la región. La mayoría se parecen a las fundacionales del siglo XIX, cuando nos independizamos de la colonia española. En esa época, la ciudadanía era tremendamente restringida: hombres, católicos, criollos o quienes se creían descendientes directos de españoles, propietarios. Un puñado de personas. Se excluyeron a las mujeres, a los pueblos indígenas, a las personas analfabetas, a las personas que vivían en el campo y a las personas, en general, pobres.

Se podría pensar que ese déficit democrático fue una cuestión del siglo XIX. Pero si se mira con detenimiento el funcionamiento de la democracia, se podrá apreciar pocas diferencias y muchas semejanzas. La diferencia notable es que el voto es universal y que ahora pueblos indígenas, mujeres y la gente pobre puede votar. Las semejanzas están en que, a pesar de que todas las personas tienen derecho a ser electas a cargos de representación, poca gente puede acceder siquiera a ser candidata.

La democracia, actualmente, responde a las lógicas de mercado y son maquinarias electorales. O sea, sigue siendo un sistema político excluyente.

Pedro Castillo resulta ser una excepción dentro del contexto histórico peruano y latinoamericano (junto con Evo Morales). Castillo fue rondero, docente en una escuela, sindicalista. Su origen popular y su carrera política desde las bases sociales hacen que su perfil no corresponda con las figuras políticas tradicionales. Esta es una de las razones que explican esa oposición

tenaz a su gobierno y esos intentos por desconocer su elección hasta su irregular vacancia.

El sistema político está diseñado, desde el origen del Estado moderno, como bien se recuenta en esta investigación, para excluir a los pueblos indígenas. El Estado nación reconoce una sola identidad, una cultura, un sistema jurídico, una sola lengua, un solo tipo de autoridad. En esta estructura generalmente ejercen el poder hombres, propietarios y conservadores. Si esto se puede constatar históricamente, entonces hay que cambiar este patrón político que impide visibilizar y participar a la inmensa diversidad del Perú.

Pero no se trata solo de crisis de representación. Cuando quienes toman las decisiones son pocas personas, que representan a pequeños pero poderosos grupos de interés, se acompañan con otros mecanismos de gobernabilidad que no son democráticos: invisibilización de las necesidades de las mayorías, estigmatización y persecución a quienes disienten y protestan, y no pocas veces estados de excepción, represión, detenciones arbitrarias y hasta muertes violentas. La crisis de representación esconde una de distribución y otra de reconocimiento.

Una de las formas más profundas y rápidas para realizar cambios urgentes es mediante una asamblea constituyente. En nuestra historia republicana éstas tampoco, desde su conformación hasta sus resultados, han sido incluyentes.

Siendo la asamblea constituyente una salida válida, tiene que tener algunos resguardos para garantizar que no sea más de lo mismo. En primer lugar, desde su diseño, se tiene que garantizar amplias representaciones políticas. Una asamblea sin los pueblos indígenas, sin mujeres, sin las voces de los "nadies" –como les llamaba el escritor uruguayo Galeano-, de las personas GLBTI, y de otros sectores que están en situación de vulnerabilidad, no garantizará la incorporación de las necesidades de todas las personas que habitan en Perú. Para ello, en la región ya se han experimentado algunos mecanismos para garantizar esa representación, como el establecimiento de cuotas o la obligación de incorporación de población históricamente excluida en las listas.

En segundo lugar, la asamblea constituyente debe dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad y a los compromisos internacionales que tiene el Estado peruano, como la aplicación del Convenio N. 169 de la OIT. En el caso peruano esas necesidades están ya identificadas en la "Agenda de los pueblos para el Bicentenario".

En tercer lugar, y esto es una lección de los procesos constituyentes de Ecuador y Bolivia, no se debe descuidar la organización del poder. Las constituciones latinoamericanas si bien han avanzado en el reconocimiento de derechos, que ha sido progresivo, no ha hecho lo propio con la estructura del poder. El diseño constitucional sobre la representación es la misma que se teorizó en el siglo XVIII y que se basa en la lógica individual, en la participación cada cierto tiempo y en la delegación de la toma de decisiones a un grupo de personas desconectada del pueblo (democracia representativa). Este diseño decimonónico impide una representación comunitaria y participativa. Además, el diseño constitucional, junto con el entramado legal están exclusivamente dedicados a proteger, con prioridad, la propiedad privada individual. En este sentido, la estructura y la organización del poder no están diseñadas para proteger todos los derechos, y tampoco permiten escuchar las voces y sentir las necesidades de las personas que más requieren la vigencia de esos derechos.

En cuarto lugar, y no menos importante por lo simbólico, la Constitución tiene un vicio de origen: el (auto) golpe de Estado de 1992. Además, bajo la sombra de esa Constitución en Perú, según el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se vulneraron los derechos de más de 70.000 personas.

Finalmente, las constituciones tienen la responsabilidad de ofrecer soluciones a problemas profundos y sentidos. Esos grandes problemas requieren de ciertos derechos y de cierta organización del poder. En el siglo XIX fue el salir de la colonialidad política (la cultural aún nos persigue), mediante el reconocimiento de ciertos derechos civiles y políticos. El siglo XX se intentó dar respuesta a la inequidad social, a través de los derechos económicos, sociales y culturales. El siglo XXI el problema central es el ambiental y el de la diversidad. Estamos en una crisis ecológica sin precedentes y la solución a estos problemas exige una nueva relación con la Tierra y la naturaleza. Esa relación diferente, entre otras fuentes, la podemos encontrar aún en ciertos pueblos indígenas. De ahí la importancia de valorar y contar con la participación de los pueblos indígenas.

Estas son algunas de las razones, muchas de ellas analizadas en esta investigación, que explican el sentido y la necesidad de una Asamblea Constituyente.

A pesar de no vivir en Perú, el documento me hizo no solo vivir esos momentos difíciles que están atravesando quienes habitan en Perú, sino también reflexionar sobre las posibles alternativas. Lo que sucede en Perú nos ha pasado en varios momentos históricos al resto de países de la región.

Mirar al Perú, por tanto, es mirarnos en un espejo. De ahí la importancia de la memoria, del pensamiento crítico y de las propuestas para prevenir y superar las crisis políticas recurrentes.

Leer esta investigación nos permite aprender de la historia y reflexionar sobre ideas para luchar por el mundo mejor que nos merecemos todos y todas, un mundo más inclusivo, más justo, más democrático… Otro mundo posible.



CARLOS FREDERICO MARÉS DE SOUZA FILHO (BRASIL) [4]

La Inconsistencia de los Estados Latinoamericanos y su reorganización

Desde la Independencia, los Estados Latinoamericanos han sido inconsistentes. Hay excepciones, por supuesto que las hay, pero las oligarquías criollas, siempre en pintoresca amistad con fuerzas económicas externas, destruyen la deseada consistencia. Para quien lo dude, revise los ejemplos de Independencia, analice el papel de Santander y Pedro I. Es cierto que siempre se imaginó que las constituciones garantizarían la justicia, como fue el caso de Haití con la Constitución de La Libertad, el de Bolivia con la Constitución de Chuquisaca. Paraguay ha sido distinto, el Doctor Francia decidió establecer un Estado a la manera y estilo de las sociedades misioneras guaraníes, con un simple acto de organización gubernamental, sin una constitución formal.

América Latina sabe lo que pasó. Con o sin constitución, las oligarquías locales o extranjeras destruyeron los Estados nacientes. No fue sencillo. En Paraguay, cuatro potencias extranjeras debieron promover una guerra a muerte que llamaron Guerra de la Triple Alianza para mantener a Inglaterra como sujeto oculto. Destruyeron el país e impusieron una constitución contra el pueblo. En Haití, por el contrario, los héroes negros ganaron la guerra y pudieron vivir felices por un tiempo, hasta que las antiguas colonias, con largas alianzas, en nombre de extraños derechos, sofocaron la alegría del pueblo.

[4] Doctor y Magister en Derecho por la Universidad Federal de Paraná. Doctor Honoris Causa por la Universidad Federal de Goiás. Profesor Titular de Derecho Socioambiental del Programa de PósGrado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR). Profesor colaborador invitado en las Universidades Federal de Goiás y Autônoma de *San Luis Potosí* (México). Líder del Grupo de Investigación sobre "Medio Ambiente: sociedades tradicionales y sociedad hegemónica". Fue Procurador General del Estado de Paraná, Presidente de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), entre otros cargos públicos. Es Presidente del Instituto Socioambiental (ISA).

Los oligarcas mineros de Bolivia organizan la violencia para impedir que el pueblo gobierne.

La destrucción no se trata solo de personas; la naturaleza se destruye junto con las personas. Dos características marcan la imposición colonial: la violencia y la mentira. Y las oligarquías criollas aliadas con oligarquías extranjeras no dudan en utilizarlas para oprimir al pueblo. Así ha sido durante quinientos años, ya sea con los poderes ubicados en Europa o ubicados en las capitales de los Estados Constituidos. A pesar de ello, los pueblos tampoco dudan en resistir y también se ha dado una resistencia heroica en todos los lugares de América Latina donde se manifiesta la opresión. Toda resistencia reclama derechos y, a diferencia de la época del doctor Francia, se sabe que es fundamental incluirlos en las constituciones.

La gente ha aprendido, a través de una larga lucha, que la violencia y la mentira están vinculadas. Y aprendieron que los Estados y las oligarquías toman la ley como un fetiche que hay que cumplir, aunque ellos mismos no siempre la cumplan. Así entendido, los pueblos de América Latina han luchado durante algún tiempo para introducir cambios en las leyes. ¡Y lo lograron!

Los cambios legales se forjaron con cambios en las constituciones nacionales y las regulaciones internacionales. La lucha por el cambio colocó a los pueblos como actores de transformación, sujetos jurídicos colectivos. Los pueblos originarios y los introducidos violentamente en América, como los africanos, entendieron su rol y las posibilidades de transformación social.

Por supuesto, cada avance es acompañado de una reacción de la oligarquía con sus armas centenarias, la violencia y la mentira. Así ha sido en Paraguay, Haití, México, Bolivia, Chile, Brasil, Colombia y le toca ahora a Perú. Algunas veces, como Paraguay y Haití del siglo XIX, las oligarquías externas han logrado vitorias de largo plazo, con la destrucción de los países. Otras veces no. Las oligarquías internas reaccionan al cambio e intentan mantener los privilegios y la negación de derechos a los pueblos, ceden algunas leyes o renuncian pocos privilegios.

Mucho ha cambiado ya en América Latina. Una de las bases para que se mantenga el cambio es el alejamiento de las fórmulas constitucionales europeas, como había pretendido el doctor Francia. De hecho, América Latina ha ido modificando principios constitucionales desde hace unos cuarenta años, al punto de crear lo que puede llamarse un auténtico Constitucionalismo Latinoamericano. El principio introducido es el derecho a existir como

pueblo, con derechos colectivos, con territorialidad propia, representación autónoma y derecho a participar, con facultades, en las decisiones que afecten a la comunidad, es decir, el derecho a ser consultado en las decisiones del Estado que les afecten, incluido el derecho a la representación política.

Por supuesto, los cambios constitucionales y en los estándares internacionales implican prácticas sociales, políticas y presupuestarias que no siempre las oligarquías están dispuestas a tener. Ello ha ocurrido en Brasil con la destitución de Dilma Rousseff y la prisión de Lula, para permitir la continuidad del genocidio a los pueblos indígenas y campesinos, e imponer retrocesos en preceptos establecidos en la Constitución.

El momento que vive Perú hoy está enmarcado en el libreto de las luchas anticoloniales de Latinoamérica: la violencia de los poderes coloniales y el reclamo por los derechos de los pueblos. Como en Bolivia en 1952, la oligarquía no se conformó con la elección de un representante del pueblo y reaccionó con violencia. En ese momento, la gente en las calles exigía la toma de posesión del presidente electo Paz Estenssoro. Ahora es el momento en el que el Perú sufre la violencia colonial y, por lo tanto, los reclamos no podrían ser diferentes a exigir respeto y restitución de derechos políticos del presidente Castillo.

El camino utilizado por las oligarquías en Bolivia, Brasil y Perú mantiene solo diferencias formales, pero en esencia es el mismo, irrespeto a las leyes del Estado, escritas por las mismas oligarquías; violencia y mentira.

Para que haya respeto y restitución de derechos es necesario, por supuesto, que haya un adelanto de elecciones generales con participación de los pueblos indígenas y afroperuanos. La respuesta de las fuerzas coloniales y oligárquicas es siempre violenta, genocidio; es represión racista, criminalización de líderes, descalificación de gentes. La prensa internacional se hace eco de las falacias anunciadas como si la verdad no importara, como si la verdad tuviera dueño. Pero la mentira repetida hace 500 años ha llegado a su límite y la gente sale a las calles, pueblos y campos a exigir verdad, justicia, reparación y no repetición.

Los pueblos indígenas de América Latina han discutido sus derechos en las asambleas constituyentes de sus países. Con mucha razón, los pueblos de Perú demandan la convocatoria de una Asamblea Constituyente, paritaria y con participación de los pueblos, porque es allí donde se debaten derechos y se aclaran posiciones. En debate abierto es difícil defender el genocidio, es

difícil no reconocer el derecho de los pueblos pacíficos y trabajadores a una existencia digna y a un territorio donde puedan mantener su existencia. Una constituyente puede ser el camino de la paz social en una sociedad convulsa.

Por eso, todas las miradas en América Latina se vuelven ansiosas hacia el Perú, porque en este momento, se juega una carta más en la larga lucha anticolonial. Esto revela la importancia de este "Dosier Perú: Crisis de Representación Política y Demandas Indígenas por la Descolonización del Estado" para todos los pueblos de América Latina.



MARÍA ELENA ATTARD BELLIDO (BOLIVIA)[5]

Sobre el modelo de Estado plurinacional y la democracia comunitaria

En Latinoamérica, el silenciamiento, la exclusión, la discriminación, el racismo y las múltiples formas de violencia hacia los pueblos indígenas han marcado la historia colonial y han sido la impronta de los Estados-Nación encumbrados por los procesos independentistas decimonónicos a partir del modelo hegemónico de masculinidad que reflejó el imaginario del hombre blanco, propietario y heterosexual, del cual no forman parte los varones y mujeres indígenas o afrodescendientes, ni las mujeres diversas.

Este modelo hegemónico de masculinidad, sustentó su legitimidad en sistemas democrático-representativos que garantizaban a los varones, letrados, propietarios y heterosexuales, la representación política a través del derecho a elegir y ser elegidos consolidando así el ideal cultural homogeneizante y excluyente que se tradujo en relaciones históricas de asimetría, jerarquización y poder, afianzando así patrones estructurales de discriminación por sexo, género, raza, condición económica, origen, identidad de género, orientación sexual, entre otros.

[5] Abogada, con Doctorado en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolivar (UASB) sede Ecuador; maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional (UASB); maestría en Derecho Internacional Privado por la Escuela Europea de Negocios; estudios en Derecho Indígena en la Universidad de Oklahoma, entre otras. Es Docente de Post-Grado en el área constitucional en la Universidad Mayor de San Andrés; en la Universidad Mayor de San Simón, entre otros. Fue viceministra de Justicia Indígena originaria campesina (2016) y trabajó en el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Activista en derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres, postula el feminismo comunitario, forma parte de la Red de Mujeres Constitucionalistas de Latinoamérica, es investigadora y académica boliviana, tiene un doctorado en. Su correo es: malena_ab@hotmail.com.

El Estado monista, reflejo ideológico del Estado-Nación forjado por las primeras constituciones de América Latina, tuvo un tránsito importante al Estado pluricultural encarnado en Constituciones como la de Colombia de 1991, de Perú de 1993, de Bolivia de 1994, o de Venezuela de 1999, entre otras, las cuales, si bien desde el principio de convivencia tolerante y por influjo de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, reconocieron la diversidad cultural; empero, no garantizaron una real inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la estructura del Estado, entre otras razones, porque su representación política no fue prioridad ni objetivo trazado para la democracia liberal representativa.

La Constitución de Ecuador de 2008 y la del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, emergieron de procesos constituyentes en los cuales existió importante participación política de pueblos indígenas -aunque no la suficiente ni en condiciones de paridad-, dando lugar al surgimiento del modelo de Estado plurinacional, estructurado en base a los principios de plurinacionalidad, pluralismo, interculturalidad, descolonización y despatriarcalización.

La plurinacionalidad reafirma la vigencia plena de la cláusula de libre determinación de los pueblos indígenas desde la cual se supera una teoría liberal e individual de derechos, para que así, y en el marco de la diversidad cultural, coexistan con otros derechos, como los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes o los derechos de la Madre Tierra, como titular de derechos y no así como objeto de protección.

En este escenario, los derechos a la territorialidad, a la consulta previa, a la libre determinación de los pueblos indígenas, entre otros, adquieren gran relevancia, más aún en el contexto del extractivismo voraz que azota a todo el Abya Yala y que vulnera de manera sistémica e impune los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, a la luz de la plurinacionalidad, la democracia comunitaria, como derecho colectivo, adquiere gran relevancia puesto que la participación política de pueblos indígenas estará asegurada en la medida en la cual se resguarden el ejercicio de los sistemas políticos de los pueblos indígenas en el marco del respeto a sus normas, procedimientos y cosmovisiones propias, de manera tal que la estructura plurinacional esté compuesta por representación y participación de pueblos indígenas y afrodescendientes a partir de la vigencia plena de sus sistemas políticos de designación, rotación y permanencia en funciones representativas en todos los niveles de organización

territorial del Estado y también en el marco de las estructuras comunitaria de participación política.

La democracia comunitaria, tiene también fundamento en el pluralismo, en particular en el pluralismo jurídico de tipo igualitario, ya que la ley no es la única fuente directa de derecho y la democracia liberal representativa no es la única forma de ejercicio de derechos de participación política, por tanto, el necesario tránsito del Estado pluricultural al Estado plurinacional debe resguardar las diversas vertientes democráticas para construcciones plurales de derechos y para así superar los patrones estructurales de discriminación y exclusión hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes, y mujeres diversas, entre ellas, las mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, mineras, migrantes, transgénero, transexuales, entre otras y también hacia personas con diversa orientación sexual o identidad de género.

Entonces, en este tránsito del Estado pluricultural al Estado plurinacional desde el cual adquiere gran relevancia la democracia comunitaria, la interculturalidad asegurará la vigencia de diálogos interculturales horizontales para la construcción plural de derechos en complementariedad y respeto a la diversidad; por tanto, desde esta perspectiva, la democracia comunitaria es complementaria y no excluyente de la democracia representativa, para que así se consolide una participación real de los pueblos indígenas a través de sus sistemas políticos, la cual será esencial para asegurar el respeto a sus derechos, los cuales no pueden limitarse a las fórmulas restrictivas, excluyentes y únicas de democracia liberal representativa, lo que significa que la descolonización debe también deconstruir la mirada homogeneizante de las fórmulas liberales de participación política en aras a una democracia plural, coherente con un Estado plurinacional.

Además, es importante agregar que la despatriarcalización cuestiona el modelo hegemónico de masculinidad que irradió tanto a los Estados-Nación como al modelo de Estado pluricultural y que también amenaza la vigencia de un Estado plurinacional. En efecto, no se podrá descolonizar al Estado y sus manifestaciones hegemónicas de poder sin un profundo proceso de despatriarcalización que desestructure las bases del patriarcado y del sistema binario sexo-género que ha reproducido ideas, prácticas y creencias machistas, racistas y múltiples formas de discriminación por orientación sexual, identidad de género, procedencia o condición económica y que en los entronques de civilizaciones diversas han provocado en las mujeres indígenas y afrodescendientes violencias múltiples y relaciones de poder dominadas por el varón blanco, propietario y heterosexual.

Entonces, la democracia comunitaria, vista desde el lente de la despatriarcalización, resguarda la vigencia plena de derechos colectivos de pueblos indígenas y afrodescendientes y también la participación política en condiciones de paridad y alternancia de las históricamente silenciadas: las mujeres diversas.

En el Abya Yala, la expoliación territorial de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la sobre explotación de la Madre Tierra, la brecha de pobreza, la concentración de capitales en élites dominantes, las migraciones forzadas, las servidumbres personales impuestas, la invasión de los cuerpos de las mujeres diversas como territorios en disputa en el sistema patriarcal y capitalista, son, entre otras, la consecuencia de un déficit de participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En efecto, su histórico silenciamiento respondió, entre otros factores, a la democracia liberal representativa que desde la fórmula de la ciudadanía los excluyó e invisibilizó en resguardo del modelo hegemónico de masculinidad que garantizó la participación política al varón blanco, propietario, letrado y heterosexual para legitimar así todas las formas de explotación y dominación del *otro* silenciado. En este escenario, la crisis política del Perú y de otros países de Latinoamérica, ameritan acciones desde los otros saberes y las otras miradas de quienes fueron históricamente silenciados, por tanto, un proceso constituyente en el Perú será un primer escenario dialógico destinado a construcciones plurales de derechos. Asimismo, el tránsito al Estado plurinacional en Perú y en toda América Latina, es irreversible, máxime cuando los pueblos indígenas y afrodescendientes son la esencia misma del Abya Yala.

Este necesario tránsito al Estado plurinacional en Perú y en toda América Latina, en coherencia con la plurinacionalidad, el pluralismo, la interculturalidad, la descolonización y la despatriarcalización, deben asegurar la participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes sin discriminación, y el marco del reconocimiento pleno a la democracia comunitaria, a sus sistemas políticos y jurídicos y a la participación, sin ninguna forma de violencia de las mujeres indígenas y afrodescendientes en espacios de decisión, para consolidar así la tan ansiada estructura plurinacional del Estado.

La participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes en este modelo de Estado plurinacional, debe estar presente en todos los niveles de organización territorial, pero también a nivel del máximo contralor de constitucionalidad, ya que una composición plural de los Tribunales o

Cortes Constitucionales asegurarán interpretaciones plurales de los derechos contenidos en la Constitución y el bloque de constitucionalidad, para así garantizar un ejercicio pleno de derechos, sin discriminación y en el marco del objetivo primordial de este modelo de Estado: El vivir bien, en armonía y lejos de toda forma de jerarquización, poder opresivo o dominación al *otro.*

La reflexión realizada en este documento (Dosier Perú: Crisis de representación política y demandas indígenas para la descolonización del Estado), sin duda, abre el camino al debate sobre el modelo de Estado plurinacional y la democracia comunitaria como formas dialógicas de superar la crisis política y el déficit de representación y participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las estructuras de poder.



JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR (BRASIL)[6]

No final do ano passado (2022), foi publicado, em formato *e-book*, o livro *Sociologia do novo constitucionalismo latino-americano: debates e desafios contemporâneos*.[7] Contribui em co-autoria com meu colega professor da Universidade Federal Fluminense do Rio de Janeiro Gladstone Leonel da Silva Junior, com um artigo que abre essa obra e traz reflexões realizadas há alguns anos cujo título é: *Constitucionalismo Achado na Rua a Partir da América Latina: Elementos Iniciais.* O livro foi publicado numa conjuntura interpelante, que em toda a América Latina expõe momentos tensos, no embate entre o horizonte histórico de descolonização e as recrudescências autoritárias do processo capitalista de acumulação, que em sua exacerbação neoliberal, fomenta a emergência de radicalismos políticos ao extremo da direita ideológica.

No Brasil, felizmente, e em método democrático movido pelo sufrágio, estamos agora na transição para o resgate da democracia e dos direitos humanos ao impulso utópico da emancipação. Na Argentina, que mais cedo encaminhou-se para esse movimento, há ainda sobressaltos e a vice-presidenta Cristina Kirchner acaba de ser sentenciada com o acréscimo de "inabilitação perpétua" de seus direitos políticos, em outra extravagância do *lawfare*, que embora desmascarado em sua ocorrência no Brasil para impedir o Presidente Lula de participar de eleições, e não tenha podido

[6] Graduado em Ciências Jurídicas e Sociais é mestre em Direito pela Universidade de Brasília, e doutor em Direito da UnB. Atualmente é professor titular, jubilado (aposentado), da Universidade de Brasília, com vínculo de Pesquisador Sênior Voluntário, atuando na Faculdade de Direito (graduação e pós-graduação) e no CEAM- Centro de Estudos Avançados Multidisciplinares (Pós-Graduação - mestrado e doutorado - em Direitos Humanos e Cidadania). Membro da Comissão Justiça e Paz da Arquidiocese de Brasília. Foi Reitor da UnB. É co-líder do Grupo de Pesquisa e Coordena a Série O Direito Achado na Rua.

[7] Menon, G., Resende, M. P., & Carvalho, A. D. Z. D. (2022). *Sociologia do novo constitucionalismo latino-americano: debates e desafios contemporâneos*. Disponível em: https://www.livrosabertos.sibi.usp.br/portaldelivrosUSP/catalog/view/939/851/3088.

impedir sua eleição para um terceiro mandato presidencial, ainda produz consequências graves.

A publicação do livro também coincidiu com reflexos dessa conjuntura no Peru, com a destituição do Presidente Pedro Castillo e logo a sua prisão, num primeiro momento, a partir da comunicação corporativa e muitos analistas, entre eles progressistas, convergindo para uma interpretação que desabona Castillo, caracterizando-o como protagonista de um auto-golpe. Conquanto, na América Latina outras vozes sugeriam que se podia identificar mais um movimento da direita para arrancar da governança um dirigente de extração popular.

Nesse diapasão a manifestação do presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador que via na crise política do Peru "los intereses de las élites económicas y políticas" que, desde el inicio del Gobierno de Pedro Castillo, han mantenido "un ambiente de confrontación y hostilidad" en su contra".[8]

Assim que, pondo sob suspeição uma difundida convergência de posicionamentos que se associaram para afastar o presidente, numa orquestração de hostilidades, logo começaram a crescer "*las protestas en Perú que piden disolver el Congreso y liberar a Pedro Castillo": "Los seguidores de Castillo demandan que lo liberen y lo restituyen en la Presidencia, que Dina Boluarte salga de la jefatura de Estado tras su designación como mandataria por el Parlamento, que el Congreso sea disuelto, que se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar el país y se realicen elecciones generales*".[9]

Entre essas manifestações também as Rondas Campesinas, a mais autônoma e representativa organização de base popular, pela voz do presidente da CUNARC-Perú Santos Saavedra Vasquez, também pedira Assembleia Constituinte Plurinacional.

O fato é que o País ficou convulsionado e com um acumulado de mortes devido à repressão policial e militar. Nesse contexto, o Congresso aprovou parecer para antecipar as eleições, conforme proposta do Executivo, para

[8] Soriano, R. (2022). *López Obrador achaca la crisis en Perú a "los intereses de las élites económicas y políticas"*. El País. Publicado o 7 de descimbre de 2022. Disponível em: https://elpais.com/mexico/2022-12-07/lopez-obrador-achaca-la-crisis-en-peru-a-los-intereses-de-las-elites-economicas-y-politicas.html.

[9] RT. (2022). *Crecen las protestas en Perú que piden disolver el Congreso y liberar a Pedro Castillo.* Publicado o 9 de descimbre de 2022. Disponível em: https://actualidad.rt.com/actualidad/451329-crecen-protestas-peru-piden-disolver-congreso-liberar-castillo.

abril de 2024, mas a consulta para Assembleia Constituinte não foi aprovada. Finalmente, o Congresso não aprovou nenhuma eleição antecipada.

No entanto, eles afirmam que isso lhes dá tempo para continuar a debater outras reformas, incluindo o Referendo para uma Assembleia Constituinte, que pede a população. De sua parte, os partidos procuraram aproveitar para acrescentar reformas para seus próprios interesses, como aumentar o número de congressistas, bicameralidade, renovação por terços, reeleição de congressistas, etc. As organizações de povos esperam que a sua proposta de participação seja também incluída.

Eis que agora, o IIDS publica esse *Dosier Perú. Crisis de Representación Política y Demandas Indígenas para la Descolonización del Estado*, um alentado e circunstanciado documento de análise, memória e proposições, produzido pelo esforço mobilizado de um dos mais importantes centros de estudos e pesquisas do continente, mas realizado por uma equipe de investigação e de redação coordenada por Soraia Yrigoyen Fajardo e por Raquel Yrigoyen Fajardo: Waldo Alor Loayza, Yasser Benancio Vásquez, Dennis Brian Colonia Mendoza, Renato León Mazza; contando com a coordenação de impressão da estimada Araceli H. Guillermo Ybárcena. Anoto também a destacada ilustração da portada da edição, em reprodução do óleo sobre lienzo (40x 30 cm) - *La marcha de los pueblos originarios* – de Mauro Yrigoyen Fajardo, o prestigiado pintor peruano, autor muito presente em outras ilustrações de publicações do IIDS, além das galerias de arte do Perú.

Do que trata o Dossiê, cuida o seu resumo:

> *Actualmente, el Perú vive una enorme convulsión política, desatada desde el 7 de diciembre del 2022 a raíz de una secuencia de actos inconstitucionales de todos los poderes públicos; con el resultado de la violación de la voluntad popular y la alteración del orden democrático constitucional y hemisférico. Ello fue contestado con movilizaciones indígenas a nivel nacional, que hicieron demandas políticas.*
> *Las manifestaciones iniciaron en las regiones del Sur del Perú, donde se concentra el mayor porcentaje de población indígena (76-91%) y donde Pedro Castillo obtuvo el mayor porcentaje de votos (83-89%). En vez de respuestas políticas, el Gobierno de Dina Boluarte respondió con represión. Las regiones indígenas son las que concentran el 82% de víctimas fatales, como consecuencia de la represión policial y militar.*
> *Este Dosier analiza, desde un enfoque jurídico-político, los hechos que han dado lugar a la crisis de representación y alteración del orden democrático en el país, y que explican la demanda de los pueblos indígenas*

> *por respeto y restitución de derechos políticos. Asimismo, analiza la historia de exclusión constituyente de los pueblos indígenas y fundamenta la demanda de los pueblos de participar en una Asamblea Constituyente con base en los derechos que el derecho internacional ya reconoce a los pueblos indígenas y tribales. También da cuenta de una propuesta normativa de los pueblos al respecto. Y, finalmente, analiza las graves violaciones a los derechos humanos que se han producido a raíz de la represión de las movilizaciones indígenas y que explican la demanda de cese del genocidio, la criminalización y la estigmatización de los indígenas como "terroristas" por hacer reclamos políticos.*

Em suas 434 páginas, conforme um índice geral desdobrado em um analítico repertório, que parte de um prólogo e de uma apresentação das professoras coordenadoras, o Dossiê apresenta o mais completo panorama da crise atual ou atualizada que vive o Perú e formula um programa para a superação da *Crise de Representação Política e as Demandas de Restituição de Direitos Políticos* que desafiam as forças democráticas do país.

Logo de caracterizar a *Exclusão Histórica dos Povos e as Demandas para uma Assembleia Constituinte Plurinacional*, o Dossiê, em pormenor, expõe as *Graves Violações de Direitos Humanos e as Demandas para Cessar o Genocídio de Povos Indígenas.* E logo as *Propostas e Demandas de Participação Política de Povos Indígenas e Afroperuanos no Estado*. O Dossiê se completa com uma *Infografías: Cronologia dos Fatos e Referências Bibliográficas* que documentam a narrativa e as *Conclusões* do Documento.

O que encontro no Dossiê é o que pude acompanhar pela transmissão dos painéis, importantes participações, todos convidados pelo Papa Francisco, pela Pontifícia Academia de Ciências Sociais do Vaticano e pelo Comitê Pan-Americano de Juízes para os Direitos Sociais e Doutrina Franciscana, com representantes juristas da África e da América Latina, incluindo o Perú, com a participação da diretora do IIDS – Instituto Internacional Derecho y Sociedad, a Doutora Raquel Yrigoyen Fajardo que se incumbiu da exposição sobre "Pluralidade jurídica igualitária e descolonização da justiça, desde a perspectiva dos direitos dos povos indígenas", um dos eixos fortes que fundamentam epistemologicamente o Dossiê.

Sigo, na esteira desse fundamento, considerando o quanto é importante recordar que o constitucionalismo é permanente tentativa de se instaurar e se efetivar concretamente a exigência idealizante que inaugura uma modernidade no nível da organização de uma sociedade complexa, incapaz de lançar mão de fundamentos absolutos e que, por isso, só pode legitimar seu próprio

sistema de direitos na medida em que os potenciais podem se reconhecer como coautores e autoras das normas que os regem. Ou seja, ou o direito é constitucionalmente achado na rua e nas ruas, e com as ruas, é construído e reconstruído de forma plural e inclusiva, ou, sem dúvida, tende-se a privatizar o próprio Estado, mediante a colonização do direito por uma lógica simplista binária de cunho plebiscitário e nada democrática, pois infensa a qualquer eficaz debate.

O que se assiste no Perú, conforme mostra o Dossiê, é uma situação de risco. A mesma situação que em sua recente visita ao Brasil disse ter encontrado a subsecretária-geral das Nações Unidas e Assessora Especial para Prevenção do Genocídio Alice Wairimu Nderitu.

Sua declaração, ao final da visita ela foi contundente e adverte para o que se passa em nossos países. De fato, esses fatores, agravados pela redução de povos e comunidades, podem chegar a caracterizar crimes de genocídio e atrocidades em relação à situação dos povos indígenas e afrodescendentes e outros grupos de risco, pois há registros de graves violações do direito internacional dos direitos humanos contra esses grupos; situações de instabilidade, principalmente no que se refere ao conflito entre indígenas e fazendeiros; uso excessivo da força pelas agências de segurança, especialmente contra pessoas negras; tensões intergrupais entre comunidades indígenas e outros grupos; e uma série de políticas que facilitaram a discriminação e o abuso desses grupos protegidos com base em sua identidade.

No Brasil, como no Perú, a seguir a preocupação da Sub-Secretária, ou aquelas ocorrências identificadas no Dossiê, exigem-se medidas urgentes por parte das autoridades, da sociedade civil, da mídia, das Nações Unidas e de outros atores relevantes para corrigir, para as prevenir, para estabelecer responsabilidades e para promover reparações.



MARCO APARICIO (ESPAÑA)[10]

Los procesos políticos y sociales en América Latina han sido siempre para mí, y lo mismo le sucede a mucha otra gente que conozco, una fuente de inspiración, de esperanza, de energía creativa, indomable. Para una academia como la europea, y la española en particular, a menudo cansada, escasamente combativa y, en general, *ombliguista*, mirar, aprender y, en lo posible, acompañar tales procesos resulta imprescindible si pretendemos crear y desarrollar unas ciencias sociales críticas y constructivas. En ese empeño destaca, muy por encima del resto, la tarea que durante tanto tiempo desarrolló el profesor Bartolomé Clavero. Cuánto nos gustaría que hubiera podido ser él el encargado de escribir este escrito de presentación y apoyo.

Sea como sea, estas líneas se enmarcan en la convicción expresada. En esta ocasión se trata de acompañar y aprender del trabajo, el compromiso y el rigor de quienes firman este magnífico Dosier. Y sí, también, se trata de ofrecer mi humilde validación al conjunto de argumentos que el presente informe desarrolla, muchos de ellos vinculados al ámbito del derecho constitucional en el que me desenvuelvo.

De igual modo que el conjunto de los países andinos, Perú representa un constante laboratorio de proyectos, prácticas, debates y políticas que conjugan seguramente el mayor número de aspectos y de complejidad posible. La diversidad territorial que atesora se une a una riqueza cultural no sintetizable y generosa en conflictos, en buena medida definidos por continuidades

[10] Doctor en Derecho en Derecho por la Universitat Autónoma de Barcelona y profesor de derecho constitucional de la Universidad de Girona, donde coordina el Programa de Doctorado en Derecho, Economía y Empresa, y dirige la Cátedra Internacional UNESCO de Desarrollo Humano Sostenible. Es también presidente del Observatorio DESC y miembro de la junta del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), organismo público perteneciente a la *Generalitat de Catalunya*.

coloniales operadas tanto por sectores dominantes de la propia sociedad peruana como por los intereses económicos del extractivismo transnacional -aunque lo transnacional no impida identificar estados y gobiernos concretos que lo apuntalan.

Ese cruce de intereses y políticas de despojo, algunos ya hace demasiado tiempo identificados por Mariátegui, condicionan, determinan en buena medida, el funcionamiento y la esencia de la estructura estatal, del conjunto de instituciones llamadas a erigirse como instancias de mediación de los conflictos sociales, ambientales y culturales. De este modo, aunque no sea exclusivo del caso peruano, los que en su día Lassalle definió como "factores reales de poder", o si se quiere, la Constitución material, dibujan el terreno en el que se van a aplicar el conjunto de reglas constitucionales, sean éstas materiales o procedimentales. Pero que tales fuerzas actúen -con la capacidad por tanto de tergiversar el sentido de las normas constitucionales o por medio, sin más, de estrategias de puro *Lawfare*-, no debe asumirse como fatalidad consustancial. Todo lo contrario. De nuevo: si América Latina es referente del pensamiento y de la acción crítica es precisamente porque ha sido capaz de levantarse una y otra vez frente a los abusos de poder, frente a las violencias privadas y públicas.

He aquí la importancia del presente Dosier. En lugar de aceptar la fatalidad, la contundencia de los hechos, el silencio o directa complicidad internacional, un conjunto de personas comprometidas ponen su experticia y su capacidad de trabajo al servicio de la defensa de los derechos y de los valores democráticos. Así, se trazan con exactitud las interpretaciones normativas más coherentes con el conjunto del modelo constitucional. Al mismo tiempo, el análisis se sitúa en el marco de la defensa de los intereses y derechos de las mayorías sociales, puesto que, detrás de pretendidas lecturas técnico-jurídicas, emerge con claridad que detrás de las distintas medidas adoptadas antes y después de la detención y la posterior vacancia del presidente Castillo, se encuentra una operación política destinada a ningunear el empuje del voto indígena, campesino y popular.

Como en otras ocasiones, se impone una concepción patrimonialista del poder, en el sentido de considerarlo como propiedad exclusiva de los sectores oligárquicos y también, como consecuencia de ello, porque dicho poder se usa para seguir patrimonializando al país en su conjunto.

De ahí la importancia del capítulo I del Dosier, pues se erige como arma de combate discursivo, analítico y argumental, con un nivel de rigor encomiable.

Pero al mismo tiempo, el capítulo I no se entiende sin su conexión con el resto: el rigor empleado no es un mero ejercicio intelectual, es una herramienta puesta al servicio de la defensa de los derechos individuales y colectivos, como lo ponen de manifiesto los siguientes capítulos. Así, y como colofón a la trayectoria del Instituto Internacional Derecho y Sociedad (IIDS), el debate se enmarca en el largo camino de las demandas de reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes del Perú. Derechos colectivos, pluralismo jurídico y autogobierno como bases de una reconfiguración del pacto constitucional y del Estado para hacerlo verdaderamente inclusivo, así como, sin más tapujos, sencillamente viable, habitable, transitable en tiempos de colapso de la vida.

En definitiva: el presente Dosier ofrece un inmejorable análisis para dotar de la fuerza de la razón o de las razones a la sociedad movilizada frente al atropello institucionalizado vivido en Perú en los últimos meses. Pero también debe servir de acicate a la sociedad internacional, tanto a la sociedad civil, organizaciones y activistas, como, para cualquier país con convicciones mínimamente democráticas, y más aún aquellos con vínculos con el Perú. Nos referimos de modo especial a España y al conjunto de la Unión Europea, normalmente más interesados en los acuerdos de liberalización de comercio e inversiones -de mercantilización de recursos y necesidades colectivas, por tanto, que en la exigencia del cumplimiento de los derechos humanos y la defensa de la institucionalidad democrática.



RENÉ KUPPE (AUSTRIA)[11]

En vez de un prólogo: Una mirada desde afuera al actual régimen autoritario peruano[12]

En estos días, los países del Norte Global enfatizan mucho los valores occidentales como su fundamento y la conexión de éstos con la defensa de los derechos humanos. El intenso desarrollo de los lazos políticos y conexiones globales plantean un desafío especial frente a este reclamo.

En este contexto, la situación del Perú y las relaciones de Alemania con este país cobran una importancia paradigmática. Perú no solo es visto como un importante socio comercial para Alemania, sino también como fuente relevante de materias primas en el sector minero. Según la información del "Centro de competencia para minería y materias primas" de la Cámara de Comercio e Industria Peruano-alemana (financiado por el Ministerio de Economía y Protección del Clima), el sector minero del Perú abre "Oportunidades para las empresas alemanas de procesamiento de materias primas con respecto a la diversificación de sus proveedores de materias primas".[13]

[11] Doctor en Derecho. Estudió las carreras de antropología y derecho en la Universidad de Viena, Austria. Profesor de Derecho, Universidad de Viena, Austria. Fue Director del Programa de Antropología Jurídica en la Universidad de Viena. Además, cuenta con la *venia docendi* o tenencia definitiva universitaria, con base en un trabajo sobre lugares sagrados de los pueblos indígenas de los Estados Unidos. Miembro de la junta de la Comisión de Pluralismo Jurídico de la Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas (IUAES). Representante de la Universidad de Viena ante el Comité Académico del Instituto Austríaco para América Latina (LAI). Miembro del Comité Consultivo del Departamento de "Derecho y Antropología" del "Instituto Max Planck de Antropología Social".

[12] Quisiera agradecer a la Sra. Antje Kalbe, por su apoyo en la investigación para este texto. Antja Kalbe es licenciada en estudios alemanes, autora independiente, y trabaja sobre temas relacionados al diálogo intercultural y la igualdad política de los pueblos indígenas.

[13] Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana. *Minería Perú. Centro de Competencia en Minería y Recursos Naturales*. Recuperado el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://peru.

Alemania ratificó el Convenio 169 de la OIT en el 2021, y el 1 de enero de 2023 entró en vigor la novedosa Ley alemana de Diligencia Debida de la Cadena de Suministro,[14] que obliga a las empresas alemanas a prevenir violaciones -al menos graves- de los derechos humanos en sus cadenas de suministro. Sin embargo, con su actitud, la Alemania oficial niega su apoyo a la población indígena del Perú, quien se ve particularmente afectada por las medidas represivas peruanas, y por las aspiraciones alemanas de iniciar nuevos contactos económicos, y expandir los ya existentes, especialmente en el sector primario, se agrava considerablemente la ya precaria situación de los pueblos indígenas y comunidades peruanas. Igualmente, hasta la fecha, Alemania se ha abstenido de participar en un debate crítico y directo sobre las graves violaciones de los derechos humanos que se analizan en este Dosier. Con su intensificación de las relaciones económicas, Alemania no solamente está señalando la aprobación de la situación en este país, sino que está también ayudando a estabilizar el curso del autoritarismo en el Perú.

Ni el Canciller Olaf Scholz, la Cancillería Federal, la Embajada Alemana en Perú, el Ministerio Federal de Desarrollo y Cooperación, ni las Comisiones del Parlamento alemán (*Bundestag*) o la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) se han manifestado hasta el momento sobre la grave situación de violaciones de derechos humanos y la situación autoritaria en el Perú.

Las páginas informativas del Gobierno Federal alemán siguen destacando actualmente las „estrechas y amistosas relaciones políticas“ entre Perú y Alemania, tanto en lo económico como en lo tecnológico y lo cultural.[15] .
Igualmente se lee: “Perú es país socio de la Cooperación alemana para el desarrollo. El enfoque del trabajo es fortalecer las estructuras democráticas y del estado de derecho, fortalecer la administración pública y la sociedad civil, mejorar el suministro de agua potable y el saneamiento, y promover el desarrollo rural y la protección del medio ambiente”.[16]

ahk.de/dienstleistungen/bergbau-peru.

14 Sedex. (s/f). *La nueva Ley de Diligencia Debida de la Cadena de Suministro de Alemania: lo que necesita saber*. Recuperado el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://www.sedex.com/es/blog/alemanias-nueva-cadena-de-suministro-diligencia-debida-act-que-necesita-saber/.

15 Ministerio de Asuntos Exteriores. *Alemania y Perú: Relaciones bilaterales*. Publicado el 14 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.auswaertiges-amt.de/de/service/laender/peru-node/bilateral/211944.

16 Ministerio de Asuntos Exteriores de Alemania. (2023). *Perfil de la República del Perú*. Publicado el 14 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.auswaertiges-amt.de/de/service/laender/peru-node/peru/211936.

En una version digital de información de la Cancillería alemana sobre peligros para turistas o viajeros en Perú, se alerta sobre la actual situación de seguridad en este país, debido a protestas y manifestaciones. Durante el mes de marzo 2023, se pudo leer en la representación en línea: "La violencia de los manifestantes se dirige principalmente contra los servicios de emergencia en el lugar, se incendiaron los juzgados, los autobuses y las cabinas de peaje, y los policías resultaron heridos". Este texto unilateral y sesgado, mientras tanto, ha sido eliminado. Sin embargo, el 10 de junio de 2023, se continúa diciendo lo siguiente: "Se ha declarado el estado de emergencia en algunas provincias para combatir el narcotráfico [...] siguen registrándose ataques de grupos armados a miembros e instalaciones de las fuerzas de seguridad".[17] Es notable que en esta información oficial no hay ninguna referencia al trasfondo autoritario de las medidas de emergencia, que su aplicación es una política represiva y en contra de las protestas sociales. La reticencia por parte de la Alemania oficial anida en una descripción simplicista y falsificada del fondo de la situación actual en el Perú.

El retrato político de la Cancillería de Alemania sobre la situación política peruana se expone en su sitio web: "El capacitado maestro y líder sindical Pedro Castillo ganó sorprendentemente las elecciones presidenciales en 2021 con una mayoría estrecha. Intentó un golpe de Estado inconstitucional el 7 de diciembre de 2022 y fue depuesto y arrestado por el parlamento el mismo día; ha estado en prisión desde entonces. De acuerdo con la constitución, la vicepresidenta Dina Boluarte pasó a ocupar el cargo de presidente. Formó un gabinete de expertos técnicos".[18]

De otra parte, en Alemania hay varias iniciativas de particulares y políticos, en su mayoría individuales, que trabajan para la realización de audiencias públicas sobre los contactos políticos y económicos entre Alemania y Perú con relación a las violaciones de derechos humanos en Perú; que se oponen a las entregas de armas por parte de Alemania, y que abogan por el reconocimiento de la legalidad de las manifestaciones y la necesidad de enjuiciar penalmente a los responsables de los crímenes cometidos contra los movimientos políticos, por integrantes de la Policía y del Ejército.

[17] Ministerio de Asuntos Exteriores de Alemania. Perú: Consejos de viaje y seguridad. Publicado el 10 de junio de 2023. Disponible en: https://www.auswaertiges-amt.de/de/service/laender/peru-node/perusicherheit/211938.

[18] Ministerio de Asuntos Exteriores de Alemania. (2023). *Perú: retrato político*. Publicado el 14 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.auswaertiges-amt.de/de/service/laender/peru-node/politisches-portraet/212018.

La diputada del Parlamento Alemán Sevim Dağdelen (Partido Die Linke) presentó el 29 de marzo 2023, como parte de la encuesta del Gobierno Federal en la 93ª sesión del Parlamento Federal alemán, la siguiente pregunta:

> "Está considerando el Gobierno Federal –en vista de las graves violaciones de los derechos humanos por la represión de las protestas contra el 'gobierno interino' de Dina Boluarte en Perú, usando, según informes de prensa, armas alemanas de Heckler & Koch y se han matado desde el 7 de diciembre 2022 al menos 60 personas por las fuerzas de seguridad (www.npla.de/thema/repression-widerstand/mit-kriegswaffeen-gegen-demonstrantinnen/), según Amnistía Internacional 'por disparos en el pecho, la parte superior del cuerpo o la cabeza' (www.amnesty.de/general/pressrelease/perutote-by-shots-by-army-and-police)– una prohibición de exportación inmediata (tanto en el caso de permisos como en la exportación propiamente dicha) para determinados productos, [citando las normas vigentes alemanas sobre la exportación de productos de usos duales], en caso afirmativo, desde cuándo, hasta qué medida, y, si no, ¿por qué no (por favor explique)?".[19]

La pregunta fue respondida en nombre del Gobierno Federal por la doctora Franziska Brantner, una política alemana de la Alianza 90/Partido Los Verdes. En el actual Gobierno, Franziska Brantner es Secretaria de Estado en el Ministerio Federal de Economía y Protección del Clima, y de oficio es miembro del Consejo de Supervisión de *Germany Trade and Invest* (GTAI) - *Society for Foreign Trade and Location Marketing mbH*:

> "En el caso de que exista una sospecha razonable de que los bienes que se entregarán están siendo utilizados indebidamente para la represión interna u otras violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos, no se otorgará un permiso".[20]

Con estas palabras evita hacer cualquier referencia a la situación actual en Perú y, prácticamente, cita directamente de un Informe de exportación de armas del año 2019.

Otras consultas directas por ciudadanos o ciudadanas alemanes sobre el mismo tema a la Secretaria de Estado siguen hasta hoy sin respuesta. Los

[19] Deutscher Bundestag–20. Wahlperiode–93. Sitzung. Berlin, Mittwoch, den 29. März 2023, pp. 11207, Frage 41. Disponible en: https://dserver.bundestag.de/btp/20/20093.pdf#P.11207.
[20] *Ibidem.*

miembros del Gobierno Federal alemán no solo han cerrado los ojos ante la situación del Perú, sino que han alentado a los representantes del autoritarismo peruano a cooperar directamente.

El 28 y 29 de marzo de 2023, el Ministro de Energía y Minería de Perú, Óscar Vera Gargurevich, fue orador invitado a la capital alemana en el *Berlin Energy Transition Dialogue* (BETD), organizado y apoyado por el Gobierno Federal alemán y una iniciativa conjunta de la Federación Alemana de Energías Renovables (BEE), la Asociación Solar Alemana (BSW), la Agencia Alemana de Energía (DENA) y Eclareon.[21] El BETD es el „foro de diálogo para actores y tomadores de decisiones en la transición energética global", incluyendo „*Business-to-Government*". Participantes de alto rango de la política, la industria y la sociedad civil se reunirán bajo el lema „Cambio energético [*Energiewende*] -Asegurar un futuro verde". Via linkedin se puede leer que Gargurevich recibió una calurosa bienvenida al BETD, entre otros, por el Ministerio Federal alemán de Economía y Protección del Clima (Ministro Habeck) y la Canciller alemana (Auswärtiges Amt, Ministra Baerbock).[22]

Consultas ciudadanas al ministro Habeck pidiendo información sobre la intervención del ministro peruano Gargurevich se quedaron hasta el momento sin respuesta.[23]

El día 8 de Junio del 2023, la diputada federal alemana Zaklin Nastić (Partido: La Izquierda) responde a una pregunta privada de una ciudadana alemana:

> "[L]as crecientes violaciones a los derechos humanos en el Perú han sido abordadas en varias ocasiones tanto en el propio Comité de Derechos Humanos del Parlamento Alemán [del Bundestag]

[21] Berlin Energy Transition Dialogue. The Organisers. Recuperado el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://www.energydialogue.berlin/the-conference/the-organisers/. Véase también: Berlin Energy Transition Dialogue (s/f). *Speakers: Oscar Vera Gargurevich, Minister of Energy and Mines, Peru*. Recuperado el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://www.energydialogue.berlin/speaker/oscar-vera-gargurevich/.

[22] *Berlin Energy Transition Dialogue.* (2023). *Nos sentimos muy honrados de dar la bienvenida a Óscar Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, #Peru, en el 9º Diálogo de Transición Energética de Berlín, transmitido en vivo desde el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores en Berlín, Alemania. La #betd23 tendrá lugar los días 28 y 29 de marzo de 2023*. Recuperado del Perfil de LinkedIn el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://www.linkedin.com/posts/berlin-energy-transition-dialogue_peru-betd23-jointhedialogue-activity-7034900427074621440-SdFc/?originalSubdomain=in.

[23] Adgeordnetenwatch.de. *Robert Habeck. Preguntas y respuestas.* Recuperado el 13 de junio de 2023. Disponible en: https://www.abgeordnetenwatch.de/profile/robert-habeck/fragen-antworten/wo-finde-ich-bitte-die-rede-des-bergbauministers-o-vera-peru-die-er-bei-dem-berlinenergydialogue-betd-28/29323.

> como por los presidentes [del Comité]. Me preocupa mucho el creciente número de agresiones, especialmente en relación con manifestaciones de pueblos indígenas como los ayacuchanos y los puneños [sic], y también me he posicionado públicamente sobre la situación de los derechos humanos en el Perú. El golpe parlamentario contra el presidente democráticamente electo Pedro Castillo sumió al Perú en una crisis política. Desde diciembre del año pasado ha habido un constante movimiento de protesta contra la presidenta golpista Boluarte y su gobierno. Los militares y la policía están tratando de aplastar las protestas de la manera más brutal, como bien dice, también con armas alemanas. Abogo enfáticamente por una prohibición de exportación de armas contra el Perú. Además, por supuesto, también me he pronunciado a favor de que el Comité de Derechos Humanos lleve a cabo una audiencia pública sobre el tema y continuaré haciéndolo.
>
> En todo caso, mi grupo parlamentario sigue en el tema y ya ha dirigido varias "pequeñas preguntas" (*kleine parlamentarische Anfrage*) al Gobierno Federal, entre ellas una sobre la represión de las protestas desde que Dina Boluarte „asumió" y otra sobre las entregas de armas de Alemania a Perú."[24]

Desgraciadamente, estos esfuerzos por iniciar debates parlamentarios públicos en Alemania sobre la incómoda situación en Perú, para considerar y tomar las consecuencias necesarias, fueron desatendidos hasta el momento. No obstante, sin duda, muestran que hay políticos individuales y personas en Alemania que son conscientes de la situación y que luchan por lograr la toma de responsabilidad internacional por parte de Alemania. Para tal proyecto en particular, la documentación más precisa y experta de esta situación en el Perú es esencial. Muchos peruanos y peruanas conocen muy bien los abusos y crímenes cometidos por el régimen autoritario actual peruano. Los han sentido en su propia carne y hueso. Pero también es sumamente importante hacer conocida esta realidad fuera de las fronteras del Perú. Con esto en mente, deseo que este Dosier, excelentemente elaborado y presentado por el IIDS, tenga la más amplia distribución internacional posible.

[24] Zaklin Nastić. (2023). *Werden Sie sich für eine öffentliche Anhörung über die aktuellen Menschenrechtsverletzungen in Peru, möglichst bald, auch mit (indigenen)Betroffenen, vor dem Menschenrechtsausschuss/Bunreg. einsetzen?*. Publicado el 11 de abril de 2023. Disponible en: https://www.abgeordnetenwatch.de/profile/zaklin-nastic/fragen-antworten/werden-sie-sich-fuer-eine-oeffentliche-anhoerung-ueber-die-aktuellen-menschenrechtsverletzungen-in-peru.

PRÓLOGO

En el contexto actual del país, que lleva varios meses en una aguda crisis política, el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) presenta el "DOSIER PERÚ: Crisis de representación política y demandas indígenas para la descolonización del Estado", con el objetivo de contribuir con el análisis y reflexión sobre las causas de dicha crisis y salidas a la misma.

El IIDS tiene más de 20 años acompañando y respaldando las luchas de organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes en el Perú y la región, con el fin de impulsar la efectividad de sus derechos colectivos y transformaciones en el Estado y la sociedad. Para ese fin, desarrolla tareas de investigación-acción, formación, litigio estratégico e incidencia. Desde esa experiencia y cercanía con organizaciones indígenas, es que ha visto la necesidad de visibilizar las demandas y propuestas de las organizaciones de pueblos indígenas, dado que son los principales protagonistas de las movilizaciones que se han venido realizando en el país. Ello, con el objeto de que sus planteamientos sean escuchados, y los pueblos, en vez de ser reprimidos, sean considerados como lo que son, actores políticos imprescindibles para la construcción de las salidas a esta crisis.

Uno de los problemas de esta crisis es la polarización de posiciones, y el poco análisis jurídico y socio-político orientado a entender los hechos que originan la crisis, por lo que, hasta ahora, flotan muchas preguntas en el aire. Entre ellas, dudas sobre si la actuación de los diferentes poderes públicos ha sido conforme a la Constitución. En respuesta, este Dosier hace un análisis de constitucionalidad del Mensaje del presidente Pedro Castillo del 7 de diciembre del 2022; de la vacancia presidencial por "permanente incapacidad moral" y la sucesión constitucional, aplicadas por el Congreso de la República; la juramentación de la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta de la República; la detención por "delito flagrante" y el procesamiento

penal de Pedro Castillo que vienen haciendo la Fiscalía y el Poder Judicial; y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, entre otras respuestas institucionales.

Otro aporte del Dosier es el análisis del derecho a la participación política y lo que implica el respeto de la voluntad popular y el orden democrático. Consideramos que ello es muy importante porque una exigencia central de las movilizaciones indígenas es el respeto de su derecho al voto y su participación en el Estado. Esto se vincula con la demanda y propuesta de los pueblos indígenas y afroperuanos de participar en una Asamblea Constituyente, para construir un Estado Plurinacional. De ese modo, los pueblos buscan superar su exclusión en la historia constituyente republicana, que se origina desde el hecho colonial.

Otro aporte es el análisis de los hechos de violencia y violación de los derechos humanos desde el enfoque de los pueblos indígenas como sujeto colectivo. Lo cual, permite entender la de los pueblos indígenas por el cese del genocidio, la criminalización y la estigmatización.

Las y los lectores también podrán encontrar en el Dosier los pronunciamientos y aportes de las "Organizaciones impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" en materia de participación política, tanto en el Congreso como en una Asamblea Constituyente.

Este Dosier aporta un análisis interdisciplinario que comprende al derecho, a las ciencias sociales, la ciencia política y la historia, y presenta reflexiones que son resultado del diálogo con las organizaciones de pueblos indígenas, así como con analistas nacionales e internacionales.

Este Dosier ha sido elaborado por el equipo del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), estando la edición a cargo Raquel Z. Yrigoyen Fajardo, con el respaldo del Consejo Editorial, conformado también por Renzo Honores Gonzáles y Soraya Yrigoyen Fajardo, y ha contado con la asistencia editorial de Dennis Brian Colonia Mendoza. La investigación y redacción ha estado a cargo del equipo del IIDS, conformado por Raquel Yrigoyen Fajardo, Soraya Yrigoyen Fajardo, Waldo Alor Loayza, Dennis Brian Colonia Mendoza, Yasser Benancio Vásquez y Renato León Mazza, contando un aporte especial de Yasser Benancio en el capítulo III y de Brian Colonia en el Capítulo V. La coordinación de la impresión gráfica ha estado a cargo de Araceli H. Guillermo Ybárcena.

Queremos hacer un especial agradecimiento a las/os expertas/os internacionales que han tenido la generosidad de escribir palabras iniciales que van en el Prefacio de este Dosier, entre quienes se encuentran, Roberto Gargarella (Argentina), Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y experto en Derecho Constitucional; Silvina Ramírez (Argentina), Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y especialista en derechos indígenas; Ramiro Ávila (Ecuador), Doctor en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco y ex Juez de la Corte Constitucional del Ecuador; Carlos Frederico Marés de Souza Filho (Brasil), Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Paraná y ex presidente de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI); María Elena Attard (Bolivia), Doctora en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolivar (UASB) sede de Ecuador y ex Viceministra de Justicia Indígena Originaria Campesina; José Geraldo de Sousa Santos (Brasil), Doctor en Derecho por la Universidad de Brasilia, ex Rector de la misma Universidad e impulsor del derecho hallado en la calle (O direito achado na rua); Marco Aparicio (España), Doctor en Derecho por la Universitat Autónoma de Barcelona y especialista en Derecho Constitucional y Derechos Sociales, y a René Kuppe (Austria), Doctor en Derecho por la Universidad de Viena y experto en Pluralismo Jurídico.

Con la difusión de este Dosier, el IIDS busca contribuir a una mejor comprensión de lo que está sucediendo en el país, con el fin de aportar salidas para el cese inmediato del genocidio y la criminalización de los pueblos indígenas movilizados, la restauración del orden constitucional-democrático, y el respeto efectivo de los derechos humanos. Para transitar hacia una solución duradera de la crisis de representación política que enfrenta el país, se requiere contar con la participación efectiva de los pueblos indígenas y afroperuanos, y tomar en serio sus demandas y propuestas de descolonización del Estado y la sociedad.

Soraya Yrigoyen Fajardo[25]
Presidenta
Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS)

[25] Socióloga (PUCP), con Doctorado en Sociología y Ciencias Políticas por el Departamento de Antropología Social de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid. Maestría en Educación Superior por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Docente de los cursos de Globalización, Interculturalidad, Comunicación Intercultural, entre otros, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, y en la Academia de la Magistratura del Perú, entre otras universidades.

PRESENTACIÓN

Sobre la crisis de representación y alteración del orden democrático en el Perú.

Actualmente, el Perú vive una enorme convulsión política, desatada desde el 7 de diciembre del 2022, **a raíz de una secuencia de actos inconstitucionales de todos los poderes públicos**; con el resultado de la violación de la voluntad popular y la alteración del orden democrático constitucional y hemisférico. Ello fue contestado con movilizaciones indígenas a nivel nacional, que hicieron demandas políticas. En vez de respuestas políticas, el Gobierno contestó con matanzas y persecución, agudizando la crisis, irresuelta a la fecha.

El 7/12/2022, el presidente Pedro Castillo Terrones, profesor rural electo como presidente (2021-2026), enfrentaba su tercera moción de vacancia ante el Congreso de la República, en menos de año y medio de gobierno, por presuntos hechos de corrupción. En horas de la mañana, se adelantó dando un Mensaje a la Nación, donde denunció la labor obstruccionista del Congreso y anunció, sin base constitucional, la disolución temporal del Congreso y la intervención de las instituciones de justicia, entre otras medidas.

Inmediatamente después del Mensaje presidencial, renunciaron los ministros, y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional emitió un Comunicado señalando que no acataría dicho Mensaje; por lo que ninguna de las medidas anunciadas se hizo efectiva. Sin embargo, la guardia presidencial detuvo al presidente Castillo, por supuesto delito flagrante de rebelión, que es alzamiento en armas, cuando ello no se había dado y era imposible que se dé (por el Comunicado). Sin embargo, la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial validaron la detención y proceso penal, a pesar de que el Congreso no había realizado el antejuicio debido para levantar la inmunidad de la que goza el presidente, el cual lleva más de 6 meses privado de su libertad.

El mismo día 7, La Defensoría del Pueblo requirió al Congreso aplicar los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución, que es la respuesta que correspondía a los hechos. Esto es, acusar al presidente por infracción de la Constitución y someterlo a un juicio político, donde podía aplicarle una sanción política (suspensión, inhabilitación o destitución), luego de garantizar su derecho de defensa y la publicidad del debate. El Congreso no cumplió con lo prescrito por la Constitución, sino que lo vacó por "permanente incapacidad moral" y aplicó la sucesión constitucional. Todo ello sin cumplir con el debido proceso. Por ejemplo, no hubo moción de vacancia y no se dio el voto de 104 congresistas para aprobar el debate inmediato, sino que sólo 101 congresistas votaron a favor de la vacancia; tampoco garantizó el derecho de defensa ni la publicidad. Además, el Congreso juramentó a la vicepresidenta Boluarte como presidenta de la República cuando aún no había sido publicada la Resolución de la vacancia, por lo cual dicha juramentación es nula y configuraría usurpación.

Cuando el Congreso saca del poder a un presidente elegido por voto popular, sin el debido proceso, viola la voluntad popular. Además, no sólo vulnera los derechos políticos del presidente, sino también de sus electores, y altera el orden democrático. Este irrespeto del voto colectivo fue respondido, casi inmediatamente, con movilizaciones a nivel nacional. Las manifestaciones de protesta contra la inconstitucional vacancia y detención de Castillo se iniciaron en las regiones donde Castillo obtuvo la más alta votación electoral (83-89%), las cuales, a su vez, son las que concentran los más altos porcentajes de población indígena del país, como Puno (90%), Apurímac (87%), Ayacucho (81%) y Cusco (76%), entre otras. A ello, la respuesta del Gobierno de Dina Boluarte fue una desmedida represión en los territorios indígenas, con el saldo de más de 50 personas muertas, militarización de los territorios indígenas, allanamientos y detenciones masivas, criminalización de dirigentes indígenas y estigmatización de los indígenas como "terroristas". Las regiones indígenas se encuentran bajo Estado de Emergencia y control militar, por más de seis meses a la fecha de elaboración de este Dosier, y registran el 82% de las víctimas fatales de la represión.

¿Qué demandan las movilizaciones indígenas?

Los protagonistas centrales de las movilizaciones son los pueblos indígenas, como no acontecía desde los levantamientos por tierras antes de la Reforma Agraria o las revueltas anticoloniales. Ante la crisis de representación política y alteración del orden democrático, sus principales demandas políticas se pueden reseñar en las siguientes:

(1) Respeto y restitución de derechos políticos; lo que comprende la libertad y restitución del presidente Castillo; la renuncia de Dina Boluarte, el cierre del Congreso, y adelanto de elecciones generales (con participación de los pueblos indígenas y afroperuanos).

(2) Convocatoria de una Asamblea Constituyente, paritaria y con participación de los pueblos, con una cuota mínima del 30% para pueblos (26% indígenas y 4% afroperuanos).

(3) A estas dos demandas políticas, se ha sumado una tercera a raíz de la represión, que es el cese del genocidio y la represión racista, y así como la exigencia de verdad, justicia, reparación y no repetición.

La primera demanda da cuenta de una grave crisis de representación política, pues los manifestantes no reconocen legitimidad a quienes ostentan la Presidencia de la República y el Congreso. Ello, además, se corrobora con las altas tasas de reprobación del Gobierno de Dina Boluarte (80%) y del Congreso (más del 90%), según IPSOS. La segunda demanda, referida a la convocatoria de una Asamblea Constituyente, está vinculada a una de las promesas electorales de Castillo, pero viene de más atrás. Se conecta con la crítica de las profundas desigualdades derivadas del modelo económico, orientado a favorecer a las corporaciones transnacionales extractivistas, que fue introducido por el Gobierno de Alberto Fujimori hace tres décadas, y consagrado por la Constitución de 1993. De fondo, la exigencia de una "Asamblea constituyente" es, sobre todo, una demanda de participación política que pone en cuestión la exclusión histórica de los pueblos indígenas en la construcción de la República y que hunde sus raíces en el hecho colonial. Los pueblos demandan ser partícipes de la construcción de un nuevo Estado Plurinacional.

Sobre este Dosier

Este Dosier tiene como objeto presentar un análisis jurídico-político de los hechos que han dado lugar a la crisis de representación política y posibilitar un entendimiento de las demandas de las organizaciones de pueblos indígenas movilizados, desde una perspectiva de los derechos de los pueblos indígenas. También busca dar a conocer las propuestas presentadas por las organizaciones indígenas y afroperuanos para responder a la actual crisis política.

El presente Dosier contiene los siguientes capítulos.

Prefacio por expertos internacionales.

(I) **Crisis de representación política y demanda de restitución de derechos políticos.** Este capítulo presenta los hechos inmediatos que han desatado la crisis política que vive el país, retrotrayéndose hasta la fase de la segunda vuelta electoral, en mayo de 2021, que confrontó a Pedro Castillo y Keiko Fujimori, representantes de dos posturas polares. Asimismo, hace un análisis de constitucionalidad de la actuación de los actores políticos y órganos institucionales ante los hechos del 7/12/2022. También incluye un análisis del derecho a la participación política y el orden democrático vulnerado. Ello permite entender la demanda indígena de respeto y restitución de los derechos políticos vulnerados.

(II) **Exclusión histórica de los pueblos y demanda de una Asamblea Constituyente Plurinacional**. Este capítulo hace una rápida revisión de los problemas de larga data que dan cuenta del expolio y subordinación derivados del hecho colonial; la exclusión constituyente de los pueblos indígenas y afrodescendientes desde la fundación republicana a la fecha, y las nuevas formas de despojo que posibilita la Constitución de 1993 y las políticas neoliberales. Este breve recuento histórico posibilita entender la demanda de pueblos indígenas y afroperuanos por una Asamblea Constituyente donde puedan participar en la construcción de un Estado Plurinacional.

(III) **Graves violaciones de Derechos Humanos y demanda de cese del genocidio de Pueblos Indígenas.** El tercer capítulo da cuenta de la respuesta violenta del Estado ante las movilizaciones indígenas por demandas políticas; lo que se ha traducido en militarización de los territorios indígenas, matanzas, criminalización masiva y otras graves violaciones a los derechos humanos producidas en estos meses. Ello permitirá entender la demanda de los pueblos de cese del genocidio, criminalización y estigmatización, así como la exigencia por verdad, justicia, reparación y no repetición respecto de las violaciones sufridas.

(IV) **Propuestas y demandas de participación política de Pueblos Indígenas y Afroperuanos en el Estado**. El cuarto capítulo presenta la propuesta normativa que plantean las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" para dar respuesta a la falta de participación política de los pueblos en el Estado y consiste en una cuota mínima

del 30% de representantes de tales pueblos en el Congreso Nacional y una Asamblea Constituyente Paritaria y Plurinacional. Dicha propuesta fue acogida por congresistas de 5 bancadas y presentada como Proyecto de Ley Multipartidario. La propuesta fue sustentada por mujeres de pueblos indígenas y Afroperuanos el Día Internacional de la Mujer, donde también dieron su testimonio sobre la situación de persecución que enfrentan. Aquí también se compilan pronunciamientos y comunicaciones de las organizaciones de pueblos ante instancias nacionales e internacionales como la CIDH, OEA, ONU, etc.

(V) **Infografías: Cronología de hechos**. Este capítulo contiene Infografías sobre los principales hechos relacionados a la crisis de representación política; los decretos de estado de Emergencia que militarizan los territorios indígenas, y los principales hechos que configuran el genocidio de los pueblos indígenas que viene realizando el Estado para reprimir las demandas políticas de tales pueblos. También incluye un cuadro con los principales informes internacionales difundidos a la fecha.

(VI) **Conclusiones.**

Sirva este Dosier para contribuir con los debates que urgen en esta hora del país con miras a atender las demandas pendientes de los pueblos indígenas y afroperuanos, y resolver la crisis de representación política, alteración del orden democrático y grave violación de los derechos humanos que estamos viviendo. En particular, es necesario poner en la agenda política nacional la participación de los pueblos indígenas y afroperuanos en todas las instancias de decisión del Estado, con una cuota mínima del 30% de representantes de pueblos en el Congreso y en una futura Asamblea Constituyente paritaria y plurinacional.

Raquel Z. Yrigoyen Fajardo[26]
Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS)
Editora

[26] Abogada (PUCP), con Doctorado en Derecho por la Universidad de Barcelona (UB), Master en Problemas Sociales y Ciencias Penales (UB), Especialización en Derecho Consuetudinario Indígena por UNAM-USAC. Experta en Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en la ONU, OIT, CIDH, OEA. Docente Ordinaria en la PUCP.

CAPÍTULO I

CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

Da cuenta de los hechos y antecedentes inmediatos que han desatado la crisis de representación política que actualmente vive el Perú. Comprende un análisis jurídico-constitucional del Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo del 7/12/2022, así como de la aplicación de la vacancia presidencial y la sucesión constitucional, por el Congreso de la República, y de otras respuestas institucionales de las entidades del Estado. También incluye un análisis jurídico-penal sobre la detención del presidente Castillo y la imputación de tipos penales. Concluye con un examen de los derechos políticos vulnerados, las demandas de los pueblos indígenas y afroperuanos ante esta crisis, y posibles acciones internacionales para la restitución de derechos políticos.



1. ANTECEDENTES DE LA CRISIS

1) Negación del triunfo electoral de Pedro Castillo

Luego de la primera vuelta electoral de las Elecciones Generales para el período 2021-2026, quedaron como los candidatos más votados: Pedro Castillo Terrones, del Partido Político "Perú Libre", con el 19,099% de votos, y Keiko Fujimori, del Partido Político "Fuerza Popular", con el 13,368% de votos[27].

Pedro Castillo, profesor rural de primaria, natural de Tacabamba, provincia de Chota, Región Cajamarca; se hizo conocido a nivel nacional al liderar una huelga sindical de maestros en el 2017. Se presentaba con poncho y sombrero, autoidentificándose como "campesino rondero"[28]. Lo central de su programa era la crítica a las políticas neoliberales y la concentración de la riqueza por unos pocos, proponía impulsar la agricultura y una Nueva Constitución, a través de una Asamblea Constituyente.[29] Para la segunda vuelta, congregó los votos de la izquierda, los sectores populares, organizaciones de pueblos indígenas y el anti voto al fujimorismo.

Keiko Fujimori, egresada de la Universidad de Boston, reivindicaba el legado político de su padre, el dictador Alberto Fujimori[30], conocido por dar el

27 "Según datos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con las actas de votación procesadas al 100%, el candidato de Perú Libre, Pedro Castillo, cuenta con el 19,099% de los votos, seguido de Keiko Fujimori, de Fuerza Popular (13,368%); Rafael López Aliaga, de Renovación Popular (11,699%); y Hernando de Soto, de Avanza País (11,593%)". BBC News Mundo. "Elecciones Perú 2021: con el 100% del voto procesado, Pedro Castillo y Keiko Fujimori son los candidatos que pasan a la segunda vuelta de las presidenciales". Noticia de 16 de abril de 2021. Disponible: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56713351.

28 Las Rondas Campesinas del Perú son una forma de organización de pueblos indígenas u originarios, con gran prestigio en el ámbito rural por su capacidad para enfrentar problemas de seguridad, administrar justicia según su propio derecho consuetudinario, fiscalizar autoridades públicas, autogobierno y desarrollo local, y protección de su ámbito territorial frente a actividades extractivas contaminantes. Las Rondas están presentes en 22 regiones del país y cuentan con la Ley Nº 27908, Ley de Rondas Campesinas, que les reconoce la aplicación de los derechos de pueblos indígenas.

29 BBC News Mundo. Pedro Castillo vs. Keiko Fujimori: las propuestas de los candidatos que se disputarán la presidencia de Perú en segunda vuelta. Noticia de 17 de abril de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56726503.

30 Alberto Fujimori fue condenado por corrupción, las matanzas de Barrios Altos y la Cantuta, y otros delitos calificados como crímenes de lesa humanidad por el Derecho Penal Internacional La Ley. Especial del caso Fujimori: ¿Fue condenado por crímenes de lesa humanidad? 21 de

golpe de Estado el 5/4/1991, impulsar las políticas neoliberales en el país y la Constitución de 1993, lo que permitió la apertura a las corporaciones transnacionales. Keiko Fujimori, se presentó en las elecciones como defensora de la mencionada Constitución de 1993 y del modelo económico que la misma representa, postulando que es posible la "convivencia entre el agro y la gran minería".

Candidatos presidenciales del proceso electoral 2021

Pedro Castillo, candidato por Perú Libre



Fuente: Imagen tomada de Video de América Noticias.[31]

Keiko Fujimori, candidata por Fuerza Popular



Fuente: Imagen tomada de Video de Canal N.[32]

En la segunda vuelta, Pedro Castillo obtuvo el 50.125% y Keiko Fujimori el 49.875%, superándola por 44,058 votos, según los resultados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales[33]. Conocidos estos resultados, Keiko Fujimori alegó "fraude electoral en mesa", convocó movilizaciones para la "defensa de la democracia" y, a través de sus abogados, solicitó la nulidad de 802 actas electorales que representaban unos 200,000 votos[34], solicitud que habría alcanzado hasta 1,000 actas y 350,000 votos, la mayoría de zonas

marzo de 2022. Disponible en: https://laley.pe/art/13081/especial-del-caso-fujimori-fue-condenado-por-crimenes-de-lesa-humanidad.

31 América Noticias. Video. *#Voto2021 Desde Cajamarca el candidato presidencial Pedro Castillo se alista para la jornada electoral y afirma que saldrá hacia su local*. Publicado el 11 de abril de 2021. Disponible en: https://www.facebook.com/americanoticiasoficial/videos/voto2021-candidato-presidencial-pedro-castillo/2684765555095384/?locale=es_LA.

32 Canal N. Video. *Keiko Fujimori sobre el aborto: Defenderé siempre la vida y la familia*. Publicado el 11 de marzo de 2021. Disponible en: https://canaln.pe/actualidad/keiko-fujimori-sobre-aborto-defendere-siempre-vida-y-familia-n432384.

33 BBC News Mundo. Elecciones en Perú: con el conteo de votos al 100%, Castillo supera a Fujimori en las presidenciales, aunque aún no se ha declarado a un ganador. Noticia de 15 de junio de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57492302.

34 GESTIÓN. *Keiko Fujimori: Fuerza Popular presentó recursos de nulidad para 802 actas*. Noticia de 09 de junio de 2021. Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/keiko-fujimori-fuerza-popular-presento-recursos-de-nulidad-para-802-actas-nndc-noticia/.

rurales y de población indígena. Ahí empezó una campaña de Fuerza Popular, junto con otras organizaciones políticas de la derecha, de negación del triunfo electoral de Castillo y una estrategia para sacarlo del poder utilizando el Congreso, como en el período anterior.

En cuanto a la composición del Congreso, se encontraba fraccionado, con 10 bancadas y ningún partido tenía mayoría absoluta, como había alcanzado Fuerza Popular en la legislatura anterior (73 congresistas de 130). Perú Libre era la primera minoría (con 37 escaños), pero el número de sus congresistas, sumados a los del otro partido autoidentificado como de izquierda, Juntos por el Perú (con 4 escaños) -que también planteaba Asamblea constituyente y la crítica al neoliberalismo-, sólo alcanzaban 41 escaños. Así, eran superados, aunque no por mucho, por los 44 escaños de los tres partidos de posición ideológica abiertamente neoliberal o de derecha, esto es: Fuerza Popular, (con 24 escaños); Renovación Popular, liderado por Rafael López Aliaga, autodefinido como anticomunista y militantemente opuesto a la Asamblea Constituyente (con 13 escaños), y Avanza País (con 7 escaños), cuyo candidato fue Hernando de Soto, quien asesoró a Alberto Fujimori para adoptar las políticas neoliberales y convocar la Constitución de 1993; a los que se podían sumar, por su orientación ideológica o intereses, congresistas de las otras fuerzas políticas, configurando la mayoría.

Cuadro de escaños de los partidos políticos, según el resultado electoral 2021

PARTIDOS	PROYECCIÓN DE ESCAÑOS	
Perú Libre		37
Fuerza Popular		24
Alianza para el Progreso		16
Acción Popular		15
Renovación Popular		13
Avanza País		7
Podemos Perú		5
Somos Perú		5
Partido Morado		4
Juntos por el Perú		4

Escaños de los partidos políticos, según el resultado electoral 2021. *Fuente: Diario la República*[35]

[35] La República. Resultados https://elecciones.larepublica.pe/resultados-elecciones-congreso-onpe/.

2) La defensa del voto indígena, rural y popular

Ante las acciones de nulidad presentadas por Fuerza Popular para dejar sin efecto entre 200 y 350 mil votos, organizaciones sociales, de pueblos indígenas, andinos y amazónicos, se vieron obligadas a movilizarse y realizar acciones legales para defender su voto.[36] Cientos de delegados de organizaciones de pueblos indígenas, como las rondas campesinas,[37] se dieron cita en Lima para hacer marchas, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declarara a Pedro Castillo como ganador. "Tuvimos que estar turnándonos 45 días en Lima, para defender nuestro voto en las calles" señaló una rondera de Amazonas. "Fuerza Popular quería anular dos mesas del Pueblo Achuar, que nos costó mucho trabajo que la ONPE las instale", expresó la autoridad de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) que presentó un recurso ante el Jurado Nacional de Elecciones para que no anulen la votación en el 50% de sus mesas electorales[38].

[36] FENAP. Recurso ante el Jurado Nacional de Elecciones para que confirme improcedencia de la Solicitud de Fuerza Popular de Nulidad de Actas Electorales de las Mesas de Sufragio N° 902498 y N° 902501 en Territorio del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, en los Expedientes: SEPEG.2021004036 y SEPEG. 2021004034. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2021/06/FENAP-SOLICITUD-A-JNE-16.06.2021.pdf.

[37] La República. *Ronderos convocan marcha nacional hacia Lima para defender los votos de Pedro Castillo. La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú convocó a dirigirse a la capital, debido a lo que consideran que son intentos de un golpe de Estado*. Publicado el 14 de junio 2021. Disponible en: https://larepublica.pe/elecciones/2021/06/14/ronderos-convocan-a-marcha-nacional-hacia-lima-para-defender-los-votos-por-pedro-castillo-mdga.

[38] IIDS. *Pueblo Achuar del Pastaza rechaza pedido de Fuerza Popular de anular sus votos*. Noticia de 19 de junio de 2021. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/pueblo-achuar-del-pastaza-rechaza-pedido-de-fuerza-popular-de-anular-sus-votos/.

Movilizaciones del Fujimorismo para descalificar el triunfo electoral de Pedro Castillo desde la visión de "Lima".



Marcha liderada por Fuerza Popular contra Pedro Castillo. *Fuente: Punto Final*



Marchas del Fujimorismo, convocando a la impugnación y nulidad de 1,000 actas (350,000) de votos rurales e indígenas por "fraude en mesa". *Fuente: Teletrece* [40]



Marchas en Perú contra resultados electorales, pendiente de la decisión del JNE. *Fuente: Euronews del 20/6/2021* [42]

Movilizaciones de delegaciones de pueblos indígenas del interior del país, en Lima, a favor de Castillo, en defensa del voto.



Marchas en defensa del Voto. *Fuente: Euronews del 20/6/2021*[39].



Marchantes de Puno con la Whipala al fondo, llegaron a Lima a defender su voto. *Fuente: Euronews del 20/6/2021*[41]



Marchantes de Ayacucho, Cusco y otros lugares del interior del Perú *Fuente: Euronews del 20/6/2021*[43]

39 Euronews. Video. *Perú, pendiente de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones.* Publicado el 20 de junio de 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=JTVf_SzAIU0.

40 Teletrece. *Elecciones en Perú: Castillo supera a Fujimori por 44 mil votos.* Publicado el 15 de junio de 2021. Disponible en: https://youtu.be/Nj7YEaDxeRE.

41 Euronews. Video. *EEUU no ve fraude electoral en Perú: las elecciones "han sido un modelo para la región".* Publicado el 23 de junio del 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hRlvVfZ5nE4.

42 Euronews. *Perú, pendiente de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones*. Publicado el 20 de junio del 2021. https://www.youtube.com/watch?v=JTVf_SzAIU0.

43 Euronews. Video. *EEUU no ve fraude electoral en Perú: las elecciones "han sido un modelo para la región".* Publicado el 23 de junio del 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hRlvVfZ5nE4.

3) La promesa pendiente por los derechos de los pueblos

Una vez electo, Pedro Castillo, en su primer Mensaje a la Nación, el 28/7/2021, empezó saludando a los pueblos indígenas y afroperuanos. Dijo que, desde el inicio de la República, "por primera vez llega un campesino para gobernar el país", y prometió que no los defraudaría.[44]

De su parte, las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos del Bicentenario" presentaron ante el Gobierno y el nuevo Congreso propuestas de ley y de políticas públicas para dar efectividad a sus derechos, con la esperanza que las asuman como suyas[45]. En su momento, también solicitaron al presidente Castillo que use las facultades legislativas delegadas por el Congreso para aprobar las leyes urgentes para los pueblos indígenas.[46] Sin embargo, después del año de Gobierno, las mencionadas organizaciones se vieron obligadas a movilizarse por el Día de los Pueblos Indígenas, el 9/8/2022, porque ni el Gobierno ni el Congreso habían adoptado la Agenda de los Pueblos.[47] Por el contrario, el Congreso había aprobado una Ley a favor de Comités de autodefensa (paramilitares), que viola los derechos de pueblos indígenas.[48] Gracias a las movilizaciones, las organizaciones lograron que el Gobierno asuma una de sus cinco propuestas normativas (sobre la creación del

[44] Mensaje televisivo: TV Perú Noticias. (2021). *Primer Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo - 28/07/2021*. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=Drnt0hWXoEI. Texto escrito: Castillo, Pedro (2021). *Discurso de asunción del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones 28 de Julio de 2021*. Lima, CDN. Publicado el 28 de Julio de 2021. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2049663/Mensaje_a_la_nacion_presidente_Pedro_Castillo.pdf.pdf.

[45] IIDS. Organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanas presentan su agenda para el bicentenario ante nuevo gobierno y congreso, en el día de los pueblos indígenas. Noticia del 10 de agosto de 2021. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-y-afroperuanas-presentan-su-agenda-para-el-bicentenario-ante-nuevo-gobierno-y-congreso-en-el-dia-de-los-pueblos-indigenas/.

[46] IIDS. Plataforma de la "Agenda Legislativa de los Pueblos" del Bicentenario. Pronunciamiento. ¡Exigimos al Gobierno que use sus facultades legislativas delegadas a favor de los pueblos: ¡Tenemos derecho a la reactivación económica! Nota del 31 de diciembre 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-exigen-a-gobierno-aprobar-la-agenda-legislativa-de-los-pueblos-con-sus-funciones-legislativas-delegadas/. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/01/Pronunciamiento-de-la-Plataforma-de-Pueblos.-30.12.2021..pdf.

[47] Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Agenda de los Pueblos para el Bicentenario. Lima, IIDS, 2022. 303 PP. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

[48] *Movilización nacional de organizaciones de pueblos y rondas campesinas en el marco del Día Internacional de Pueblos Indígenas*. Publicación del 17 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/movilizacion-nacional-de-organizaciones-de-pueblos-y-rondas-campesinas-en-el-marco-del-dia-internacional-de-pueblos-indigenas/.

Registro de Pueblos) y la presente como iniciativa legislativa del Ejecutivo ante el Congreso.[49]



Marcha de las Organizaciones impulsoras de la Agenda de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos, exigiendo al Ejecutivo y Congreso aprobar la Agenda de los Pueblos. 09/08/2022. *Fuente: Archivo IIDS.*

El entrampamiento entre el Ejecutivo y el Congreso impidió la adopción de ley alguna a favor de los pueblos indígenas durante el Gobierno de Pedro Castillo. Por ello, cuando el Gobierno activó la Carta Democrática, las Organizaciones impulsoras de la Agenda de los Pueblos del Bicentenario pidieron a la Organización de Estados Americanos que exhorte al Estado a dar efectividad a sus derechos, como parte esencial de la democracia. Ello porque sus derechos no eran cumplidos por ningún órgano del Estado, ni el Ejecutivo, ni el Congreso, ni el Tribunal Constitucional.[50]

[49] IIDS. *Organizaciones de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos se pronuncian públicamente luego de su gran movilización por el día internacional de los pueblos.* Publicado el 1ro de septiembre 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-u-originarios-y-afroperuanos-se-pronuncian-publicamente-luego-de-su-gran-movilizacion-por-el-dia-internacional-de-los-pueblos/.

[50] IIDS. Noticia. *Pueblos indígenas y afroperuanos envían Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA en el Perú. Publicado el 21 de noviembre de 2022*. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/pueblos-indigenas-y-afroperuanos-envian-carta-abierta-al-grupo-de-alto-nivel-de-la-oea-en-el-peru/. Carta. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/ORG-PUEBLOS_CARTA_GRUPO-ALTO-NIVEL_OEA_NOV-2022.pdf

4) Intentos de vacancia y obstruccionismo del Congreso

Antes de que Pedro Castillo juramentara como Presidente de la República, congresistas electos de Fuerza Popular y Renovación Popular enviaron una delegación a la Organización de los Estados Americanos (OEA) para denunciar "fraude electoral", a pesar de que la OEA y otros organismos internacionales habían saludado la transparencia del proceso electoral.[51] Y, una vez juramentado, las fuerzas de oposición del Congreso realizaron diversas acciones políticas y legales, de nivel nacional e internacional, cuestionando la legalidad del resultado electoral y buscando la vacancia del Presidente. Entre éstas, cabe mencionar que censuraron al mayor número de ministros en los últimos 20 años e impidieron la salida del presidente de la República al exterior. Además, el Congreso inició procesos de acusación constitucional y tres procesos de vacancia en menos de año y medio de gobierno. De otro lado, el Congreso archivó, sin dictamen siquiera, el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo para convocar una Asamblea Constituyente,[52] que era una de las promesas electorales de Pedro Castillo.[53] Además, no debatió ni aprobó alrededor de 70 proyectos de ley presentados por el Ejecutivo, entre ellos, dos Proyectos de Ley propuestos por organizaciones de los pueblos indígenas, la II Reforma Agraria y la Ley para crear el Registro de Pueblos en los Registros Públicos[54]. Todo ello, llevó al presidente Castillo a activar la Carta

51 La República. *Políticos peruanos piden cita con secretario de la OEA por irregularidades en elecciones.* Publicada el 27 de junio 2021. Disponible en: https://www.larepublica.co/globoeconomia/politicos-peruanos-piden-cita-con-secretario-de-la-oea-por-irregularidades-en-elecciones-3192416.

52 Presidencia de la República del Perú, Pedro Castillo, y Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres. *Oficio Nº 114-2022-PR. Proyecto de Ley Nº 1840/2021-PE. Proyecto de ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú.* Publicado el 25 de abril del 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwOTI=/pdf/PL0184020220425.

53 La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, presidida por la congresista de Fuerza Popular Patricia Juárez Gallegos, aprobó el archivamiento del Proyecto de Ley Nº 1840/2021-PE presentado por el Ejecutivo, por 10 votos a favor y 6 en contra, sin siquiera emitir dictamen, considerando que el Reglamento del Congreso le autoriza a "rechazar de plano aquellas proposiciones incompatibles con la Constitución Política". Véase: Centro de Noticias del Congreso. *Por transgredir la Carta Magna, Comisión de Constitución archiva propuesta de referéndum para convocar asamblea constituyente.* Publicado el 6 de mayo 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-constitucion-archiva-propuesta-de-referendum-para-convocar-asamblea-constituyente/.

54 República del Perú. *Proyecto de Ley N° 2905/2022-PE. "Proyecto de Ley que crea el Registro de Pueblos dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos".* Enviado al Congreso de la República el 26 de agosto de 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM0NDI=/pdf/PL%202905%20(JUSTICIA%20Y%20CULTURA).

Democrática ante la OEA donde describe todo el "obstruccionismo" del Congreso a su gobierno[55].

El Ejecutivo, asimismo, intentó utilizar la figura de las "cuestiones de confianza" ante el Congreso para que, denegadas dos, pudiera cerrar el Congreso con base en el art. 134 de la Constitución. En tal sentido, el premier Aníbal Torres planteó una cuestión de confianza, la cual fue rechazada de plano por el Congreso. Además, el Congreso presentó una acción competencial ante el Tribunal Constitucional (TC) para que la primera cuestión de confianza no fuese considerada como tal, e impedir que el presidente pueda usar esa figura para cerrar legalmente el Congreso. El TC, compuesto por nuevos miembros electos por este Congreso, admitió la acción y amparó una medida cautelar presentada por el Congreso para que el Ejecutivo no pudiera presentar una segunda cuestión de confianza mientras el TC no resolviera la constitucionalidad de la primera.[56] De ese modo, el presidente de la República quedó "con las manos atadas", mientras que el Congreso podía seguir haciendo uso, amplio y vago, de la figura de "vacancia por permanente incapacidad moral de la presidencia", que quedó sin delimitar por el TC.

2. HECHOS QUE DESATAN LA CRISIS INMEDIATA

1) El Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo

El 7 de diciembre de 2022, a las 3 pm., estaba programado el tercer intento del Congreso de la República del Perú de vacar al presidente Pedro Castillo Terrones en menos de año y medio de gobierno (16 meses), utilizando la figura de la "incapacidad moral permanente" que prevé la Constitución en su art. 113, inc. 2. Esta vez, el pedido de vacancia se motivaba en denuncias por presunto delito de corrupción iniciadas por la Fiscalía de la Nación. La

[55] Presidencia de la República del Perú, Pedro Castillo Terrones. *Solicitud de activación de la Carta Democrática de la OEA*. Lima 12 de octubre de 2022. Disponible en: http://scm.oas.org/pdfs/2022/CPSC10711SCP.pdf

[56] Tribunal Constitucional del Perú. Nota de prensa. *TC admite a trámite demanda competencial y concede medida cautelar sobre cuestión de confianza, interpuesta por el congreso de la república contra el poder ejecutivo.* Publicado el 1ro de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-admite-a-tramite-demanda-competencial-y-concede-medida-cautelar-sobre-cuestion-de-confianza-interpuesta-por-el-congreso-de-la-republica-contra-el-poder-ejecutivo/.

iniciativa de la vacancia, a diferencia de las ocasiones anteriores, estuvo en manos de un congresista no agrupado, al que se sumaron los partidos políticos de la derecha, que nunca aceptaron el triunfo electoral de Castillo,[57] entre otros.

Ese mismo día, 7/12/2022, en horas de la mañana (11:41 am aprox.) y de forma inesperada, el presidente Pedro Castillo, con su banda presidencial y a través de la señal abierta del Canal de "TV Perú", dio un "Mensaje a la Nación" en vivo, de casi 10 minutos, como "actividad oficial".[58] En su Mensaje, hizo una denuncia política de la "permanente obstrucción" del Congreso al Ejecutivo durante su mandato, y anunció la adopción de varias medidas. Señaló, como motivación, que se basaba en el "reclamo ciudadano", y dio cuenta, entre otros, de los siguientes hechos del Congreso: no haber dado trámite a los más de 70 proyectos de ley presentados por el Ejecutivo (como la II Reforma Agraria, Reforma Tributaria, prohibición de monopolios, ingreso libre a universidades, entre otros); querer imponer una "dictadura congresal" y romper el equilibrio de poderes entre Ejecutivo y Congreso, al dejar incólume la figura de la "incapacidad moral", para poder controlar y vacar al Ejecutivo, y suprimir, en la práctica, las potestades del Ejecutivo para controlar al Congreso, con el aval del Tribunal Constitucional. Y, finalmente, acusó al Congreso de querer "tomar el poder sin haber ganado las elecciones". En consecuencia, declaró, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

- Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar un Gobierno de Emergencia Excepcional;
- Convocar, en el más breve plazo, a elecciones para un Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución[59] en el plazo no mayor de nueve meses;
- Gobernar mediante Decretos Ley, a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República;
- Decretar el toque de queda a nivel nacional desde las 22:00 hrs. del día 7/12/2022 hasta las 4:00 hrs. del día siguiente 8/12/2022;

[57] Gestión. *Congreso vería tercera moción de vacancia contra Pedro Castillo este jueves 1 de diciembre.* Publicada el 29 de noviembre de 2022. Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/vacancia-pedro-castillo-congreso-veria-tercera-mocion-de-vacancia-presidencial-por-incapacidad-moral-permanente-este-jueves-1-de-diciembre-rmmn-noticia/.

[58] TVPerú. (2022). *Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo*. Publicado el 7 de diciembre del 2022. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=lfG8PiImmsM.

[59] La convocatoria de la Asamblea Constituyente fue una de las promesas que lo llevó al triunfo electoral, y que fue enterrada por el Congreso cuando archivó la iniciativa legislativa presentada por Castillo al respecto.

- Declarar en reorganización el Sistema de Justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional;
- Llamar a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frentes de defensa y a todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones para enrumbar el país hacia su desarrollo sin discriminación alguna;
- Comunicar a la OEA la decisión tomada en atención al artículo 27° de la Convención Americana de Derechos Humanos;
- Respetar escrupulosamente el modelo económico basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio de tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario;
- Respetar y garantizar la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado, en protección de los derechos de los trabajadores;
- La prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante, conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones vulnerables.

Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo, como Actividad Oficial



Mensaje a la Nación de 07/12/2022. *Fuente: TVPerú Noticias.*[60]

[60] TVPerú Noticias. *Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.facebook.com/noticias.tvperu/videos/519500840111972.

2) Reacciones institucionales frente al Mensaje de Pedro Castillo.

Apenas unos minutos después del Mensaje presidencial, empezaron las reacciones institucionales de los diferentes órganos del Estado, todas en rechazo del mencionado Mensaje, considerando que el mismo quebraba el orden constitucional y no debía ser acatado.

- **Renuncia de ministros/as**. Las y los titulares de los diferentes Ministerios hicieron pública sus renuncias en las redes, iniciando por el ministro de Trabajo, Alejandro Salas, a las 11:59 hrs.,[61] y continuando los demás ministros en las siguientes dos horas. La presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Chávez, renunció a las 13:37 hrs. Y, entre las 13:47 hrs. y 13:59 hrs. renunciaron los ministros del Interior[62] y de Defensa.

- **Junta Nacional de Justicia**. A las 12:15 hrs., el Pleno de la Junta Nacional de Justicia se pronunció señalando que "rechaza el golpe de Estado", e invocó a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y a la ciudadanía "a defender el orden constitucional" y no obedecer a "un gobierno usurpador". Asimismo, afirmó que "mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales". [63]

- **Defensoría del Pueblo**. A las 12:28 hrs., la Defensoría del Pueblo emitió el "Pronunciamiento ante crisis política", donde señala que, en aplicación del art. 46, los actos de Pedro Castillo son nulos, y demanda al Congreso, "la aplicación de los artículos 99, 100 y 117 para efectos de declarar la responsabilidad del presidente de la República."[64]

61 Perú21. (2022). *Golpe de Estado: ¿quiénes son los ministros que renuncian tras el cierre del Congreso?*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://peru21.pe/politica/golpe-de-estado-estos-son-los-ministros-que-renuncian-tras-el-cierre-del-congreso-pedro-castillo-intervienen-el-poder-judicial-noticia/.

62 Diario Expreso. (2022). *Willy Huerta tras GOLPE DE ESTADO: renuncia y le da la espalda al delincuente Pedro Castillo*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/ExpresoPeru/status/1600562577792241664?s=20.

63 Véase el video: Junta Nacional de Justicia (2022). *Pronunciamiento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/j7dTnscH_K/ (Video). Véase el Comunicado oficial: Gobierno del Perú. (2022). *Comunicado de la Junta Nacional de Justicia. "Pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia".* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/678199-pronunciamiento-de-la-junta-nacional-de-justicia.

64 Defensoría del Pueblo. *Pronunciamiento ante la crisis política*. Publicado el 7 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/pronunciamiento46/.

- **Ministerio Público.** A las 12:32 hrs., la Fiscal de la Nación, Patricia Benavidez Vargas, en tal calidad, rechazó el quebrantamiento del orden constitucional y exhortó a respetar el estado de derecho, en el marco de un evento público por el Día internacional de la Corrupción.[65] Y las 14:13 hrs., la Junta de Fiscales Supremos emitió un Pronunciamiento oficial condenando quebrantamiento de orden constitucional y el anuncio de acciones.[66]

- **Tribunal Constitucional (TC).** A las 12:53 hrs., el Presidente del TC, Francisco Morales Saravia, en entrevista radial (a RPP) se pronunció señalando que "Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador y el señor Pedro Castillo ha dado un golpe de Estado ineficaz".[67] Minutos después, a las 12:57 hrs., el TC hizo una conferencia de prensa donde invocó al Congreso a llamar a la Vicepresidenta para que asuma el gobierno de la Nación.[68] Y, finalmente, después de la declatoria de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente Castillo por parte del Congreso, el TC emitió un pronunciamiento público en su página web institucional, considerando que la situación que enfrentaba el país había sido "resuelta" con dicha declaración.[69]

- **Poder Judicial del Perú.** A las 13:04 hrs., la Presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, emitió un Pronunciamiento en tal calidad, tras el mensaje del presidente Pedro Castillo, señalando que "el Poder Judicial, bajo ninguna circunstancia, acatará una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros".[70]

65 Ministerio Público. (2022). Mensaje en Twitter: "La fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, expresó de manera enfática su rechazo al quebrantamiento del orden constitucional y exhortó a respetar la Constitución Política, el Estado de Derecho y la Democracia que tanto nos costó lograr". Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1600543820122574848?s=20.

66 Ministerio Público-Fiscalía de la Nación del Perú (2022). *Pronunciamiento de la Junta de Fiscales Supremos.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/j23MwrxV0U/.

67 RPP Noticias. (2022). *Francisco Morales, presidente del TC, afirmó que el golpe de Estado de Pedro Castillo está "condenado al fracaso". En RPP, el presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales, señaló que corresponderá a la Fuerzas Armadas "restituir el orden constitucional".* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/politica/actualidad/francisco-morales-presidente-del-tc-golpe-de-estado-de-pedro-castillo-esta-condenado-al-fracaso-noticia-1452113.

68 Tribunal Constitucional del Perú. *Conferencia de Prensa*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ku6vyglXt0/.

69 Tribunal Constitucional del Perú. *Pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Publicado el 07 de diciembre de 2022*. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/pronunciamiento-del-tribunal-constitucional/.

70 Poder Judicial del Perú (2022). *Pronunciamiento de la Presidenta del Poder Judicial del Perú, Elvia Barrios Alvarado tras el mensaje del Presidente Pedro Castillo*. Publicado

- **Fuerzas Armadas y Policiales**. A menos de una hora del Mensaje presidencial, a las 13:28 hrs., el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que comprende a ambas fuerzas, emitió un Pronunciamiento público señalando que la indebida disolución del Congreso constituye una infracción a la Constitución, lo que "genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional". Apenas minutos después de emitido el Pronunciamiento público del Comando Conjunto, a las 13:35 hrs., el General PNP Iván Lizzetti Salazar llamó a la policía a cargo de la seguridad presidencial, ordenándole detener al presidente Pedro Castillo, lo que hizo a las 13:42 hrs., siendo éste conducido a la Prefectura.

Cuadro del iter de reacciones institucionales luego del Mensaje Presidencial

Hora	Acción
11:41-11:51	**Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo**
11:59	Renuncia de Alejandro Salas, ministro de Trabajo.
12:06	Renuncia de César Landa, Canciller, ministro de Relaciones Exteriores.
12:07	Renuncia de Kurt Burneo, ministro de Economía y Finanzas.
12:11	Renuncia de Félix Chero, ministro de Justicia y Derechos Humanos.
12:15	Pronunciamiento del Pleno de la **Junta Nacional de Justicia**, rechazando el "golpe".
12:24	Renuncia de Richard Tineo Quispe, ministro de Transportes y Comunicaciones.
12:28	"Pronunciamiento ante crisis política" de la **Defensoría del Pueblo**, donde demanda al Congreso, la aplicación de los arts. 99, 100 y 117 de la Constitución.
12:32	Rechazo al quebrantamiento del orden por la **Fiscal de la Nación** en evento público por el Día internacional de la Corrupción.

el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1600551841988632576?s=20.

Hora	Acción
12:34	Inicio de la Sesión del Pleno del **Congreso**.
12:36	Renuncia de Rosendo Serna, ministro de Educación.
12:53	Rechazo del presidente del **Tribunal Constitucional**, en entrevista radial.
12:57	Conferencia de prensa del Tribunal Constitucional.
13:04	Pronunciamiento de la **presidenta del Poder Judicial**, señalando no acatamiento.
13:28	Comunicado del **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas** en contra de la disolución del Congreso.
13:37	Renuncia de Betssy Chávez, presidenta del Consejo de ministros.
13:42	**Detención de Pedro Castillo** por la Guardia presidencial, por orden del General PNP Iván Lizzetti Salazar.
13:52	**Firma de Resolución de Vacancia** del presidente Pedro Castillo, por permanente incapacidad moral, por el Pleno del Congreso, con 101 votos a favor.
13:47	Renuncia de Willy Huerta, ministro del Interior.
13:59	Renuncia de Gustavo Bobbio Rosas, ministro de Defensa.
14:13	Pronunciamiento de la **Junta de Fiscales Supremos** condenando quebrantamiento de orden constitucional y anuncio de acciones.[71]
15:00	Citación a las 3:00 pm. a la sesión del Pleno del Congreso "que tomará juramento a la vicepresidenta Dina Boluarte para que asuma el cargo de presidenta".
15:53	Juramentación de Dina Boluarte, ante la Biblia, asumiendo la presidencia.
15:54	Investidura de la banda presidencial por el presidente del Congreso a Dina Boluarte como presidenta de la República.

[71] Ministerio Público-Fiscalía de la Nación del Perú (2022). *Pronunciamiento de la Junta de Fiscales Supremos.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/j23MwrxV0U/.

Hora	Acción
15:57	**Publicación** de la **Resolución del Congreso** que **declara la vacancia** presidencial de Pedro Castillo, momento a partir del cual empieza a regir la misma.
20:20	Disposición de inicio de diligencias preliminares contra Pedro Castillo por **Fiscalía de la Nación,** por Rebelión y, alternativamente, por Conspiración.[72]

Cuadro de reacciones institucionales luego del Mensaje Presidencial.
Fuente: Elaboración propia con base en publicaciones en redes sociales oficiales.

3) Decisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Mediante el Comunicado Conjunto No 001-2022-CCFFAA-PNP del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú a las 13:28 hrs., publicado en las redes sociales[73], el mismo hace de conocimiento público su desacato al Mensaje Presidencial. El Comunicado afirma que tales fuerzas son respetuosas del orden constitucional; que el art. 134 de la Constitución establece que el presidente de la República está facultado a disolver el Congreso sólo si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, y que cualquier acto contrario al orden constitucional constituye una infracción a la Constitución lo que "genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Con tal Comunicado, las Fuerzas Armadas y la Policía dieron a entender, claramente, que no iban a usar la fuerza pública para hacer cumplir las medidas anunciadas en el Mensaje presidencial, por considerar que el presidente había incurrido en una "infracción constitucional", al no haberse cumplido el supuesto del art. 134 de la Constitución para que la disolución del Congreso sea constitucional. Por lo tanto, el Mensaje Presidencial quedó sin el medio eficaz para poderse efectuar. Aquí el Comunicado:

[72] Ministerio Público (2022). Nota: La Fiscalía de la Nación dispone iniciar diligencias preliminares contra Pedro Castillo. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1600661493195980800?s=20.

[73] Comando Conjunto. (2022). *Comunicado No 001-2022-CCFFAA-PNP*. Publicado el 07 de diciembre de 2022 a la 1:28 pm. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=520338216790027&set=a.250331940457324 .

COMUNICADO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Nº 001-2022-CCFFAA-PNP

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el Articulo 134° de la Constitución Política, establece que el presidente de la Republica está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Se invoca a la ciudadanía a mantener la calma y confiar en las instituciones del Estado legalmente establecidas.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú nos mantenemos;

UNIDOS, FIRMES Y DIGNOS
¡SIEMPRE!

Lima, 07 de diciembre de 2022

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Oficina de Prensa e Imagen Institucional

Policia Nacional del Perú
Dirección de Comunicación e Imagen institucional

Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
Fuente: Twitter Oficial del CCFFAA

4) La Detención del presidente Castillo.

Como dos horas después de emitido el Mensaje presidencial por la televisión nacional, los medios de comunicación mostraron al país la salida del presidente Castillo y su familia del Palacio de Gobierno, en autos destinados a su servicio los que, aparentemente, se dirigían a la Embajada de México. A los pocos minutos de su salida, se produjo la detención del presidente Castillo por la propia policía de la Seguridad Presidencial, "por orden superior", según el Parte Policial de la detención[74].

El Parte Policial, suscrito por el jefe de la División de Seguridad Presidencial y el jefe del Departamento de Escolta de Seguridad Presidencial, da cuenta que, a las 13:35 hrs., el General Iván Lazzetti Salazar, Director de Seguridad del Estado, llamó por teléfono a la guardia presidencial que llevaba al presidente con su familia:

> "(...) disponiendo que, por orden superior, se intervenga al señor José Pedro CASTILLO TERRONES por encontrarse incurso en flagrancia del presunto delito de Rebelión (artículo 346 del Código Penal), Abuso de Autoridad (art. 376 del Código Penal) e infracción a la Constitución Política del Perú (art. 46)" (Parte Policial).

Tal llamada se produjo minutos después de emitido el Comunicado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que precisa que tales fuerzas no iban a acatar el Mensaje Presidencial, y mientras el Congreso debatía la vacancia. En cumplimiento de tal orden, los efectivos de la Guardia Presidencial pararon los autos donde iba el presidente Castillo y su familia, a la altura de la intersección de la Av. Tacna y Av. Nicolás de Piérola, en el cercado de Lima; detuvieron al presidente Castillo y lo llevaron a la Prefectura (Av. España), para las diligencias correspondientes.

[74] Perú 21. (2022). Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://peru21.pe/politica/pedro-castillo-se-dirigia-a-embajada-de-mexico-y-fue-detenido-por-su-propia-seguridad-segun-parte-policial-golpe-de-estado-congreso-rmmn-noticia/.

— En el Cercado de Lima, siendo las 13:42 horas, aproximadamente, del 07 de diciembre del 2022, El Instructor Coronel PNP Walter Bryan Erick RAMOS GOMEZ - Jefe de la División de Seguridad Presidencial y el Comandante PNP Miguel Ángel CARPIO ZUÑIGA – Jefe del Departamento de Escolta de Seguridad Presidencial, a horas 13:20, aproximadamente, fuimos alertados por el Mayor PNP Luis ALARCON TRUJILLO – Jefe de Escolta Presidencial, del desplazamiento con dirección desconocida del señor Presidente de la República; siendo que, la familia presidencial abordó dos vehículos asignados a su servicio; en el primero de ellos, subió el Presidente de la República en compañía de su señora esposa Lilia PAREDES NAVARRO , su menor hija A.C.N y del Doctor Aníbal TORRES VASQUEZ; cuando nos encontrábamos a la altura de la intersección de la Av. Tacna y Av. Nicolás de Piérola, el SS PNP Nilo Aladino IRIGOIN CHAVEZ – Seguridad Inmediata del Presidente, ordenó al S1 PNP Josseph Michael GRANDEZ LOPEZ – Conductor del Vehículo de placa EGY-552 (cofre), se dirija a la Embajada de México, ubicada en el Av. Jorge Basadre N° 710 – San Isidro, por lo que, prosiguió con dirección a la sede de esta embajada; sin embargo, siendo las 13:35 horas aprox., el suscrito recibió una llamada telefónica del Gral. PNP Iván LIZZETTI SALAZAR – Director de Seguridad del Estado, disponiendo que por orden superior se intervenga al señor José Pedro CASTILLO TERRONES, por encontrarse incurso en flagrancia del presunto delito de Rebelión (artículo 346 del Código Penal), Abuso de Autoridad (art.376 del código penal) e infracción a la Constitución Política del Perú (art. 46).

— Motivo por el cual, se dispuso detener a la comitiva (cofre), a la altura de la intersección de la Av. Garcilaso de la Vega y Av. España (frente a la clínica internacional), procediéndose a la intervención y detención del señor Pedro CASTILLO TERRONES, quien por medida de seguridad fue trasladado a la sede de la Región Policial Lima, sito en la Av. España 400; a fin de realizar las diligencias urgentes y necesarias de acuerdo a Ley.

— Cabe indicar, que encontrándose el detenido en las instalaciones de la Región Policial Lima, el Doctor Aníbal TORRES VASQUEZ, identificado con registro CAL N° 4531, manifestó que asumía la defensa técnica.

— Asimismo, es preciso señalar, que en la otra unidad móvil se encontraba su menor hijo Arnold CASTILLO PAREDES con su personal de resguardo, quienes continuaron su recorrido.

— Se deja expresa constancia, que en las instalaciones de la Región Policial Lima,

Parte Policial de la detención del presidente Pedro Castillo. *Fuente: Perú 21.*[75]

[75] Perú 21. (2022). Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://peru21.pe/politica/pedro-castillo-se-dirigia-a-embajada-de-mexico-y-fue-detenido-por-su-propia-seguridad-segun-parte-policial-golpe-de-estado-congreso-rmmn-noticia/.

Validación fiscal de la detención.

La Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavidez Vargas, llegó a la sede de la Prefectura donde se encontraba el presidente Castillo detenido, acompañado del abogado y ex premier Aníbal Torres. Ese día, la Fiscalía emitió la Disposición N° 01 del 7 de diciembre de 2022, "que da inicio a las investigaciones contra el señor José Pedro Castillo Terrones (en su condición de presidente de la República) y contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad Rebelión en agravio del Estado y, alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad Conspiración en agravio del Estado".[76]

Posteriormente, el presidente Castillo fue llevado de la Prefectura a la sede de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DINOES), donde estuvo con detención preliminar.[77] Y, pasados 8 días, fue enviado al Centro Penitenciario de Barbadillo.[78]



Fiscal de la Nación en detención de Pedro Castillo. *Fuente: Diario La República*[79]

[76] Así da cuenta la Resolución Nº 2 del Exp. Nº 00039–2022-1-5001-JS-PE-01.

[77] RPP Noticias. *Pedro Castillo fue trasladado a la sede de la Dinoes tras salir de la Prefectura*. Lima, 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/politica/actualidad/pedro-castillo-fue-traslado-a-la-sede-de-la-diroes-tras-salir-de-la-prefectura-noticia-1452275.

[78] La República. *Pedro Castillo se encuentra recluido en el penal de Barbadillo tras admisión de prisión preventiva*. Lima, 16 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/12/16/pedro-castillo-se-encuentra-recluido-en-el-penal-de-barbadillo-tras-admision-de-prision-preventiva

[79] La República. *Así fue la detención de Pedro Castillo tras golpe de Estado.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://youtu.be/8BXze_F8U-4.

Legalización Judicial de la detención.

La Disposición de la Fiscalía fue convalidada por el Juzgado Supremo de Investigación, al día siguiente, día 8/12/2022.[80]. Así, mediante Resolución Número 2, el Juzgado emitió el "Auto que Resuelve el Requerimiento de Detención Judicial en caso de flagrancia", donde resuelve: "Declarar la LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN producida el día 07 de diciembre de 2022, a horas 13:42 hrs., respecto del señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES" y donde dispone su detención preliminar por 7 días.[81] Dicha detención preliminar fue convertida en detención preventiva y extendida a 18 meses por la Corte Suprema de Justicia de la República.[82]

5) La Vacancia "exprés" y aplicación de Sucesión constitucional.

Apenas terminado el Mensaje presidencial, el presidente del Congreso convocó un pleno de emergencia que inició aproximadamente a las 12:34 hrs., y concluyó con la aprobación y firma de una Resolución del Congreso a la 13:52 hrs. [83] La Mesa Directiva del Congreso propuso a debate y votación el Proyecto de Resolución del Congreso para declarar la "permanente incapacidad de Castillo". Luego de tomar la asistencia a los congresistas, pero sin debate alguno, el Congreso aprobó, con 101 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones, la "Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR". Esta Resolución declara la "permanente incapacidad moral del presidente Pedro Castillo", así como "la vacancia de la presidencia y, en consecuencia, la aplicación del "régimen de sucesión" por pretender disolver el Congreso, intentar "usurpar funciones públicas, impedir el funcionamiento de los poderes del Estado y violentar el orden establecido por la Constitución".

80 El Peruano. *Dictan siete días de detención preliminar contra Castillo*. Lima, 09 de diciembre de 2022. Disponible en: http://www.elperuano.pe/noticia/198624-dictan-siete-dias-de-detencion-preliminar-contra-castillo.

81 Corte Suprema de Justicia de la República. Resolución Dos. "Auto que resuelve el requerimiento de detención judicial en caso de Flagrancia". Emitido el 08 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36aff9804987340a9961fd9026c349a4/EXP.+39-2022-1.+auto.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36aff9804987340a9961fd9026c349a4.

82 Corte Suprema de Justicia de la República. Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Expediente N° 00039-2022-0-5001-JS-PE-01. *Resolución Número UNO. Auto aprobatorio de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria*. Emitido el 13 de diciembre de 2022. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-00039-2022-0-5001-JS-PE-01-LPDerecho.pdf.

83 Congreso de la República (2022). Sesión del Pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2022. Aprobación de vacancia presidencia por incapacidad moral permanente. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ieO88EpxOS/.

Resolución del Congreso

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 07/12/2022 15:57

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16956 | Miércoles 7 de diciembre de 2022 | 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Res. Nº 001-2022-2023-CR.- Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la vacancia de la Presidencia de la República 1

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO
001-2022-2023-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO QUE DECLARA LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, ante la grave situación generada por el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, por pretender disolver el Congreso e impedir su funcionamiento de forma inconstitucional;

Que, en mensaje a la Nación, realizado el día de hoy, el ciudadano Pedro Castillo Terrones ha intentado usurpar funciones públicas, impedir el funcionamiento de los poderes del Estado y violentar el orden establecido por la Constitución Política;

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes, y que son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas;

Que, ante la flagrancia de los actos delictivos cometidos por el ciudadano Pedro Castillo Terrones, corresponde que se adopten las medidas contempladas por la Constitución Política en defensa de la democracia y el estado de derecho;

Que el Pleno del Congreso en la sesión de la fecha, luego del debate y votación correspondiente, ha adoptado el siguiente acuerdo en salvaguarda del orden constitucional y el estado de derecho:

HA RESUELTO:

Artículo 1. Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la República

Declárase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117 de la Carta Política.

Artículo 2. Declaración de vacancia de la Presidencia de la República

Declárase la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2132939-1

Resolución del Congreso que declara la vacancia de Pedro Castillo. *Fuente: El Peruano*[84]

[84] Congreso de la República. *Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-del-congreso-que-declara-la-permanente-incapacida-resolucion-001-2022-2023-cr-2132939-1/. Cuadernillo individual disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/resolucion-del-congreso-que-declara-la-permanente-incapacida-resolucion-001-2022-2023-cr-2132939-1.

La Resolución Legislativa que declara la vacancia del presidente Castillo fue publicada en una Edición Extraordinaria Digital del Diario Oficial "El Peruano" el mismo día 7/12/2022 a las 15:57 hrs., momento a partir del cual empezó a regir, según el art. 89-A del Reglamento del Congreso de la República.[85] El Reglamento da otras dos alternativas para la entrada en vigor que no eran posibles: la comunicación al vacado (que no se dio, pues él se encontraba arbitrariamente detenido, y no había sido notificado siquiera del procedimiento de vacancia), y la comunicación al Presidente del Consejo de Ministros (quien ya había renunciado).

6) Juramentación de Dina Boluarte como "Presidenta de la República".

El mismo día 7/12/2022, el presidente del Congreso convocó a los congresistas a una sesión del pleno del Congreso para juramentar a la vicepresidenta, Dina Boluarte, como presidenta de la República para las 15:00 hrs.[86] Ello, cuando aún no se había publicado la resolución de vacancia del presidente Castillo, lo que ocurrió casi una hora después, a las 15:57 hrs.

Citación a sesión del Congreso para juramentar a la vicepresidenta como presidenta.

[85] Reglamento del Congreso de la República.
"Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución
Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:
(…)
e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero. (Artículo adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 030- 2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004)". (Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/reglamento/reglamento-02-2022.pdf).

[86] Congreso de la República (2022). *Se cita a las 3:00 p.m. a la sesión del #PlenoDelCongreso, en el que se tomará juramento a la vicepresidenta Dina Boluarte para que asuma el cargo de presidenta de la República*. Comunicado por Twitter del Congreso de la República del 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/congresoperu/status/1600564404025962496?s=20.



Congreso: citación en redes sociales. *Fuente: Twitter del Congreso de la República*

A partir de las 15:00 hrs. del 7/12/2022, se reunió el pleno, encabezado por el presidente del Congreso José Williams Zapata. La vicepresidenta Dina Boluarte ingresó atrasada al hemiciclo. A las 15:53 hrs., con una mano en la Biblia, juramentó asumir la presidencia y hacer cumplir la Constitución. A las 15:54 hrs., el presidente del Congreso invistió a la Sra. Boluarte con la banda presidencial. Después de terminar el Himno Nacional, la Sra. Boluarte dio su primer Mensaje a la Nación. Con un llamativo traje y un discurso bien preparado, la "nueva presidenta" juró servir a la patria hasta el 2026; señaló que terminaría con el "desgobierno y la corrupción", y convocó a la unidad de los peruanos.[87] El Congreso hizo posible la sucesión de Dina Boluarte como presidenta porque dos días antes, el 5/12/2022, archivó una acusación constitucional que pesaba sobre ella.[88] Hasta ahí, aparentemente,

[87] Congreso de la República (2022). *Sesión del Pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2022. Toma de mando de la vicepresidencia Dina Boluarte como presidente de la República*. Publicado el 07 de marzo de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ieNB62MnD1/.

[88] Congreso de la República (2022). *Noticia. Subcomisión archiva denuncia constitucional contra Dina Boluarte*. Publicado el 05 de diciembre de 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contra-dina-boluarte/.

se había solucionado la crisis política del país en dos horas, sin muertos ni heridos que lamentar.

Sin embargo, cabe precisar que, cuando el presidente del Congreso había terminado de investir la banda presidencial a la Sra. Boluarte, luego de que ella jurara ante la Biblia asumiendo la Presidencia de la República, **todavía no se había publicado en el Diario Oficial la Resolución Legislativa que declaraba la vacancia de la Presidencia de la República.**

Foto de la juramentación e investidura de la vicepresidenta como presidenta.



Día 7/12/2022, a las 15:53 hrs. Juramentación de Dina Boluarte como Presidenta de la República. *Fuente: Congreso de la República*[89].

[89] Congreso de la República (2022). Sesión del Pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2022. Toma de mando de la vicepresidencia Dina Boluarte como Presidente de la República. Publicado el 07 de marzo de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ieNB62MnD1/.

7) Convalidación de la actuación del Congreso, por el Tribunal Constitucional

En su Pronunciamiento oficial, emitido el 7 de diciembre 2022, después de que el Congreso aprobara la "vacancia por permanente incapacidad moral" del presidente Castillo, el pleno del Tribunal Constitucional invocó su "rol de guardián de la Constitución", con base en el art. 201, y afirmó que "la situación Política que estamos afrontando **ha sido resuelta** por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo". Además, invocó a los poderes públicos a actuar con sujeción a la Constitución y las leyes, y llamó a mantener la calma a la ciudadanía.[90] De ese modo, el TC dio por terminada la crisis y legalizada la salida política que dio el Congreso.

[90] Tribunal Constitucional del Perú. *Pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Publicado el 07 de diciembre de 2022*. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/pronunciamiento-del-tribunal-constitucional/.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

← Retornar **NOTAS DE PRENSA**

Lima - Diciembre 7, 2022

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Constitucional, en su rol de guardián de la Constitución de conformidad con el artículo 201, emite el presente pronunciamiento:

1. De acuerdo al artículo 43 de la Constitución, el Estado peruano se suscribe al modelo democrático representativo y se organiza bajo el principio de la separación de los poderes.
2. La situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo.
3. En ese sentido, invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la Constitución y a las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales.
4. La ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del Estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas.

Lima, 7 de diciembre de 2022

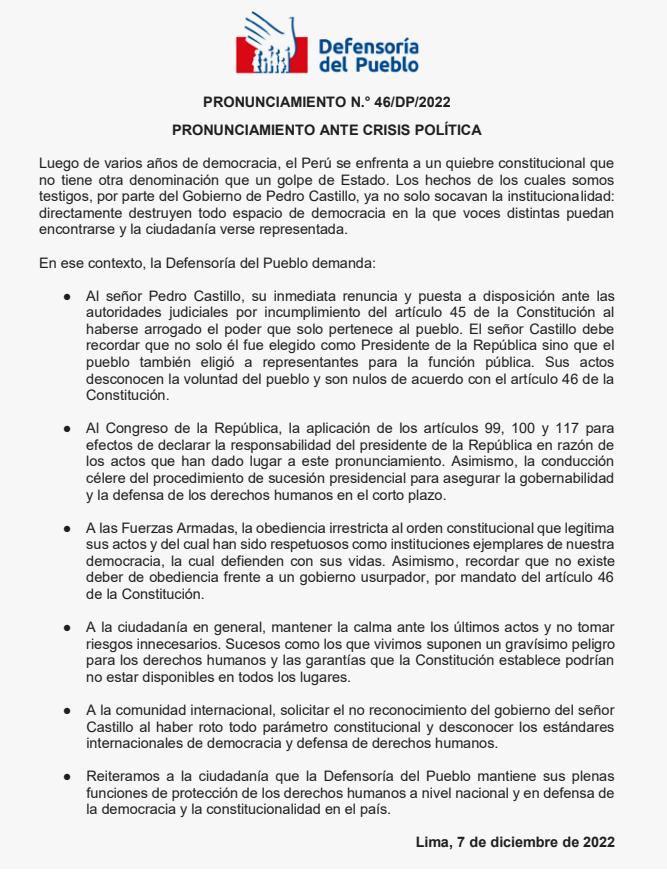
Tribunal Constitucional

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional del 07//12/2022. *Fuente: Tribunal Constitucional*[91].

[91] Tribunal Constitucional del Perú. *Pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Publicado el 07 de diciembre de 2022*. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/pronunciamiento-del-tribunal-constitucional/.

8) Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo

El mismo 7/12/2022, a hora y media del Mensaje presidencial, la Defensoría del Pueblo publicó en su sitio web el "Pronunciamiento ante crisis política", donde señala que los actos del señor Castillo "desconocen la voluntad del pueblo y son nulos de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución". Asimismo, demanda al Congreso de la República "la aplicación de los artículos 99, 100 y 117, para efectos de declarar la responsabilidad del presidente de la República", así como la "conducción de un célere procedimiento de sucesión constitucional". Aquí el texto.[92]



Defensoría del Pueblo

PRONUNCIAMIENTO N.° 46/DP/2022

PRONUNCIAMIENTO ANTE CRISIS POLÍTICA

Luego de varios años de democracia, el Perú se enfrenta a un quiebre constitucional que no tiene otra denominación que un golpe de Estado. Los hechos de los cuales somos testigos, por parte del Gobierno de Pedro Castillo, ya no solo socavan la institucionalidad: directamente destruyen todo espacio de democracia en la que voces distintas puedan encontrarse y la ciudadanía verse representada.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo demanda:

- Al señor Pedro Castillo, su inmediata renuncia y puesta a disposición ante las autoridades judiciales por incumplimiento del artículo 45 de la Constitución al haberse arrogado el poder que solo pertenece al pueblo. El señor Castillo debe recordar que no solo él fue elegido como Presidente de la República sino que el pueblo también eligió a representantes para la función pública. Sus actos desconocen la voluntad del pueblo y son nulos de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución.
- Al Congreso de la República, la aplicación de los artículos 99, 100 y 117 para efectos de declarar la responsabilidad del presidente de la República en razón de los actos que han dado lugar a este pronunciamiento. Asimismo, la conducción célere del procedimiento de sucesión presidencial para asegurar la gobernabilidad y la defensa de los derechos humanos en el corto plazo.
- A las Fuerzas Armadas, la obediencia irrestricta al orden constitucional que legitima sus actos y del cual han sido respetuosos como instituciones ejemplares de nuestra democracia, la cual defienden con sus vidas. Asimismo, recordar que no existe deber de obediencia frente a un gobierno usurpador, por mandato del artículo 46 de la Constitución.
- A la ciudadanía en general, mantener la calma ante los últimos actos y no tomar riesgos innecesarios. Sucesos como los que vivimos suponen un gravísimo peligro para los derechos humanos y las garantías que la Constitución establece podrían no estar disponibles en todos los lugares.
- A la comunidad internacional, solicitar el no reconocimiento del gobierno del señor Castillo al haber roto todo parámetro constitucional y desconocer los estándares internacionales de democracia y defensa de derechos humanos.
- Reiteramos a la ciudadanía que la Defensoría del Pueblo mantiene sus plenas funciones de protección de los derechos humanos a nivel nacional y en defensa de la democracia y la constitucionalidad en el país.

Lima, 7 de diciembre de 2022

Pronunciamiento N° 46/DP/2022. *Fuente: Defensoría del Pueblo.*

[92] Defensoría del Pueblo. *Pronunciamiento N° 46/DP/2022. Pronunciamiento ante la crisis política. Publicado el 7 de diciembre de 2022.* Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/Pronunciamiento-N%C2%B0-46-DP-2022.pdf.

Al invocar tales artículos constitucionales, la Defensoría requirió al Congreso que inicie el debido proceso de Acusación Constitucional previsto en el art. 99 de la Constitución y el Antejuicio Constitucional previsto en el art. 100 del mismo instrumento. Ello, en la medida que el citado art. 117 de la Constitución establece que la indebida disolución del Congreso constituye una de las cuatro infracciones constitucionales que dan lugar a la acusación contra el presidente de la República dentro de su período.

A pesar de que el Congreso no inició el proceso de acusación constitucional con base en los artículos señalados por la Defensoría (99, 100 y 117), sino que hizo una "vacancia exprés", contrariamente a las provisiones constitucionales, el día 9/12/2022, la Defensoría emitió otro Comunicado público (Nº 40/DP/2022) señalando que "El golpe de Estado sufrido hace unos días ha sido superado por la institucionalidad democrática".[93] Y el día 10/12/2022, la Defensoría se pronunció públicamente señalando que el procedimiento por el cual había asumido el nuevo gobierno había sido "conforme" a lo previsto en la Constitución con lo cual el Perú había superado una difícil prueba a la institucionalidad democrática y conjurado el "intento de golpe de Estado".[94] Es decir, la propia Defensoría se contradijo, renunciando a su función de supervigilancia y defensa de los derechos humanos.

[93] Defensoría del Pueblo. *COMUNICADO N.° 40/DP/2022. Defensoría del Pueblo invoca a actoras/es políticas/os a canalizar sus demandas a través del dialogo*. Publicado el 9 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/COMUNICADO-40-Llamado-al-dia%CC%81logo-democra%CC%81tico.pdf.

[94] Defensoría de Pueblo. Pronunciamiento N° 47/DP/2022. Reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el país: año 2022. Publicado el 10 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/D%C3%ADa-Internacional-de-los-DD.HH-10-12-2022.pdf.

Defensoría del Pueblo

PRONUNCIAMIENTO N.° 47/DP/2022

REFLEXIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS: AÑO 2022

El Perú acaba de superar una difícil prueba a su institucionalidad democrática, el intento de golpe de Estado fue conjurado rápidamente con el concurso de los poderes públicos, entidades autónomas, fuerzas armadas/policiales y la ciudadanía en su conjunto.

El compromiso de la Defensoría del Pueblo en la defensa de la democracia constitucional parte de reconocer que solo bajo su cobijo es posible el pleno respeto de los derechos humanos, toda forma de dictadura es incompatible en su pleno ejercicio.

Conforme al procedimiento previsto en la Constitución hoy tenemos un nuevo gobierno, el cual debe tener como principal objetivo hacer plausible el mayor goce de derechos. Por ello, y a fin de contribuir en el cumplimiento de este fin, consideramos necesario ofrecer el presente balance sobre la situación de los derechos humanos en el país, en ocasión al día de los derechos humanos.

Encabezado del Pronunciamiento Nº 47/DP/2002 de la Defensoría del Pueblo.
Fuente: Defensoría del Pueblo

3. ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL

Acotamiento del objeto de análisis. El hecho del Mensaje presidencial. El Mensaje presidencial, de un lado, planteó críticas políticas a las acciones del Congreso y, de otro, anunció medidas en contra la Constitución. De los hechos referidos líneas arriba, se desprende que las medidas inconstitucionales anunciadas no se hicieron efectivas, al no haber estado acompañadas ni de decretos ni de hechos de fuerza. Por ello, se habla de "tentativa de golpe" o "golpe fallido". No estamos pues, ante un golpe como el del 5/4/1992, cuando el Mensaje de Fujimori de disolver el Congreso sí estuvo acompañado de actos refrendados por el Consejo de ministros y hechos de fuerza que hicieron efectivas las medidas anunciadas.

Ahora, aunque las medidas anunciadas en el Mensaje presidencial no tuvieron efecto, el Mensaje en sí es un hecho con consecuencias en un Estado constitucional, dada la investidura del presidente Castillo como jefe de

Estado, y jefe supremo de las Fuerzas Armadas y policiales. En tal sentido, lo que sigue es el análisis de la constitucionalidad del Mensaje presidencial, en cuanto a su forma y fondo, y sobre las consecuencias jurídico-constitucionales que tiene.

1) ¿Fue constitucional el Mensaje a la Nación que dio el Presidente Pedro Castillo?

a) Sobre la forma.

Provisión constitucional. La Constitución, en su art. 118, inc. 1 establece la obligación del presidente de la República de cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. En cuanto a los mensajes presidenciales, el art. 118, inc. 7, establece que es atribución del presidente de la República dirigir mensajes; los cuales deben haber sido aprobados por el Consejo de ministros. Y, en su art. 120, la Constitución establece que son nulos los actos del presidente que carecen de refrendación ministerial. Aquí las provisiones constitucionales:

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 118°.** Corresponde al presidente de la República:
> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
> 7. (…) Los mensajes del presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de ministros.
> (…)
> **Artículo 120°**. - Son nulos los actos del presidente de la República que carecen de refrendación ministerial."

Análisis de constitucionalidad de la forma del Mensaje presidencial. El "Mensaje a la Nación" que dirigió el presidente el 7/12/2022 fue público y a través de la televisión nacional, con un aviso que decía "actividad oficial". Sin embargo, no existe una aprobación del Consejo de ministros. Y, respecto de las medidas específicas que declaró el presidente, tampoco fueron aprobadas por el Consejo de ministros o refrendadas por los ministros correspondientes. Por lo tanto, se puede concluir que tal Mensaje es nulo y carece de valor jurídico según el art. 120 de la Constitución.

b) Sobre el fondo.

El Mensaje presidencial tiene dos partes. La primera, contiene críticas políticas y, la segunda, anuncia Medidas. Vamos a analizar la constitucionalidad de ambas partes, las críticas y las medidas anunciadas por el presidente Castillo en su Mensaje a la Nación.

(1) Sobre las críticas políticas al Congreso y otras entidades.

La primera parte del Mensaje presidencial contiene críticas políticas sobre la actuación del Congreso por su "labor obstruccionista". He aquí lo central.

a) Acciones de obstrucción política del Congreso respecto de las funciones del Ejecutivo.

El presidente Castillo cuestionó un conjunto de acciones obstruccionistas de la labor del Ejecutivo realizadas por parte del Congreso desde el inicio de su mandato, abusando de las potestades de las que dispone el Congreso. Así, por ejemplo, denunció que el Congreso no le autorizó salir del país a cumplir sus funciones de representación en el exterior. Ello ocurrió, por citar unos hechos, cuando debía reunirse con los Estados de la Alianza del Pacífico (México, Colombia y Chile), cuya presidencia pro-tempore está en México y debía ser traspasada a Perú;[95] para participar en la asunción del mando del nuevo presidente de Colombia (Gustavo Petro) y respecto de reuniones en Europa.

Análisis de constitucionalidad. Según el diseño constitucional, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; representar al Estado dentro y fuera de la República, y cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, como lo establece el art. 118 de la Constitución en sus incisos 1, 2 y 11. Las atribuciones presidenciales comprenden, obviamente, el poder viajar a reuniones con otros presidentes, en particular si el Estado peruano es parte de acuerdos internacionales de integración, como es el caso de la Alianza del Pacífico.[96]

> **Constitución Política del Perú**
> "Artículo 118.- Atribuciones del presidente de la República
> Corresponde al presidente de la República:
> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
> 2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
> (…)
> 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados."

[95] Revista Caretas. (2022). "*Congreso niega permiso al presidente Pedro Castillo para viajar a la XVII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en México".* Publicado el 17 de noviembre de 2022. Disponible: https://caretas.pe/politica/congreso-niega-permiso-al-presidente-pedro-castillo-para-viajar-a-la-xvii-cumbre-presidencial-de-la-alianza-del-pacifico-en-mexico/.

[96] Alianza del Pacífico. (2023). *Acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*. Disponible en: https://alianzapacifico.net/instrumentos-acuerdo-marco-de-la-alianza-del-pacifico/#.

Sobre los viajes del presidente de la República al exterior, el Congreso tiene la atribución de autorizar al presidente de la República a salir del país o no, como está previsto en el art. 102 de la Constitución. Aquí el texto:

> **Constitución del Perú**
> "Artículo 102.- Atribuciones del Congreso
> Son atribuciones del Congreso:
> 9. Autorizar al presidente de la República para salir del país."

Si bien es una potestad del Congreso autorizar o no al presidente de la República a viajar al exterior, dicha potestad no puede ser ejercida en abuso de poder, sino de forma democrática y razonable, con el fin de posibilitar el debido funcionamiento del orden constitucional e internacional, y el cumplimiento de sus funciones por parte de los otros poderes. En este caso, el Congreso denegó al presidente Castillo la autorización de viajar a México, para la Cumbre de la Alianza del Pacífico, sin fundamentar debidamente en motivos de interés nacional, y sin sopesar los perjuicios para la política exterior y el país. Y, a resultas de ello, el Perú no pudo recibir la presidencia pro-tempore de dicha Alianza, lo cual tiene, incluso, efectos negativos para la economía nacional, como fue sustentado en el debate respectivo:

> "En tanto, el congresista y ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Sánchez (PL), señaló que no se trata de una reunión protocolar sino de un evento en el cual el Perú recibirá la presidencia pro tempore de la Alianza del Pacífico, que "significa empleo, reactivación económica". "Lo que más necesita el Perú es una política económica abierta, multilateralidad, comercio exterior y la solicitud tiene que ver con eso", apuntó."[97]

Uno de los argumentos utilizados por el Congreso para denegar el viaje a México fue la posible fuga, dada la existencia de denuncias, pero el Congreso sí autorizó el viaje del presidente a Chile, descartando tal argumento. A resultas de ello, hay una percepción ciudadana y del exterior de que el Congreso utilizó sus atribuciones constitucionales no en función del interés nacional, sino en incluso en perjuicio del país y del buen funcionamiento hemisférico, por puros intereses de un sector económico-ideológico, dado que el verdadero objetivo habría sido evitar que se fortalezca una alianza con Estados que han asumido un rumbo progresista, como México, Colombia

[97] El Peruano. (2023). *"Congreso autoriza al presidente Castillo a viajar a Chile, pero rechaza solicitud para México"*. Nota de prensa publicada el 17 de noviembre de 202. Disponible en: https://elperuano.pe/noticia/197163-congreso-autoriza-al-presidente-castillo-a-viajar-a-chile-pero-rechaza-solicitud-para-mexico.

y Chile.[98] El resultado objetivo de ello es que, a la fecha de elaboración de este Dosier, el Perú no ha podido recibir la presidencia pro-tempore de la Alianza del Pacífico, impidiendo los beneficios derivados y dificultando no sólo el cumplimiento de los compromisos internacionales del país, sino el funcionamiento del orden internacional democrático.

En síntesis, la crítica política planteada en el Mensaje presidencial respecto de este punto tiene sustento constitucional, pues el Congreso no puede hacer un uso abusivo de sus atribuciones en desmedro de los intereses del país. Y, en todo caso, debería revisarse la formulación de esa potestad del Congreso, que ahora es amplia, para que el Congreso esté obligado a motivar la denegatoria al presidente para salir al exterior en un asunto de interés nacional. De ese modo, no se obstruiría las obligaciones que tiene el presidente de la República de conducir la política exterior, así como de cumplir y hacer cumplir los tratados, como ha pasado en este caso.

b) No aprobación de leyes relacionadas a la ejecución de políticas públicas y otras.

En su Mensaje, el presidente Castillo denunció la falta de atención por el Congreso de los más de 70 proyectos de ley de interés nacional presentados por el Ejecutivo para poder ejecutar políticas públicas e, incluso, la restricción del derecho al referéndum. En efecto, el Congreso "archivó de plano", sin dictamen, el Proyecto de Ley referido a la convocatoria de un Referéndum para una Asamblea Constituyente paritaria, popular y con participación de los pueblos indígenas y afroperuanos, que fue una promesa de la campaña electoral que lo llevó al poder.[99] Es más, el Congreso emitió una Ley reafirmando que todo referéndum debía pasar, necesariamente, por la aprobación del Congreso.[100]

98 Infobae. (2022). *"Pleno del Congreso rechazó viaje de Pedro Castillo a México, pero autorizó salida a Chile".* Nota de prensa publicada el 18 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/17/pedro-castillo-pleno-del-congreso-debate-autorizacion-para-viaje-a-mexico-y-chile/.

99 Congreso de la República. (2022). *Memorando N° 050-2021-2022-CCR-CR. Remisión de Decreto de Archivo N° 02-2021-2022-CCR-CR.* Documento del 11 de mayo de 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ3MDA=/pdf/PL%201840%20MAYOR%C3%8DA%20(COM-%20CONSTITUCI%C3%93N).

100 El Peruano. (2022). Ley Nº 31399, Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de Reforma Constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley N° 26300. Publicada el 30 de enero de 2022. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-el-proceso-de-aprobacion-de-leyes-de-refor-ley-n-31399-2034828-1/.

La falta de tramitación de los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo al Congreso, afecta, directamente, proyectos propuestos por las organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos. Entre ellos, el Proyecto de Ley destinado a crear el Registro de Pueblos dentro de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP),[101] a fin de que tales pueblos puedan inscribir su personalidad jurídica colectiva. Sin ello, en la práctica, no pueden ejercer derechos colectivos como acceder a la titulación de su propiedad colectiva o participar políticamente en los consejos de los gobiernos regionales, por lo que los pueblos vienen luchando por estas leyes por años.

Análisis de constitucionalidad. El Congreso no sólo ha mostrado falta de capacidad democrática al negarse a dictaminar, agendar y debatir los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo, sino que no ha cumplido con mandatos constitucionales, como atender de forma prioritaria los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo cuando tienen carácter de urgencia. Aquí la provisión constitucional.

> **Constitución Política del Perú. Artículo 105.- Proyectos de Ley**
> "Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. **Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia**." (Resaltado nuestro)

Considerando que varios proyectos de ley vienen de propuestas de los pueblos indígenas, al no dar trámite a los mismos, el Congreso ha ignorado el derecho fundamental de participar en la vida política del Estado (Constitución, art. 2,19). Además, ha vulnerado los derechos específicos que tienen los pueblos indígenas y tribales de participación y consulta previa establecidos en el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6 y 7.

c) Abuso por las instituciones de control vinculadas al equilibrio de poderes.

El Mensaje presidencial critica el abuso de la figura de la "vacancia por permanente incapacidad moral", interpelación y censura de ministros por parte del Congreso y, por el contrario, la restricción de las instituciones de control en manos del Ejecutivo (presentación de cuestiones de confianza), e, incluso, la supresión de la posibilidad de presentar una segunda cuestión de

[101] Presidencia de la República. (2022). *Proyecto de Ley N° 2905/2022-PE, "Ley que crea el Registro de Pueblos en el Sistema Nacional de los Registros Públicos"*. Presentado ante el Congreso de la República el 26 de agosto de 2022. Disponible: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDMyMjc=/pdf/PL0290520220826.

confianza, debido al apoyo del Tribunal Constitucional (nombrado por este Congreso); lo que rompe el equilibrio de poderes.

En la percepción ciudadana, el uso de estas instituciones de control responde más a la decisión política de ciertas fuerzas del Congreso de eliminar al presidente Castillo, que al control de conductas reprochables. Ello, porque tal decisión venía desde la segunda vuelta y se reafirmó apenas instalado el Congreso, cuando los mismos congresistas se encargaron de hacer pública su estrategia de sacar al presidente Castillo, antes de que realizase algo.

Análisis de constitucionalidad. Este tema será analizado más adelante. De fondo, la crítica del Mensaje presidencial pone en evidencia serios problemas de diseño constitucional relacionados con las instituciones de separación y equilibrio de poderes, cuyo uso no democrático por el Congreso, a partir del 2016, es causante de las frecuentes crisis políticas que vive el país, incluyendo la vacancia de presidentes y el cierre del Congreso.

Las críticas relacionadas al contrabalanceo de poderes y la demanda de participación de los pueblos en una Asamblea Constituyente son temas que requieren de cambios constitucionales, con base en un amplio debate ciudadano que, curiosamente, las fuerzas hegemónicas del Congreso no quieren discutir, y han quedado pendientes. Tales temas, (como Asamblea constituyente para la reforma de la Constitución), vienen desde antes de este gobierno y siguen movilizando a los pueblos actualmente. Estos temas siguen estando pendientes de debate político en el Congreso y el país.

(2) Sobre el anuncio de la Medida de "Disolución del Congreso".

Provisión constitucional. La Constitución, en su art. 134, habilita al presidente de la República a "disolver el Congreso" si éste censura o niega la confianza a dos Consejos de ministros. Aquí el texto constitucional:

> **Constitución**
> **"Artículo 134.- Disolución del Congreso**
> El presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de ministros. (…)."

Análisis de constitucionalidad del Mensaje de disolución del Congreso. A la fecha del Mensaje de Castillo, el presidente del Consejo de Ministros sólo había planteado una (1) cuestión de confianza al Congreso, la cual fue rechazada de plano por el mismo. Y, además, el Congreso se había asegurado

de que el presidente no pudiera usar la figura constitucional prevista en el art. 134.[102] De este modo, al anunciar la medida de disolución del Congreso sin que el mismo haya censurado o denegado la confianza a dos gabinetes, no se cumplió el supuesto previsto en el art. 134 de la Constitución, haciendo que la anunciada medida de disolución del Congreso sea, sin duda alguna, inconstitucional.

La "disolución del Congreso" está expresamente prevista en el art. 117 de la Constitución de 1993 como una infracción constitucional que da lugar a una acusación constitucional y juicio político para la aplicación de sanciones políticas por el mismo Congreso (como suspensión, destitución y/o inhabilitación). Además, el presidente que disuelve indebidamente el Congreso incurre en el art. 46 de la Constitución, que declara nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

(3) Análisis de constitucionalidad de las otras medidas del Mensaje.

Las otras medidas anunciadas en el Mensaje presidencial, como el gobernar mediante decretos-leyes; la intervención y reorganización del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia y el Poder Judicial, se vinculan a la indebida disolución del Congreso y configurarían usurpación de funciones de órganos constitucionalmente autónomos. Ello, directamente, atenta contra la separación de poderes, que es esencial a la forma democrática y republicana de gobierno que está prevista en el art. 43 de la Constitución.

> **Constitución Política del Perú**
> **Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**
> Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
> El Estado es uno e indivisible.
> Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

[102] Cabe recordar que el Congreso había presentado un conflicto competencial ante el Tribunal Constitucional (TC) para que no se interprete el mencionado "rechazo de plano" a la cuestión de confianza planteada por el Gobierno como una "denegatoria de confianza" que pudiera habilitar al Ejecutivo a plantear una segunda cuestión de confianza y cerrar el Congreso. El TC admitió tal demanda y, además, concedió al Congreso la medida cautelar solicitada para que, mientras analizaba el caso de fondo, el presidente de la República no pudiese presentar otra cuestión de confianza y así disolver legalmente el Congreso, mediante el Auto del Exp. 00004-2022-PCC/TC de fecha 1/12/2022 (https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00004-2022-CC%20MCautelar.pdf).

Además, la asunción de funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes está expresamente proscrito por el art. 46 de la Constitución que califica al gobierno como uno usurpador.

Síntesis. El Mensaje presidencial es nulo por la forma. En cuanto a las denuncias políticas (como las relacionadas al comportamiento obstruccionista del Congreso, los problemas de contrabalanceo de poderes, la negativa del Congreso de debatir proyectos de ley planteados por el Ejecutivo, incluidos los propuestos por los pueblos indígenas) son válidas, tienen sustento y están pendientes de atención, debate nacional y solución. En cuanto a las medidas anunciadas (como disolución del Congreso e intervención de las instituciones de justicia), son inconstitucionales, por cuanto la Constitución las proscribe como infracciones y activan mecanismos de defensa del orden constitucional.

¿Qué consecuencia jurídica tiene la medida de indebida disolución del Congreso y las otras medidas inconstitucionales?

A diferencia de lo que aconteció en el caso del Mensaje de Alberto Fujimori el 5/4/1992, las medidas anunciadas por presidente Castillo no contaron con un decreto o acto refrendado por los ministros, ni estuvieron acompañadas de ningún hecho de fuerza, por lo que no tuvieron efectividad alguna. En el caso del Golpe de Estado de Fujimori, su Mensaje estuvo precedido y acompañado por hechos de fuerza que dieron efectividad al mismo. Tanquetas cercaron el Congreso y las otras instituciones públicas intervenidas e impidieron su funcionamiento. Asimismo, efectivos armados detuvieron a congresistas, políticos y manifestantes. Y, el 6/4/1992, Fujimori dio el Decreto-Ley Nº 25418, "Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional", el cual contaba con el voto aprobatorio de su Consejo de ministros, instalando una dictadura.[103] En ese caso, la disolución del Congreso dio lugar no sólo a una infracción constitucional, sino a hechos punibles como rebelión, pues hubo un alzamiento en armas contra el orden constitucional. Por ese delito fueron condenados algunos ministros del gobierno de

[103] DL Nº 25418. https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25418-apr-6-1992.pdf. Este DL Nº 25418 fue dejado sin efecto el 30/12/1992, mediante el DL Nº 26153, cuando Fujimori convocó al Congreso Constituyente Democrático. Véase el Decreto Ley N° 26153. (30 de setiembre de 1992). *Dejan sin efecto las disposiciones de la Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional en todo lo que se opongan a la instalación y pleno funcionamiento del CCD*. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Disponible en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H757450.

Fujimori[104] que hizo un golpe e instaló una dictadura, que es algo que buscan evitar las constituciones.

Infracción constitucional. Si bien las medidas anunciadas por el presidente Castillo no se hicieron efectivas (porque no estuvieron acompañadas de un decreto formalmente válido ni de ningún hecho de fuerza, por lo que se habla "golpe fallido"), el solo hecho del Mensaje puso al presidente en contra de la Constitución (por anunciar medidas inconstitucionales como la disolución del Congreso y la intervención de instituciones autónomas). El presidente no es cualquier ciudadano, es jefe del Estado y jefe supremo de las Fuerzas Armadas; por lo tanto, al llamar a la ciudadanía a que respalde su Mensaje (de contenido inconstitucional), infringe la primera función constitucional del Presidente de la República que es "cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes" previsto en el art. 118, inc. 1 de la Constitución. Y, además, activa otras provisiones constitucionales que analizaremos.

Respuesta constitucional. Según el diseño de la Constitución de 1993, la indebida disolución del Congreso está expresamente prevista como una infracción constitucional (art. 117). Además, si un presidente disuelve indebidamente el Congreso es para usurpar las de funciones del Congreso, por lo que activa varios mecanismos de protección del orden constitucional que impiden su destrucción o el vacío de poder. Estos son:

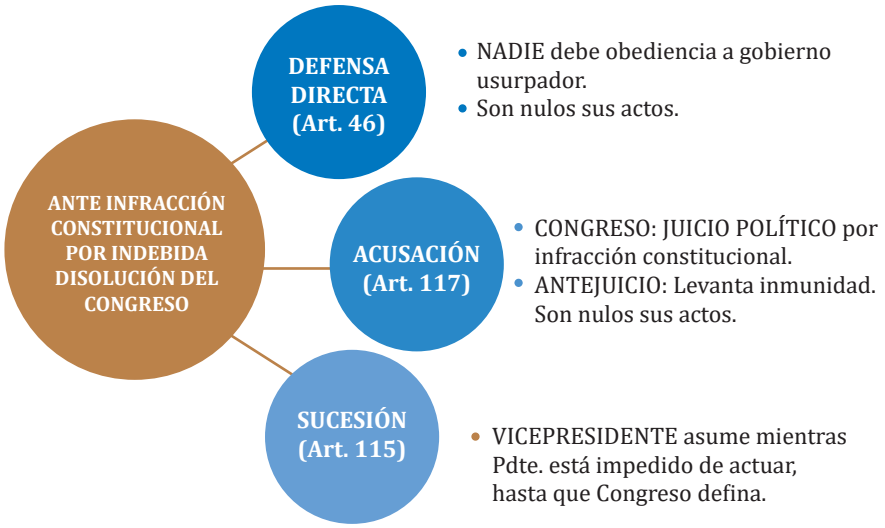
a) **Defensa directa del orden constitucional,** para neutralizar al gobernante usurpador, al disponer que sus actos son nulos y nadie le obedezca (Constitución, art. 46).

b) **Acusación constitucional por el Congreso,** para el juicio y sanción política del presidente infractor, y el debido antejuicio (Constitución, artículos 99, 100 y 117).

c) **Sucesión constitucional,** para evitar el vacío de poder, mientras el presidente está impedido temporalmente de hacer actos válidos, hasta que el Congreso defina su situación (Constitución, art. 115).

[104] Corte Suprema de Justicia. (2007). *Sentencia de la Sala Penal Especial del Exp. N° 13-2004-A-V.* Sentencia del 26 de noviembre de 2007. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30599d004bd46cdcb8f7f940a5645add/AV.+13-2004+-+26.11.2007c.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30599d004bd46cdcb8f7f940a5645add.

Cuadro de mecanismos de protección del orden constitucional ante indebida disolución del Congreso por el presidente de la República



Normas relativas a la indebida disolución del Congreso por el Presidente de la República.
Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política el Perú de 1993.

Aquí el detalle de los mecanismos de defensa del orden constitucional que prevé la Constitución actual ante una infracción constitucional de indebida disolución del Congreso, lo que comprende el quiebre del orden constitucional, la usurpación de funciones y, posiblemente, la comisión de hechos punibles.

(a) **Defensa directa del orden constitucional (Constitución, art. 46)**
La Constitución, en su art. 46, prevé un mecanismo de defensa directa del orden constitucional, ante cualquier acto o hecho de un gobierno usurpador o de quien asume funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. Es decir, se aplica tanto en caso de quien accede de forma inconstitucional al poder (por un golpe de Estado contra el gobernante constitucional) o en caso del presidente o funcionario que, estando en el gobierno, se arroga funciones públicas violando la Constitución y las leyes. Así, por ejemplo, el presidente que disuelve el Congreso, es para asumir las funciones del mismo. En ese sentido, usurpa funciones públicas. En tales casos, la Constitución habilita a la ciudadanía a ejercer una defensa directa, de hecho, de forma inmediata y sin mediaciones, para defender el orden constitucional y

evitar que el gobierno usurpador se instale o que, habiéndose instalado, se perpetúe, y que sea posible derrotarlo por la vía del derecho a la insurgencia civil en defensa del orden constitucional.

De la provisión constitucional se desprenden las siguientes medidas de defensa directa que la Constitución habilita a la ciudadanía ante la indebida disolución del Congreso y otras formas de quiebre del orden constitucional:

- Nadie (ni las personas ni las instituciones) le debe obediencia al gobierno usurpador, ya sea al que entra al poder dando un golpe de Estado, o al que, estando en el poder, asume funciones públicas en violación de la Constitución y leyes.
- Los actos del gobierno usurpador son nulos de pleno derecho.
- La población civil tiene derecho a la insurgencia en defensa del orden constitucional. (Este derecho no alcanza a las fuerzas militares o policiales).[105]

Aquí el texto constitucional:

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 46.-** Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.
> La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.
> Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas."

¿Es suficiente el art. 46 para dar por vacado al gobierno y habilitar la sucesión?

Algunos plantean que, luego del Mensaje presidencial de disolución del Congreso, al aplicarse el art. 46 de la Constitución (por el cual nadie debe obediencia al gobierno usurpador), ya ello es suficiente para considerar que el "presidente constitucional" se convierte en un "gobierno usurpador" y queda vacado de hecho, por lo que, quien ejerce la vicepresidencia asume la Presidencia automáticamente, sin necesidad de acto alguno del Congreso.

[105] En la Constitución de 1979 se decía en el art. 82 que "El pueblo tiene el derecho a insurgir en defensa del orden constitucional". En el Congreso Constituyente Democrático de 1993, que dio lugar a la Constitución de 1993, al debatirse el tema, se decidió cambiar el término "pueblo" a "población civil" para evitar que las Fuerzas Armadas y policiales hicieran algún levantamiento en armas apelando a dicho artículo.

Consideramos que, si bien dicha interpretación, podría ser una respuesta democrática y práctica ante un golpista, el diseño de la Constitución de 1993 no establece que, ante la indebida disolución del Congreso, en aplicación del art. 46, se derive una vacancia de hecho del presidente y que el vicepresidente se convierta, automáticamente, en presidente, sin necesidad de destitución ni de un acto de sucesión.

Obviamente, si se trata de una persona que accedió al poder por un golpe de Estado, la activación inmediata del art. 46 puede impedir que se consolide, y lograr que sea expulsado mediante la insurgencia de la población civil. En cambio, si un presidente constitucional electo se convierte en uno usurpador, al asumir funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes, el art. 46 alcanza hasta neutralizarlo, porque dispone que nadie le obedezca y que sus actos sean nulos. Esto hace que dicho gobernante quede impedido de dar órdenes y gobernar; pero no lo vaca automáticamente.

Ese diseño constitucional de la "vacancia de hecho" cuando un presidente disuelve el Congreso o atenta contra la forma de gobierno, sí se daba en la Constitución de 1856. Así, al vacar de hecho, ya se aplicaba también, de forma inmediata y directa, la sucesión constitucional, para ser reemplazado por quien continuaba en la línea de sucesión constitucional. Ese diseño fue abandonado a partir de la Constitución de 1860, hacia un modelo más protector del presidente, que rige hasta la actualidad. Así, en la Constitución de 1993, no hay ninguna norma que autorice la vacancia de hecho. Por el contrario, si un presidente atenta contra el orden constitucional y disuelve indebidamente el Congreso, el Congreso debe iniciar un debido proceso de acusación por infracción constitucional, en el cual debe garantizar el derecho de defensa del presidente y la publicidad del debate. Y, en el marco del juicio político, el Congreso le puede aplicar las "sanciones políticas" que considere, como la suspensión o destitución y/o la inhabilitación. Asimismo, ante el impedimento para actuar del gobernante, en aplicación del art. 46, el vicepresidente asume sus funciones en tal calidad (art. 115), mientras el Congreso da la respuesta institucional que corresponde, según las previsiones expresas en los artículos 99, 100, 114, 117 y 113,2 de la Constitución, como analizaremos supra.

Aquí la respuesta constitucional y las normas sobre la sucesión.

(b) Acusación constitucional ante infracción constitucional.
La Constitución prevé una respuesta institucional del Congreso ante la indebida disolución del mismo por el presidente de la República, la cual está

expresamente contemplada en el art. 117 de la Constitución, como una infracción constitucional. La Constitución establece cuatro infracciones por las que un presidente puede ser "acusado" por el Congreso durante su mandato, una de las cuales es la indebida disolución del Congreso.

La acusación constitucional se da por infracciones y delitos, y tiene un debido proceso que garantiza el derecho de defensa del presidente y la publicidad del debate, según los artículos 99 y 100 de la Constitución, y el art. 89 del Reglamento del Congreso. En el marco de la Acusación Constitucional por infracción constitucional, el Congreso realiza un "juicio político" y puede aplicar sanciones políticas a un presidente dentro de su período (suspensión, destitución e inhabilitación). Además, en caso de encontrar materia penal, el Congreso realiza un "antejuicio" para levantar la inmunidad de la que goza el presidente y pasar su caso a los órganos de justicia, para las sanciones penales correspondientes.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 117.-** El presidente de la República sólo puede ser **acusado**, durante su período, **[1]** por traición a la Patria; **[2]** por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; **[3] por disolver el Congreso**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y **[4]** por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral." (Resaltado y numeración nuestra).

¿Qué es una acusación constitucional? La acusación constitucional es una atribución del Congreso que está prevista en los artículos 99 y 100 de la Constitución, para el control de infracciones constitucionales y delitos cometidos por el presidente de la República y otros altos funcionarios. En el marco del debido proceso de la acusación constitucional (con garantía de defensa y publicidad), el Congreso tiene dos atribuciones:

a) **Juicio Político.** Ante el presidente o alto funcionario que ha cometido una **infracción constitucional**, el Congreso está habilitado para aplicar sanciones "políticas" como: (1) suspensión, (2) destitución y/o (3) inhabilitación.

b) **Antejuicio.** En caso de la comisión de **presuntos hechos punibles**, corresponde al Congreso emitir una resolución acusatoria de contenido penal y levantar la inmunidad del presidente o alto funcionario a fin de éste sea sometido a un proceso judicial, a cargo de los órganos de

justicia respectivos, donde es pasible de recibir las sanciones penales que correspondan.

Así, la acusación constitucional activa dos respuestas institucionales, una a cargo del Congreso, para el control y sanción de la infracción constitucional, y la otra a cargo de los órganos de justicia, en caso de presunto delito.

La inmunidad es una prerrogativa (o derecho) del presidente de la República y de altos funcionarios (señalados por la Constitución), por la que no pueden ser juzgados penalmente mientras se encuentran durante su período. Ello para evitar la perturbación de sus funciones por falsas denuncias. Por lo tanto, sólo el Congreso, en el marco de un debido proceso de acusación constitucional (con garantía de la defensa del acusado), realiza el antejuicio y puede levantar la inmunidad del presidente o alto funcionario para que sea sometido a un juicio penal por los órganos de justicia respectivos. En el caso de un presidente de la República en funciones, sólo se le puede levantar la inmunidad respecto de los supuestos del art. 117 de la Constitución. El Congreso tiene la potestad de precisar respecto de qué delitos puede ser juzgado penalmente el presidente o alto funcionario por los órganos de justicia.

(c) Sucesión por impedimento del Gobernante (art. 115).

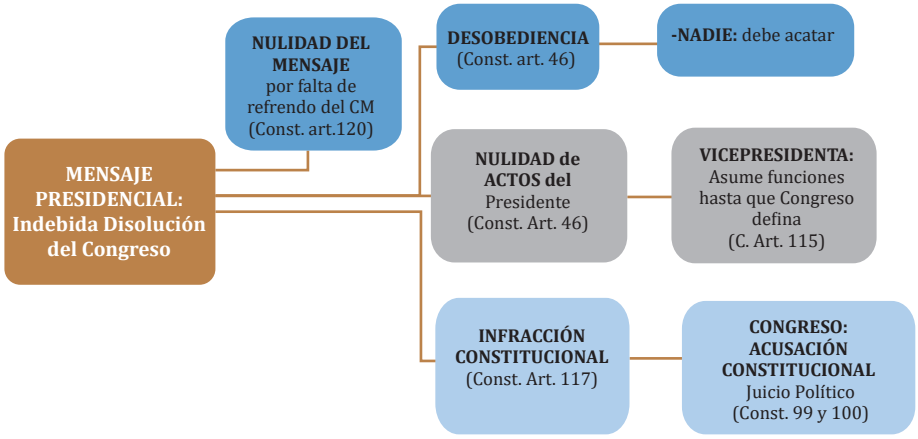
Ante una indebida disolución del Congreso por el presidente de la República, que importa un quiebre del orden constitucional, se activa el art. 46 de la Constitución. Por lo tanto, los actos del presidente devienen nulos y nadie le debe obediencia, por lo que, en consecuencia, queda impedido de actuar. En tal supuesto, se aplica el art. 115 de la Constitución sobre la sucesión constitucional. Este artículo establece que las funciones del presidente impedido las asume el Primer vicepresidente y, si no, el Segundo. Finalmente, en caso de impedimento de ambos vicepresidentes, asume temporalmente el presidente del Congreso. En caso de impedimento permanente de ambos, el presidente del Congreso debe convocar elecciones de forma inmediata. Esta provisión constitucional prevé la misma línea de sucesión, tanto el caso de impedimento temporal como permanente. Ello para evitar el vacío de poder.

> **Constitución Política del Perú.**
> **"Artículo 115.- Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia.**
> Por impedimento temporal o permanente del **presidente** de la República, asume sus funciones el Primer **vicepresidente**. En defecto de éste, el Segundo vicepresidente. Por impedimento de ambos, el presidente del Congreso. Si el impedimento es

> permanente, el presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.
> Cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer vicepresidente se **encarga** del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo vicepresidente."

En el caso que nos ocupa, al activarse el art. 46, luego del Mensaje presidencial, nadie le debe obediencia al presidente y sus actos devienen nulos, por lo que, en la práctica queda impedido de actuar. En consecuencia, al tratarse de un "impedimento" del presidente, corresponde la aplicación del art. 115, pues en ningún caso debe haber vacío de poder. Así, la vicepresidenta debe asumir las funciones del presidente, pero en su calidad de tal, de vicepresidenta, hasta que el Congreso resuelva la situación del presidente vía el juicio político que corresponde por infracción constitucional (art. 99, 100 y 117). En el mismo determinará si lo suspende (art. 114), lo destituye (art. 113 inc. 2) o inhabilita (art. 100). Por lo tanto, tampoco se puede considerar que la mera aplicación del art. 46 ya genera una suerte de vacancia de hecho permanente y que la vicepresidenta se convierte en presidenta. Ese no es el diseño de la Constitución de 1993.

Cuadro de normas constitucionales activadas por el Mensaje presidencial



Cuadro de normas. *Fuente: Elaboración propia.*

Cuadro sobre las consecuencias jurídicas del Mensaje presidencial

Sujeto	Norma Constitucional	Consecuencia jurídica del anuncio de indebida disolución del Congreso y otras medidas.
Presidente	Art. 46 Art. 115 Art. 117 Art. 100 Art. 114 Art. 113,5	- Sus actos son **nulos**, por lo que queda **impedido** de gobernar. Ello, mientras el Congreso define su situación en un juicio político. - Queda sujeto a **Acusación** por infracción constitucional, por el Congreso, y a las sanciones que correspondan (suspensión, destitución o inhabilitación).
Estado y población	Art. 46	Nadie está obligado a obedecer al presidente; sus actos son nulos.
Población Civil	Art. 46	Tiene derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.
Congreso	Art. 117	Debe iniciar **Acusación constitucional** contra Presidente por infracción de la Constitución, por la medida anunciada de indebida Disolución del Congreso, sin la causal del art. 134.
	Art. 99	**Juicio político**, donde se garantiza el derecho de defensa del presidente y la publicidad del debate.
	Art. 100	Congreso puede aplicar **sanciones políticas** de: suspensión o destitución e inhabilitación. Y, de encontrar hechos punibles, puede levantar la inmunidad presidencial para enviarlo a proceso penal.
	Art. 114	Puede aplicar **suspensión** mientras culmina proceso judicial por hechos punibles basados en el art. 117.
	Art. 113, inc. 5	**Puede destituir** como sanción por infracción del art. 117, y luego aplicar la Vacancia por Destitución.
	Art. 115	Al declarar la Vacancia por Destitución, aplica la **sucesión constitucional** y juramenta a la nueva presidenta.
Vicepresidenta	Art. 46 Art. 115	Le toca asumir el despacho presidencial en su calidad de **vicepresidenta**, mientras el presidente está impedido de gobernar (porque sus actos son nulos) y el Congreso define la situación del presidente.
	Art. 113, inc. 5	Recién podría jurar como presidenta en caso el Congreso, al concluir el juicio político, sancione con destitución al Presidente, y declare la "vacancia por destitución".

Normas constitucionales. *Fuente: Elaboración propia.*

El juicio y debate político pendiente.

Temas como la demanda de participación de los pueblos en una Asamblea Constituyente o el atender el problema de contrabalanceo de poderes, de todos modos, requieren de cambios constitucionales con base en un amplio debate ciudadano que, curiosamente, las fuerzas hegemónicas del Congreso no quieren siquiera discutir, y han quedado pendientes. Y, de hecho, tales temas, que vienen desde antes de este gobierno (como la demanda de Asamblea constituyente para la reforma de la Constitución), son los que siguen movilizando a los pueblos actualmente. Estos temas siguen estando pendientes de debate político en el Congreso, lo que no se ha hecho a la fecha.

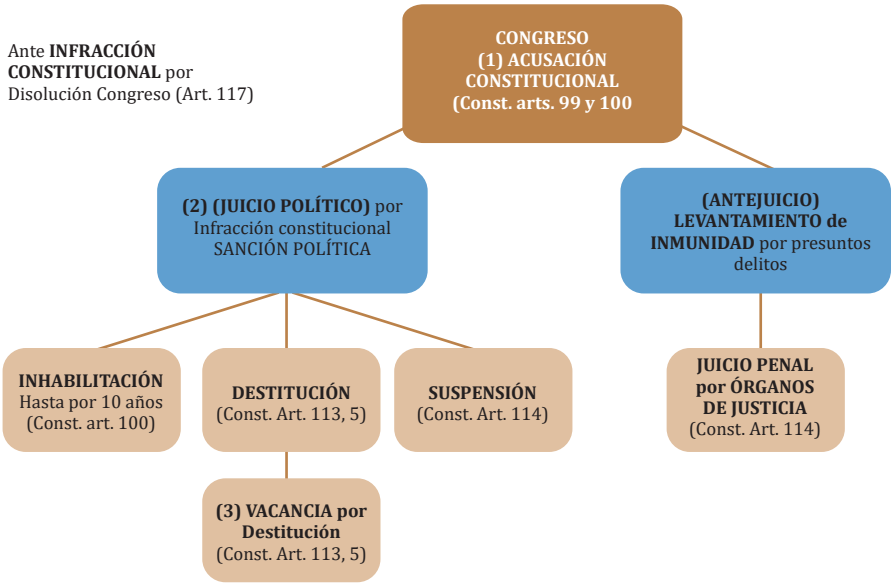
Al parecer, el presidente Castillo se sentía sin salidas, por el acoso del Congreso, sumado a sus propios errores y las acusaciones de presunta corrupción, por lo que optó por una vía inadecuada, prevista como "infracción constitucional" (art. 117). Ahora, si el Congreso hubiera actuado según el diseño constitucional, debió haber procedido a una acusación y juicio político previstos en los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución, como analizaremos líneas abajo. El juicio político es el escenario democrático, previsto en la Constitución, para resolver un problema político como éste, pues ahí el presidente, al ejercer su derecho de defensa, podría haber tenido la oportunidad de poner en la mesa los problemas del Congreso referidos, que forman parte de la crítica nacional al mismo y que están pendientes de encarar a la fecha. Igualmente, dicho debate que, por mandato constitucional y legal debió ser público, era el espacio de escrutinio público, en el que el Congreso podía, ponderando los hechos, imponer una sanción para que el presidente Castillo también asuma la responsabilidad que le corresponde por la infracción a la Constitución. Sin embargo, curiosamente, las fuerzas hegemónicas del Congreso no quisieron siquiera debatir ni aplicar la sanción política correspondiente, según los causes democráticos habilitados por la Constitución. De ese modo, el Congreso abdicó de su función de hacer juicio político, probablemente, para no hacer evidente sus propias deficiencias en el debate, pero, a su vez, privándose de aplicar la sanción política correspondiente. Por lo tanto, el debate y solución política de los mencionados temas, por vías democráticas, ha quedado pendiente, y se ha traslado a las movilizaciones de las calles y a la vía penal.

2) ¿Qué debió haber hecho el Congreso, según la Constitución?

Según el diseño constitucional, ante el anuncio de la indebida disolución del Congreso del Mensaje presidencial (previsto en art. 117 de la Constitución), al Congreso le correspondía iniciar la acusación constitucional (arts. 99 y 100 de la Constitución), con la garantía de defensa y publicidad correspondiente, en cuyo marco podía aplicar sanciones políticas (suspensión o destitución e inhabilitación). Asimismo, en caso de encontrar presuntos hechos punibles, el Congreso podía levantar la inmunidad del presidente. En este sentido también se pronunció la Defensoría del Pueblo el 7/12/2022, cuando demandó al Congreso aplicar los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución para determinar la responsabilidad de Castillo y conducir la sucesión constitucional (ver supra, pag. 114).

En adelante, sigue el detalle del debido proceso.

Cuadro del debido proceso constitucional ante infracción constitucional (Art. 117)



Debido proceso ante infracción constitucional. *Fuente: Elaboración propia, según la Constitución.*

(1) Acusación constitucional.

Provisión constitucional. En cumplimiento del art. 117 de la Constitución, dado que el presidente Castillo anunció la medida de disolución del Congreso sin cumplir con el art. 134 de la Constitución, correspondía a la Comisión Permanente del Congreso iniciar el procedimiento de acusación constitucional, según establece el artículo 99 de la Constitución Política. Aquí el texto.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución**
> Corresponde a la Comisión Permanente **acusar** ante el **Congreso**: al **Presidente de la República**; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por **infracción de la Constitución y por todo delito** que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas." (Resaltado nuestro).

Debido proceso. El procedimiento de acusación constitucional tiene un debido proceso, previsto en el art. 89 del Reglamento del Congreso. Con base en ello, el Congreso puede aplicar las sanciones políticas previstas en la Constitución, como la suspensión, inhabilitación o destitución. Además, de encontrar la comisión de presuntos delitos, el Congreso tiene la atribución de levantar la inmunidad presidencial a fin de que el caso pase a la Fiscalía de la Nación, para el juzgamiento penal correspondiente.

El debido proceso de la acusación constitucional comprende garantías de defensa, como la notificación del acusado para que pueda formular sus descargos, y de publicidad, como una audiencia pública donde el acusado puede hacer uso de la palabra y responder a las preguntas de los congresistas miembros de la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales; lo que posibilita el escrutinio público. Para aprobar la sanción a aplicar, se requiere una mayoría calificada de 2/3 de miembros del Congreso, esto es, 87 votos. La publicidad de la Audiencia, además de ser una garantía para las partes es un acto de pedagogía política para toda la ciudadanía. Aquí un cuadro con los pasos del debido proceso previsto en el Art. 89 del Reglamento del Congreso, en concordancia con el Art. 100 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa del acusado.

Cuadro del Debido proceso de Acusación Constitucional (Antejuicio)

Pasos (simplificados)	Debido Proceso de la Acusación Constitucional Fuente: Art. 89 del Reglamento del Congreso y Art. 100 de la Constitución.
Denuncia	Se inicia por denuncia constitucional a cargo de un congresista o cualquier persona ante la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales.
Calificación de admisibilidad y/o procedencia	La Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales califica la denuncia y emite informe de admisibilidad en un plazo de 10 días, y lo presenta ante la presidencia de la Comisión Permanente. Caso contrario, archiva la denuncia.
Investigación	La Presidencia de la Comisión permanente recibe el Informe. Da un plazo no mayor de 15 días a la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales para investigar y emitir informe.
Notificación al denunciado	La Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales, en 3 días, notifica al denunciado. Le da 5 días para **formular sus descargos**.
Delegación de un investigador	El miembro delegado debe determinar los hechos, recabar pruebas, etc. en el plazo de 5 días y da cuenta a la Sub-Comisión.
Audiencia de la Sub-Comisión	Se convoca en un plazo no mayor a 5 días de recibido el Informe del delegado para la investigación. Se notifica al denunciante, denunciado, peritos, testigos, etc. Quorum: la mitad más uno de los miembros de la Sub-Comisión. **Reglas** - Publicidad de la Audiencia cuando la denuncia es por infracción a la Constitución. - Uso de la palabra por denunciante. - Uso de la palabra por denunciado. - Declaraciones de testigos, peritos, etc. - Preguntas de los miembros de la Sub-Comisión.
Elaboración de Informe Final	El congresista delegado para investigar, a su vez, es encargado de emitir un Informe en el plazo de 5 días, para su debate por la Sub-Comisión.
Aprobación de Informe Final	La Sub-Comisión aprueba o rechaza Informe Final, que puede concluir en **Archivamiento** o **Acusación**; lo que se remite a la Comisión Permanente.
Sesión de Comisión P.	Recibido el Informe por el Presidente de la Comisión Permanente, éste convoca a Sesión con una antelación no menor a 2 días, para su aprobación.
Sub-Comisión acusadora	Si la Comisión aprueba proponer **Acusación**, la pasa a una Sub-Comisión Acusadora, la cual formula y sustenta la Acusación ante el Pleno.
Agenda de la acusación	El Consejo Directivo del Congreso determina fecha y hora del **debate** de la Acusación constitucional, otorgándole prioridad en la Agenda.

Pasos (simplificados)	Debido Proceso de la Acusación Constitucional Fuente: Art. 89 del Reglamento del Congreso y Art. 100 de la Constitución.
Debate y aprobación de sanción por 2/3 del Pleno.	**Pleno del Congreso**: debate y vota el Informe presentado por la Sub-Comisión Acusadora. Acuerdo de sanción por infracción constitucional (suspensión, destitución o inhabilitación): requiere 2/3 del número de miembros del Congreso y consta en una Resolución del Congreso que pone fin al procedimiento. La aplicación de la sanción es inmediata.
Ejercicio del derecho de defensa	**Constitución, art. 100**. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la **defensa** por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el **Pleno del Congreso.**
En caso de presunto delito: Envío de Exp. a la Fiscalía.	El Congreso levanta la inmunidad y envía el Expediente de Acusación constitucional a la Fiscalía de la Nación, para que proceda como corresponde, según sus atribuciones y la Constitución.

Cuadro del Debido Proceso de Acusación Constitucional. *Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento del Congreso de la República.*

Análisis de constitucionalidad. El Congreso violó los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución al no iniciar ni realizar el procedimiento de acusación constitucional contra el presidente de la República por anunciar la medida de disolución del Congreso. Asimismo, violó el art. 89 del Reglamento del Congreso sobre el debido proceso de acusación constitucional, por incumplir las garantías de defensa (notificación y defensa en audiencia) y publicidad (audiencia pública).

(2) Aplicación de Sanción por infracción constitucional

Provisión constitucional. La Constitución establece en el art. 100 que, como resultado del debido proceso de acusación por infracción constitucional, el Congreso puede aplicar varios tipos de sanciones a los funcionarios públicos acusados de infracción constitucional:

a) **Suspensión** (cese temporal del ejercicio de las funciones del cargo);
b) **Destitución** de su función (retiro definitivo del cargo), sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad;
c) **Inhabilitación** para el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

En el marco del debido proceso de acusación constitucional, la Constitución garantiza el derecho de defensa del presidente o alto funcionario ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso, por sí mismo y con asistencia de abogado, como señala expresamente el art. 100 de la Constitución. Esta precisión es importante porque el art. 89 del Reglamento sólo precisa el uso de la palabra del acusado ante la Sub-Comisión y no ante el Pleno, como sí establece claramente la Constitución y así debe ser. Si la resolución acusatoria tiene contenido penal, se levanta la inmunidad al acusado para que la Fiscalía pueda proceder al proceso penal correspondiente. Aquí el texto constitucional:

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 100**. **Corresponde al Congreso**, sin participación de la Comisión Permanente, **suspender** o no al funcionario acusado o **inhabilitarlo** para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o **destituirlo** de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.
> El acusado tiene derecho, en este trámite, a la **defensa** por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y **ante el Pleno del Congreso**.
> En caso de **resolución acusatoria de contenido penal**, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.
> La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.
> Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso." (Resaltados nuestros).

En caso de las cuatro infracciones constitucionales en las que pueda incurrir el Presidente de la República previstas en el art. 117 de la Constitución, entre las cuales se encuentra la disolución del Congreso, la Constitución tiene dos provisiones específicas. Una establece la suspensión (art. 114) y la otra la sanción de destitución (art. 113, inc.5). Adicionalmente, por el art. 100, un presidente de la República también puede ser inhabilitado para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, como ha señalado el Tribunal Constitucional (TC).[106] Asimismo, el TC ha establecido que las sanciones que puede

[106] En el caso de expresidente Alberto Fujimori, el Congreso le aplicó una sanción de inhabilitación por 10 años, por infracción constitucional cometida durante sus funciones, la cual fue validada por el Tribunal Constitucional. Tribunal Constitucional. Sentencia N.° 3760-2004-AA/TC. 18 de febrero de 2005. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03760-2004-AA.html.

aplicar el Congreso en un juicio político por infracción constitucional deben estar enmarcadas dentro de cánones de proporcionalidad y razonabilidad.[107] Y, obviamente, el Congreso también puede optar por el archivo de la acusación.

Suspensión. La Constitución, en su art. 114, establece que cabe la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, mientras el Presidente se halla sometido a un proceso judicial, luego de haber sido acusado constitucionalmente por alguna infracción del art. 117 de la Constitución (que incluye la disolución del Congreso, entre otras). Para llevarse a cabo dicho proceso judicial, el Congreso debe haber levantado la inmunidad del presidente y enviado su expediente a la Fiscalía para el proceso judicial correspondiente. Ello, en caso de que, además de la infracción constitucional los hechos incluyeran contenido penal.

> **Constitución política del Perú**
> **"Artículo 114.- Suspensión del ejercicio de la Presidencia**
> El ejercicio de la Presidencia de la República se **suspende** por:
> 1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o
> 2. **Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución**." (Resaltado nuestro).

Mientras dura la suspensión del ejercicio de funciones de la presidencia, asume tales funciones el vicepresidente, en tal calidad, según el art. 115 de la Constitución.

Destitución. La Constitución, en su 113, inc. 5, se refiere a la destitución del presidente de la República, como resultado de una sanción por alguna de las infracciones mencionadas en el art. 117 de la Constitución, una de las cuales es la indebida disolución del Congreso. Ello es concordante con el art. 100 de la Constitución que se refiere a las posibles sanciones políticas que el Congreso tiene la atribución de aplicar en caso de infracción constitucional, siendo una de ellas la sanción de destitución. Ello sólo cabe en el marco del debido proceso

[107] "48. Así, en la Carta Fundamental se encuentra constituido el juicio político por el que se permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99°, en razón de las infracciones constitucionales de carácter político cometidas en el ejercicio de sus funciones, y de encontrarse responsabilidad se autoriza al propio Congreso de la República a sancionarlo e incluso inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública. En otras palabras, en el juicio político el funcionario es acusado, procesado y, de ser el caso, sancionados por el propio Congreso, por faltas a la Constitución única y estrictamente políticas. Claro está la sanción y, en su caso, la inhabilitación, deberá estar enmarcada dentro de los cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. Tribunal Constitucional." Véase en: Sentencia N° 00013-2009-PI/TC. 4 de enero de 2010. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html.

de acusación constitucional, el cual garantiza el derecho de defensa del acusado ante el pleno del Congreso. Sólo luego del debido proceso de acusación que da lugar a la sanción de destitución procede la vacancia presidencial.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 113.-** Vacancia de la Presidencia de la República**.** La Presidencia de la República vaca por:
> (...)
> 5. **Destitución**, tras haber sido **sancionado** por alguna de las **infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución**." (Resaltado nuestro).

Análisis de constitucionalidad. El Congreso, si bien formalmente mencionó el art. 117 de la Constitución al declarar la vacancia del presidente Castillo en su Resolución del 7/12/2022, no siguió el debido proceso de acusación constitucional, que era el único previsto por la Constitución para responder ante una infracción del artículo 117 de la misma. Y, sólo en el marco de un debido proceso de acusación constitucional, garantizando el derecho de defensa y la publicidad correspondientes, el Congreso podía adoptar válidamente la sanción de destitución, nada de lo cual hizo el Congreso.

(3) Vacancia por destitución

Provisión constitucional. El art. 113 de la Constitución establece cinco supuestos de vacancia de la Presidencia de la República, por: (1) muerte; (2) permanente incapacidad moral o física; (3) renuncia; (4) salir sin permiso del país o no regresar a tiempo, y (5) "destitución tras haber sido sancionado por alguna de las **infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución"**, lo que comprende la indebida disolución del Congreso. Es decir, según la previsión constitucional, en caso del Art. 117 no es posible una "vacancia" de hecho, una vacancia por incapacidad moral u otro supuesto, sólo es posible la vacancia luego de una sanción por infracción constitucional del art. 117, que haya llevado a la destitución. Aquí el texto constitucional:

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República.** La Presidencia de la República vaca por:
> 1. Muerte del Presidente de la República.
> **2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.**
> 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
> 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

> 5. **Destitución**, tras haber sido sancionado por alguna de las **infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución**." (Resaltado nuestro).

Análisis de constitucionalidad. El 7/12/2022, el Congreso declaró la vacancia de la Presidencia de la República señalando en la Resolución que lo hacía "en concordancia con el art. 117 de la Constitución". No obstante, lo que hizo fue violar dicha norma porque la única posibilidad de vacancia presidencial que la Constitución habilita frente a una infracción del art. 117 de la Constitución es luego de la aplicación de la sanción de destitución, lo que exige haber cumplido el debido proceso de acusación constitucional. Así, además del artículo 117, el Congreso violó los artículos 99, 100 y el art. 113 inc. 5 de la Constitución. Al no hacer el juicio político correspondiente, el Congreso violó el derecho de defensa del presidente y la garantía de publicidad. Tampoco hizo un análisis de ponderación y razonabilidad de la sanción que correspondía aplicar al presidente Castillo "por pretender disolver e impedir el funcionamiento del Congreso de forma inconstitucional", por lo que pudo haber valorado cualquier otra sanción que le habilitaba la Constitución.

Aquí la síntesis de las violaciones:

- El Congreso no inició el debido proceso de acusación constitucional al presidente de la República por infracción constitucional luego del anuncio de disolución del Congreso, violando el art. 117 de la Constitución, en cuyo marco era el único escenario constitucional donde podía aplicar una sanción, ya sea de suspensión (art. 114), destitución (art. 113, inc. 5) o inhabilitación del presidente (art. 100).
- El Congreso no garantizó el ejercicio del derecho de defensa del presidente Castillo en todo el proceso, ante la Comisión Permanente ni ante el Pleno del Congreso, violando el art. 100 de la Constitución, y el art. 89 del Reglamento del Congreso.
- El Congreso no realizó el debido antejuicio para levantar la inmunidad del presidente, en caso de presuntos hechos delictivos, según el art. 100 y 117 de la Constitución.
- La ciudadanía no pudo realizar un escrutinio público de lo acontecido, dado que el Congreso no hizo el juicio político, con la garantía de publicidad, según el art. 100 de la Constitución y el art. 89 del Reglamento del Congreso, a pesar del interés público del caso.
- Al vacar a un presidente, por fuera del debido proceso constitucional, el Congreso violó derechos políticos del presidente y los electores, y el orden democrático (ver infra, pág. 166).

3) ¿Fue constitucional la Vacancia por permanente incapacidad moral?

(1) La vacancia por "permanente incapacidad moral o física del Presidente"

El Congreso, inmediatamente después del Mensaje de Castillo, convocó a un pleno y aplicó la "vacancia por permanente incapacidad moral" contemplado en el art. 113, inc. 2, que no está referido a ninguna de las infracciones del art. 117 de la Constitución. Y, sin debate alguno, sólo con el mero peso del número de votos, resolvió la vacancia por dicha causal. ¿Era posible aplicar la vacancia por "permanente incapacidad moral" en este caso? Aquí sigue el análisis sobre: (a) la aplicabilidad de la institución de la "vacancia por permanente incapacidad moral" en este caso, y (b) el debido proceso que corresponde a la vacancia por incapacidad moral.

(a) Aplicabilidad de la "vacancia por permanente incapacidad moral" en este caso.

Provisión constitucional. La institución de la vacancia por "permanente incapacidad moral del Presidente" está prevista en el inc. 2 del art. 113 de la Constitución. Esta institución está presente en las constituciones del Perú desde 1839, cuando aparece junto a la incapacidad física. Inicialmente, la "incapacidad moral" era entendida como "incapacidad mental"[108] que, así como la incapacidad física, podía ser objeto de una mera constatación (con una certificación médica) y dar lugar al término del mandato presidencial con la sola votación de la mayoría de congresistas.

Según el diseño constitucional, la diferencia entre los supuestos de hecho del inciso 2 y los del inciso 5 del artículo 113, es que en el primer caso se trata de situaciones de "incapacidad", en las que es posible constatar que el presidente carece de una competencia o habilidad para gobernar -ya sea física o moral-, por lo que el Congreso da fin a dicho gobierno. En cambio, en el segundo caso, el supuesto de hecho es que el presidente ha cometido una "infracción constitucional", lo que da lugar a un juicio y un reproche político, por lo que al Congreso le compete aplicar una sanción política, ya sea de suspensión, destitución o inhabilitación en la función pública hasta por 10

[108] LP Pasión por el Derecho (2022). *Vacancia presidencial por permanente incapacidad moral: su contenido y reformas*. Publicado el 04 de noviembre de 2022. Disponible en: https://lpderecho.pe/vacancia-presidencial-por-permanente-incapacidad-moral-su-contenido-y-reformas/.

años. Caso distinto al de "vacancia por incapacidad", debido a que este no constituye sanción alguna.

Cuadro comparativo sobre vacancia por "incapacidad moral" e "infracción constitucional"

Conceptualización	Vacancia por "incapacidad moral" del presidente de la República	Vacancia por "Infracción constitucional" del presidente de la República
Previsión normativa	Constitución, art. 113, inciso 2.	Constitución, art. 113, inciso 5.
Supuesto de hecho normativo	Carencia de Aptitud física o moral (mental).	Comisión de una infracción de la Constitución tipificada en el art. 117.
Acción del Congreso	Constatación de la incapacidad: Declaración de incapacidad.	Acusación constitucional y juicio político para aplicar las sanciones políticas que correspondan (suspensión, destitución y/o inhabilitación).
		En caso de encontrar materia penal, cabe el antejuicio para el levantamiento de la inmunidad y pasar el caso a los órganos de justicia para el juicio penal respectivo.
Debido proceso	Reglamento del Congreso, art. 89-A. Garantiza el Derecho de defensa y publicidad.	Reglamento del Congreso, art. 89. Garantiza el Derecho de defensa y publicidad. (No publicidad en caso de delitos, sin consentimiento).
Resolución del Congreso	Vacancia luego de constatación de la incapacidad.	-Reproche político y sanción de suspensión, destitución, y/o inhabilitación. -Vacancia en caso de destitución.

Cuadro comparativo. *Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política del Perú de 1993 y Reglamento del Congreso de la República.*

Práctica. El Congreso ha usado o invocado el uso de la institución de la "incapacidad moral" sin restringirse a la "incapacidad mental, sino como una suerte de reproche ético-político para inconductas o hechos reprochables

que no llegan a estar tipificados como "infracción constitucional", y mediante un procedimiento más expeditivo.

Falta de acotamiento de la "incapacidad moral" por el TC. En los procesos constitucionales que se han presentado ante el Tribunal Constitucional (TC), el TC no ha acotado el significado de la "incapacidad moral", ni lo ha reducido al supuesto de "incapacidad mental". Al tocar esta materia, el TC sólo ha obligado al Congreso a establecer un debido proceso, con votaciones calificadas para su aplicación, considerando que, si para censurar a un ministro se requería de una mayoría calificada, cuanto más para vacar a un presidente de la República, cuyo cargo nace de la voluntad popular.[109]

> **Tribunal Constitucional del Perú**
> **Expediente N°0006-2003-AI/TC. Sentencia**
> "26. Este Colegiado debe resaltar que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física". Ello, desde luego, no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de derecho, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo), mediante el voto de censura, sin embargo, no necesite sino una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene responsabilidad política y es elegido directamente por la voluntad popular). En ese sentido, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso."

[109] Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N°0006-2003-AI/TC. Sentencia del 01 de diciembre de 2003. Fundamento 26. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf.

A raíz de la mencionada sentencia del TC, el Congreso modificó su Reglamento e incorporó el art. 89-A, precisando el debido proceso a seguir en los procedimientos de "vacancia de la Presidencia por permanente incapacidad moral". Dicho debido proceso ahora comprende etapas, la garantía de defensa del presidente, y votación calificada para aprobar el acuerdo que declara la vacancia presidencial por la causal del inciso 2 del art. 113 de la Constitución, y garantía de publicidad. Sin embargo, quedó pendiente de definición objetiva el concepto de "incapacidad moral". Y así lo ha hecho notar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

> "Al respecto, la CIDH ha señalado en distintas oportunidades que la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente carece de definición objetiva y la misma tampoco ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional de Perú, lo cual puede afectar la separación e independencia de los poderes públicos. En este sentido, insta al Estado, una vez más a que por medio de las autoridades competentes avance con dicha definición con el fin de restringir su uso arbitrario e inconsistente con el Estado de Derecho."[110]

Costumbre constitucional sobre la materia. En el presente siglo XXI, la institución de la "vacancia por permanente incapacidad moral" fue utilizada por primera vez en el caso de Alberto Fujimori, en el 2000, "por irse del país y renunciar por fax".[111] Dos décadas después, en el 2020, fue aplicada a Martín Vizcarra, por presuntos hechos de "corrupción"[112]. El Congreso también intentó vacar a Pedro Pablo Kuczynski por presuntos hechos vinculados a "corrupción", lo que lo llevó a su renuncia el 2018. Y, antes del caso que nos ocupa, el Congreso actual inició el procedimiento de vacancia por incapacidad moral contra Pedro Castillo en tres ocasiones, igualmente, todos por presuntos hechos vinculados a "corrupción", como lo indican las mociones respectivas.

110 CIDH. Comunicado de prensa N° 063/22. "CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos". Publicado el 25 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp.

111 Congreso. Resolución Legislativa declarando la Permanente Incapacidad Moral del Presidente de la República y la Vacancia de la Presidencia de la República, 21 de Noviembre De 2000. Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/congreso/files/mensajes/1981-2000/files/resolucionlegislativa-incapacidadmoral-2000-af.pdf.

112 Moción de Orden del Día Nº 12684, para vacar al Presidente Alberto Martín Vizcarra por permanente incapacidad moral, con base en presuntos hechos de sobornos y corrupción, del 20 de octubre de 2020. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Vacancia/MC12384-20201020.pdf.

Es síntesis, antes del caso que nos ocupa, a falta de acotamiento de la materia por el Tribunal Constitucional, se puede concluir que había una práctica constitucional seguida por el Congreso respecto de la aplicación de esta institución en cuanto a la materia. Tal fue utilizada, en general, respecto de hechos que se consideraba reprochables pero que no están expresamente previstos en la Constitución como infracciones constitucionales del art. 117 de la Constitución, las que tienen una vía constitucional para el juicio político correspondiente. Así lo sustenta, por ejemplo, la fundamentación de la moción de vacancia en un caso:

> Moción de vacancia presidencial (por el inciso 2 del art. 113 de la Constitución) N° 4710/2017
> "6. La vacancia por incapacidad moral es aquella conducta reprochable que sin duda reviste gravedad, pero que escapa de los alcances de la infracción constitucional y del juicio político."[113]

Cuadro de casos de "vacancia por incapacidad moral" aplicados en el s. XXI[114]

Año	Presidente	Moción de vacancia	Motivo de la "incapacidad moral"	¿Previsto como infracción constitucional?	Resolución de Vacancia por "incapacidad moral"
2000	**Alberto Fujimori**	257	Por mandar su renuncia por fax.	No previsto en el art. 117	R.L del Congreso N° 009-2000-CR
2021	**Martín Vizcarra**	12684	Por presuntos hechos de corrupción.	No previsto en el art. 117	R. del Congreso Nº 001-2020-2021-CR
2021	1) Pedro Castillo	1222 Anexo	Por presuntos hechos de corrupción.	No previsto en el art. 117	Rechazada por falta de votos.
2022	2) Pedro Castillo	2148	Por presuntos hechos de corrupción.	No previsto en el art. 117	Rechazada por falta de votos.

[113] Congreso de la República. Mociones de Vacancia Presidencial vista por el Pleno del Congreso. Periodo Parlamentario 2016-2021. Moción N° 4710, presentada el 15 de diciembre de 2017. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0471020171215.pdf.

[114] Cuadro construido con base en la información de la página web de Congreso de la República. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. *Procedimiento Parlamentario de vacancia presidencial.* Períodos parlamentarios 2000-2026. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimiento-parlamentario-vacancia-presidencial/periodos.

Año	Presidente	Moción de vacancia	Motivo de la "incapacidad moral"	¿Previsto como infracción constitucional?	Resolución de Vacancia por "incapacidad moral"
2022	3) Pedro Castillo	4904 Anexo 1 Anexo 2	Por presuntos hechos de corrupción.	No previsto en el art. 117	No se realizó.
2022	**(4) Pedro Castillo**	**No hubo Moción** ni procedimiento de vacancia.	Por disolver el Congreso "concordante con el Art. 117 de la Constitución".	Sí: Previsto en el art. 117.	R. del Congreso 001-2022-2023/ CR

Cuadro de casos de vacancia. *Fuente: Elaboración propia con base en mociones de vacancia periodo 2000-2026 del Congreso de la República.*

Análisis de constitucionalidad de la aplicación de la vacancia por permanente incapacidad moral en el caso del presidente Castillo. La aplicación de la "vacancia por permanente incapacidad moral" en el caso del presidente Castillo no es de recibo constitucional. Ello porque la medida anunciada por el presidente Castillo de indebida disolución del Congreso está tipificada como una de las cuatro infracciones constitucionales previstas en el art. 117; lo que da lugar a un debido proceso de acusación constitucional. La Acusación constitucional tiene garantías específicas porque puede dar lugar al archivo o a la aplicación de sanciones, como la suspensión, destitución y/o inhabilitación hasta por 10 años. No hay otra ruta constitucional en caso de una presunta infracción constitucional por indebida disolución del Congreso (art. 117). Por lo tanto, el Congreso, al existir un debido proceso específico para actuar en este caso y, aun así, aplicar otra figura constitucional, no hace sino violar la Constitución. El uso del "atajo" de la "vacancia por permanente incapacidad moral" es abiertamente inconstitucional y no se justifica para dar una "pronta solución" a una indebida declaración de cierre del Congreso, pues dicha rápida salida puede llevar a una larga crisis.

El Congreso, además, ha violado su propia costumbre jurídica, pues antes de este caso, el Congreso no había aplicado la "vacancia por permanente incapacidad moral" a un supuesto ya previsto como infracción constitucional del art. 117 de la Constitución, como es el hecho de (el anuncio de) una indebida disolución del Congreso.

(b) Debido proceso de la vacancia por permanente incapacidad moral.

Provisión normativa. Para que el Congreso pueda aprobar la vacancia por "permanente incapacidad moral" de un presidente de la República, debe seguir el debido proceso que está regulado en el **Artículo 89-A** del Reglamento del Congreso[115].

El debido proceso de vacancia por incapacidad moral supone varias etapas y reglas precisas sobre de número de congresistas que debe aprobar cada acto y de los plazos que corresponden a cada etapa, como sigue:

1) **Pedido de Vacancia.** Se presenta mediante una **moción** fundamentada y firmada por el **20%** de congresistas (26 congresistas).
   - **Notificación**. Recibida la Moción, se notifica al presidente de forma inmediata.

2) **Admisión. La admisión** del pedido de vacancia requiere el **voto** de por lo menos el **40%** de congresistas hábiles (52 congresistas).
   La votación se hace en la siguiente sesión a la que se vio la Moción.

3) **Acuerdo de Debate.** Se acuerda día y hora para el debate y votación por el Pleno del Congreso, el cual no puede ser antes del tercer día siguiente a la Admisión de la Moción.
   - **Votación inmediata.** Para hacer una votación inmediata o en otro plazo, se requiere el **acuerdo de 4/5 partes** del número legal de Congresistas, esto es, de 104 congresistas.
   - **Derecho de defensa**. El Presidente puede ejercer su derecho de defensa por sí o asistido por letrado ante **Pleno del Congreso** hasta por sesenta minutos.

4) **Acuerdo que declara la vacancia por el Art. 113, inc. 2**.
   - Este Acuerdo requiere una votación calificada de no menos de los 2/3 del número legal de miembros del Congreso: 87 congresistas.
   - Consta en Resolución del Congreso, que se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes, y debe ser comunicada al vacado.

Análisis de constitucionalidad. El Congreso no sólo no aplicó la institución constitucional correspondiente (acusación constitucional), sino que

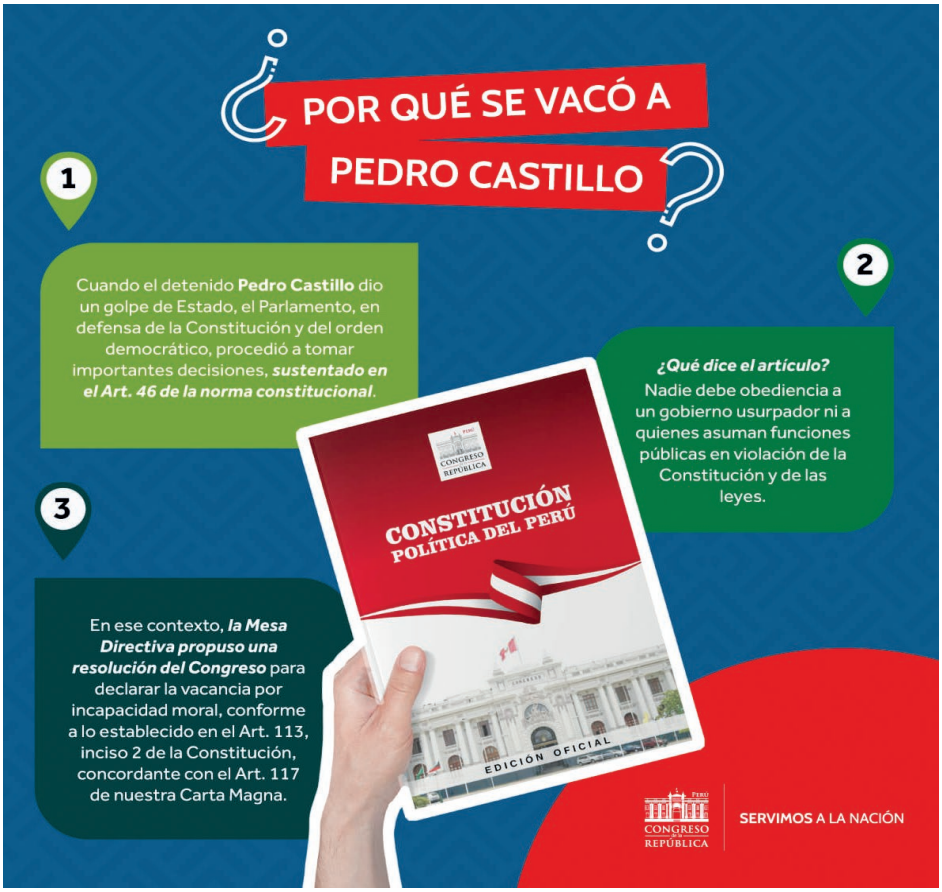
[115] Texto del Artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimiento-parlamentario-vacancia-presidencial/definicion.

tampoco cumplió con el debido proceso de la institución que, indebidamente, aplicó (vacancia por permanente incapacidad moral).

Después del Mensaje del presidente Castillo, el presidente del Congreso, José Daniel Williams Zapata, convocó a un pleno de emergencia que inició a las 12:34 hrs. aproximadamente, donde leyó un Proyecto de "Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del presidente y la vacancia de la Presidencia de la República" elaborado por la Mesa Directiva del Congreso.

- El mencionado Proyecto de Resolución presentado por el presidente del Congreso no tenía la forma de moción, ni contó con el 20% de firmas de congresistas (26).
- Dicho pedido no fue comunicado al presidente Castillo para que ejerza su derecho de defensa ante el pleno.
- Tampoco fue admitido por el 40% de congresistas (52).
- El pleno convocado para el debate inmediato de la vacancia no contó con el acuerdo de 4/5 partes del número legal de congresistas, esto es, 104 congresistas.
- El Congreso no posibilitó el ejercicio del derecho de defensa del presidente de la República ante el Pleno hasta por 60 minutos.
- La ciudadanía no pudo hacer un escrutinio público, porque el presidente no fue citado ante el Congreso, ni hubo debate congresal.
- El Acuerdo fue aprobado, sin debate, con el voto favorable de 101 congresistas, todos los cuales acabaron avalando un inconstitucional proceso de vacancia, por el fondo y forma. Por el fondo, porque lo que debió iniciar el Congreso fue un proceso de acusación constitucional contra el presidente Castillo, y por la forma, porque el Congreso ni siquiera aplicó el debido proceso de la vacancia por permanente incapacidad moral.

El propio Congreso de la República, en un "Infograma" que ha difundido a través de sus redes sociales, confirma que aplicó la "vacancia por incapacidad moral" del presidente Castillo con base en el artículo 113 inc. 2 en concordancia con el artículo 117 de la Constitución Política, a partir de un proyecto de Resolución presentado por la Mesa Directiva del Congreso. Es decir, sin una "Moción de Vacancia" y sin seguir ninguno de los pasos exigidos por el debido proceso establecido en el Reglamento del Congreso de la República; por lo cual, dicha declaración de vacancia fue inconstitucional.



Infograma de Vacancia de Pedro Castillo. *Fuente: Congreso de la República*[116]

[116] Congreso del Perú [@congresoperu]. (12 de junio de 2023). Te contamos cuál fue el procedimiento que siguió el Congreso para la vacancia del detenido expresidente Pedro Castillo. Twitter. https://twitter.com/congresoperu/status/1668426528634335232/photo/1.

Cuadro de violaciones al debido proceso de la Vacancia por permanente incapacidad moral (Art. 113, inc. 2) aplicado indebidamente por el Congreso de la República

Etapas	Reglamento del Congreso de la República, Artículo 89-A.	Violaciones al debido proceso
a) **Pedido de vacancia**	**Moción** fundamentada y firmada por el **20%** de congresistas: 26.	**NO** se presentó Moción (20% firmas). -Proyecto de Resolución de la Mesa Directiva sin el 20% de firmas.
Notificación	Recibida la Moción, se notifica al presidente de forma inmediata.	**NO** hubo notificación al presidente.
b) **Admisión** del pedido	Requiere **voto** de por lo menos el **40%** de congresistas hábiles: 52.	**NO** hubo Admisión (40% de firmas).
c) **Acuerdo de debate**	**Acuerdo de fecha** para debate por el Pleno, después del tercer día de Admisión.	**NO** hubo Acuerdo de fecha.
Acuerdo para Votación inmediata	Se requiere **acuerdo** de **4/5 partes** del número legal de Congresistas: **104**.	**NO** hubo Acuerdo de votación inmediata (**con 104 congresistas**).
Derecho de defensa	Presidente puede ejercer su derecho de defensa por sí o con abogado ante Pleno hasta por 60 min.	Presidente **NO** pudo ejercer su derecho de Defensa.
d) **Acuerdo que declara la Vacancia**	Requiere votación calificada no menor a **2/3** de Congreso: 87. Consta en Resolución del Congreso.	-No hubo Debate.
		-El Acuerdo contó con **101 votos** a favor, dando apariencia de legalidad y legitimidad.
Comunicación al vacado	La Resolución que declara la vacancia debe ser comunicada al vacado, y publicada.	Resolución no siguió debido proceso. **Fue publicada después de la juramentación.**

Cuadro de violaciones al debido proceso de la Vacancia. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.*

En síntesis, el Congreso, dirigido por su Mesa Directiva, incumplió, abiertamente, todas las disposiciones relativas al debido proceso de la vacancia, incluyendo su propia costumbre jurídica. Por lo tanto, la vacancia aplicada (art. 113, 2) es totalmente inconstitucional. Ello, por no haberse aplicado el procedimiento debido (acusación constitucional) y por no haberse cumplido, ni siquiera, el debido proceso de la vacancia por incapacidad moral.

(2) Sucesión constitucional y juramentación.

Provisión constitucional sobre la sucesión. La sucesión constitucional está prevista en el art. 115 de la Constitución. Esta norma establece que,

ante impedimento temporal o permanente del presidente de la República, sus funciones son asumidas por el Primer vicepresidente y, en defecto del mismo, por el Segundo vicepresidente. A falta de ambos, por el presidente del Congreso.

Como hemos analizado supra, el art. 115 de la Constitución regula la sucesión constitucional tanto en caso de impedimento temporal como permanente, sin especificar el origen del impedimento. Su objetivo es que nunca haya vacío de poder. De tratarse de un impedimento permanente, el vicepresidente asume la Presidencia de la República. Y ello es un acto formal en el que hay una juramentación e investidura. Para tal efecto, debe existir una Resolución válida y en vigor que declare la vacancia del presidente.

Según el Reglamento del Congreso, en el caso de la vacancia por la causal de permanente incapacidad moral del presidente, la resolución que declara la vacancia se publica en el Diario Oficial. Y recién rige desde que es notificada al vacado, al presidente del Consejo de ministros o desde la publicación, lo que ocurra primero, como sigue.

> Reglamento del Congreso de la República.
> "**Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Artículo 89-A.**
> El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:
> (…)
> e) La resolución que declara la vacancia **se publica en el diario oficial** dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
> f) La **resolución que declara la vacancia rige desde que** se comunica al vacado, al presidente del Consejo de ministros o **se efectúa su publicación**, lo que ocurra primero." (Resaltado nuestro).

Análisis de constitucionalidad de la sucesión constitucional. Como hemos analizado supra, cuando el presidente Castillo anunció la medida de disolución del Congreso en contravención del orden constitucional, activó tres provisiones constitucionales: el art. 46 (defensa directa del orden constitucional), el art. 117 (respuesta institucional ante infracción constitucional) y

el art. 115 (sobre la sucesión constitucional, que impide el vacío de poder). Al activarse el art. 46 de la Constitución, nadie le debía obediencia y sus actos devenían nulos. En consecuencia, quedaba impedido de actuar. Por lo tanto, ante ese impedimento del presidente, el Primer vicepresidente asume sus funciones, y así quienes le suceden, según el art. 115 de la Constitución. Y, por el art. 117 de la Constitución, el Congreso debía iniciar el proceso de acusación constitucional contra el presidente, por infracción a la Constitución, y resolver dicha situación en un juicio político.

Sucesión por impedimento temporal. En este caso, en aplicación del art. 115, le correspondía a la vicepresidenta Dina Boluarte asumir las funciones del presidente, en tal calidad, de vicepresidenta, hasta que el Congreso concluyera el proceso de acusación por infracción constitucional, para decidir la situación del presidente Castillo, según los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución. A resultas del juicio político, donde el Congreso podía aplicar sanción de suspensión (art. 114 de la Constitución), destitución (art. 113 inc. 2 de la Constitución) y/o inhabilitación (art. 100 de la Constitución), la vicepresidenta podía seguir como tal o asumir la Presidencia de la República. Esto último, sólo en caso de que el Congreso aplicara la sanción de destitución, seguida de la declaratoria de vacancia, según el art. 113 inc. 5 de la Constitución.

Nada de lo previsto en la Constitución fue cumplido por el Congreso, como hemos analizado supra. Por lo tanto, la Resolución de vacancia por "incapacidad moral permanente" es nula de pleno derecho, por el fondo y la forma. Y, sigue la misma suerte la sucesión constitucional establecida en misma resolución del 7/12/2022. Con base en ello, el presidente del Congreso citó a una sesión del pleno para la juramentación de la vicepresidenta como presidenta.

Nulidad del acto de juramentación. Además de la inconstitucionalidad de fondo de la vacancia y sucesión, el Congreso incurrió en otra causal de nulidad, esta vez del acto de juramentación. Como hemos señalado (*supra* pág. 81), el presidente del Congreso citó para las 15:00 hrs. a una sesión del pleno del Congreso a fin de juramentar a la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta de la República. Para ello, la Resolución que declaraba la vacancia del presidente Castillo y la respectiva sucesión, ya debería estar en vigor.

Según el art. 89-A del Reglamento del Congreso, en caso de vacancia por la causal de "permanente incapacidad moral del presidente", que es la que el Congreso aplicó, "la resolución que declara la vacancia se publica en el

diario oficial". Y recién "rige desde que se comunica al vacado, al presidente del Consejo de ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero".

En este caso, la resolución que declara la vacancia de la presidencia fue publicada, de forma digital, en el Diario Oficial El Peruano a las 15:57 hrs., como muestra el texto de la misma. Además, no fue notificada al vacado, quien se encontraba detenido arbitrariamente y no fue notificado de ningún acto del proceso de vacancia. Tampoco era posible comunicar a la presidenta del Consejo de ministros, quien ya había renunciado. Para que la Resolución entre en vigor se requería su publicación en el Diario Oficial.

Aquí está el problema: la sesión del pleno del Congreso donde la vicepresidenta Dina Boluarte iba a jurar como presidenta de la República fue convocada por el Congreso para las 15:00 hrs., cuando aún no había sido publicada la Resolución de vacancia del presidente Castillo en el Diario Oficial el peruano y, por lo tanto, no había entrado en vigor, según el art. 89-A del Reglamento del Congreso. Ello recién ocurrió casi una hora después, a las 15:57 hrs. Si bien el acto de juramentación estuvo retrasado, aun así, la vicepresidenta Dina Boluarte juramentó ante la Biblia su asunción como presidenta, a las 15:53 hrs., y el presidente del Congreso la invistió con la banda presidencial, a las 15:54 hrs., cuando todavía no había sido publicada la mencionada Resolución. Es decir, cuando la vicepresidenta juramentó como presidenta, el presidente Castillo no se encontraba vacado aún. Por lo tanto, el acto de juramentación resulta nulo de pleno derecho por no haber entrado aún en vigor la Resolución que declaraba la vacancia y la sucesión constitucional.

La inconstitucional actuación de la vicepresidenta Dina Boluarte. En toda esta situación, la actuación de la vicepresidenta Dina Boluarte también ha sido inconstitucional. En primer lugar, por no haber asumido las funciones de la Presidencia en su calidad de vicepresidenta, mientras el Congreso hacía el juicio político al presidente Castillo. En segundo lugar, al juramentar como presidenta sin que el presidente Pedro Castillo haya sido destituido y vacado conforme al art. 113 inc. 5 de la Constitución, luego de la acusación constitucional correspondiente, según los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución. Y, en tercer lugar, por juramentar sin que la Resolución de vacancia y sucesión constitucional haya entrado en vigor. Al juramentar sin que entrara en vigor, lo ha hecho en duplicidad al presidente Castillo y configura usurpación.

La juramentación es un acto solemne y público, regulado por la Constitución. Igualmente, la entrada en vigor de las resoluciones del Congreso está

regida por la Ley, en este caso el Reglamento del Congreso. La juramentación no es un acto civil o voluntario que dependa las partes o de un perfeccionamiento posterior. Se trata de otra violación de la Constitución y las leyes, lo que lo que convierte a la juramentación en un acto nulo y activa el art. 46 de la Constitución contra Dina Boluarte.

Sobre la nulidad del acto de juramentación de la vicepresidenta como presidenta.

15:00 hrs.: Citación a Sesión de juramentación de la nueva presidenta



15:53 hrs.: Juramentación asumiento la Presidencia, ante la Biblia, por Dina Boluarte.



15:54 hrs.: Investidura de la banda presidencial a Boluarte por Pdte. del Congreso



15:57 hrs.: Publicación de la Resolución de vacancia del presidente Castillo



Cuando terminó la juramentación e investidura de la banda presidencial a Dina Boluarte por el presidente del Congreso, todavía no se había publicado la Resolución de vacancia de Castillo.

Aparte, ya explicamos supra que no existe en la Constitución de 1993 la figura de la "vacancia de hecho", como sí existía en la Constitución de 1856. Por lo tanto, Dina Boluarte no era presidenta por sucesión directa a raíz del inconstitucional mensaje presidencial. Lo que tocaba, según el art. 115 de la Constitución, era que la vicepresidenta Boluarte asuma las funciones del

despacho presidencial en su calidad de vicepresidenta, mientras el presidente estaba impedido de actuar, hasta que el Congreso defina la situación del presidente Castillo en un debido proceso de acusación constitucional y juicio político, lo que aún no ha acontecido.

La actuación inconstitucional del Congreso al vacar indebidamente al presidente Castillo vulnera los derechos políticos individuales del presidente, los derechos políticos de sus electores y, además, quiebra el principio del orden constitucional democrático del Estado de derecho. Ello en la medida que el Congreso, sin debido proceso, saca del poder a una autoridad elegida por la voluntad popular, derecho que desarrollamos más adelante.[117]

Cuadro comparativo del debido proceso que debió seguir el Congreso ante el anuncio de la indebida disolución del Congreso, y lo que hizo.

¿Que debió hacer el Congreso?	¿Qué violaciones cometió el Congreso?
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Y JUICIO POLÍTICO por INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN (Constitución, Art. 117)	**No hizo la ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL ni JUICIO POLÍTICO por infracción constitucional.**
SANCIÓN POLÍTICA POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL: Suspensión, destitución o inhabilitación (Constitución, Art. 100, 113, inc. 5 y 114)	**Aplicó, indebidamente, VACANCIA por "incapacidad moral permanente", y sin su debido proceso (Reglamento del Congreso, art. 89-A)**
En caso de sanción de Destitución por infracción del art. 117, aplicar VACANCIA (Const. 113, inc. 5)	**Aplicó, indebidamente, la SUCESIÓN CONSTITUCIONAL** **Juramentó a la nueva presidenta antes de punlicar la vacancia de Castillo: ACTO NULO.** **Violó los derechos políticos y el principio del Estado democrático de derecho.**

Cuadro comparativo. *Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política del Perú de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República.*

[117] Véase el apartado: Violación de los derechos políticos, la voluntad popular y el orden democrático.

4) ¿Es constitucional la detención y persecución penal de Castillo?

Provisión constitucional. Según el diseño constitucional, el presidente de la República tiene inmunidad durante su mandato, la cual sólo puede ser levantada luego de la correspondiente acusación constitucional, como resultado del debido proceso de un antejuicio, como establece el art. 117. No hay otra provisión constitucional que autorice detención o juzgamiento del presidente de la República sin el levantamiento de dicha inmunidad. Es más, uno de los supuestos que, específicamente, requiere de acusación constitucional y levantamiento de inmunidad según el art. 117 de la Constitución es la indebida disolución del Congreso. Por lo tanto, es claro que la intención del Constituyente es que no es posible un procesamiento penal por la indebida disolución del Congreso, sin el levantamiento de la inmunidad presidencial en el marco de un debido proceso de antejuicio, derivado de la acusación constitucional.

Análisis de constitucionalidad de la detención del presidente Castillo. La detención del presidente Pedro Castillo por la Policía Nacional se hizo sin que se le haya levantado, previamente, la inmunidad presidencial, conforme al art. 117 de la Constitución, a pesar de que el motivo alegado de la detención fue por "infracción constitucional". Dado que la Constitución establece expresamente que, ante infracciones constitucionales del Presidente (como la disolución del Congreso), lo que corresponde es la acusación constitucional para el levantamiento de la inmunidad, la detención y procesamiento penal por tal hecho (infracción constitucional) es, *per se*, inconstitucional.

Entonces **¿cómo se ha justificado la detención de Castillo sin antejuicio y levantamiento de la inmunidad?** La Policía Nacional, la Fiscalía y el Poder Judicial han justificado ante el país la detención policial del presidente Pedro Castillo bajo el alegato de que él se encontraba en "delito flagrante". Así, el Parte Policial del 7/12/2022 señala que el presidente Castillo fue detenido a las 13:42 hrs. por efectivos de la Seguridad presidencial, por orden del General Iván Lizzetti Salazar, por "encontrarse en **flagrancia** de los delitos de rebelión (art. 346 del Código Penal), abuso de autoridad (art. 376 del Código Penal), e infracción de la Constitución Política del Perú (art. 46)". La Constitución no hace referencia alguna al supuesto de la detención del presidente de la República en delito flagrante. No obstante, esta detención policial fue convalidada por la Fiscal de la Nación minutos después. Y, al día siguiente, la Corte Suprema del Poder Judicial emitió una resolución declarando "la legalidad de la detención". Ahora analizaremos la constitucionalidad y legalidad de la detención y la validación oficial de la misma.

¿Fue legal la detención policial del **presidente Castillo "en flagrancia"?**
Es cierto que la Policía Nacional tiene autorización constitucional para efectuar detenciones sin orden judicial, de cualquier persona, en caso de flagrante delito. Por lo tanto, toca analizar qué es la flagrancia y, si en este caso, la detención realmente se dio ante un supuesto de flagrancia de un hecho punible.

Detención policial en flagrancia. La Constitución establece que una persona sólo puede ser detenida por orden judicial o, por la policía, en "delito flagrante", según el art. 2, inc. 24, literal f.

> **Constitución Política del Perú.**
> **"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona**
> Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez **o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito**. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia." (Resaltado nuestro).

¿Cuándo existe "flagrancia"? Se trata de situaciones inmediatas y evidentes, cuando la persona que comete un hecho delictivo es descubierta por la policía durante la realización del mismo o inmediatamente después de cometerlo. El art. 259 del Código Procesal Penal del Perú, autoriza a la Policía Nacional del Perú (PNP) a detener a las personas sin mandato judicial, en caso de sorprenderlas en "delito flagrante", hasta dentro de las 24 horas de perpetrar el delito, de encontrarlas con efectos o instrumentos empleados en tal hecho, o con señales que indiquen su probable participación en los hechos.

> **Código Procesal Penal (CPP)**
> **"Artículo 259.- Detención Policial**
> La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien **sorprenda en flagrante delito**. **Existe flagrancia cuando**:
> 1. El agente es descubierto **en la realización** del hecho punible.
> 2. El agente **acaba de cometer** el hecho punible y es descubierto.
> 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o **inmediatamente después** de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado **dentro de las veinticuatro (24) horas** de **producido el hecho punible**.

4. El agente es encontrado **dentro de las veinticuatro (24) horas** después de la **perpetración del delito** con **efectos o instrumentos procedentes** de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso." (Resaltado nuestro).

¿Fue legal la aplicación de "flagrancia en el caso del presidente Castillo?"
La detención en "flagrancia" del presidente Castillo se dio por orden de un general de la Policía y fue convalidada por la Fiscalía de la Nación -que emitió la correspondiente Disposición Fiscal-, y por el Poder Judicial, que declaró la "legalidad de la detención producida el día 07 de diciembre de 2022". Sin embargo, desde un riguroso análisis constitucional y legal cabe poner en cuestión dicha legalidad formal, por los siguientes motivos.

a) Evidencia.
En primer lugar, la detención en flagrancia de la comisión de un hecho punible debe ser evidente *per se*. En este caso, ello no aparenta serlo así, porque los efectivos que intervienen al presidente Castillo no lo hicieron de *motu proprio*, ante la "evidencia" de la comisión de un hecho punible, sino que recién lo hicieron cuando recibieron una "orden superior" en tal sentido.

Lo que fue evidente y visible para todo el país fue el Mensaje a la Nación; pero nadie vio tanquetas en las calles, efectivos armados, ni ningún levantamiento armado; a diferencia de lo que aconteció el 5/4/1992. Por ello, no era evidente ningún hecho de rebelión o delitos afines y ninguna evidencia, así fue consignado en el Acta de detención.

b) Hecho punible.
El supuesto de hecho de la "detención en flagrancia" es que el acto que la persona está cometiendo o acaba de cometer es "punible". Es decir, que tal conducta constituye un hecho delictivo que amerita pena. Y esto es central. Si el hecho que ha realizado la persona no amerita pena -esto es, no es un hecho punible-, la policía no está autorizada constitucionalmente a detenerla. Es más, su detención configuraría una detención arbitraria, así como los actos subsecuentes.

¿Y quién define cuándo estamos ante un hecho punible? Aquí entra el principio de legalidad. Según la Constitución, sólo la ley penal es la autorizada a definir los hechos que se consideran como "infracción punible", y cuándo tales hechos ameritan pena. En consecuencia, una persona no puede ser detenida, procesada ni condenada sin respeto del principio de

legalidad, esto es, si no ha cometido una "infracción punible". Y, en caso la autoridad pública detuviera, procesara o condenara a una persona sin que ella hubiera cometido un hecho punible, tal acto de la autoridad constituiría una violación del derecho fundamental a la libertad y seguridad personal, como lo establece el art. 2 inc. 24 de la Constitución, como sigue.

> **Constitución Política del Perú.**
> "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
> Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como **infracción punible**; ni sancionado con pena no prevista en la ley." (Resaltado nuestro).

El principio de legalidad también está garantizado en el Código Penal del Perú.

> **Código Penal.**
> "Título Preliminar. PRINCIPIOS GENERALES
> **Principio de Legalidad**
> **Artículo II.-** Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Resaltado nuestro)

Cuando el presidente Castillo fue detenido, la Policía indicó en el Parte Policial que ello fue por encontrarse en flagrancia de "infracción constitucional" (Art. 46 de la Constitución), delito de rebelión (art. 346 del Código Penal) y abuso de autoridad (art. 376, primer párrafo, del Código Penal). La Fiscalía de la Nación, sin ningún levantamiento de inmunidad, abrió investigación preliminar por dos tipos penales, mantuvo el de rebelión y añadió el delito de conspiración para rebelión, sedición o motín (art. 349 del Código Penal). Y, posteriormente, se abrió la investigación preparatoria, de igual forma sin el debido levantamiento de la inmunidad presidencial, la que añadió dos tipos penales a los de la detención preliminar, el delito de abuso de autoridad y el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública (Art. 315°-A, primer y segundo párrafo). Ya hemos establecido que la detención y procesamiento penal de un presidente por un supuesto de infracción constitucional, sólo puede darse luego del levantamiento de su inmunidad, según el art. 117 de la Constitución y, no hacerlo así, es inconstitucional. Aún en el supuesto negado de su constitucionalidad, analizaremos si es cierto que, cuando fue detenido, el presidente se encontraba en flagrancia de "hechos punibles".

Cuadro de presuntos "hechos punibles" imputados al presidente Castillo en su detención y posterior persecución penal

Etapa/ Tipo penal imputado al presidente Castillo	Detención policial	Detención preliminar	Investigación preparatoria Prisión preventiva
"Infracción constitucional" (Art. 46 de la Constitución)	✓	-	-
Rebelión (art. 346)	✓	✓	✓
Abuso de Autoridad (art. 376, primer párrafo)	✓	-	✓
Conspiración para rebelión, sedición o motín (art. 349)	-	✓	✓
Grave perturbación de la tranquilidad pública (Art. 315°-A, primer y segundo párrafo).	-	-	✓

Cuadro de presuntos delitos imputados al Presidente Pedro Castillo. *Fuente: Elaboración propia con base en el Parte Policial de detención y Resoluciones emitidas por el Poder Judicial.*

(1) Sobre "Infracción constitucional" (Art. 46 de la Constitución)

El Parte Policial de la detención del presidente Castillo, expresamente, señala como uno de los tres motivos de la misma, que es por "encontrarse incurso en flagrancia de (…) *"Infracción constitucional"* (Art. 46)". Es más que obvio que ello configura una flagrante vulneración del principio de legalidad, porque la "*"Infracción constitucional"* no es, *per se*, un delito, dado que no figura como tal en el Código Penal. Y, por lo tanto, ni la Policía ni ningún ente judicial podrían detener ni perseguir penalmente a alguien por ello, menos a un presidente que goza de inmunidad y de un procedimiento de antejuicio.

La "Infracción constitucional" tiene una vía de tratamiento constitucional expresa, que es la acusación constitucional (art. 117 de la Constitución), a cargo del Congreso, para el respectivo juicio político y la sanción constitucional que correspondiese (suspensión, destitución o inhabilitación), según establecen los artículos 99 y 100 de la Constitución (Acusación por infracción constitucional). Adicionalmente, sólo en ese procedimiento constitucional, el Congreso es el único autorizado para levantar la inmunidad del presidente, en caso considere que los hechos de la infracción constitucional también puedan configurar un delito y, concluido el antejuicio, pasar el caso a la Fiscalía de la Nación. Ni la policía ni ningún órgano de justicia está a cargo del juicio y sanción política de una infracción constitucional, y no pueden intervenir si el Congreso no les pasa el caso penal, luego del debido

antejuicio y levantamiento de inmunidad. Esta es una clara usurpación de funciones.

(2) Sobre el presunto delito de Rebelión: delito imposible

Previsión legal. El delito de "Rebelión" se encuentra tipificado en el art. 346 del Código Penal del Perú, como un delito de ejecución que penaliza con pena privativa no menor de 10 ni mayor de 20 años a cualquier persona (el que) que "se alza en armas", con cualquiera de estas cuatro finalidades ("para"): (1) variar la forma de gobierno, (2) deponer al gobierno legalmente constituido, (3) suprimir el régimen constitucional o (4) modificar el régimen constitucional. El tipo penal exige que el agente activo realice la acción de alzarse en armas. Y no es necesario que se cumpla la finalidad del alzamiento. También podría tratarse de un conjunto de coautores con diferentes tareas entre ellos, pero, para que se dé la acción típica, se requiere, necesariamente, que alguno de ellos se haya alzado en armas, como parte de la acción conjunta.

> Código Penal.
> **Título XVI. Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional**
> Capítulo I Rebelión, Sedición y Motín
> **"Artículo 346.- Rebelión**
> El que **se alza en armas** para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.**"** (Resaltado nuestro).

Análisis. Cuando el presidente Castillo fue detenido a las 13:42 hrs. por, supuestamente, "encontrarse incurso en flagrancia de rebelión (art. 346)" sus ministros ya habían renunciado y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ya había emitido el Comunicado Conjunto No 001-2022-CCFFAA-PNP[118] mediante el cual dejó claro que consideraba que la decisión del presidente de disolver el Congreso, constituía "una infracción a la Constitución", concluyendo que ello "genera[ba] el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

[118] Comando Conjunto. (2022). *Comunicado No 001-2022-CCFFAA-PNP*. Publicado el 07 de diciembre de 2022 a la 1:28 pm. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=520338216790027&set=a.250331940457324.

Es decir, a la hora que el presidente Castillo fue detenido no hubo ningún levantamiento en armas y era imposibe que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se alzaran en armas. Es más, él fue detenido a raíz de una orden de uno de los generales de la Policía Nacional después de que el Comando Conjunto hubiera emitido su pronunciamiento público rechazando tal posibilidad.

El tipo de "rebelión", según la construcción del art. 346 del CP, exige como acción típica la comisión del "alzamiento en armas". Cabría considerar que el presidente, con su solo Mensaje a la Nación, dada su condición de "Jefe supremo de las Fuerzas Armadas", habría ordenado a tales Fuerzas que se levantaran en armas para disolver el Congreso. Y, de hecho, en la experiencia nacional, eso es lo que el país vio cuando el 5/4/1992, el entonces presidente Alberto Fujimori dio un Mensaje a la Nación disponiendo la disolución del Congreso. Él personalmente, ni sus ministros, levantaron un arma e hicieron un solo disparo; pero las tanquetas de las Fuerzas Armadas y policiales rodearon el Congreso, lo cerraron y detuvieron a congresistas y otros políticos. En este caso, si bien el presidente Castillo leyó su Mensaje a la Nación anunciando la medida de disolución del Congreso, la diferencia con el caso de Fujimori es que ello no fue acompañado de tanquetas ni de ningún alzamiento en armas. Es más, cuando el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se pronunció a las 13:28, dejó en claro que no acataría el Mensaje presidencial; por lo que el levantamiento en armas era, a todas luces, **imposible**. Esto tiene dos consecuencias. Una primera es que, al no haber delito, no hay flagrancia de un delito inexistente. Y, la otra, es sobre la punibilidad de la tentativa.

Sobre la tentativa. El Mensaje a la Nación u otros hechos orientados a coordinar con las Fuerzas Armadas o policiales para que, usando sus armas, puedan cerrar el Congreso y ejecutar las medidas señaladas en el Mensaje presidencial podrían ser considerados una tentativa, en la medida que el presidente emitió un Mensaje a la Nación donde declaró la disolución del Congreso. Sin embargo, el **medio** que podría concretar el cierre del Congreso a través de la fuerza o el alzamiento en armas (las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional), **era absolutamente ineficaz**, porque el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policiales decidió no acatar la orden del presidente Castillo, **haciendo imposible la consumación** de dicho delito.

¿Qué pasa en estos casos con la tentativa, es punible? El propio Código Penal tiene la respuesta en su art. 17. Ahí establece que, en caso de que sea imposible la consumación del delito, ya sea por la ineficacia absoluta del

medio empleado o la absoluta impropiedad del objeto, la tentativa "no es punible". Aquí la provisión legal:

> **Código Penal**
> **"Artículo 17**. **No es punible** la **tentativa** cuando es **imposible la consumación** del delito, por la **ineficacia absoluta** del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto." (Resaltado nuestro).

En este caso, como el único medio que podía alzarse en armas eran las Fuerzas Armadas y Policiales, las mismas decidieron no acatar el Mensaje presidencial, se hizo imposible la consumación del delito de alzamiento en armas. Por lo tanto, de considerarse que el presidente hubiese realizado una "tentativa" de alzamiento en armas -al emitir su Mensaje a la Nación-, dado que la consumación de dicho alzamiento era imposible, entonces sus hechos no son punibles penalmente, según el art. 17 del Código Penal. [119]

En conclusión, cuando se produjo la detención del presidente Castillo, por orden del General PNP Lizzetti Salazar 13:42 hrs., dado que ello aconteció después del pronunciamiento del Comando Conjunto 13:28 hrs., ya no sólo era evidente que no había ocurrido ningún alzamiento en armas, sino que era imposible que ocurriera uno. Al no haber delito de alzamiento en armas -y ser imposible-, tampoco podía haber flagrancia de un delito inexistente. Y, además, en este caso expreso, la tentativa no es punible. Por lo tanto, la detención del presidente Castillo a las 13:42 hrs., por presunta flagrancia del delito de rebelión, constituye un acto arbitrario de privación de libertad, totalmente inconstitucional.

[119] Coincidimos con Zaffaroni al sostener que el presunto delito de rebelión era imposible de consumar. Es evidente que al único "medio" que podía alzarse en armas -esto es, las fuerzas armadas y policiales-, le era imposible consumar un presunto delito de rebelión en la medida que, a las 13:28 hrs. del 7/12/2022, hizo pública su decisión de no acatar el Mensaje presidencial, descartando cualquier mínima posibilidad de un alzamiento. De su parte, Zaffaroni afirma: "De todas formas, como no se configura la tentativa de rebelión, porque la consumación era imposible debido a la absoluta inidoneidad del medio en las circunstancias concretas del caso, no tiene sentido plantear la posibilidad de una conspiración." Véase: Zaffaroni, Eugenio. (2023). *Opinión respecto del caso de Don Pedro Castillo*. En: IUS LATIN. "Dictamen del eminente jurista Zaffaroni es incorporado al Recurso de Casación por la defensa de Pedro Castillo". Publicado el 15 de febrero de 2023. Disponible en: https://iuslatin.pe/dictamen-del-eminente-jurista-zaffaroni-es-incorporado-al-recurso-de-casacion-por-la-defensa-de-pedro-castillo/.

Cuadro con los elementos del tipo de Rebelión

<table>
<tr><th colspan="6">Elementos del tipo de Rebelión (CP, Art. 346)</th></tr>
<tr><th>Sujeto activo</th><th colspan="2">Acción típica</th><th colspan="2">Finalidad</th><th>Pena</th></tr>
<tr><td rowspan="4">El que</td><td colspan="2" rowspan="4">se alza en armas</td><td rowspan="4">para</td><td>Variar la forma de gobierno,</td><td rowspan="4">Tiene pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 20 años.</td></tr>
<tr><td>Deponer al gobierno legalmente constituido o</td></tr>
<tr><td>Suprimir el régimen constitucional o</td></tr>
<tr><td>Modificar el régimen constitucional</td></tr>
<tr><th colspan="6">Aplicación al caso del presidente Castillo.</th></tr>
<tr><th>Sujeto</th><th colspan="2">Acción típica</th><th colspan="2">Finalidad</th><th>Pena</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Presidente Castillo, Jefe Supremo de las FFAA y PNP</td><td>Anuncia medidas en Mensaje a Nación (11:41 -11:51) / Llamadas u otras</td><td>No se da alzamiento y es imposible: -Comando C. de FFAA y PNP: No acata. -Ministros renuncian.</td><td rowspan="2">para</td><td>Disolver el Congreso.
Intervenir las instituciones de Justicia, TC, MP, PJ.
Gobernar por Decreto-Ley; etc.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Tentativa</td><td>Imposible consumación</td><td></td><td></td><td rowspan="2">No punible</td></tr>
<tr><td colspan="5">No se dan todos los elementos del tipo: Atipicidad.</td></tr>
</table>

Cuadro sobre el delito de Rebelión. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 346 del Código Penal Peruano.*

Al no haberse consumado el alzamiento en armas para cerrar el Congreso, la vía penal no era ni es la vía aplicable; la que correspondía aplicar era la vía de la acusación constitucional.

En efecto, por el Mensaje a la Nación de "disolver el Congreso" sin el supuesto del art. 134 de la Constitución, lo que correspondía aplicar, según el art. 117 de la Constitución, era un proceso de acusación constitucional, por infracción constitucional. Y, en el marco de tal proceso, el Congreso podía aplicar una sanción política al presidente, como suspensión o destitución, e inhabilitación (hasta por 10 años). Al parecer, el Congreso abdicó sus

funciones de acusación y sanción política, y las ha derivado a la esfera penal. Y la Fiscalía parece asumir las funciones sancionatorias que el Congreso no ha hecho, judicializando la política.

(3) Sobre el presunto delito de Abuso de autoridad

Previsión legal. El delito de "abuso de autoridad" está tipificado en el Código Penal en el art. 376, y busca sancionar, con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, al funcionario público que, mediante el abuso de sus funciones, comete directamente, u ordena (a otros) un acto arbitrario que cause perjuicio. Se trata de un delito de resultado. Es decir, no basta que el funcionario público ordene un acto arbitrario (para que lo ejecuten otros), sino que dicho acto arbitrario se debe realizar y, además, tiene que causar un perjuicio para que, entonces, el acto del funcionario sea punible. Cabe precisar que un funcionario que realiza u ordena un acto arbitrario puede ser sujeto de sanciones administrativas, políticas o penales. El acto arbitrario del funcionario sólo se convierte en un hecho punible si la ejecución de tal acto arbitrario causa un perjuicio. Aquí la provisión legal:

> **Código penal.**
> **"Artículo 376.- Abuso de autoridad**
> El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que **cause perjuicio** a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (…)." (Resaltado nuestro).

Análisis. En el caso que nos ocupa, se podría decir que el funcionario público Pedro Castillo, abusando de sus funciones presidenciales y de su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, al emitir por señal abierta su Mensaje a la Nación, habría "ordenado" la realización de actos "arbitrarios", como la "disolución del Congreso" o la "intervención de las instituciones de justicia" (inconstitucionales). Sin embargo, la ejecución de tales actos arbitrarios requería ser realizada por otros sujetos, como el Consejo de Ministros (para emitir decretos, etc.) y las Fuerzas Armadas y Policiales (para tomar y cerrar el Congreso y las instituciones de justicia); lo que no se dio.

Cabe recordar que, apenas después del Mensaje presidencial, empezaron a renunciar los/as ministros/as del presidente Castillo y, antes de su detención, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ya se habían pronunciado públicamente señalando que no acatarían el Mensaje presidencial. Por lo tanto, tales actos arbitrarios nunca se

ejecutaron y, aún antes de la detención, ya eran imposibles de ser ejecutados. En consecuencia, al no ejecutarse los actos arbitrarios, no podrían causar perjuicio alguno. En este sentido, no se dan los elementos del tipo que podrían configurar el delito de Abuso de autoridad. Además, en aplicación del art. 17 del Código Penal, tampoco se podría hablar de tentativa, pues la misma no sería punible al ser imposible que se consume el delito.

Al no haber hecho punible, menos se puede hablar de "flagrancia". Cuando los efectivos de la Policía Nacional detienen al presidente Castillo a las 13:42 hrs., después del pronunciamiento del Comando Conjunto, no sólo no se había configurado el delito de abuso de autoridad, sino que su consumación era imposible, por lo que no había marco legal alguno para aplicar la detención policial por flagrancia, al tratarse de un delito imposible. La detención policial por este presunto delito, en consecuencia, fue totalmente arbitraria.

Cuadro sobre el tipo de abuso de autoridad y su aplicación al caso.

Elementos del tipo de Abuso de Autoridad (CP, Art. 376)					
Sujeto activo	**Medio**	**Acción típica**		**Resultado**	**Pena**
El funcionario público que	Abusando de sus funciones	Comete u **Ordena**	**Un acto arbitrario**	**Que cause perjuicio**	Pena Privativa de libertad no mayor de 3 años
Aplicación al caso del presidente Castillo.					
Sujeto activo	**Medio**	**Acción típica**		**Resultado**	**Pena**
Presidente Castillo	Abusando de sus funciones presidenciales; -De ser Jefe de Supremo de las Fuerzas Armadas	No aplica **Ordena** (Mensaje a la Nación/ Llamadas, etc.)	-Disolución del Congreso, -Reorganización de las instituciones de justicia; etc.	**No se dio** (porque ninguno de los actos ordenados fue acatado).	**No es punible penalmente.**
No se dan todos los elementos del tipo: Atipicidad					**No punible.**

Cuadro sobre el delito de Abuso de autoridad. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 376 del Código Penal Peruano.*

(4) Sobre el presunto delito de Conspiración

Previsión legal. El tipo penal de "**Conspiración para una rebelión, sedición o motín"** está tipificado en el art. 349 del Código Penal. Busca sancionar

a la persona que "toma parte" en una conspiración de dos o más personas para cometer cualquiera de tres posibles delitos de violencia o uso de armas, como la "rebelión" (alzamiento en armas para ir contra el gobierno o régimen constitucional), "sedición" (alzamiento en armas, sin desconocer el gobierno) o "motín (violencia en forma tumultuaria).

> **Artículo 349.- Conspiración para una rebelión, sedición o motín**
> El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.

Análisis. Cuando la policía efectúa la detención del presidente Castillo, no menciona el presunto delito flagrante de "conspiración" (art. 349) en el Acta porque, en efecto, la detención fue por orden de un general de la PNP y no porque el agente que efectúa dicha detención hubiese visto u oído llamadas, coordinaciones, mensajes, reuniones o cualquier otro hecho que dé cuenta de que el presidente estuviese tomando parte en una conspiración. Por lo tanto, es totalmente arbitrario e inconstitucional que la Fiscalía añada este tipo penal al requerimiento de la detención provisional, pues el Acta de detención policial no da base material para ello. Lo grave es que el Poder Judicial valida esa arbitrariedad de la actuación fiscal, lo cual hace de forma débil y contradictoria. La Corte Suprema suple la falta de hechos materiales de conspiración con la presunción de que el mero Mensaje presidencial (y el llamado público que hace ahí para el respaldo a dicho Mensaje) ya es suficiente para considerar delito flagrante de conspiración: "[el investigado] vulneró flagrantemente el bien jurídico protegido que es el orden constitucional, valiéndose de su posición de jefe supremo de fuerzas armadas y convocando a las fuerzas armadas" [120]

Además, en la cronología de hechos que hace la Fiscalía, la cual es validada por el Poder Judicial, que la vacancia del presidente Castillo se habría producido antes de su detención por la policía; lo cual es falso. La detención

[120] "En cuanto a la conspiración menciona que es punible en cuanto no ha pasado de actos preparatorios, y cuando pasa a la etapa de ejecución se convierte en los delitos de rebelión, bajo la forma de tentativa; señala que se calificó alternativamente porque están en investigación preliminar, recién están iniciando, pero es evidente que vulneró flagrantemente el bien jurídico protegido que es el orden constitucional, valiéndose de su posición de jefe supremo de fuerzas armadas y convocando a las fuerzas armadas; concluye que se quebrantó el orden constitucional, hay peligro inminente de fuga". Véase Auto que Resuelve el requerimiento de detención judicial en caso de flagrancia. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36aff9804987340a9961fd9026c349a4/EXP.+39-2022-1.+auto.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36aff9804987340a9961fd9026c349a4.

de Castillo, según el Acta policial, se dio a las 13:42 hrs. y la Resolución de vacancia por incapacidad moral del presidente recién fue publicada y entró en vigor a las 15:57 hrs.

Ante la falta de hechos flagrantes relacionados al tipo penal de conspiración, la argumentación central que hace la Fiscalía, el Procurador del Estado y la Sala de la Corte Suprema para validar la detención del presidente Castillo por presunto delito flagrante de los tipos penales alternativos de conspiración y rebelión, es que el presidente Castillo "vulneró flagrantemente el orden constitucional". Esa alegación, claramente, es inconstitucional pues viola el principio de legalidad. No es competencia de los órganos de justicia penal el control de una infracción constitucional, sino del Congreso. Queda claro que, ante la abdicación del Congreso de hacer la acusación constitucional y llevar a cabo el juicio político correspondiente por infracción de la Constitución (art. 117), esa función se la está arrogando la Fiscalía de la Nación, sin ser controlada por el Poder Judicial. Es obvio que ello añade una distorsión más a la crisis político-constitucional del país.

Cuadro analítico sobre el tipo penal de Conspiración y su aplicación al caso de la detención por supuesto "delito flagrante" del presidente Castillo.

<table>
<tr><th colspan="5">Elementos del Tipo de Conspiración para rebelión, sedición o motín (CP, Art. 349)</th><th></th></tr>
<tr><th>Sujeto</th><th colspan="2">Acción típica</th><th colspan="2">Finalidad</th><th>Pena</th></tr>
<tr><td rowspan="3">El que</td><td rowspan="3">toma parte</td><td rowspan="3">en una conspiración de dos o más personas</td><td rowspan="3">para cometer delitos de</td><td>Rebelión,</td><td rowspan="3">Pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.</td></tr>
<tr><td>Sedición o</td></tr>
<tr><td>Motín</td></tr>
<tr><td colspan="6">Aplicación al caso del presidente Castillo.</td></tr>
<tr><td>Sujeto</td><td colspan="2">Acción típica</td><td colspan="2">Finalidad</td><td>Pena</td></tr>
<tr><td>Presidente Castillo</td><td colspan="2">No hay elemento material alguno sobre hechos flagrantes al momento de la detención.</td><td colspan="2">No hubo alzamiento en armas y era un delito imposible.</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">No hay elementos de flagrancia en el Acta de detención.
La Fiscalía ni el Poder Judicial pueden presuponer, en una "detención por flagrante delito", hechos de los que no se han dado en la misma.</td><td></td></tr>
</table>

Cuadro sobre el delito de Conspiración. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 349 del Código Penal Peruano.*

(5) Sobre el presunto Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

Provisión legal. El Código Penal tipifica el "Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública" en el art. 315-A, con el siguiente texto:

> **Código Penal.**
> **"Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública**
> El que **perturbe gravemente** la paz pública usando **cualquier medio** razonable capaz de producir **alarma**, será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años**. Se considera **perturbación grave** a todo acto por el cual se **difunda** o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la **inminente realización** de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o **potencial daño** a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados. (…)."

Mediante dicho tipo penal se busca proteger la tranquilidad de la población frente a la difusión de supuestos hechos o situaciones de inminente realización que, a sabiendas del agente, son falsos o inexistentes y causan alarma o "grave perturbación".

Análisis. Este delito ha sido añadido en la Disposición presentada por la Fiscal de la Nación para formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Pedro Castillo, señalando como fundamento que el Mensaje presidencial fue difundido a través de medios masivos y ha causado alarma en la población, dando lugar a "marchas y bloqueos de carreteras". La Fiscalía sostiene que:

> "Se ha verificado plenamente en el presente caso, pues, conforme fluye del Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de las **marchas y bloqueos de carreteras** ocasionados a **consecuencia del Mensaje a la Nación** emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022 (...).
> Es decir, el hecho incriminado, no solo habría generado una sensación de tensión y zozobra en la población peruana, sino también, que se produzcan una serie de **actos vandálicos**, en

> perjuicio del patrimonio de particulares; alterándose de esa manera gravemente la tranquilidad pública".[121] (Resaltado nuestro).

A todas luces, la inclusión de este tipo penal carece de sentido. Aquí las razones:

- La Fiscalía no presenta ningún elemento que sustente el supuesto que configura la acción típica, esto es, que el agente, a sabiendas, difunde un hecho que sabe falso o inexistente para causar alarma en la población, conforme lo requiere el tipo penal.
- La aplicación de este tipo penal en este caso, supone que cuando el presidente Castillo emitió su Mensaje a la Nación lo hacía a sabiendas de que era falso, y que lo hacía con el objetivo de causar zozobra y grave perturbación. Este supuesto es totalmente contradictorio con la tesis de la Fiscalía respecto de la presunta comisión de los otros delitos por lo que le investiga, de rebelión, conspiración y abuso de autoridad, en los que la Fiscalía, por el contrario, sostiene que el presidente Castillo dio órdenes al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para dar efectividad a las medidas anunciadas en su Mensaje Presidencial.
- La Fiscalía asume, falsamente, que las movilizaciones que se están dando en el país son "a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo", cuando más bien se iniciaron en protesta contra la detención arbitraria del presidente Castillo, como lo han expresado siempre los manifestantes.

En síntesis, dada la falta de fundamento técnico-penal para la incorporación de este tipo penal por la Fiscalía, más bien parece que su objetivo es político, esto es, cargar a Castillo la responsabilidad de las movilizaciones e, incluso, de las consecuencias de saqueos y "actos vandálicos". La Fiscalía, nuevamente, parece actuar más como un órgano de control político que como el ente responsable de la defensa de la legalidad, como establece el art. 159 de la Constitución.[122]

---

[121] Poder Judicial del Perú. (2022). Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Expediente N°: 00039-2022-0-5001-JS-PE-01. *Auto Aprobatorio de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria*. Resolución Número UNO del 13 de diciembre de 2022. Pág. 45. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-00039-2022-0-5001-JS-PE-01-LPDerecho.pdf.

[122] Constitución Política del Perú.
"Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público
Corresponde al Ministerio Público:
1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho."

Cuadro sobre el tipo penal de grave perturbación de la tranquilidad pública

<table>
<tr><th colspan="7">Elementos del tipo “Grave perturbación de la tranquilidad pública” (art. 315-A)</th></tr>
<tr><th>Sujeto</th><th colspan="5">Acción típica</th><th>Medio</th><th>Pena</th></tr>
<tr><td rowspan="3">El que</td><td colspan="5">Perturbe gravemente la paz pública</td><td rowspan="3">usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma</td><td rowspan="3">Pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Se considera “perturbación grave” a todo Acto por el cual</td><td rowspan="2">Se difunda</td><td rowspan="2">la inminente realización de</td><td>un hecho</td><td>falso o inexistente</td></tr>
<tr><td>una situación</td><td>falsa o inexistente</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia</td><td></td><td></td></tr>
<tr><th colspan="7">Aplicación al caso del presidente Castillo.</th></tr>
<tr><th>Sujeto</th><th colspan="5">Acción típica</th><th>Medio</th><th>Pena</th></tr>
<tr><td>Presidente Castillo</td><td colspan="5">No hay elemento que sustente que el agente emitió el Mensaje a la Nación a sabiendas de que era falso, con el objeto de perturbar gravemente la paz pública.</td><td>No se da</td><td>No aplicable</td></tr>
</table>

Cuadro sobre el delito de Grave perturbación de la tranquilidad pública. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 315-A del Código Penal Peruano.*

(6) Síntesis del análisis sobre la detención del presidente Castillo y su persecución penal

- **Detención arbitraria.** La detención policial del presidente Castillo, supuestamente, “por encontrarse incurso **en flagrancia** del presunto delito de Rebelión (artículo 346 del Código Penal), Abuso de Autoridad (art. 376 del Código Penal) e infracción a la Constitución Política del Perú (art. 46)” es abiertamente inconstitucional, así como los actos de persecución penal subsecuentes, porque no se había dado ninguno de los supuestos “delitos flagrantes” y el presidente gozaba de inmunidad al momento de su detención.

- **Violación de la inmunidad**. La Constitución obliga al levantamiento de la inmunidad para que el presidente pueda ser detenido y acusado penalmente, con base en el art. 117 de la Constitución; lo cual no se dio en

este caso. Por lo tanto, es inconstitucional la actuación de: la Policía Nacional (por la detención sin el levantamiento de la inmunidad); la Fiscalía de la Nación (por validar la detención arbitraria del presidente de la República) y del Poder Judicial (por declarar la legalidad de la detención).

- **No hay delito flagrante.** No se ejecutó ninguna medida del Mensaje presidencial ni se dio alzamiento en armas, y ello devino imposible por la renuncia de las/os Ministros de Estado y la decisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de no acatar el Mensaje Presidencial. Por lo tanto, no se ejecutó la acción típica de ninguno de los delitos por los cuales fue detenido el presidente Castillo en supuesta "flagrancia", como Rebelión (que supone alzamiento en armas) o abuso de autoridad (que supone la ejecución de actos arbitrarios y que tales ocasionen perjuicios). Al no haber delito, es imposible que exista "delito flagrante".

- **Tentativa no punible.** El Mensaje presidencial y cualquier otro hecho del presidente Castillo que pudiese considerarse "tentativa" de delitos de rebelión o abuso de autoridad, según el art. 17 del Código Penal no configuran "hechos punibles", porque la consumación de tales presuntos delitos devino imposible. Ello, porque el "medio" que podría haberse levantado en armas (las Fuerzas Armadas y policiales) resultó absolutamente ineficaz, debido a la casi inmediata renuncia de los/as ministros de Estado y la decisión del Comando Conjunto de no acatar el Mensaje presidencial.

- **Uso indebido de la vía penal para infracción constitucional**. La justificación de la detención policial por supuesta flagrancia de "infracción a la Constitución Política del Perú (art. 46)" es totalmente inconstitucional. Tal supuesto ni siquiera configura un tipo penal. Ante una infracción constitucional, la Constitución establece que el debido proceso consiste en una acusación constitucional ante el Congreso, para el control político correspondiente, según los artículos 117, 99, 100 y 113 inc. 5 de la Constitución.

- **Judicialización de la política**. La Fiscalía de la Nación viene haciendo uso indebido del derecho penal al perseguir a Castillo, a raíz del Mensaje presidencial, por presuntos delitos que no se han dado, como Rebelión, Conspiración y Abuso de autoridad. Y, adicionalmente, por tratar de responsabilizarlo en vía penal, por los resultados de las marchas, tomas de carreteras e, incluso, de "actos vandálicos", al incluir nuevos

tipos penales sin relación alguna con los hechos, como el delito de "grave perturbación de la tranquilidad pública", entre otros. Las acciones de la Fiscalía no están siendo controladas por el Poder Judicial, que se suma a la persecución política.

5) Análisis del Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

El Pronunciamiento del Tribunal Constitucional (TC) del 7/12/2022 contiene dos afirmaciones y dos invocaciones, que las hace en su calidad de "guardián de la Constitución". En primer lugar, el TC afirma que el Estado se adscribe a un modelo democrático representativo, con separación de poderes, según lo señala el art. 43 de la Constitución. En segundo lugar, afirma que la vacancia y la sucesión constitucional han "resuelto" la situación política que enfrentaba el país, y que el Sr. Castillo ya no es el presidente, sino el "expresidente". Y, a partir de la segunda afirmación, invoca a los poderes públicos a "preservar la democracia" y, a la ciudadanía, a "mantener la calma".

(1) ¿Podía emitir este pronunciamiento público el TC?

Es cierto que el TC es "el órgano de control de la Constitución" según el art. 201 de la misma[123]. La Constitución, en su art. 202, atribuye al Tribunal Constitucional la función jurisdiccional de conocer, en última y definitiva instancia, las acciones de garantía constitucional establecidas en dicho artículo.[124] Por lo tanto, la forma en la que el TC ejerce su control de la Constitución es a través de su pronunciamiento en los procesos constitucionales que le son presentados para su conocimiento.

El Mensaje a la Nación del Presidente Castillo, del 7/12/2022, anunció medidas como la disolución del Congreso sin cumplirse el supuesto del art. 134 de la Constitución, así como la intervención del TC y otras instituciones de

[123] Constitución Política del Perú.
"Artículo 201.- Tribunal Constitucional
El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. (…)"

[124] Constitución Política del Perú
"Artículo 202.- Atribuciones del Tribunal Constitucional
Corresponde al Tribunal Constitucional:
1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley."

justicia, sin marco constitucional para ello. Como hemos analizado en líneas anteriores, dicho Mensaje presidencial activó los artículos 46 (defensa directa) y el 117 (acusación) de la Constitución.

Sobre la activación del art. 46 de la Constitución: Defensa directa del orden

El art. 46 se activó porque lo afirmado por el Mensaje presidencial, como las medidas de disolución del Congreso, que gobernaría por decretos-leyes y que intervendría instituciones de justicia, afectaban la separación de poderes y el orden constitucional. Dicho Mensaje, colocó al presidente Castillo por fuera del orden constitucional, dando lugar a que "nadie" le deba obediencia. Al respecto, el Tribunal se pronunció afirmando que la Constitución establece un modelo democrático de separación de poderes, con base en el art. 43 de la Constitución.[125]

Sobre la activación del art. 117 de la Constitución: Acusación constitucional

El otro artículo constitucional activado por el Mensaje presidencial es el 117, en la medida que la disolución del Congreso sin el supuesto del art. 134 de la Constitución está prevista específicamente como una "infracción constitucional". Ello da lugar a una acusación constitucional, según el art. 117 de la Constitución. De ahí se deriva un debido proceso de juicio político, con posibles sanciones políticas, que exige derecho de defensa y garantía de publicidad. Nada de esto fue realizado por el Congreso cuando declaró la vacancia presidencial y la sucesión presidencial al pronunciarse el TC.

En este caso, el Tribunal Constitucional se pronunció señalando que la situación política que enfrentaba el país había sido "resuelta", sin que ello sea producto del conocimiento de un proceso constitucional. Por lo tanto, la afirmación del TC, en este caso, va en contra de sus atribuciones constitucionales, pues convalidó una actuación del Congreso sin que se haya verificado o puesto en conocimiento del TC dicho caso. Ello constituiría, por lo menos, el adelanto de opinión de un posible proceso constitucional. Y, al hacerlo, estaría dejando sin recurso para que alguien presente un proceso

[125] Constitución Política del Perú
"Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."

constitucional cuestionando el incumplimiento del debido proceso previsto en el art. 117 de la Constitución, dado que el TC ya lo validó.

(2) ¿Qué posibles violaciones a la Constitución ha validado el Pronunciamiento del TC?

Omisión de la acusación constitucional por el Congreso. Al dar por "resuelta" la crisis política con la actuación del Congreso, el TC no tuvo en cuenta que el Congreso incumplió un mandato constitucional expreso, que era iniciar la acusación constitucional, y no lo hizo. Ante el Mensaje presidencial, que contenía, claramente, una indebida disolución del Congreso, le correspondía al Congreso activar el art. 117 de la Constitución, que califica tal hecho como "infracción constitucional", lo cual le obligaba a iniciar la acusación constitucional para luego realizar el antejuicio, según lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución y el art. 89 del Reglamento del Congreso. Y, en su caso, proceder al levantamiento de la inmunidad y aplicación de sanciones constitucionales. Aquí, el Congreso tenía la potestad de declarar la suspensión (art. 114 de la Constitución) o la destitución (art. 113, incl. 5) y, además, podía inhabilitar al acusado hasta por 10 años. Nada de eso hizo el Congreso y el TC abdicó su función de órgano de control de la Constitución. Cerró los ojos ante la evidente omisión de funciones del Congreso.

Indebida aplicación de la vacancia por el Congreso. Lo que hizo el Congreso fue aplicar la institución de la "vacancia por permanente incapacidad moral" del presidente Castillo y luego la sucesión constitucional. Al hacerlo, el Congreso violó la Constitución al aplicar dicha institución e incumplir el debido proceso correspondiente. Recordamos que la institución de la "vacancia por permanente incapacidad moral" tiene un debido proceso regulado expresamente en el art. 89-A del Reglamento del Congreso que establece etapas, votaciones calificadas y garantiza el derecho de defensa y publicidad. Nada de ello fue respetado por el Congreso. Aquí, nuevamente, el TC abdicó sus funciones de órgano de control de la Constitución y validó la actuación del Congreso como si hubiera sido constitucional sin serlo.

Indebida asunción del cargo presidencial por Dina Boluarte. La aplicación de la sucesión constitucional por el Congreso dio lugar a la juramentación de la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta. Dado que el Congreso violó las provisiones constitucionales correspondientes al proceder a la vacancia por "permanente incapacidad moral" del presidente Castillo, también vició la sucesión constitucional. Y, de su parte, la señora Dina Boluarte asumió la presidencia cuando debió haberse mantenido en

la Vicepresidencia mientras el Congreso completara el debido proceso de la acusación constitucional del presidente Castillo. No lo hizo, asumiendo indebidamente la presidencia. El TC, nuevamente, ha abdicado su función de órgano de control constitucional al validar la sucesión constitucional.

Violación de derechos y principios constitucionales por el Congreso. El Congreso, al no realizar ningún debido proceso, ni de la acusación constitucional, que era el que correspondía (regulado en el art. 89 del Reglamento del Congreso), ni el de la vacancia por incapacidad moral (regulado en el art. 89-A de dicho Reglamento), violó el derecho de defensa del presidente Castillo y el principio de publicidad, previstos en ambos procedimientos.

Derecho de defensa del presidente Castillo. El proceso de acusación constitucional establece que el presidente acusado constitucionalmente tiene derecho a recibir la notificación de la acusación, preparar su defensa y defenderse ante la Comisión permanente y el Pleno del Congreso. Nada de esto ocurrió. Y, el debido proceso de la vacancia por permanente incapacidad moral también prevé la notificación de la moción de vacancia al presidente, para que prepare su defensa, y el derecho de defenderse por sí y con letrado, hasta 60 minutos ante el pleno del Congreso. Nada de esto tampoco ocurrió.

Principio de Publicidad. El Reglamento del Congreso establece el principio de publicidad en el debido proceso tanto de la acusación constitucional como de la vacancia, para posibilitar el escrutinio público del caso. En el caso de la Acusación constitucional, está expresamente prevista una audiencia pública donde la ciudadanía se puede informar directamente sobre los hechos, escuchar los argumentos de acusación y defensa de las partes, y poder hacerse un juicio propio de los hechos. Ello tiene una función muy importante de formación democrática y de pacificación social. Acontece todo lo contrario cuando los procedimientos son secretos o, peor aún, cuando no se dan las audiencias públicas y la ciudadanía queda totalmente desinformada, aumentando el malestar, el sentimiento de falta de respeto y de actuación arbitraria y abusiva de los poderes públicos.

Violaciones a obligaciones judiciales por el TC. Con la validación de la "vacancia presidencial" y la "sucesión constitucional" realizada públicamente por el TC, al afirmar que se trata de una "situación resuelta", el TC ha dado por cerrada cualquier discusión al respecto ante dicha instancia. En consecuencia,

ha violado la prohibición de "adelanto de opinión"[126] de un asunto que podría haber sido sometido a su conocimiento. Además, al validar toda la actuación del Congreso y la señora Dina Boluarte sin análisis alguno, ha abdicado de su función de "órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad", según lo establece el art. 1 de su Ley Orgánica.[127] En este sentido, el propio TC, en una sentencia del 2004, ya se había pronunciado sobre las obligaciones de todos los magistrados en general de cumplir los principios de imparcialidad, no adelantar opinión, neutralidad, prudencia, mesura etc., obligaciones que no ha cumplido en este caso. Aquí la cita.

> **Tribunal Constitucional. EXP. 2465-2004-AA/TC.**
> "28. (…) debe tenerse en cuenta que las **declaraciones** sobre la posición del juez respecto al caso que va a investigar posteriormente, resultan **perjudiciales** al propio proceso, pues evidencian cuál es la línea a seguir por el juez; sin embargo, frente a la opinión pública, la única línea a seguir es la absoluta **neutralidad.**
> 32. Finalmente, este Tribunal invoca a los jueces y magistrados en general a cumplir los **deberes** expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a autoexigirse **prudencia, neutralidad y mesura** en sus actuaciones, con la finalidad de que se eviten hechos como los descritos en autos, cuyas consecuencias generan en la opinión pública dudas razonables sobre la imagen del **juez imparcial**, a quien le corresponde velar por el normal desarrollo de la administración de justicia."[128] (Resaltado nuestro).

Efecto de agotamiento de vía interna. Al dar por "resuelta" la situación política de referencia, el TC ha dado por agotada la jurisdicción interna, pues ya no resultaría eficaz la presentación de ninguna acción o proceso constitucional en la vía nacional, activando el artículo 205 de la Constitución. Es decir, si alguien se considera lesionado en sus derechos, ya sólo le cabe recurrir a la vía internacional, según los tratados de los que el Perú es parte.[129]

---

126 Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277)
"Artículo 40. Prohibiciones
Está prohibido a los jueces:
12. Adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer (…):" (Resaltado nuestro).

127 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley Nº 28301)
"Artículo 1.- Definición
El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. (…)"

128 Tribunal Constitucional del Perú. EXP. 2465-2004-AA/TC. Sentencia del 11 de octubre de 2004. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html.

129 Constitución Política del Perú.
"Artículo 205.- Jurisdicción Supranacional

6) Problemas de diseño constitucional en el sistema de pesos y contrapesos

Por el modelo democrático de separación de poderes que ha adoptado el Perú (Art. 43 de la Constitución), debe haber un mutuo control entre poderes; para lo cual existen las instituciones que sirven de pesos y contrapesos entre tales. De acuerdo al diseño constitucional de cada lugar, el sistema de balances le puede dar más peso al Congreso, para controlar al Ejecutivo, como suele ser en los sistemas parlamentaristas (como Inglaterra), o más autonomía al presidente, como suele ser en los sistemas presidencialistas (como EEUU). En el caso del Perú que, aparentemente optó por un sistema presidencialista, sin embargo, hay problemas de diseño constitucional respecto de las instituciones de pesos y contrapesos entre el Ejecutivo y el Congreso, así como de formulación (con figuras abiertas); lo que no han sido debidamente resuelto y que abre la puerta para la inestabilidad política. Ese problema es aprovechado por actores políticos en pugna que, con poca madurez democrática, más que controlar al otro poder por motivos constitucionales, buscan obstruir o eliminar al oponente político, sin respetar el voto popular, lo que genera una inestabilidad política permanente entre el Ejecutivo y el Congreso de la República.

Las instituciones constitucionales que han sido utilizadas para generar inestabilidad son estas dos:

(i) Vacancia por permanente "incapacidad moral" del presidente de la República, en manos del Congreso, prevista en el art. 113, inc. 2 de la Constitución, y,
(ii) Disolución del Congreso (después de dos censuras o denegatorias de confianza del Consejo de ministros), en manos del Ejecutivo, prevista en el art. 134 de la Constitución.

En contextos de polarización política, el uso de tales instituciones ha generado varias crisis políticas en el Perú, dando lugar a la vacancia y/o renuncia de presidentes (21/3/2018 renuncia de PPK; 9/11/2020 vacancia de Vizcarra y vacancia del Castillo el 7/12/2022), y el cierre del Congreso (por Vizcarra, 30/9/2019). Se han dado varios intentos normativos y procesos constitucionales para modificar las instituciones de control entre el

Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte."

Ejecutivo y el Congreso, pero tales intentos sólo han agudizado la crisis. De hecho, la última Ley aprobada por el Congreso restringe ampliamente la materia

(1) Sobre la vacancia por permanente "incapacidad moral" del presidente (art. 113, inc. 2)

Indefinición conceptual. Esta institución, referida a la "incapacidad moral", no se entiende restringida a la "incapacidad mental", como parece estar en sus orígenes, y alberga un problema en la medida que no hay una definición objetiva de la categoría "moral". Y ello es lo que ha posibilitado un uso "arbitrario e inconsistente con el Estado de derecho". A la fecha no se ha dado una norma o sentencia que acote el contenido de dicha categoría. Por lo tanto, el Congreso la ha venido utilizando con amplio margen de discrecionalidad.

Debido proceso. El TC dispuso la obligación de un debido proceso y una mayoría calificada para la votación que adopta el acuerdo de vacancia de la presidencia por incapacidad moral permanente. Ello se concretó a través del art. 89-A del Reglamento del Congreso que estableció el debido proceso y la votación calificada para su aprobación. Esta figura es utilizada por el Congreso para tener en jaque permanente al Ejecutivo al plantear mociones de vacancia de forma permanente.

Alto uso. A partir del 2016, esta es la institución que ha sido más utilizada por el Congreso para inestabilizar al Ejecutivo, por el alto número de mociones de vacancia presentadas contra cada presidente.

a) Por ejemplo, contra PPK, el Congreso presentó dos mociones de vacancia en el lapso de 3 meses. El presidente acabó renunciando.
b) Contra Martín Vizcarra, el Congreso presentó 3 mociones de vacancia dentro del lapso de 14 meses, logrando su vacancia efectiva en noviembre el 2020.
c) En el caso de Pedro Castillo, el Congreso aplicó la figura de la vacancia en cuatro oportunidades dentro del lapso de 13 meses. En los tres primeros casos, mediante la presentación de las respectivas mociones de vacancia y, en el último caso, le aplicó la vacancia sin moción ni debido proceso.

Posible solución. Ante el problema referido, la CIDH ha planteado el acotamiento de la definición de la categoría de "incapacidad moral" para evitar el uso arbitrario de la misma.

> **CIDH. Comunicado de prensa.**
> "En este sentido, insta al Estado, una vez más a que por medio de las autoridades competentes avance con dicha definición con el fin de restringir su uso arbitrario e inconsistente con el Estado de Derecho."[130]

(2) Disolución del Congreso por dos censuras o denegatorias de cuestión de confianza

El Ejecutivo sólo tiene en sus manos la institución de la **"cuestión de confianza"** para ejercer control y presión hacia el Congreso. Esta institución consiste en que el Ejecutivo puede plantear ante el Congreso políticas que considera imprescindibles para ejecutar su gobierno. Y, si el Congreso censura o niega la confianza a dos Consejos, el Presidente puede "disolver el Congreso".

> **Artículo 130.- Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de Confianza**
> Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **Plantea al efecto cuestión de confianza**. (Resaltado nuestro).

> **Artículo 131.- Interpelación a los ministros**
> Es obligatoria la concurrencia del Consejo de ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.
> La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.
> El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

> **Artículo 132.- Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza**
> El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del **Consejo**

[130] CIDH. Comunicado de Prensa N° No. 063/22. "CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos". Publicado el 25 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp.

de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el **rechazo de la cuestión de confianza**. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.
Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
El Consejo de ministros, o el ministro censurado, **debe renunciar**.
El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.
La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya **hecho cuestión de confianza** de la aprobación.
Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

La institución de la cuestión de confianza es de dos tipos[131]:

(1) La Cuestión de confianza *obligatoria*, que se presenta cuando hay un nuevo Gabinete, el cual está obligado a explicar las políticas de gobierno ante el Congreso.
(2) La Cuestión de confianza *facultativa* se da cuanto el presidente del Consejo de ministros, a nombre de todo el gabinete, o un ministro, de forma individual, presentan una cuestión de confianza ante el Congreso por una política que consideren. (art. 132 y 133 de la Constitución).

Problema. El posible abuso de esta institución es que el presidente de la República pudiese presentar dos cuestiones de confianza inaceptables para el Congreso y que, entonces, el presidente pudiera cerrar el mismo. Ante ello, se han aprobado leyes y procesos constitucionales que han dado lugar al acotamiento de esta institución. Inclusive, algunos consideran que la última ley dada por el Congreso ha acotado demasiado esta institución en cuanto a la materia.

Este es el iter sobre el acotamiento de la institución de la cuestión de confianza.
El Congreso, mediante una Resolución Legislativa modificó el art. 86 de su Reglamento para restringir la materia que podía ser presentada como

[131] Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0006-2018-PI/TC. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 06 de noviembre de 2018. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf. Fundamentos 66 y 67.

cuestión de confianza por el Ejecutivo a fin de que éste "no pueda promover, interrumpir o impedir la aprobación de una norma o un procedimiento legislativo o de control político". Contra esa Resolución, el 25% del número legal de congresistas presentó una acción de inconstitucionalidad ante el TC. El TC declaró fundada la demanda y, en consecuencia, inconstitucional la Resolución Legislativa del Congreso que pretendía restringir la materia de la cuestión de confianza.

> **Tribunal Constitucional. Expediente N° 0006-2018-PI/TC.**
> "76. Entonces, la **norma impugnada**, al establecer que "no **procede la interposición de una cuestión de confianza** cuando esté destinada a promover, interrumpir o impedir la aprobación de una norma o un procedimiento legislativo o de **control político**", resulta **inconstitucional** por contrariar el principio de **balance entre poderes**, pues restringe indebidamente la facultad de los ministros de poder plantear al Congreso de la República cuestiones de confianza en los asuntos que la **gestión del Ejecutivo demande**, desnaturalizando así la finalidad constitucional de la referida institución y alterando la separación de poderes."[132] (Resaltado nuestro).

En el 2021, el Congreso insistió con la restricción de la cuestión de confianza y aprobó la Ley N° 31355. Mediante esta Ley, el Congreso limitó la competencia material del Ejecutivo para presentar cuestiones de confianza reduciéndola solamente a "materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno" y descartó, expresamente: (1) las "relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales", (2) "las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República", y (3) las que afecten a "otros organismos constitucionalmente autónomos". Aquí el texto.

> **Congreso de la República. Ley N° 31355**
> **"Artículo único.** Del ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú.
> La facultad que tiene un ministro y la del presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo, de **plantear una cuestión de confianza** conforme al último párrafo del artículo 132 y al artículo 133 de la Constitución Política del Perú, está

[132] Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0006-2018-PI/TC. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 06 de noviembre de 2018. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf.

> referida a **materias** de **competencia del Poder Ejecutivo** relacionadas **directamente a la concreción de su política general de gobierno**, no encontrándose, entre ellas, las relativas a la aprobación o no de **reformas constitucionales** ni las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y **excluyentes del Congreso** de la República o de otros organismos **constitucionalmente autónomos**."[133] (Resaltado nuestro).

Contra esta Ley, el Ejecutivo presentó una acción de inconstitucionalidad el 22/10/2021, en la medida que acotaba demasiado las materias por las que el Ejecutivo podía hacer cuestión de confianza yendo, incluso, más allá de la anterior sentencia del TC. Sin embargo, la acción apenas alcanzó dos (2) de los 5 votos que requería para que declarase fundada la acción, por lo que sigue plenamente vigente.[134]

Medida Cautelar para evitar el cierre del Congreso[135]. En el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional amparó una medida cautelar a favor del Congreso para evitar que el presidente plantee una segunda cuestión de confianza y cierre el Congreso, mientras el TC no resolviese si la primera cuestión de confianza podía ser considerada como tal.

Papel del TC. En cuanto a la institución de la "cuestión de confianza que puede dar lugar al cierre del Congreso" en manos del Ejecutivo, sí se ha dado un acotamiento de la misma, respecto de las materias que pueden ser presentadas como "cuestión de confianza" por el Ejecutivo al Congreso, tanto por vía legislativa como por el Tribunal Constitucional. Al respecto, cabe anotar que, ante la primera ley del Congreso que hizo una restricción material muy amplia, el TC cumplió su atribución de aplicar el principio de corrección funcional y la declaró inconstitucional, para evitar el desequilibrio de poderes. Sin embargo, respecto del presente período gubernamental, el

[133] Congreso de la República. *Ley N° 31355. Ley que desarrolla el ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú*. Publicada el 21 de octubre de 2021. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-desarrolla-el-ejercicio-de-la-cuestion-de-confianza-ley-n-31355-2003559-1.

[134] En esta sentencia, sólo Marielena Ledesma y Eloy Espinosa-Saldaña votaron a favor de declarar fundada la demanda, mientras que los otros magistrados se pronunciaron en contra: Sardón, Ferrero, Blume y Miranda. Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 00032-2021-PI/TC. Pleno. Sentencia 6/2022, del 03 de febrero de 2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00032-2021-AI.pdf.

[135] Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 00004-2022-PCC/TC. Auto del Tribunal Constitucional del 01 de diciembre de 2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00004-2022-CC%20MCautelar.pdf

Congreso insistió con aprobar una norma muy restrictiva y, ante ello, el TC no siguió su propia línea jurisprudencial, por lo que no amparó la acción de inconstitucionalidad plateada por el Ejecutivo. Y, finalmente, al amparar la medida cautelar a favor del Congreso contra el Ejecutivo, cerró toda posibilidad de acción al Ejecutivo. En este sentido, pareciera que el TC ha inclinado el peso hacia un sistema parlamentarista, favoreciendo al Congreso.

Cuadro comparativo sobre las instituciones de control entre Ejecutivo y Congreso

	Regulación legal	Acotamiento por TC
Cuestión de confianza y posible cierre del Congreso por Ejecutivo	- Hay Ley que limita materia de forma muy restrictiva.	-Primera sentencia evita limitación. -Segunda sentencia no evita limitación. -Ha admitido acción de conflicto competencial. -Amparó Medida Cautelar para que presidente no pueda presentar una segunda cuestión de confianza y cerrar el Congreso.
Vacancia por permanente "incapacidad moral" por Congreso.	-No hay norma que regule la materia (qué se entiende por "incapacidad moral"). -Sólo hay norma sobre debido proceso (Art. 89-A del Reglamento del Congreso).	-Ordenó establecer debido proceso y votación calificada para su aprobación. -No limita materia.

Cuadro comparativo. *Fuente: Elaboración propia con base en Reglamento del Congreso de la República y Sentencias del Tribunal Constitucional del Perú.*

Un antecedente de esta polarización viene desde las Elecciones Generales para el período 2016-2021, donde Pedro Pablo Kuczynski (PPK) ganó a Keiko Fujimori (Fuerza Popular) la presidencia de la República, pero Fuerza Popular obtuvo 73 de los 130 curules del Congreso; lo que le dio una mayoría absoluta. Desde ese entonces y, a pesar de pertenecer al mismo espectro económico-político, Fuerza Popular utilizó todas las figuras constitucionales para obstruir la labor del presidente e intentar vacarlo por "permanente incapacidad moral" (2 veces), hasta que finalmente el presidente renunció. Posteriormente, cuando Martín Vizcarra asumió Presidencia también el Congreso obstaculizó su labor, pero aquél usó la figura de la cuestión de confianza, incluyendo la interpretación de una denegatoria de facto, para cerrar el Congreso. En el siguiente período congresal, el Congreso logró

vacar a Vizcarra a la tercera vez que ensayó dicha figura. En el presente período gubernamental, también Keiko Fujimori (Fuerza Popular), quedó en segundo lugar. En cuanto al Congreso, hubo alta fragmentación de bancadas, pero Fuerza Popular y otros partidos de derecha lograron sumar votos para presentar 3 mociones de vacancia en 12 meses y lograr la vacancia en un cuarto e irregular proceso.

7) Violación de los derechos políticos, la voluntad popular y el orden democrático

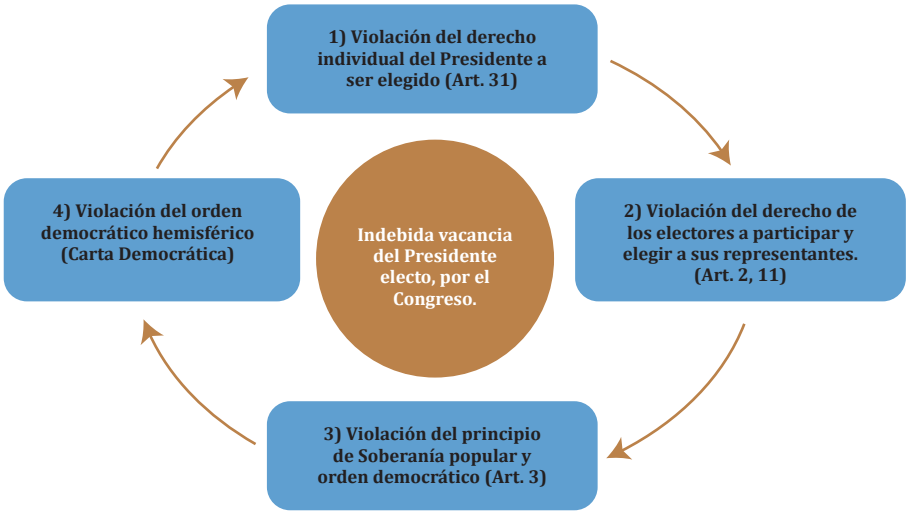
Al vacar de forma inconstitucional al presidente Castillo, el Congreso no solo violó los derechos individuales del mismo, sino los derechos políticos de todos sus electores. El respeto al voto popular exige que el Congreso honre el período de un presidente electo. Y, si el presidente comete una presunta infracción constitucional, tal debe ser sometido a un debido proceso de acusación constitucional y juicio político, donde pueda ejercer su derecho de defensa y donde se garantice la publicidad del acto, para el escrutinio público correspondiente, como establecen los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución. El Congreso no tiene atribución para sacar del gobierno a una persona investida como presidente como resultado del voto popular, sin respetar el debido proceso constitucional. Al hacerlo, viola tanto el derecho del presidente como de los electores a participar en la vida política del país, y de elegir o ser elegido. La Constitución reconoce los derechos de participación política como derechos fundamentales en los artículos 2 inc. 11; 3; 31 y 35.

Cuadro de provisiones constitucionales sobre el derecho de participación política

Derechos	Provisiones de la Constitución de 1993
Derecho a participar en la vida política. Derecho de elección.	"**Artículo 2°**. Toda persona tiene derecho: **11. A participar**, en forma individual o asociada, **en la vida política**, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los **derechos de elección**, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."
Principio de soberanía del pueblo, Estado democrático de derecho y forma republicana de gobierno.	"**Artículo 3°**. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la **dignidad del hombre**, o en los **principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno**." (Resaltados nuestros).
Derecho a participar en los asuntos públicos. Derecho de ser elegidos. Derecho de elegir libremente a sus representantes. Nulidad de limitaciones.	"**Artículo 31°**. Los ciudadanos tienen **derecho a participar en los asuntos públicos** mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el **derecho de ser elegidos y de elegir libremente** a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...) Tienen **derecho al voto** los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es **nulo** y **punible todo acto que** prohíba o **limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos**."
Ejercicio individual y a través de organizaciones políticas. Voluntad popular. Funcionamiento democrático.	"**Artículo 35°**. Los ciudadanos pueden **ejercer sus derechos individualmente** o a través de **organizaciones políticas** como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular**. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el **funcionamiento democrático** de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general."

Los principios de dignidad humana, soberanía del pueblo, Estado democrático de derecho y forma republicana de gobierno suponen el respeto de reglas tanto para investir como para destituir a un presidente, cuyo cargo es resultado de elección popular. El Congreso no puede atribuirse la potestad de expulsar a un gobernante del poder, así el mismo haya cometido una infracción constitucional, sin respeto del debido proceso, en este caso, sin la acusación constitucional y el debido juicio político. La indebida vacancia, que expulsa a un presidente de su cargo de elección popular, viola la soberanía del pueblo, altera el orden democrático e, incluso, la forma republicana de gobierno. Es decir, no sólo se trata de la violación de los derechos individuales del presidente indebidamente expulsado de su partido político y de los derechos políticos de sus electores, sino del orden constitucional, pues la indebida vacancia irrespeta la voluntad popular y el modelo de Estado democrático de derecho.

Cuadro sobre violaciones a derechos políticos derivados de la indebida vacancia



Fuente: Elaboración propia

Obligación de aplicar el debido proceso

La aplicación del debido proceso de acusación constitucional y juicio político es de suma importancia porque el resultado no necesariamente es el mismo que el de la "vacancia". En efecto, en el marco del debido proceso del juicio político, el Congreso puede optar por varias salidas constitucionalmente posibles, incluyendo el archivo de la acusación o la aplicación de

sanciones. Entre las posibles sanciones cabe la suspensión, la destitución o la inhabilitación. Y, para efectos de la aplicación de sanciones, el Congreso tiene que tener en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad. Obviamente, no es lo mismo la emisión de un Mensaje presidencial de indebida disolución del Congreso acompañado de acciones armadas, detenciones, acciones violentas y violaciones a los derechos humanos, como se dio el 5/4/1992, que un Mensaje presidencial cuyo sentido principal es denunciar la obstrucción del Congreso y el desequilibrio de las instituciones de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado, que son asuntos que requieren un debate constitucional pendiente y al que se niega el Congreso.

Incluso, si el Congreso hubiera optado, luego del debido proceso, por la destitución del presidente Castillo, la garantía de la publicidad del juicio político hubiera posibilitado que todos los votantes se informen, escuchen las razones de todas las partes y se formen una convicción sobre los hechos. Y, ello, pacifica los conflictos. La falta de escrutinio público de los hechos, por el contrario, hace que, a la fecha, no haya claridad sobre lo acontecido.

En este caso, la necesidad del debido proceso de la acusación constitucional y juicio político se hace más relevante por cuanto la oposición a que el presidente Castillo gobierne venía desde antes de que asumiera el poder. Y, apenas asumió el gobierno, varios congresistas habían declarado que lo iban a sacar del poder por "comunista". Así, a menos de un mes de instalado, los congresistas de la oposición ya habían declarado que iban a censurar a todos los ministros de Castillo, "uno por uno", prácticamente, sin importar cómo eran.[136] Y, esa es la convicción de las organizaciones indígenas movilizadas, que los partidos hegemónicos en el Congreso tenían el objetivo de sacar al presidente Castillo del poder más por la posición política, étnica y de clase que representaba, que por infracciones constitucionales o hechos negativos *per se*.

Derecho humano a la participación política en el Sistema Interamericano.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) fue ratificada por el Perú el 7/12/1978, y el 21/1/1981 aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH. La CADH consagra en su art. 23 el derecho humano a la

[136] Higueras, Martín. *La oposición peruana no se rinde y va a por los ministros comunistas: "Vamos a acabar uno por uno"*. Publicado en Libertad Digital el 28 de agosto del 2021. Disponible en: https://www.libertaddigital.com/internacional/latinoamerica/2021-08-28/la-oposicion-peruana-no-se-rinde-y-va-a-por-los-ministros-comunistas-vamos-a-acabar-uno-por-uno-6812513/.

participación política, lo que comprende el derecho de participar en la conducción de asuntos públicos; el derecho de elegir y ser elegido, y la garantía del respeto de la libre voluntad de los electores.

> **Convención Americana de Derechos Humanos**
> "**Artículo 23. Derechos Políticos**
> 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
> a) De **participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
> b) De **votar y ser elegidos** en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que **garantice la libre expresión de la voluntad** de los electores, y
> c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país." (Resaltado nuestro).

De su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso de Petro Urrego Vs. Colombia (2020),[137] decidió que su destitución e inhabilitación, efectuada sin debido proceso por la Procuraduría, cuando Petro Urrego tenía un cargo de elección popular (Alcalde de Bogotá), supuso una triple violación: de los derechos políticos individuales de la persona afectada, los derechos políticos de sus electores y el principio democrático, lo que compromete a todo el orden constitucional y al Estado de derecho.

> **Corte IDH.** Caso Petro Urrego Vs. Colombia (Sentencia del 8 de julio de 2020).
> **"**108. (...) Asimismo, la sentencia del Consejo de Estado reconoció que en el caso concreto no sólo fueron afectados los **derechos políticos del señor Petro**, sino que la sanción de destitución e inhabilitación impuesta por la Procuraduría vulneraba el **principio democrático y los derechos políticos de sus electores,** lo cual resultaba contrario al artículo 23.2 convencional. Pese a ello, en coincidencia con lo manifestado en el párrafo 100 (supra párr. 100), si bien es encomiable la decisión del Consejo de Estado, la Corte advierte que, por la naturaleza del derecho afectado, no fue subsanada totalmente la violación, pues el derecho al ejercicio de un cargo de elección popular fue interrumpido durante más de un mes por la sanción impuesta por la Procuraduría." (Resaltado nuestro).

[137] Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de julio de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf.

En el caso del presidente Pedro Castillo, se da la misma violación de derechos que en el caso visto por la Corte IDH, en la medida que el Congreso lo vacó en violación del debido proceso constitucional (tanto por no realizar la acusación constitucional como por vacarlo indebidamente). En tal caso, el Congreso no sólo ha violado los derechos políticos individuales del presidente Castillo, sino también de sus electores, en su mayoría organizaciones de pueblos indígenas y sectores populares, y, además, ha alterado el orden democrático constitucional. Como resultado de la inconstitucional vacancia presidencial, el Congreso ha cambiado la persona electa para la presidencia sin el debido proceso. Ello quiebra el funcionamiento democrático del Estado en su conjunto.

Orden democrático hemisférico

La ruptura del orden democrático constitucional producida en el Perú a raíz de la indebida vacancia y detención del presidente Castillo no sólo afecta la democracia a nivel interno sino también el orden democrático internacional. La "cláusula democrática", que es parte de la Carta Democrática interamericana, exige a los Estados miembros del sistema interamericano que respeten el "orden democrático", esto es, que cumplan con su propio orden constitucional y den efectividad a los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas, con garantía de la participación ciudadana. Así lo contemplan los artículos 2, 8, 9 y 19 de la Carta Democrática. Y, en caso de ruptura del orden democrático o grave alternación del orden constitucional, ello impide la participación del Gobierno en las sesiones de la Asamblea General. En este sentido, la quiebra del orden democrático constitucional ya no sólo se trata de un asunto interno sino de orden hemisférico.

Cuadro con provisiones de la Carta Democrática Interamericana

Derechos	Provisiones de la Carta Democrática Interamericana
Ejercicio efectivo de la democracia: base del estado de derecho	"**Artículo 2.** El **ejercicio efectivo de la democracia** representativa es la **base del estado de derecho y los regímenes constitucionales** de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la **participación** permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo **orden constitucional**."
Protección de los derechos humanos consolida la democracia en el Hemisferio.	"**Artículo 8.** Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus **derechos humanos** han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo. Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la **democracia en el Hemisferio**."
Protección de DH de pueblos indígenas fortalece la democracia y participación ciudadana.	"**Artículo 9**. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la **discriminación** de género, **étnica y racial**, y de las diversas formas de intolerancia, así como la **promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas** y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la **democracia y la participación ciudadana**."
Cláusula democrática. Ruptura del orden democrático impide participación en Asamblea Gral.	"**Artículo 19.** Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la **cláusula democrática** contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la **ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional** que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un **obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General**, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización."

Acuerdo de Integración Regional

El Estado del Perú también es parte del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", que es un acuerdo de integración regional conformado por México, Colombia, Perú y Chile, con una presidencia pro-tempore rotativa. La participación en el mismo posibilita el acceso, de los nacionales de cada país, a ventajas de carácter económico, educativo, mercantil, etc. El requisito para la participación en esta área de integración es el respeto del orden democrático constitucional y la garantía de los derechos humanos. *Contrario sensu*, la quiebra del orden constitucional democrático o la falta de respeto y garantía de los derechos humanos impiden la participación de un Estado en el mencionado Acuerdo. De ahí, nuevamente, la vinculación entre el respeto del orden democrático constitucional y el orden democrático regional.

> **Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**
> **"Artículo 2. Democracia y Estado de Derechos**
> Las partes establecen como **requisitos esenciales para la participación** en la Alianza del Pacífico los siguientes:
> a. la **vigencia del Estado de Derecho**, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucionales;
> b. la separación de los Poderes del Estado; y
> c. la protección, la promoción, respeto y **garantía de los derechos humanos** y las libertades fundamentales." (Resaltado nuestro).

Derechos de participación política de pueblos indígenas y tribales

El Derecho Internacional sobre los derechos humanos de pueblos indígenas garantiza el derecho colectivo de los mismos a participar, libre y plenamente, en la vida política del Estado, además de garantizar sus instituciones autónomas de adopción de decisiones. El derecho de participación política de los pueblos indígenas y tribales comprende la participación institucional en el Estado, en todas las instancias de toma de decisión del Estado. Esto es, en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Este derecho garantiza que los pueblos cuenten con representantes en instancias del Estado, elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos. La finalidad de este derecho es que los pueblos puedan participar en elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y otras acciones del Estado relacionadas con los asuntos indígenas. Estos derechos están consagrados en el Convenio 169 de la OIT (art. 6,1b), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 5 y 18) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. XXIII).

Cuadro sobre derechos de participación política de pueblos indígenas

Derechos	Instrumentos internacionales sobre derechos de pueblos indígenas
Participar libremente en todos los niveles en la adopción de decisiones en el Estado.	**Convenio 169 de la OIT** **"Artículo 6.** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a **todos los niveles en la adopción de decisiones** en instituciones **electivas** y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan..."
Derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política del Estado.	**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)** **"Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la **vida política,** económica, social y cultural del Estado."
Participar en la adopción de decisiones, por conducto de representantes elegidos, y tener sus instituciones.	**DNUDPI** **"Artículo 18.** Los pueblos indígenas tienen derecho a **participar en la adopción de decisiones** en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de **representantes elegidos** por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones."
Participar en la adopción de decisiones, por conducto de representantes elegidos en el Estado.	**Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** **"Artículo XXIII.** Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la **participación plena y efectiva**, por conducto de **representantes elegidos** por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la **adopción de decisiones** en las cuestionen que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de **leyes, políticas públicas, programas, planes** y acciones relacionadas con los asuntos indígenas."

En el Perú, no se cumplen los estándares internacionales del derecho de participación política de los pueblos indígenas en lo que respecta a su participación directa en instancias de todo nivel en instituciones electivas, administrativas y de otra índole responsables de las políticas que les puedan afectar. La normativa nacional tampoco posibilita partidos políticos de pueblos indígenas.

El único espacio de participación política que por ahora tienen los pueblos indígenas es a través del sistema general de participación política y el voto a los partidos políticos. Las organizaciones de pueblos indígenas han tenido una activa participación en el último proceso electoral, sobre todo a partir de la segunda vuelta, al sentirse representados por Castillo. Ello explica la concentración del voto a favor de Castillo en las regiones con más alta población indígena. Posteriormente, luego de la segunda vuelta, las organizaciones indígenas también tuvieron una activa participación en la defensa colectiva de su voto, incluyendo su participación organizada en marchas y movilizaciones. Cuando Castillo ya estaba en el poder, las organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanas han presentado propuestas normativas y de políticas públicas ante el Gobierno y ante el Congreso, haciendo movilizaciones para que sean aprobadas por ambos poderes. Algunas de las propuestas de los pueblos fueron acogidas por el presidente Castillo y presentadas como iniciativas legislativas ante el Congreso, pero ninguna de ellas ha sido aprobada a la fecha.

Cuando el Congreso, sin respetar el debido proceso constitucional, declaró la vacancia del presidente Castillo y aplicó la sucesión constitucional, vulneró el orden democrático constitucional y el derecho al voto de sus electores, entre los que cabe destacar el derecho de los pueblos indígenas a la representación política. Además, la negación del juicio político al presidente Castillo, donde pudiera ejercer su derecho de defensa, con garantía del debate público, constituye una negación del derecho de los pueblos indígenas a informarse y poder hacer un escrutinio público de los hechos, que les permita hacerse su propia opinión.

8) Conclusiones sobre la actuación inconstitucional de las entidades públicas

(1) Acumulación de la crisis y polarización política

Una primera conclusión, sobre los hechos relacionados a la crisis política que vive el país, es que la misma no se inicia el día 7/12/2022, sino que la

misma ya venía acumulándose desde antes, dando lugar a una polarización y tensión política que estalló el día 7/12/2022 con el anuncio de medidas inconstitucionales por el Presidente en su Mensaje a la Nación e inconstitucional vacancia y detención del presidente Pedro Castillo que, de ningún modo, eran las respuestas jurídicas ni políticamente correspondientes al orden democrático.

El manejo inconstitucional de la crisis por los poderes del Estado sigue aumentando dicha polarización. La polarización es política, social, de posiciones económicas, adscripción étnica; de visiones del Estado, la economía, la Constitución, el futuro, y tiene un componente geopolítico. En una mirada de mediano y largo plazo, vemos que la crisis actual acumula problemas de confrontación de poderes que se agudizaron desde el 2016; visiones contrapuestas del modelo social y político que vienen desde la Constitución de 1993, y problemas estructurales de exclusión y expolio que se remontan a la fundación republicana y el hecho colonial, tema que veremos en el siguiente capítulo.

(2) Inconstitucionalidad de la actuación del presidente de la República

El Mensaje del presidente Castillo del 7/12/2022 incluyó una crítica válida sobre el equilibrio de poderes y la labor obstruccionista del Congreso, pero, en cuanto a las medidas anunciadas, como la indebida disolución del Congreso y la reorganización de otros órganos del Estado, tales estaban en contra del orden constitucional, por lo que:

a) Vulneró su deber de "cumplir y hacer cumplir la Constitución", establecido en el art. 118 de la Constitución.
b) Se hizo pasible de acusación y juicio político por infracción de la Constitución, según lo previsto en los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución; por lo que el Congreso debía definir su situación, y sanciones aplicables, según las atribuciones del mismo y dentro de un debido proceso.
c) Activó el art. 46 de la Constitución, por el cual sus actos devenían nulos y nadie le debía obediencia, hasta que su situación jurídica sea definida por el Congreso.

(3) Inconstitucionalidad de la actuación del Congreso de la República

El Congreso violó la Constitución por:

a) No activar la acusación constitucional por infracción de la Constitución (por el anuncio de la indebida disolución del Congreso) y, en consecuencia, no realizar el juicio político donde debía definir la situación jurídica del presidente y decidir la aplicación o no de sanciones políticas, según lo previsto en los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución.
b) Aplicar, indebidamente, la figura de la "vacancia por permanente incapacidad moral" (art. 113 inc. 2 de la Constitución), y, además, por no seguir el debido proceso de ésta (previsto en el Reglamento del Congreso, art. 89-A).
c) No garantizar el derecho de defensa del presidente Castillo.
d) Impedir el escrutinio público de los hechos, al no seguir el debido proceso.
e) Aplicar, indebidamente, la sucesión constitucional, luego de la irregular vacancia.
f) Juramentar a la vicepresidenta como Presidenta, sin haber publicado previamente la Resolución que declara la vacancia del presidente, generando usurpación del cargo.

La violación de la Constitución no sólo fue realizada por la Mesa Directiva del Congreso, presidida por el Congresista Williams, sino también por todos los congresistas que votaron a favor de una vacancia inconstitucionalmente planteada (101 de los 130). Por lo tanto, todos ellos deberían ser sujetos a un procedimiento de acusación constitucional por infracción de la Constitución, según el art. 100 de la Constitución, lo que debería dar lugar a su destitución, dada la gravedad de la infracción.

(4) Inconstitucionalidad de la actuación de la vicepresidenta de la República

La vicepresidenta Dina Boluarte incumplió la Constitución por lo siguiente:

a) Debió haber asumido las funciones de la presidencia de la República en su calidad de vicepresidenta, según el art. 115 de la Constitución, en tanto el presidente Castillo estaba impedido de actuar válidamente (por la aplicación del art. 46), mientras el Congreso definía su situación en un juicio político (según los arts. 99, 100 y 117).

b) La vicepresidenta Dina Boluarte asumió la presidencia de la República luego de una inconstitucional declaración de "vacancia por permanente incapacidad moral" del presidente Castillo (art. 113 inc. 2), cuando sólo podía hacerlo si el Congreso declaraba la vacancia tras aplicar la "sanción de destitución" del presidente por infracción del art. 117, en un debido proceso de juicio político, según el art. 113 inc. 5 de la Constitución.
c) Juramentó como presidenta sin que la Resolución del Congreso que declaraba la vacancia del presidente Castillo hubiera entrado en vigor, pues aún no había sido publicada siquiera. Es decir, asumió el cargo de presidenta de la República mientras había otro presidente, constituyéndose en un gobierno usurpador.

Al juramentar como presidenta de la República en violación de la Constitución, Dina Boluarte se ha puesto al margen del orden constitucional y, en consecuencia, activa el art. 46 de la Constitución.

Luego de asumir de hecho la presidencia, la respuesta que ha dado a quienes cuestionan la alteración del orden democrático ha sido de suma violencia, con el resultado de graves violaciones a los derechos humanos, como se analiza en el siguiente capítulo.

(5) Inconstitucionalidad de la detención y persecución por "delito flagrante" del Presidente Castillo

Es inconstitucional la detención policial del presidente Castillo por presunto "delito flagrante de rebelión", dado que no se realizó ningún acto de alzamiento en armas y ello era imposible de ejecutar desde que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú hiciera pública su decisión de no acatar el Mensaje Presidencial. Incluso, en el supuesto de considerarse que el Mensaje presidencial constituía un acto de tentativa, ello no es punible porque el art. 17 del Código Penal establece que no es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, como en este caso.

Es inconstitucional la actuación de la Fiscalía de la Nación, que validó la detención policial arbitraria del presidente Castillo, y de la Corte Suprema del Poder Judicial que declaró su legalidad. Asimismo, es inconstitucional la persecución penal contra Pedro Castillo porque el Congreso no realizó un debido proceso de levantamiento de la inmunidad presidencial.

(6) Inconstitucionalidad de la actuación del Tribunal Constitucional

La actuación del Tribunal Constitucional, al pronunciarse públicamente dando por "resuelta" la situación política del país, sin haber conocido de tal situación en un juicio, es inconstitucional por:

- Adelantar opinión sin haber ejercido su función de control en el marco de un debido proceso constitucional que garantice la debida motivación, derecho de defensa, etc.
- Violar deberes propios de la función jurisdiccional como imparcialidad, mesura, prudencia y neutralidad.
- Abdicar de su función de control de la Constitución respecto de la actuación del Congreso.
- Declarar a Pedro Castillo como "ex presidente" sin haber realizado un control constitucional de la aplicación de la "vacancia por permanente incapacidad moral" en su caso.
- Validar la inconstitucional "sucesión presidencial", derivada de una inconstitucional vacancia y de una viciada juramentación de la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta de la República (sin que se haya publicado la Resolución de vacancia del presidente Castillo).
- Violar el derecho a una tutela procesal efectiva, al adelantar opinión sobre la constitucionalidad de los actos del Congreso, impidiendo la garantía de los derechos políticos vulnerados y otros relacionados.

(7) Crisis de representación política en el Perú y ruptura del orden democrático

En cuanto a la actuación de los poderes públicos a partir del 7/12/2022, podemos concluir que todos han incurrido en infracciones a la Constitución, incluyendo el presidente Castillo, el Congreso de la República, la vicepresidenta Boluarte -ahora investida como presidenta-, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional e, incluso, la Defensoría del Pueblo. Ninguno ha actuado de acuerdo a sus funciones constitucionales. La instancia competente para llevar a cabo los procesos de acusación constitucional sería el propio Congreso, que es parte del problema, y hace que el control de los mencionados órganos se vuelva inviable, agudizando la crisis política. Ello explica la seria crisis de representación política y alteración del orden democrático constitucional en el Perú, y el entrampamiento para encontrar salidas democráticas, pues todos los actores arrastran una actuación inconstitucional.

No se puede negar que las medidas anunciadas por el Mensaje presidencial eran inconstitucionales. Y, ante ello, el no acatamiento de las mismas, según el art. 46, tuvo el efecto de impedir que se concretaran, atendiendo bien este primer problema constitucional. A ello, le debió seguir la acusación y juicio político correspondiente por el Congreso, para aplicar las sanciones que la Constitución le habilita en un debido proceso, con garantía del derecho de defensa y la publicidad que garantice la información y el escrutinio público correspondiente (arts. 99, 100 y 117 de la Constitución). Esa era la salida democrático constitucional.

Cuando el Congreso, en vez de hacer la acusación y el juicio político correspondiente al presidente Castillo, lo vacó inconstitucionalmente, creó un nuevo problema, que es la violación de la voluntad popular y de los derechos políticos de los electores. Ello, porque un Congreso no puede sacar del poder a alguien puesto por la voluntad popular, sin el debido proceso correspondiente. Y ese problema se agudiza con la arbitraria detención y procesamiento penal del presidente Castillo por el Ministerio Público y el Poder Judicial, avalado por el Tribunal Constitucional. Esa alteración del orden democrático es lo que ha causado las movilizaciones masivas a nivel nacional. No se trata sólo del encierro arbitrario de una persona, sino de la violación masiva de los derechos políticos de millones de electores que se han visto burlados cuando, en cuestión de minutos, sin ningún tipo de debido proceso, vieron al presidente que eligieron vacado y preso de forma arbitraria. La violenta represión que ha seguido a las movilizaciones indígenas, puede silenciar un tiempo las mismas, pero no ha resuelto la crisis de representación política y alteración del orden democrático, que sigue pendiente.

4. SOBRE LAS DEMANDAS DE LAS ORGANIZACIONES MOVILIZADAS

En esa crisis de representación política y vulneración del voto popular, las organizaciones movilizadas y, en particular, las organizaciones indígenas:

- **No se sienten representadas** por el Congreso ni por el Gobierno de turno encabezado por Dina Boluarte a quien, además, la consideran "traidora", "usurpadora" y "genocida", por las "matanzas de indígenas".

- **No encuentran salidas institucionales** para la resolver la crisis política porque consideran a la Fiscalía, el Poder Judicial y Tribunal Constitucional como parte del problema.
- **Son víctimas de graves violaciones de derechos humanos** por movilizarse en defensa de la voluntad popular que llevó a Castillo a la presidencia.[138]

Ante la inviabilidad política de otras salidas constitucionales, las organizaciones de pueblos indígenas movilizados vienen planteando las siguientes demandas políticas para salir del entrampamiento político en el que se encuentra el país.

a) Respeto y restitución de derechos políticos

- Libertad inmediata del presidente Castillo, detenido arbitrariamente.
- Respeto del derecho colectivo al voto de los pueblos.
  El Congreso no debía vacar indebidamente al presidente elegido por los pueblos, por lo que las organizaciones lo siguen considerando presidente. Consideran a Dina Boluarte como usurpadora, y que se debe restituir a Pedro Castillo.
- Adelanto de elecciones:

  - Cambio de la actual Junta Directiva del Congreso, por una Junta de consenso que pueda asumir la presidencia temporalmente hasta la convocatoria de nuevas elecciones.
  - Renuncia inmediata de Dina Boluarte a la presidencia, para activar la convocatoria de elecciones generales por el Congreso en el corto plazo.
  - Convocatoria de nuevas elecciones generales para el 2023, para un Congreso de composición paritaria, popular y plurinacional que garantice una cuota del 30% de escaños reservados para pueblos: 26% para pueblos indígenas, y 4% para pueblos afroperuanos, según lo planteado en el Proyecto de Ley Nº 3916/2022-CR[139].

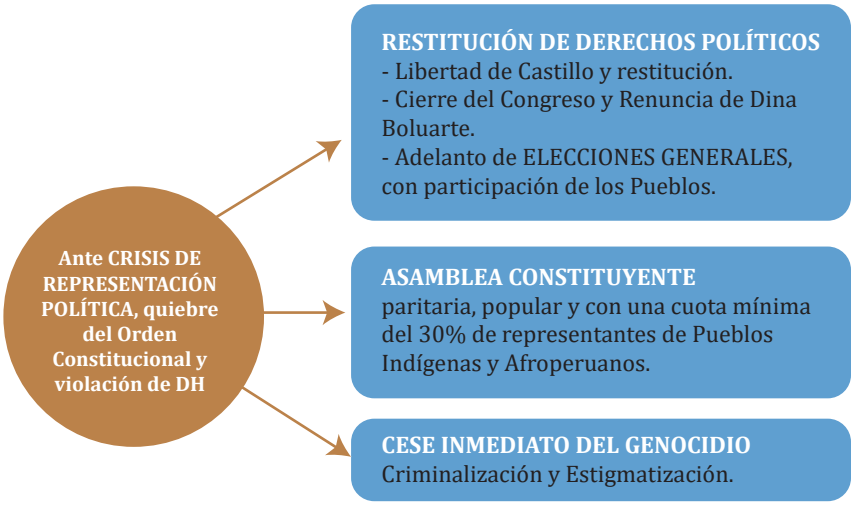
[138] Un detalle de esta situación va en el siguiente apartado.
[139] Véase en este número el Proyecto de Ley (https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg5ODU=/pdf/PL_3916).

b) Asamblea constituyente para elaborar una nueva Constitución del Estado Plurinacional

Referéndum de consulta a la ciudadanía para la convocatoria a una Asamblea Constituyente de composición paritaria, popular y plurinacional que garantice una cuota del 30% de escaños reservados para pueblos: 26% para pueblos indígenas, y 4% para pueblos afroperuanos, según lo planteado en el Proyecto de Ley Nº 3916/2022-CR[140].

c) Cese inmediato del genocidio

Cuadro que sintetiza las demandas políticas de los Pueblos



Exigencias políticas de los Pueblos. *Fuente: Elaboración propia.*

Las organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos han presentado sus planteamientos ante:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Perú.[141]

[140] Véase el Proyecto de Ley Nº 3916/2022-CR (https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg5ODU=/pdf/PL_3916).

[141] Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Propuesta de las Organizaciones de Pueblos. Carta enviada el 10 de enero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/01/ORG-PUEBLOS_SOLICITUD-CIDH-ENE-2023.pdf

- La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.[142]
- El Papa Francisco[143].

Las organizaciones de pueblos indígenas y Afroperuanos, impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", han emitido un Pronunciamiento público con sus planteamientos, donde convocan a las diferentes organizaciones a unirse a sus exigencias ante el Estado, y solicitan a organismos internacionales de protección de derechos humanos, así como al Papa Francisco y la Red Panamericana de Jueces y Juezas por los derechos sociales y la doctrina francisca, el respaldo y supervigilancia del cumplimiento de sus derechos.

5. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DEMANDAS INDÍGENAS FRENTE A LA CRISIS

Las demandas de las organizaciones indígenas y sociales movilizadas son políticas y se explican ante el contexto de masiva alteración del orden democrático constitucional por todos los actores políticos. Como anotamos, las respuestas constitucionales han quedado cortas porque deberían ser aplicadas por los mismos actores que son parte del problema. No obstante, aquí anotamos algunas que corresponderían según el marco constitucional peruano:

Sobre la liberación del presidente Castillo

- Jurídicamente, el presidente Castillo tiene derecho a su libertad inmediata. En primer lugar, porque su detención fue arbitraria, dado que no había delito flagrante cuando fue detenido (y la tentativa de un delito

[142] Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Planteamientos de Pueblos. Carta enviada el 10 de enero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/03/ORG-PUEBLOS_SOLICITUD-ACNUDH-ONU_ENE-2023.pdf

[143] Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Carta al Papa Francisco con propuesta para salir de la crisis de representación política. Carta del 03 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/03/ORG-PUEBLOS_PROPUESTAS-PAPA.pdf

de comisión imposible no es punible en el Perú). En segundo lugar, porque no hubo un debido proceso de acusación y antejuicio para el levantamiento de su inmunidad presidencial según el art. 117 de la Constitución.
- A nivel nacional, esta salida no parece viable por las decisiones tomadas por el Ministerio Público, el Poder Judicial y por el adelanto de opinión del Tribunal Constitucional; por lo que sólo queda la vía internacional.

Sobre la Restitución del Presidente Castillo

- En términos constitucionales, como la vacancia del presidente Castillo, aplicada por el Congreso, es nula, así como la sucesión constitucional y la juramentación de Dina Boluarte como presidenta, lo que correspondería, en efecto, es retrotraer las cosas hasta antes de la violación. Ello significa la restitución.
- Además, tocaría que el Congreso realice el debido proceso de acusación y juicio político que resuelva la situación del presidente Castillo ocasionada por su Mensaje presidencial y la activación de los artículos 46 y 117 de la Constitución.
- Esta salida constitucional es un problema, porque el actual Congreso, además de haber incurrido en infracción constitucional, no parece ofrecer garantías de un debido proceso de juicio político al presidente. Esto, obviamente, plantea un problema jurídico y político que podría ser resuelto por el Tribunal Constitucional, pero el mismo ya adelantó opinión, pasando el caso a la vía internacional. Ante este entrampamiento de la vía nacional, sólo queda la vía internacional.

Sobre el cierre del Congreso y nuevas elecciones con participación de los pueblos

- En el caso del Congreso, *in stricto*, correspondería una acusación por infracción de la Constitución contra el presidente y la Mesa Directiva del Congreso, además de los 101 congresistas que votaron por la inconstitucional vacancia, a lo que se suma la inconstitucional juramentación de la vicepresidenta como presidenta sin que la Resolución de vacancia del presidente Castillo haya entrado en vigor, generando una situación de usurpación.
- Esta situación configura un problema masivo de infracciones constitucionales en las que el Congreso es el que debería de sancionar al propio Congreso. Ello llevaría a la destitución y nuevas elecciones.

- La salida jurídica es la mencionada, pero parece inviable, por lo que se entiende la propuesta política de adelanto de elecciones congresales. Ello no libra de la responsabilidad por las infracciones cometidas por los congresistas y que se pueden activar en un próximo congreso.
- La demanda de una cuota mínima de participación del 30% de representantes de pueblos indígenas y afroperuanos en el Congreso está totalmente sustentado en el Convenio 169 de la OIT (art. 6, 1, b) y en las estadísticas del Censo Nacional. (La sustentación está en el cap. IV).

Sobre la renuncia de Dina Boluarte

- En su caso, su asunción como presidenta está totalmente plagada de vicios de inconstitucionalidad y su juramentación es nula.
- Al retrotraer las cosas al estado anterior a la violación, no se considera presidenta.
- Por las violaciones a su cargo también es pasible de acusación constitucional, pero ello tendría que ser hecho por el mismo Congreso que la ha puesto en el poder indebidamente.
- En ese marco, tiene sentido la propuesta política de renuncia, lo que no la libra de las responsabilidades en las que ha incurrido.

Sobre la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional

- En el caso de la Fiscal de la Nación y la Sala de la Corte Suprema del Poder Judicial que han convalidado la detención arbitraria del presidente Castillo por un presunto "delito flagrante" que no se había dado y por llevar a cabo un juzgamiento sin un debido levantamiento de inmunidad, también correspondería su acusación por infracción constitucional, con las respectivas sanciones.
- Igualmente, aquí el problema es de viabilidad política porque tendría que ser el Congreso que debería aplicar dicho proceso.
- Estas responsabilidades las podría exigir la vía internacional.
- En el caso del Tribunal Constitucional, máximo intérprete y órgano de control de la Constitución también ha incurrido en infracción de la Constitución y debería ser acusado constitucionalmente por adelantar opinión, avalando la inconstitucional actuación del Congreso con relación a la vacancia y sucesión constitucional, violando sus funciones constitucionales, dejando al país sin recurso jurídico en la vía interna. Ello hace al TC pasible de acusación constitucional por el Congreso

La instancia competente para llevar a cabo los procesos de acusación constitucional es el propio Congreso, que es parte del problema, y hace que el control de los mencionados órganos se vuelva inviable, por ahora, agudizando la crisis política.

Estas responsabilidades se podrían pedir por otro Congreso o, por ahora, en la vía internacional.

Sobre la demanda de una Asamblea Constituyente con una cuota mínima de participación del 30% para pueblos indígenas y afroperuanos

- Esta demanda es parte del derecho de participación, en todas las instancias de decisión del Estado, de los pueblos indígenas y tribales consagrado en el convenio 169 de la OIT (ver la sustentación en el Capítulo II).

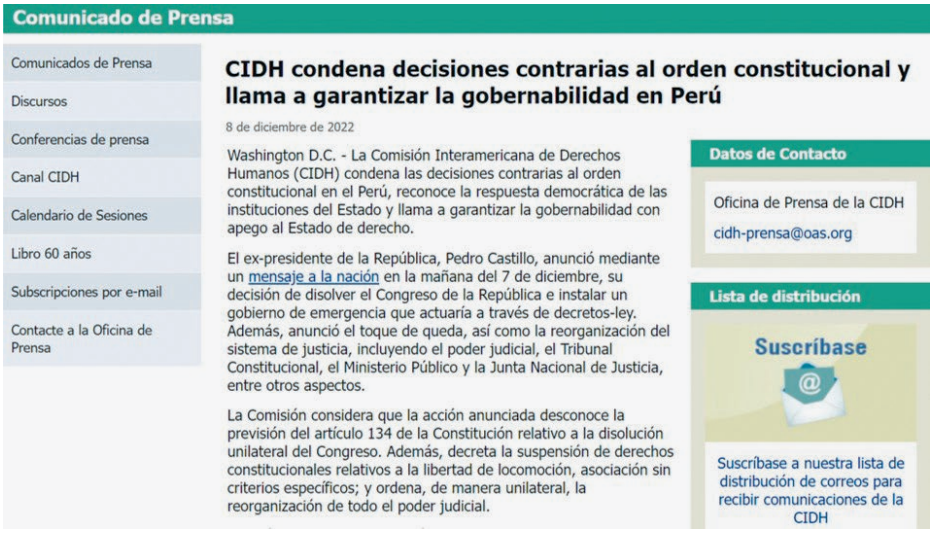
Sobre la demanda de cese del genocidio y la represión

- Esta demanda se sustenta totalmente en los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Los informes de las organizaciones y organismos internacionales ya han dado cuenta de las violaciones a estos derechos.
- Si bien la Fiscalía ha iniciado una denuncia penal por genocidio, al parecer no se le ha dado la sustentación debida y parece caminar a la impunidad. Urge que las instancias internacionales requieran al Estado dar seguimiento a esta denuncia por Genocidio, para completar la investigación, sanción, reparación y no repetición.

6. SOBRE LA VÍA INTERNACIONAL

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un Comunicado de prensa el día 8/12/2022, mediante el cual condena las decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú[144].

[144] CIDH. (2022). Comunicado de prensa Nº 269/22. *CIDH condena decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú*. Publicado el 8 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/


Comunicado de Prensa

Comunicados de Prensa
Discursos
Conferencias de prensa
Canal CIDH
Calendario de Sesiones
Libro 60 años
Subscripciones por e-mail
Contacte a la Oficina de Prensa

CIDH condena decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú

8 de diciembre de 2022

Washington D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena las decisiones contrarias al orden constitucional en el Perú, reconoce la respuesta democrática de las instituciones del Estado y llama a garantizar la gobernabilidad con apego al Estado de derecho.

El ex-presidente de la República, Pedro Castillo, anunció mediante un mensaje a la nación en la mañana del 7 de diciembre, su decisión de disolver el Congreso de la República e instalar un gobierno de emergencia que actuaría a través de decretos-ley. Además, anunció el toque de queda, así como la reorganización del sistema de justicia, incluyendo el poder judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y la Junta Nacional de Justicia, entre otros aspectos.

La Comisión considera que la acción anunciada desconoce la previsión del artículo 134 de la Constitución relativo a la disolución unilateral del Congreso. Además, decreta la suspensión de derechos constitucionales relativos a la libertad de locomoción, asociación sin criterios específicos; y ordena, de manera unilateral, la reorganización de todo el poder judicial.

Datos de Contacto
Oficina de Prensa de la CIDH
cidh-prensa@oas.org

Lista de distribución
Suscríbase
Suscríbase a nuestra lista de distribución de correos para recibir comunicaciones de la CIDH

Comunicado de prensa de la CIDH. *Fuente: CIDH*

Críticas al comunicado. En su Comunicado, la CIDH valida la decisión del Congreso "de declarar la vacancia presidencial, generando la sucesión constitucional" al reconocer "la actuación inmediata de las instituciones del Perú en defensa de la democracia." De forma contradictoria, en el mismo Comunicado, la CIDH considera que en el Perú se seguirán registrando crisis "en tanto no existan definiciones objetivas de figuras constitucionales como (…) la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente". Es más, en su reciente Informe, la CIDH (2023) profundiza en el hecho del "uso arbitrario" de la figura de la vacancia presidencial por "permanente incapacidad moral", por el Congreso. Por ello, carece de sentido que "reconozca" que el Congreso y las demás instituciones tuvieron una "respuesta democrática", cuando fue lo contrario. Y eso es un problema porque la CIDH ha adelantado opinión respecto de casos que podrían llegar a sus manos para analizar la admisibilidad.

Sustento. La vacancia presidencial efectuada por el Congreso es abiertamente inconstitucional porque viola los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución -que obligaban al Congreso a iniciar el proceso de acusación constitucional y juicio político por infracción constitucional-, y cuya aplicación había sido requerida por la Defensoría del Pueblo al Congreso el mismo 7/12/2022. Al vacar indebidamente al presidente, como hemos señalado

comunicados/2022/269.asp.

supra, el Congreso viola un conjunto de derechos políticos, individuales y colectivos, pues agravia la voluntad popular que puso a Pedro Castillo en la presidencia. El respeto de la soberanía popular y el orden democrático significa que el Congreso no puede expulsar del poder a un gobernante sin el debido proceso constitucional. Incluso, si el presidente comete infracción constitucional, no lo puede destituir sin derecho de defensa y garantía de publicidad, de acuerdo al procedimiento que la misma Constitución establece.

Ante la vulneración del orden democrático constitucional y de los derechos políticos de los electores de Castillo, en su mayoría de pueblos indígenas y sectores populares, es que tales decidieron movilizarse a nivel nacional. Y, es por ello, que vienen siendo víctimas de genocidio, criminalización y estigmatización por parte del actual Gobierno.

Estos hechos, además, transcienden las fronteras porque el quiebre del orden constitucional del Perú impide al Estado participar plenamente en espacios de integración regional como "La Alianza del Pacífico", donde uno de sus requisitos es que los Estados vivan en respeto de su orden constitucional.

Ahora, dado que la CIDH tiene entre sus funciones evaluar la admisibilidad de peticiones y el Comunicado constituye un adelanto de opinión, los posibles peticionarios se quedan sin recurso idóneo ante la CIDH. De ahí que varias organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos han apelado a la solidaridad de los Estados vecinos para que activen acciones directas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la restitución de derechos políticos y el cese del genocidio derivado de la represión. supra, el Congreso viola un conjunto de derechos políticos, individuales y colectivos, pues agravia la voluntad popular que puso a Pedro Castillo en la presidencia. El respeto de la soberanía popular y el orden democrático significa que el Congreso no puede expulsar del poder a un gobernante sin el debido proceso constitucional. Incluso, si el presidente comete infracción constitucional, no lo puede destituir sin derecho de defensa y garantía de publicidad, de acuerdo al procedimiento que la misma Constitución establece.

Ante la vulneración del orden democrático constitucional y de los derechos políticos de los electores de Castillo, en su mayoría de pueblos indígenas y sectores populares, es que tales decidieron movilizarse a nivel nacional. Y, es por ello, que vienen siendo víctimas de genocidio, criminalización y estigmatización por parte del actual Gobierno.

Estos hechos, además, transcienden las fronteras porque el quiebre del orden constitucional del Perú impide al Estado participar plenamente en espacios de integración regional como "La Alianza del Pacífico", donde uno de sus requisitos es que los Estados vivan en respeto de su orden constitucional.

Ahora, dado que la CIDH tiene entre sus funciones evaluar la admisibilidad de peticiones y el Comunicado constituye un adelanto de opinión, los posibles peticionarios se quedan sin recurso idóneo ante la CIDH. De ahí que varias organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos han apelado a la solidaridad de los Estados vecinos para que activen acciones directas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la restitución de derechos políticos y el cese del genocidio derivado de la represión.

CAPÍTULO II

EXCLUSIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS Y DEMANDA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PLURINACIONAL

Raquel Z. Yrigoyen Fajardo.

Desde un enfoque de la Constitución como un instrumento que distribuye poder, analiza la demanda de los pueblos por participar en una Asamblea Constituyente. Presenta los antecedentes históricos que explican la exclusión de los pueblos en la historia constituyente republicana. Da cuenta de cómo las constituciones del s. XIX y XX, hasta la actualidad han considerado o no a los sujetos colectivos indígenas y afroperuanos, cuál ha sido su participación como sujetos constituyentes, y qué derechos y atribuciones les han reconocido o no. Este capítulo permite entender la demanda de participación de los Pueblos como sujetos constituyentes para participar la elaboración de la Constitución de un Estado Plurinacional, que consagre su visión, derechos y atribuciones.



1. INTRODUCCIÓN

La demanda de fondo de los pueblos indígenas movilizados es la convocatoria de una Asamblea Constituyente para hacer una nueva Constitución, de un Estado Plurinacional. Exigen ello porque los pueblos indígenas no han participado como sujetos constituyentes en la elaboración de ninguna de las 12 constituciones que han regido en el país, incluyendo la actual. El resultado de dicha exclusión histórica es que las constituciones no recogen su visión de Estado, ni reconocen plenamente sus derechos ni atribuciones.

Al respecto, muchos se preguntan, ¿si la Constitución es sólo un "papel", que poco se cumple, por qué es materia de tanto reclamo? En efecto, de la mera existencia de un texto constitucional, que reconozca ciertos derechos o establezca ciertas reglas, no se puede asumir que la realidad funcione así. Sin embargo, al ser un instrumento jurídico, es posible invocar la fuerza coercitiva del Estado para darle cumplimiento efectivo.

En la experiencia de los pueblos, es cierto que es muy difícil que se hagan efectivos los derechos que están prescritos en una Constitución, pues para la efectividad de las normas intervienen factores socio-políticos, intereses económicos, ideológicos, etc. Sin embargo, esa misma experiencia de los pueblos da cuenta que, si las Constituciones no reconocen ciertos sujetos, derechos o atribuciones, es más difícil aún, sino imposible, que un funcionario o juez se atreva a hacer cumplir tal derecho o atribución, por más que esté reconocido en el derecho internacional. Y, si los pueblos lo ejercen directamente, pueden ser criminalizados. Por ello, históricamente, los pueblos han luchado porque las leyes y las constituciones reconozcan sus derechos y atribuciones.

¿Por qué los pueblos indígenas reclaman una Asamblea Constituyente? Los pueblos indígenas demandan la convocatoria de una Asamblea Constituyente para poder participar en la elaboración de una nueva Constitución.

¿Por qué es relevante una Constitución? La Constitución es un instrumento jurídico que distribuye poder:

a) en forma de derechos, a quienes define como sujetos de derechos, y,
b) en forma de atribuciones, a los órganos o poderes del Estado.

¿Por qué es importante ser sujeto constituyente? Es muy importante el sujeto que tiene el poder para definir a qué sujetos el Estado les reconoce derechos y cómo se establecen las reglas de juego entre los poderes. Y, ese, es el sujeto constituyente. Los pueblos no quieren seguir siendo objetos de la definición que hacen otros. Quieren participar como sujetos constituyentes.

Cuadro sobre el Sujeto Constituyente y la Constitución como instrumento de distribución de poder



Cuadro sobre la Constitución. *Fuente: Elaboración propia*

Tres preguntas para entender la demanda de los pueblos

Dado que una Constitución distribuye poder, en forma de derechos y atribuciones, para entender el reclamo de los pueblos, debemos hacernos estas tres preguntas:

1) ¿Quién tiene el poder de hacer la Constitución? /El sujeto constituyente

El sujeto que tiene el poder de distribuir poder es el sujeto Constituyente. Y, dependiendo de quién es y a qué intereses representa es que distribuirá derechos y atribuciones.

Dada la exclusión de los pueblos indígenas y afroperuanos durante la historia constitucional republicana, es claro porqué dichos pueblos demandan ser sujetos constituyentes: para poder consagrar su visión de cómo debe ser el Estado, sus derechos y atribuciones. Esta demanda, además, tiene sustento en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, que reconoce su derecho de participación política.

2) ¿A quiénes reconoce como sujetos de derechos y con qué derechos?

Una constitución establece:

- quiénes son "sujetos de derechos", esto es, qué personas o colectivos tienen capacidad de tener derechos y deberes, y
- qué derechos les reconoce a los sujetos de derechos.

Así, por ejemplo, las constituciones del s. XIX sólo reconocieron como "sujetos de derechos ciudadanos" a los hombres libres, propietarios e ilustrados, y excluyeron a todas las mujeres, así como a hombres afrodescendientes esclavos, y hombres sirvientes o trabajadores dependientes. Y, hasta la fecha, ninguna Constitución ha reconocido como sujeto colectivo de derechos a los pueblos afroperuanos. Tampoco, ninguna Constitución ha reconocido el derecho de los pueblos de tener cuotas mínimas de representación en el Congreso, el derecho a la consulta previa u otros derechos que ya son parte del derecho internacional. En realidad, como tales sujetos y derechos ya están reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, ello bastaría para su aplicación, en la medida que los tratados ratificados por el Estado forman parte del orden jurídico nacional (según el art. 55 de la Constitución) y los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos (según la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución). Sin embargo, la práctica demuestra que es importante que los derechos se encuentren constitucionalizados para facilitar su ejercicio, protección y garantía. Ello, porque aun encontrándose reconocidos en tratados de derechos humanos, el Tribunal Constitucional no los ha considerado como "derechos amparados constitucionalmente" al no haber sido expresamente recogidos por el texto constitucional y, en consecuencia, no ha exigido su cumplimiento por el Estado.[145]

[145] El Tribunal Constitucional del Perú ha dicho que "no están protegidos constitucionalmente" derechos colectivos de pueblos indígenas que se encuentran en tratados, pero no en el texto

Los pueblos exigen poder participar en la definición de los sujetos de derechos y los derechos mismos, dadas las deficiencias de la Constitución actual al respecto. Así, por ejemplo:

- Los pueblos exigen el reconocimiento expreso de los pueblos o naciones indígenas y de los pueblos afroperuanos, teniendo, mínimamente, los derechos que ya les reconoce el derecho internacional de los derechos humanos.
- Los pueblos tienen derechos inherentes que también están reconocidos en el derecho internacional y son de obligatorio cumplimiento para el Estado. Los pueblos exigen que tales derechos colectivos sean constitucionalizados, para que los órganos del Estado no nieguen su aplicación en la práctica, como les ha venido sucediendo. Entre ellos, sus derechos a la libre determinación, autogobierno, autonomía; a sus sistemas jurídicos propios, y a la coordinación intercultural; derechos a la propiedad territorial de todo su hábitat, incluyendo el control de sus recursos; a la participación en las decisiones de todos los niveles del Estado; así como a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de todas las medidas susceptibles de afectarles; al desarrollo y organización autónoma de sus derechos lingüísticos, culturales, educativos, de salud, etc., así como a la participación y acceso a la educación bilingüe intercultural, salud intercultural y otros servicios públicos, con pertinencia cultural y lingüística; etc.
- Los pueblos también buscan poder recuperar derechos sociales y territoriales que la actual Constitución eliminó y que habían sido conquistados gracias a levantamientos y luchas en el siglo XX, como los derechos a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus tierras, incluyendo la garantía de la integridad de su propiedad territorial. Por lo tanto, que se elimine la figura del "abandono de tierras" y "la libre venta de tierras colectivas", entre otras que posibilitan el despojo territorial.
- Los pueblos exigen eliminar las protecciones dadas a las empresas, a través de contratos-ley sin garantía previa del cumplimiento de los derechos de los pueblos.

constitucional, como la consulta previa, la personalidad jurídica o la propiedad territorial. Véase, por ejemplo: Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 1003/2021 EXP. N.° 01171-2019-PA/TC LORETO. FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERÚ (FENAP) del 31/12/2021. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01171-2019-AA.pdf. En el mismo sentido se pronunció en el caso: Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 27/2022 EXP. N.° 03066-2019-PA/TC PUNO. COMUNIDADES CAMPESINAS CHILA CHAMBILLA Y CHILA PUCARÁ del 02/03/2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03066-2019-AA.pdf.

- Asimismo, los pueblos plantean que los servicios de salud, educación, vivienda, transporte, etc. estén garantizados de forma pública y con pertinencia cultural y lingüística; y que no estén privatizados en forma de servicios prestados desde una lógica de mercado.
- Los pueblos también plantean el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto titular de derechos; sin que ello sea usado como un pretexto para el despojo territorial indígena.

3) ¿Qué atribuciones asigna la Constitución a los poderes públicos?

Una Constitución define la estructura y el modelo del Estado, cómo está conformado y organizado, los órganos que tiene y las atribuciones de tales órganos; también define el papel que el Estado tiene frente a la economía, etc. Asimismo, define el modelo de la democracia, y si el pacto constitucional va a ser hecho sólo entre "individuos" o también entre pueblos. Igualmente, le toca definir si los pueblos indígenas van a poder ejercer o no atribuciones públicas. Por ejemplo, el art. 149 de la actual Constitución define que las autoridades de las comunidades pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con su derecho consuetudinario, y que desarrollan relaciones de coordinación con el Poder Judicial. Con ello, les reconoce potestades públicas, antes monopolizadas por órganos estatales. Sin embargo, la falta de sistematicidad constitucional hace que algunos operadores de justicia, y el propio Tribunal "Constitucional", no tengan claridad al respecto y, por ello, los pueblos demandan participar en construir un claro diseño de un Estado plurinacional con plurinacional con "pluralismos jurídico igualitario".

Los pueblos indígenas, desde antes de los procesos de invasión, son sujetos de libre determinación, que han ejercido (lo que el derecho llama "funciones públicas"). Tales procesos de invasión y colonización han mellado sus atribuciones, pero el derecho internacional dispone que los Estados están obligados a respetar los sistemas jurídicos de los pueblos, con sus instituciones de autogobierno, derecho y funciones jurisdiccionales. Por ello, los pueblos quieren participar en un proceso constituyente para construir un modelo de Estado Plurinacional que sea un pacto no sólo de individuos, sino de pueblos o naciones, donde todos puedan coexistir, y donde se consensúen sus atribuciones, desde un enfoque de pluralismo igualitario, sin menoscabo de los derechos y atribuciones que ejercen históricamente y los que el derecho internacional les reconoce.

2. EL PERÚ, PAÍS DE ROSTRO INDÍGENA

Población indígena. En el Perú, con una población de más de 33 millones de habitantes[146], el 26% se autoidentifica como indígena y el 4% como afroperuano, según el último Censo Nacional (2017).[147] Según cifras oficiales, hay entre 55 y 76 etnias[148] o pueblos indígenas, que hablan entre 48 y 68 idiomas indígenas, 44 amazónicos y 4 andinos.[149] Asimismo, hay alrededor de 10,000 comunidades: 6,682 "comunidades campesinas", ubicadas en la Costa y Sierra, y más de 2,703 "comunidades nativas", ubicadas en la Amazonía.[150] Y se calcula que hay unos 2 millones de miembros de rondas campesinas en las distintas regiones del país.[151]

Con esas cifras, el Perú es uno de los países con más alta población indígena de la región, lo que se explica por haber sido cuna de grandes civilizaciones prehispánicas. Éstas ocupaban extensas regiones en ricos

146 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Nota de prensa N°115. *Población peruana alcanzó las 33 millones 396 mil personas en el año 2022*. Lima. 2022. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-115-2022-inei.pdf.

147 Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional.* Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (p. 214). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf.

148 El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) da cuenta de la existencia de 76 etnias y 68 idiomas, que pertenecen a 16 familias etnolingüísticas. Véase: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. (2010). *Mapa etnolingüístico.* La Scientific Electronic Library Online (SciELO Perú). Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342010000200019.

149 El Ministerio de Cultura (MINCUL) registra una cifra menor a INDEPA tanto en cuanto al número de pueblos como de idiomas. Para MINCUL sólo hay 55 pueblos, pues incluye dentro del "pueblo quechua" a varios pueblos. Y señala que se hablan 48 idiomas indígenas en el país, 4 andinos (quechua, aymara, jacaru y uro) y 44 amazónicos.

150 Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas TOMO I. Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas (p. 281). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1597/.

151 Central Única Nacional de Rondas Campesinas (2021). Pronunciamiento: CUNARC-P Alerta a todos los ronderos del Perú a defender sus votos. Disponible en: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1212047322574093&id=622502911528540.

territorios que concentran el 80% de la biodiversidad mundial[152] y legaron a la posteridad una enorme riqueza cultural.

3. ANTECEDENTE HISTÓRICO. EL HECHO COLONIAL: EXPOLIO Y SUBORDINACIÓN

Las civilizaciones originarias sufrieron invasión, saqueo y subordinación a raíz de la violenta invasión europea del s. XVI, que los bautizó como "indios".[153] A partir del hecho colonial, los pueblos originarios perdieron el control de su destino y su sistema de vida, por lo que el "mundo se puso al revés", como dio cuenta el cronista indígena Felipe Guamán Poma de Ayala en su "Nueva Crónica y Buen Gobierno".[154] La resistencia indígena no se dejó esperar y perduró a lo largo de la era colonial, pero sin lograr revertir la imposición colonial. Estas tierras se volvieron el lugar de disputa permanente. También hubo voces críticas internas, como la de Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, quien cuestionó la encomienda, que era una forma de esclavitud indígena. E, incluso, presentó una querella en Valladolid. Ahí se debatió si los *indios* tenían alma o no y si la Corona tenía "justas causas para la guerra contra los indios", que era la tesis de Juan Ginés de Sepúlveda. Ese debate concluyó en que los *indios* tenían alma y podían ser bautizados como hijos de Dios; pero no eran iguales a los españoles, sino sus "hermanos menores" y, por ende, les debían obediencia, por ser superiores.

Cabe recordar que lo primero que hicieron los invasores europeos, valiéndose de la fuerza, fue esclavizar a los indígenas y apropiarse de sus tierras, para maximizar su inversión en las empresas de conquistas. Al quedar los

[152] Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). *Clima de Cambios: Entrevista a José Álvarez Alonso.* Publicado el 22 de mayo de 2014. Disponible en: https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/entrevistas/la-diversidad-biologica-es-el-mayor-capital-para-el-desarrollo-de-un-pais/#:~:text=Per%C3%BA%20est%C3%A1%20ubicado%20dentro%20de,80%25%20de%20la%20biodiversidad%20mundial.

[153] Yrigoyen Fajardo, Raquel. (2015). "Políticas de identidad e identificación en el caso de los pueblos indígenas y afroperuano". "Nombres". Revista Académica del RENIEC. Setiembre de 2015. (págs. 95-142). Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1481/revista-acad%C3%A9mica-nombres-2do-n.pdf.

[154] John V. Murra & Rolena Adorno. (1980). "Felipe Guamán Poma de Ayala: El Primer Nueva Crónica y Buen Gobierno". Edit. Siglo XXI. 1° Edición.1980. Disponible en: https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Relacion_critica_oprimidos/Primer_cronica.1-Guaman_Poma.pdf.

indios sujetos a los encomenderos, no pagaban tributo a la Corona. En ese contexto, la Corona planteó otro esquema, buscando velar por sus intereses, pero ayudó a sacar a los *indios* de las garras de los colonizadores directos: reconoció que los *indios* tenían alma y podían ser bautizados; prohibió la esclavitud indígena y declaró a los *indios* "vasallos libres de la Corona" y, de ese modo, no quedaban sujetos a los encomenderos, sino a la Corona, a la que debían pagar tributo. Para posibilitar ello, la Corona estableció tierras reservadas para los *pueblos de indios* y obligó a los españoles a pagar por el trabajo de los *indios* en las minas y obrajes. La Corona reconoció tierras y minas a los españoles, y les garantizó la mano de obra, al hacer el trabajo indígena obligatorio, pero pagado. En ese nuevo esquema, la Corona también exigió que los españoles paguen el Quinto real (20% de impuesto del oro, plata o bienes que salían por el Callao). La primera oleada de colonizadores no aceptó ese cambio, pues querían seguir teniendo a los indígenas como esclavos y ser dueños de sus tierras, sin pagarles por su trabajo y sin pagar impuestos a la Corona. Así es que mataron al primer Virrey enviado por la Corona. Ello obligó a ésta a enviar al Pacificador La Gasca, quien pasó por las armas al mismo hermano de Francisco Pizarro, Gonzalo Pizarro y demás rebeldes, logrando establecer el modelo planteado por la Corona, que rigió a lo largo de la Era Colonial. El Virrey Toledo se encargó de establecer los *pueblos de indios*, con sus tierras reservadas y con autoridades indígenas, curacas o caciques, a cargo de organizar el trabajo rotativo de los *indios* en las minas (*mita*), recolectar y pagar el tributo a la Corona y facilitar la evangelización.[155]

Ideología de la inferioridad indígena. Para justificar el expolio y dar estabilidad a la dominación en el tiempo, los colonizadores construyeron la ideología de "la inferioridad natural de los indios", que los colocó en una situación de minoridad. El derecho indiano se encargó de estabilizar la condición de subordinación indígena a través de la aplicación de las categorías castellanas de "rústico, miserable y menor" (Clavero, 1986).[156] Y, si bien por razones prácticas de gobierno, la Corona reconoció el fuero indígena, para que los *indios* resuelvan sus problemas menores entre sí, quedó sentado que ese reconocimiento era limitado. Los *curacas* o caciques sólo tenían jurisdicción civil y criminal sobre los *indios* de sus pueblos, no respecto de los españoles que pudieran ingresar a sus pueblos. Y sólo podían conocer y

[155] Yrigoyen Fajardo, Raquel (2005). *Sometimiento constitucional y penal de los indígenas en los países andinos en el siglo XIX* (Tesis doctoral) Universidad de Barcelona. Sustentada el 28 de noviembre de 2005. Disponible en: https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/189121.

[156] Clavero, B. (1994). *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI Editores (p.13).

resolver causas penales menores, que no ameritaban pena grave, o causas civiles menores a tres reales. Asimismo, las Leyes de Indias permitieron la aplicación de "usos y costumbres" de los pueblos de indios, pero mientras no chocaran con la religión ni las leyes coloniales.[157] De ese modo, el orden colonial quedó fundado en el expolio y la subordinación.

Rebeliones. La imposición colonial fue contestada con levantamientos y rebeliones, como la liderada por Túpac Amaru II, curaca de Tungasuca, y Micaela Bastidas, en 1780-82, llegando a cuestionar el orden colonial, al plantear la reconstitución del Tahuantinsuyo y la liberación de los negros. Dicha rebelión, así como liderada por los hermanos Katari (1782-83), fue reprimida de forma cruenta, con el saldo de miles de indígenas muertos. Pero ahí no terminó la represión, ella siguió con el juzgamiento de familias enteras y por largos procesos, que incluían penas de confiscación de bienes. En el caso de Túpac Amaru II, además de la brutal ejecución, la sentencia de Areche incluyó sanciones destinadas a la destrucción económica, cultural y de su memoria, como la confiscación de bienes, demolición de haciendas, prohibición del uso del quechua, de los vestidos de los Incas, lectura de la historia de los Incas por Garcilaso de la Vega; la quema de retratos, documentos sobre su genealogía e instrumentos musicales de los indios.[158] La represión tuvo un efecto devastador en toda la dirigencia indígena hacia finales del s. XVII, pero quedó el conocido grito que lanzó antes de morir: "Volveré y seré millones".[159]

4. CONSTITUCIONALISMO LIBERAL EXCLUYENTE DEL S. XIX

La Independencia y la construcción del Estado-nación republicano excluyente. Si bien los indígenas participaron en las guerras por la Independencia a inicios del s. XIX, bajo la promesa de la abolición del tributo y la

[157] Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016). "*Jurisdiçao indígena*" en Sidekum, Antonio et al. (org.).: *Enciclopedia Latino-Americana dos Direitos Humanos*. Blumenau- Nova Petrópolis: Nova Harmonia –Edifurb. (págs. 491-500).

[158] Walker, Charles F. *La Rebelión de Tupac Amaru*. 2°a. Ed. Lima. IEP, 2021. (Colección Popular, 6). (págs. 269-271).

[159] Ministerio de Cultura & Lugar de la Memoria. (2021). "Túpac Amaru y Micaela Bastidas: Memoria, símbolos y misterios". Febrero de 2021. (p. 69). Disponible en: https://lum.cultura.pe/sites/default/files/publicaciones/PDF/libro_tupac_amaru_ii_web.pdf.

mita indígena, lo hicieron como tropa, pero no como socios o líderes. De un lado, por la vasta destrucción de los liderazgos indígenas hacia finales del s. XVIII y, de otro, porque fueron excluidos por los criollos, quienes quedaron atemorizados de los levantamientos anticoloniales.

¿Quiénes tuvieron el poder constituyente? Los procesos constituyentes que dan lugar a las constituciones republicanas en Latinoamérica quedaron en manos, exclusivamente, de los hombres criollos propietarios e ilustrados, entre ellos, abogados, curas, médicos y exmilitares. Ellos diseñaron, copiando el modelo del constitucionalismo norteamericano y francés, un modelo de Estado-nación con división de poderes donde los cargos sólo podían estar en manos de ciudadanos. Libres de la Corona, los criollos volverán a ensayar en la República el esquema que no les permitió la Corona en era colonial: 1) desconocer la propiedad de los *pueblos de indios*, para apropiarse de sus tierras, 2) esclavizar de algún modo a los indígenas, para aprovechar su trabajo gratuito y 3) no pagar impuestos. Hacia mediados del s. XIX y hasta la Reforma Agraria, lograron su propósito.

Derechos. En cuanto a los derechos, las constituciones del s. XIX, si bien abrazaron la filosofía liberal, que reza que todos los seres humanos nacen libres e iguales, sin embargo, establecieron un modelo de ciudadanía restringida. Ésta recayó, exclusivamente, en hombres libres, propietarios e ilustrados. Quedaron fuera de la ciudadanía todas las mujeres, así como los hombres negros esclavos, hombres que no tenían propiedad o renta, y los sirvientes o trabajadores dependientes. Es decir, el poder se dibujó, expresamente, con sesgo étnico, de género y de clase. Los pueblos indígenas quedaron por fuera, sus idiomas, cultura, jurisdicción y poder. Incluso el limitado reconocimiento del fuero de indios de la era colonial, fue totalmente desconocido.

Distribución del poder. Bajo el nuevo modelo republicano, el poder queda concentrado en el Estado, que tiene el monopolio de la violencia legítima, y se ejerce a través de la separación de poderes. Así, sólo el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia, el Legislativo de dar leyes y el Ejecutivo de gobernar. En el Perú, con el establecimiento de la República, ya no se reconoce la autoridad de curacas o caciques, tampoco el fuero indígena ni sus usos y costumbres. Se instaura el monismo jurídico. Cuando Bolívar llega al Perú, mediante decretos del 8/4/1824 y del 4/7/1825, decreta la abolición de cacicazgos y tierras comunales, al establecer que "la Constitución de la República no conoce la autoridad de los caciques" y "la

repartición de las tierras de la Comunidad".[160] De este modo, los criollos eliminan el poder político (autoridades indígenas), poder material (tierras) y poder cultural y simbólico de los colectivos indígenas.[161] Sólo el castellano y la religión católica se erigen como oficiales en países mayoritariamente indígenas, como eran entonces Perú, Bolivia, Ecuador, México o Guatemala. En síntesis, la construcción de los nuevos Estados republicanos dejó fuera a las mujeres, esclavos, sirvientes y trabajadores dependientes y se erige una institucionalidad monista, monocultural, etnocéntrica, patriarcal y clasista.

¿Qué dicen las Constituciones del s. XIX sobre los indígenas?

Hay tres constituciones del s. XIX que hacen referencia a los indígenas. Y se refieren a tres categorías: (a) indígenas asimilados a la civilización, ya colonizados y cristianizados, y que tienen propiedad, por lo que pueden ser considerados ciudadanos, con derecho al voto a través de electores parroquiales (Constitución de 1839); (b) indígenas que aún viven en comunidades: "reducciones de los Andes" o "comunidades indígenas", que se refieren a los colectivos indígenas que en era colonial se denominaron *pueblos de indios* y se ubicaban en la zona Andina (constituciones de 1823 y 1828), y (c) indígenas que aún no habían sufrido procesos de colonización, reducción ni cristianización, que las Constituciones les llaman "infieles" o "tribus de indígenas".

Respecto de cada categoría, las Constituciones del s. XIX plantean una agenda política de sujeción. En ningún caso, las Constituciones reconocen a los colectivos indígenas como sujetos con capacidad de ejercer derechos y deberes; tampoco autonomía ni propiedad territorial. Por el contrario, la agenda de sometimiento indígena del s. XIX plantea políticas de asimilación, tutelaje y despojo, dependiendo de cada caso, como sigue.

(a) Indígenas que pueden ejercer ciudadanía (asimilación). La Constitución de 1828 y 1839 establecen que, para poder votar se requiere ser propietario y alfabeto, entre otros requisitos, pero, en el caso de indígenas, hacen una excepción, a fin de que puedan ejercer el voto (ser elector parroquial), aún sin saber leer y escribir. El requisito imperdonable es ser propietario. Se trata de indígenas que ya pasaron por los

[160] Véase el texto de los decretos de Bolívar en: Simón Bolivar. Decreto de 4 de julio de 1825. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1825049.pdf; Simón Bolivar. Decreto de 4 de julio de 1825. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1825048.pdf.

[161] Yrigoyen Fajardo, Raquel (2005). *Sometimiento constitucional y penal de los indígenas en los Países Andinos en el s. XIX*. [Doctorado, Universidad de Barcelona]. (p.243).

procesos de colonización y cristianización y que pueden asimilarse a la ciudadanía, en tanto tengan propiedad. (Posteriormente, a finales del s. XIX, la legislación electoral empezó a exigir que todos los votantes sepan leer y escribir, por lo que ya no se permitió votar a las mayorías indígenas).

(b) "Reducciones de los Andes" (tutela). En cuanto a las "reducciones de los Andes" o "comunidades indígenas", las Constituciones de 1823 y 1828 plantean que las mismas deben "conservarse". En el caso de la Constitución de 1823, encarga al Senado Conservador velar por tales reducciones. Y, la Constitución de 1828, encarga el manejo de los "bienes y rentas" de las comunidades indígenas a las Juntas departamentales, para el beneficio de los indígenas. Es decir, las constituciones no reconocen a las comunidades indígenas como sujetos de derecho con autonomía, sino que establecen una tutela jurídica en manos de entidades (Senado conservador o Juntas departamentales) que están a cargo de hombres, criollos, propietarios y alfabetos. (Posteriormente, se darán otras políticas para la parcelación de las tierras colectivas; lo que generará la pérdida de las mismas).

(c) "Tribus infieles incivilizadas" (reducción y despojo). Con relación a las llamadas "tribus de indígenas limítrofes al departamento" o "infieles", las Constituciones de 1823 y de 1828 se refieren a los pueblos amazónicos y plantean una agenda política de "civilización y conversión de infieles". Es decir, los pueblos que se mantuvieron soberanos, sin ser colonizados y con control de sus territorios, son estigmatizados como "incivilizados" e "infieles", por lo que las Constituciones establecen un mandato de "reducción", "civilización" y "cristianización", es de decir, de colonización. Y, aunque las Constituciones hablen de la aplicación de "medios pacíficos para atraerlos a la civilización", según "el espíritu del evangelio", como sería la reducción a través de las misiones, los misioneros iban acompañados de guarniciones policiales y militares, conjuntamente con ganaderos, hacendados o caucheros, a fin de aprovechar las tierras de los indígenas que eran reducidos en misiones o colonias.

Cuadro sobre el tratamiento indígena en las Constituciones del siglo XIX[162]

Constitución	Indígenas asimilables a los *ciudadanos*	Indígenas reducidos en comunidades *(Andes)*	Indígenas infieles o tribus no civilizadas *Amazonía)*
Constitución de 1823	[Presunto por disposiciones generales]	**Artículo 90.-** Las atribuciones del Senado Conservador son: 10.- **Velar** sobre la **conservación** y mejor arreglo de las **reducciones de los Andes**;	**Artículo 90.-** Art. 90 inc. 10. (...) [Y] promover **la civilización y conversión de los infieles** de su territorio conforme al espíritu del Evangelio.
Constitución de 1828	**Art. 13.-** [calidades del elector parroquial]: 1.- ciudadano en ejercicio. 3.- Tener una propiedad raíz o un capital ..., o ser maestro de algún arte u oficio, o profesor 4.- Saber leer, y escribir, excepto por ahora los **indígenas** con arreglo a lo que prevenga la ley de elecciones.	**Artículo 76.-** Los fondos de que por ahora podrán **disponer las Juntas** son los derechos de pontazgos y portazgos, los **bienes y rentas de comunidad de indígenas**, en beneficio de ellos mismos, los fondos de las municipalidades, deducidos sus gastos naturales.	**Art. 75.** [Atribuciones de Juntas Departamentales]: 10.- Entender en la **reducción y civilización de las tribus de indígenas** limítrofes al departamento, y **atraerlos a nuestra sociedad** por **medios pacíficos**.
Constitución de 1839	Indígenas *tributarios* pueden **ejercer ciudadanía** (votar), con plazo para alfabetizarse.		

Cuadro sobre Constituciones del S. XIX. *Fuente: Yrigoyen Fajardo (2005).*

Efectos: Desprotección de tierras colectivas. Si bien las primeras constituciones del s. XIX hablan de "conservar las reducciones de los Andes" (1823 y 1828), ello cambió en las siguientes constituciones, que abandonaron tal protección y guardan silencio constitucional hasta 1920, poniendo a los indígenas en una situación de desprotección mayor que antes de la Colonia.

Al inicio de la República, cuando el Estado carecía de fondos públicos por las guerras de Independencia, las comunidades indígenas pagaban al Estado el tributo que antes pagaban a la Corona y, por ello, fueron mantenidas. Cuando se dieron ingresos públicos gracias al guano, Ramón Castilla dejo de

[162] Yrigoyen Fajardo, Raquel (2005). *Sometimiento constitucional y penal de los indígenas en los Países Andinos en el s. XIX*. [Doctorado, Universidad de Barcelona].

exigir el pago del tributo indígena[163] y, además, pudo pagar la manumisión de esclavos, por lo que declaró su libertad en 1854.[164]

Las constituciones posteriores a la de 1828 y, hasta 1920, dejaron de proteger la propiedad colectiva indígena que fue reconocida por el derecho colonial a favor de los "pueblos de indios". La legislación civil, con su enfoque "liberal" e individualista, sólo reconoció derechos de propiedad individual. Y, además, fomentó una política de parcelación y titulación individual. Ello no generó "prósperos propietarios indígenas", como esperaba el discurso liberal, sino la apropiación y concentración de tierras por los hacendados quienes, además, convirtieron a los indígenas en "siervos", obligados a pagar renta de tierra como yanaconas, aparceros, arrendires o pongos. En la Amazonía, la penetración de caucheros, ganaderos y agricultores se dio de la mano de misioneros y guarniciones policiales y militares, que avanzaron sobre los territorios de los pueblos indígenas que no habían sido reducidos en Era Colonial. El "boom" del caucho se tradujo en "correrías de indios" y hasta esclavitud indígena, lo cual fue denunciado en el famoso Informe de Roger Casement, sobre el Putumayo.[165] El siglo XIX posibilitó lo que Rodolfo Stavenhagen llama el "colonialismo interno" y se constituyó en el segundo ciclo histórico de invasión de los territorios indígenas (Yrigoyen: 2016).

En síntesis, el constitucionalismo liberal desprotegió la propiedad de tierras colectivas, y las políticas y leyes del s. XIX dispusieron la parcelación de las tierras colectivas. Además, el constitucionalismo liberal monista abandonó el limitado reconocimiento colonial de la autoridad y jurisdicción indígena. Las constituciones liberales sólo garantizaron derechos individuales, cuyo ejercicio quedó restringido a los hombres libres propietarios ilustrados. En la práctica, las políticas liberales no dieron lugar a que los indígenas se convirtieran en prósperos propietarios, sino que posibilitaron la apropiación de sus tierras por hacendados, ganaderos y caucheros, con los indígenas

163 Ramon Castilla, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente provisorio de la República. Decreto de 05 de julio de 1854. Suprimiendo la contribución de indígenas Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1854041.pdf.

164 El Libertador Ramon Castilla, Presidente provisorio de la República. Decreto de 03 de diciembre de 1854. Concediendo la libertad a todos los esclavos existentes en la República. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1854009.pdf?fbclid=IwAR1kCIN7_fSjbo2f6uZLjBoB6afgNc4_exg1k6ETBKLIK49C3kLgLlLQvgc.

165 Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) & Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). (2011). *Libro Azul Británico: Informes de Roger Casement y otras cartas sobre las atrocidades en el Putumayo*. (Trad. Belaunde, L.). IWGIA-CAAAP. (Obra original publicada en 1912). Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Libro%20Azul%20Britanico.pdf.

sometidos en ellas bajo condición de siervos de hacendados o esclavos de caucheros.

5. CONSTITUCIONALISMO SOCIAL DEL S. XX Y REFORMA AGRARIA

Durante del S.XX, hay dos constituciones que se dan en la primera mitad del s. XX (la de 1920 y 1933) que, gracias a los levantamientos por tierras, reconocen, después de casi un siglo de vida republicana, a las "comunidades indígenas" como sujetos de derechos colectivos, con existencia legal y derechos.

En la segunda mitad del siglo XX, después de la Reforma Agraria de 1969, y como freno a las reformas, se da la Constitución de 1979, todavía en la línea del constitucionalismo social, pero con algunos derechos menos que la de 1933.

En 1993, se da la última Constitución del siglo XX que, si bien mantiene la formulación de la "economía social de mercado", introduce postulados que la inscriben en el modelo neoliberal, con algunas provisiones del constitucionalismo pluralista (como el art. 2 inc. 19 y 149). Los postulados del libre mercado, en la práctica, acaban dejando sin efecto el modelo de una "economía social de mercado", y neutralizando los derechos sociales y de los pueblos originarios.

La adopción del constitucionalismo social y las comunidades indígenas

Contexto. Levantamientos por tierras y reformas sociales y agrarias del s. XX. El fenómeno de despojo territorial de los colectivos indígenas por hacendados criollos, y el establecimiento de nuevas formas de servidumbre o esclavitud indígena en el s. XIX, se dio en toda la región, teniendo como respuesta los levantamientos indígenas por tierras. Así surgieron movimientos como los de Emiliano Zapata y Pancho Villa, que se levantaron bajo el lema de "tierra y libertad". Ello desembocó en la Revolución Mexicana de 1910, que obligó al reparto de tierras. Asimismo, se dan movimientos sindicales que plantean la llamada "cuestión social", al igual que nuevos movimientos y partidos políticos que recogen las críticas al capitalismo.

En 1917, la Constitución de Querétaro (México) inaugura el llamado Constitucionalismo social en Latinoamérica. Cuestiona los dogmas liberales de la "autonomía de la voluntad y absoluta libertad de contratación" entre empleadores y trabajadores, al señalar que dicha "libertad" no puede llevar al abuso, por lo que establece un límite a las horas de trabajo, introduciendo derechos laborales, sindicales y de seguridad social. Asimismo, cuestiona el dogma de "intangibilidad de la propiedad privada", con base en el interés social, y constitucionaliza la posibilidad de expropiar tierras de hacendados para devolverlas a las comunidades indígenas que se vieron despojadas de las mismas por las políticas liberales del s. XIX.

El Constitucionalismo social reconoce tanto los derechos individuales -civiles y políticos-, como nuevos derechos sociales, relacionados al trabajo, la educación, salud, etc. Y ya no sólo reconoce individuos como sujetos de derechos, sino también colectivos, como los sindicatos y las comunidades indígenas o campesinas. Con el constitucionalismo social, se institucionalizan las reformas agrarias en la región, para reparar las injusticias de la servidumbre y el despojo territorial indígena de la tierra.

El problema indígena y de la tierra a inicios del s. XX. En el Perú, desde finales del S. XIX y las primeras décadas del s. XX se dan muchos levantamientos indígenas contra hacendados, por el despojo de tierras sufrido al amparo de las normas y políticas "liberales" del s. XIX, especialmente en el Sur. Ahí tenemos el levantamiento de Huancané, en Puno, en 1919,[166] y "la gran sublevación indígena" de la "mancha india", esto es, Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho y Apurímac, entre 1920-1923.[167] El siglo XX también es testigo de la emergencia de nuevos movimientos sociales, sindicales, partidos políticos y movimientos culturales, como el indigenismo, en la literatura y el arte. El llamado "problema indígena y de la tierra" se vuelve parte del debate nacional.[168] Los levantamientos por tierras se agudizarán hasta los sesentas cuando, finalmente, entre 1969 y 1975 se da la Reforma Agraria, por la cual

[166] Monasterios, Elizabeth. (2020). "*El libro de los Anales de Puno: El Archivo Histórico que nos dejó Churata para emprender una reescritura de la historia de Puno*". En Revista de Pensamiento, critica y estudios literarios latinoamericanos. Mitologías hoy, 2020, Vol. 21, (Págs. 25-44). Disponible en: https://revistes.uab.cat/mitologias/article/view/v21-monasterios/690-pdf-es.

[167] Fernández Fontenoy, Carlos. (2015). *Sistema político, indigenismo y movimiento campesino en el Perú. En: Los Movimientos Sociales en las Democracias Andinas*. Institut français d'études andines, FLACSO Ecuador. (págs. 193-211). Disponible en: https://books.openedition.org/ifea/3695?lang=es.

[168] José Carlos Mariátegui. *7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*. El problema de la tierra. Obtenida el 20 de marzo de 2023. En: https://www.marxists.org/espanol/mariateg/1928/7ensayos/03.htm.

se expropian las tierras a las haciendas, se da fin a la servidumbre indígena en el campo y se adjudican tierras a las comunidades indígenas, a las que se cambia el nombre a "comunidades campesinas".

Sobre los constituyentes en 1920: nuevos actores. En ese contexto convulso, el Perú adopta el constitucionalismo social durante el s. XX, a partir de la Constitución de 1920. A diferencia de la República Aristocrática, hegemonizada por la oligarquía limeña y el gamonalismo andino, en las primeras décadas del s. XX, emergen nuevos actores en la escena política.[169] Estos proceden del movimiento obrero y de nuevos partidos políticos, pluralizando el rostro del Congreso.[170] Las organizaciones indígenas no participan directamente como sujetos constituyentes en las asambleas o congresos constituyentes del s. XX. Sin embargo, mientras el Congreso delibera, los actores políticos indígenas hacen tomas y levantamientos por tierras lo que, necesariamente, obliga a tocar el tema indígena en las constituciones. El tema indígena y el de la tierra es central en la agenda política hasta antes de la Reforma Agraria.[171]

Sobre los sujetos de derechos en la Constitución de 1920. Esta Constitución es la primera del Perú que adopta el constitucionalismo social, siguiendo el ejemplo de México. Será seguida por la Constitución de 1933, que lo profundiza. La Constitución de 1920 reconoce las llamadas "garantías sociales", que comprenden los derechos laborales, la seguridad social, etc. Como parte de las mismas, la Constitución reconoce la existencia legal de las "comunidades de indígenas" como sujetos colectivos de derecho. Esta Constitución rompe con la tradición del constitucionalismo liberal que no reconocía sujetos colectivos.

169 Burga, Manuel & Galindo Flores (1987). *Apogeo y crisis de la República Aristocrática*. Lima: Ed. Rikchay Perú, 1987. 4ta. Edición.

170 Espinoza, A., János, E., & Mac Kay, M. (2021). *Participación política indígena en el Perú: una historia de racismo, exclusión y violencia*. Pie De Página, (006), 23-31. Disponible en: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/piedepagina/article/view/5611.

171 "La importancia del debate sobre la "cuestión indígena" y la reivindicación de esa población como elemento constitutivo de la identidad peruana son temas que estarán presentes desde el origen de los partidos políticos populares en la década de 1920, sea en su versión marxista o en la corriente que representó el APRA, y que marcará el discurso de los partidos modernos mesocráticos a partir del decenio de 1950, cuyo ejemplo más claro fue el partido Acción Popular con su programa de Cooperación Popular, que buscaba recuperar las formas de trabajo comunal de las comunidades andinas." Véase: Valdivia, N; Benavides, M; Torero M. (2007). *Exclusión, identidad étnica y políticas de inclusión social en el Perú: el caso de la población indígena y la población afrodescendiente*. En: Investigación, políticas y desarrollo en el Perú. Lima: GRADE, 2007. (Págs. 603-655). Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20100513031739/InvPolitDesarr-14.pdf.

En términos de derechos, esta Constitución reconoce a las comunidades de indígenas: (1) su existencia legal y (2) la propiedad de sus tierras, con las mismas protecciones de los bienes públicos, lo que les da el carácter de imprescriptibles y que solo se pueden vender por título público. En términos de atribuciones públicas, la Constitución no les reconoce tales.

Sujetos y derechos en la Constitución de 1933. Esta Constitución profundiza el reconocimiento de los derechos sociales e incluye un Título (XI) específico sobre "Comunidades indígenas", con un conjunto más amplio de provisiones que la de 1920. La Constitución de 1933 mantiene el reconocimiento hecho por la Constitución de 1920 respecto de (1) la existencia legal de las comunidades indígenas y (2) tierras, a lo que, además, añade el reconocimiento de (3) su personería jurídica, (4) autonomía y (5) participación política.

La Constitución de 1933, al reconocer la "autonomía", hace un avance paradigmático con relación a las Constituciones del S: XIX. Cabe recordar que tales, aun cuando prescribían la "preservación de las reducciones" o comunidades de los Andes, no les reconocían autonomía, sino que encargaban su tutela al Senado conservador (Constitución 1823) o a las Juntas Departamentales (Constitución de 1828), para efectos del manejo de sus bienes.

En términos de derechos, la Constitución de 1933 hace un amplio desarrollo del derecho la propiedad de las tierras, que comprende:

- La garantía de la "integridad de la propiedad" de las comunidades";
- la obligación del Estado de establecer un catastro con procedimientos específicos para garantizar la titulación de las tierras;
- el establecimiento del principio de la Reforma Agraria, al constitucionalizar la posibilidad de expropiar la propiedad privada para "adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población";[172]
- las tres garantías de inenajenabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de las tierras de comunidades indígenas.

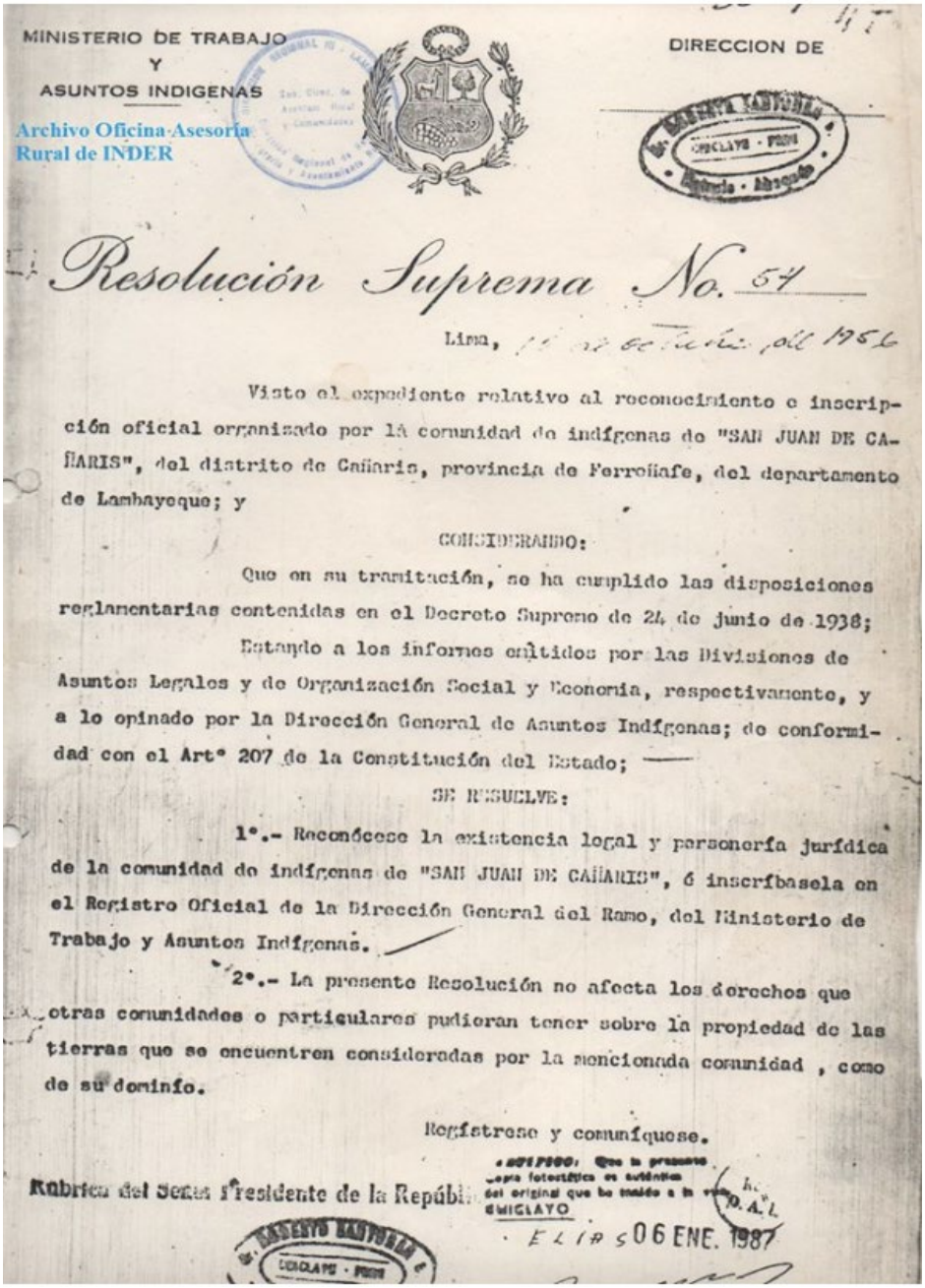
[172] Constitución de 1933. "Artículo 211.- El Estado procurará de preferencia adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, las tierras de propiedad privada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29."

Atribuciones públicas en la Constitución de 1933. Esta Constitución reconoce a las comunidades indígenas derechos políticos colectivos que configuran una atribución pública. Se trata de: (5) el derecho colectivo de participación política de las Comunidades en los consejos locales, a través de un personero designado por las mismas comunidades.[173] De este modo se asegura que las comunidades tomen parte de las políticas u ordenanzas que adopten las municipalidades.

Entre la Constitución de 1920 y la de 1933, se establece el núcleo central de los derechos colectivos indígenas que caracterizará el constitucionalismo social del s. XX: (1) existencia legal, (2) personalidad jurídica, (3) autonomía, (4) propiedad de las tierras y (5) participación política en el Estado.

Nivel de implementación. Con base en la Constitución de 1933 se estableció una institucionalidad para dar cumplimiento a la misma. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas quedó a cargo de reconocer la existencia legal y personería jurídica de las comunidades indígenas. Muchas comunidades desempolvaron antiguos títulos coloniales de *pueblos de indios* para tales efectos a fin de ser reconocidas. Sin embargo, dado que no se pudo ejecutar la Reforma Agraria, el avance fue menor.

[173] Constitución de 1933. "Artículo 205°. En cada Concejo Municipal de distrito, y en los que se creen por acuerdo del Concejo Departamental, las comunidades de indígenas tendrán un personero designado por ellas en la forma que señale la ley."



MINISTERIO DE TRABAJO
Y
ASUNTOS INDIGENAS

Archivo Oficina Asesoría
Rural de INDER

DIRECCION DE

Resolución Suprema No. 54

Lima, 11 de setiembre de 1956

Visto el expediente relativo al reconocimiento e inscripción oficial organizado por la comunidad de indígenas de "SAN JUAN DE CAÑARIS", del distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que en su tramitación, se ha cumplido las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo de 24 de junio de 1938;

Estando a los informes emitidos por las Divisiones de Asuntos Legales y de Organización Social y Economía, respectivamente, y a lo opinado por la Dirección General de Asuntos Indígenas; de conformidad con el Artº 207 de la Constitución del Estado;

SE RESUELVE:

1º.- Reconócese la existencia legal y personería jurídica de la comunidad de indígenas de "SAN JUAN DE CAÑARIS", é inscríbasela en el Registro Oficial de la Dirección General del Ramo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

2º.- La presente Resolución no afecta los derechos que otras comunidades o particulares pudieran tener sobre la propiedad de las tierras que se encuentren consideradas por la mencionada comunidad, como de su dominio.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Señor Presidente de la Repúbli

Que la presente copia fotostática es auténtica del original que he tenido a la vista
EMIGLAYO

ELIA 06 ENE. 1987

Resolución Suprema Nº 54 de septiembre de 1956 que reconoce la existencia legal y la personería de la Comunidad San Juan de Cañaris.

Obstaculización política de la Reforma Agraria. A pesar de los avances formulados en la Constitución de 1933 respecto de expropiación de haciendas y la adjudicación de tierras a favor de las comunidades indígenas, la Oligarquía impidió que ello se efectivizara. Por lo tanto, se mantuvieron las enormes desigualdades y la explotación indígena bajo condición de servidumbre. La falta de cumplimiento de la promesa constitucional dio lugar a nuevos levantamientos por tierras de comunidades indígenas y tomas directas de tierras, que se agudizaron en el Sur, a mediados de los 60 del s. XX. A ello se sumaron movimientos guerrilleros.[174] La resistencia de la Oligarquía contó con el apoyo del APRA en el Congreso, impidiendo al Gobierno de Belaunde Terry cumplir con su promesa electoral de realizar la Reforma Agraria. Mientras tanto, seguía la alta concentración de la riqueza y el poder en pocas familias terratenientes agroexportadoras, y en el capital extranjero.[175] El descontento aumentó también por la presencia de enclaves mineros de empresas y empresas petroleras norteamericanas.

Gobierno de Velasco Alvarado y Reforma Agraria.
Tuvieron que pasar 36 años desde la Constitución de 1933, hasta 1969, para que el Gobierno de Juan Velasco Alvarado implemente la Reforma Agraria mediante el DL 17716[176], del 24/6/1969, como "instrumento de transformación de la estructura agraria", bajo el lema "campesino, el patrón no comerá más de tu pobreza".[177] Velasco dio un golpe de Estado al presidente Belaunde Terry el día 3/10/1968, afirmando que iniciaba una "nueva emancipación", bajo alegación que Belaunde había traicionado la confianza de la población en el caso de la Brea y Pariñas. Por lo tanto, dispuso la ocupación de dicha refinería como el inicio de la "reparación" y declaró ese día como el "Día de la Dignidad Nacional", recibiendo gran respaldo social. Cerró el Congreso y gobernó mediante decretos leyes. Aquí las reformas centrales:

- El Estado, a través de los procedimientos expeditivos previstos en la Ley de la Reforma Agraria, logró en unos 5 años expropiar las tierras de las haciendas que tenían a los indígenas bajo condición de servidumbre,

174 Rubio Giesecke, D. (2008). *Las guerrillas peruanas de 1965: entre los movimientos campesinos y la teoría foquista*. Histórica, 32(2008). Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/335.
175 Malpica, Carlos (1970) Los dueños del Perú. Lima: Ediciones Peisa.
176 Gral. Juan Velasco Alvarado (1969). Decreto Ley Nº 17716, Ley de Reforma Agraria. Adoptado el 24 de junio de 1969. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf.
177 General de División Juan Velasco Alvarado, Presidente del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. (1969). Mensaje a la Nación con motivo de la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria. Lima, 24 de junio de 1969. Disponible en: https://www.marxists.org/espanol/tematica/agro/peru/velasco1969.htm.

y las adjudicó a las "comunidades indígenas", como preveía la Constitución de 1933, y que no había podido darle efecto ninguno de los gobiernos anteriores. El logro más importante es que liberó a los colectivos indígenas del sistema de servidumbre o esclavitud en el que se encontraban dentro de las haciendas. La Reforma Agraria en el Perú, a diferencia de las realizadas en otros países de la región, fue incruenta, pues no hubo muertos.

- La Ley de la Reforma Agraria cambió el nombre de "comunidades indígenas" a "comunidades campesinas", y el DL Nº 17718 cambió el nombre de "El Día del Indio" a "El Día del Campesino", para olvidar el oprobio que significó el uso de las palabras "indio" o "indígena" por los hacendados.
- Este Gobierno reivindicó la identidad y cultura nacional, figuras como la de Túpac Amaru, y oficializó los idiomas indígenas quechua y aimara. La Reforma Educativa se inspiró en la educación liberadora de Paulo Freire y buscaba fortalecer la identidad.
- El Gobierno creó el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS) para impulsar la organización social desde las bases.
- Entre otras reformas, fomentó el cooperativismo y la Ley de Comunidad Industrial. El objetivo era modernizar la economía mediante una política de sustitución de importaciones, industrialización y creación de un mercado interno.
- Las políticas económicas del Gobierno de Velasco también incluyeron la nacionalización de empresas extranjeras que tenían enclaves mineros como la *Cerro de Pasco Cooper Corporation*, y empresas petroleras, como el caso de la Refinería La Brea y Pariñas de la *International Petroleum Company* (IPC), así como compras de empresas, para que la explotación de los recursos naturales se quede en el país.[178] Así, el Estado asumió un rol empresarial concentrando empresas en varias áreas de la economía.
- Como resultado, el Estado expropió casi diez millones de hectáreas que las adjudicó a las comunidades indígenas, ahora llamadas campesinas, SAIS y otras formas cooperativas.

[178] Diario El Peruano. (2021). *Nuevas investigaciones sobre el gobierno del general Velasco*. Publicado el 12 de diciembre de 2021. Disponible en: https://elperuano.pe/noticia/135206-nuevas-investigaciones-sobre-el-gobierno-del-general-velasco.

Cuadro sobre expropiaciones y adjudicaciones durante la Reforma Agraria[179]

Cuadro 18: *Ritmo de avance de la reforma agraria,* 1969 - 1979

	EXPROPIACIONES			ADJUDICACIONES		
	Fundos	Extensiones (Has.)	%	Beneficiarios	Extensiones (Has.)	%
1962-1968	546	1 '027 ,649		13,553	375,574	
1969	249	428,080	4.7	7,355	256,774	3.1
1970	391	1'594,727	17.6	42,343	691,697	8.3
1971	478	655,225	7.2	18,671	538,083	6.5
1972	1,732	1'028,477	11.3	38,976	1'119,223	13.4
1973	2,446	952,289	10.5	56,496	1'336,692	16.0
1974	1,522	805,427	8.9	42,080	879,318	10.5
1975	2,376	933,919	10.3	36,590	1'081,692	13.0
1976	3,753	1'298,943	14.3	40,267	634,805	7.6
1977	1,653	486,156	5.4	29,398	592,917	7.1
1978	1,105	749,005	8.3	21,137	560,483	6.7
1979*	121	133,524	1.5	35,504	636,638	7.6
1969-1979	15,826	9'065,772	100.0	368,817	8'328,322	100.0

Fuente: Elaborado con informaciones de las Oficinas de Programación y de Contratos de la Dirección General de Reforma Agraria, varias publicaciones.
* Las cifras de expropiaciones corresponden a junio, las de adjudicaciones a diciembre.

Fuente: Matos Mar:1980, 171[180]

El General Morales Bermúdez dio un golpe a Velasco Alvarado en 1975; frenó las reformas y tuvo una respuesta represiva ante las movilizaciones y reclamos sociales. Ello llevó a que, finalmente, las fuerzas sociales y políticas le exigieran que convoque una Asamblea Constituyente para dar una nueva Constitución, lo que realizó en 1978-1979.

Constitución de 1979.

Sujeto constituyente. Para la elaboración de la Constitución de 1979, participaron diversas las fuerzas políticas, y la Asamblea Constituyente fue liderada por Víctor Raúl Haya de la Torre (APRA). Otra vez, no participaron los pueblos indígenas como tales. Y sólo participó un 2% de mujeres.[181]

[179] Matos Mar, José y J. M. Mejía: La reforma agraria en el Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1980. (p. 171). Recuperado en: https://docplayer.es/10216872-Jose-matos-mar-jose-manuel-mejia-la-reforma-agraria-en-el-peru-instituto-de-estudios-peruanos.html.

[180] *Ídem*

[181] Las dos únicas mujeres fueron: Magda Benavides Morales (Frente Obrero Campesino Estudiantil Popular) y Gabriela Porto Cárdenas (Partido Popular Cristiano). Véase en: Congreso de la República. Asamblea Constituyente 1978-79. Convocatoria, instalación y juramento. Tablas,

Derechos. En cuanto al contenido, esta Constitución recogió en parte los derechos avanzados durante las reformas de Velasco, pero también significó un freno a las mismas, pues no constitucionalizó el principio de expropiación de tierras a favor de las comunidades de la Reforma Agraria, la reforma educativa ni la reforma industrial, entre otras. La Constitución de 1979 se basa en la Constitución de 1933, y se inspira en la Constitución de España de 1978, entre otras fuentes.

- Respecto de los sujetos, ya no sigue utilizando las categorías de las constituciones de 1920 y 1933, pues deja de llamarlos "comunidades indígenas", para pasar a utilizar las dos categorías de que se establecieron durante la Reforma Agraria: "Comunidades Campesinas" (para referirse a los pueblos andinos) y "Comunidades Nativas" (para referirse a los pueblos amazónicos).
- En cuanto a los derechos, reconoce los cuatro derechos básicos de los colectivos indígenas en el constitucionalismo social: (1) existencia legal, (2) personalidad jurídica, (3) autonomía y (4) propiedad de las tierras; pero abandona (5) el derecho de participación política.
- La Constitución de 1979 mantiene la provisión sobre la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.[182]
- En cuanto al derecho de propiedad de las tierras comunales, esta Constitución no tiene un desarrollo tan extenso como el de la Constitución de 1933. De hecho, elimina varias provisiones que se encontraban en la Constitución de 1933 sobre el derecho de propiedad, como la garantía de "integridad de la propiedad" de las comunidades, la obligación del catastro, entre otras.
- Introduce un Capítulo referido al "Régimen Agrario" [183] donde afirma

cuadros, datos estadísticos e información general. Disponible: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/comvirahaya.nsf/94C3EAE117FFC706052577F400612FAA/$FILE/ASAMBLEA-CONSTITUYENTE-1978-1979-ESTADISTICA.pdf

[182] Constitución de 1979. Art. 163. "Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. (…)."

[183] Constitución de 1979. "Artículo 159.La reforma agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo.
Se dirige hacia un sistema justo de propiedad tenencia y trabajo de la tierra, para el desarrollo económico y social de la Nación.
Con ese fin el Estado: Prohíbe el latifundio y, gradualmente, elimina el minifundio mediante planes de concentración parcelaria.
Difunde, consolida y protege la pequeña y mediana propiedad rural privada La ley fija sus limites según las peculiaridades de cada zona.
Apoya el desarrollo de empresas cooperativas y otras formas asociativas, libremente, constituidas, para la producción, transformación, comercio y distribución de productos agrarios.
Dicta las normas especiales que, cuidando el equilibrio ecológico, requiere la Amazonia para el

que "La reforma agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo." Sin embargo, no mantiene la provisión de la Constitución de 1933 que autorizaba al Estado la "expropiación de propiedad privada para adjudicarla a las comunidades indígenas" que las necesitaran.

- Esta Constitución avanza respecto de la anterior, al reconocer (6) el uso oficial del quechua y el aimara, resultado de las reformas velasquistas.[184]

Sobre atribuciones públicas.

- La Constitución de 1979 retrocede respecto de la Constitución de 1933 al desconocer el (5) derecho colectivo de participación política de las comunidades mediante el envío de un delegado a nivel del Municipio. Ello, además de un derecho colectivo era también era una atribución pública, porque de esa forma los colectivos indígenas tenían representación en el Estado de forma colectiva y podían incidir en las políticas municipales.
- Cabe recordar que, hasta 1980, los indígenas analfabetos no podían participar políticamente a nivel individual, porque carecían de la condición de ciudadanos, dado que era una exigencia saber leer y escribir. Las más altas tasas de analfabetismo se concentraban entre los indígenas, más aún entre las mujeres indígenas.

Evaluación.

Sujeto y derechos. Lo central es que el Constitucionalismo Social del s. XX, a diferencia del constitucionalismo liberal del s. XIX, reconoce a los colectivos indígenas como sujetos de derecho, que tienen (1) existencia legal, (2) personalidad jurídica, (3) autonomía, (4) propiedad de tierras, (5) participación policía y (6) derechos lingüísticos.

Sobre el ejercicio del poder. A pesar de los avances del constitucionalismo social, las Constituciones del s. XX, salvo la Constitución de 1933, no reconocen derechos políticos a los colectivos indígenas, por lo que no pueden ejercer poder dentro del Estado. Continúa la identidad Estado-nación-derecho del s. XIX; sigue el monismo jurídico, pues las comunidades indígenas no ejercen poder en cuanto a la administración de justicia, y no tienen presencia en el Congreso, en el Ejecutivo, ni a nivel local.

desarrollo de su potencial agrario.
El Estado puede otorgar tierras de esta región en propiedad o concesión a personas naturales o jurídicas, de acuerdo a ley."

184 Constitución de 1979. "Artículo 83.El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aymara en las zonas y la forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la nación.

Asimismo, si bien el constitucionalismo social reconoce derechos colectivos y elementos identitarios como la cultura e idiomas, no reconoce las autoridades de los pueblos, y no reconoce a éstos con poder de decisión sobre las políticas que les afectan. Asimismo, si bien reconoce la autonomía de las comunidades, establece que es obligación del Estado "propicia[r] la superación cultural de sus integrantes" (art. 83)[185], lo que presupone que la cultura indígena es, de alguna manera "inferior" y que requiere ser superada. Este concepto parece un resabio de las políticas asimilacionistas del s. XIX.

6. CONSTITUCIÓN DE 1993: CONSTITUCIONALISMO PLURALISTA Y NEOLIBERAL A LA VEZ.

Contexto global. A partir de los ochentas del s. XX, se dan dos tendencias de signo contrario a nivel internacional.

(a) Incremento de derechos. De un lado, las organizaciones indígenas plantean más derechos a nivel interno, para no sólo ser reconocidas como "comunidades" sino como "pueblos o naciones", y no sólo con la propiedad de "tierras" sino de "territorios", con recursos y autoridad. Y esta tendencia mundial se tradujo en la adopción, en 1989, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT). Este tratado reemplaza al Convenio 107 de la OIT de 1957 que, si bien reconocía derechos indígenas, tales eran limitados por las decisiones del Estado sobre el desarrollo (que incluía el traslado poblacional forzoso) y por las políticas de integración. En cambio, el Convenio 169 de la OIT garantiza el derecho de los pueblos a controlar sus instituciones, identidades, territorios, formas de vida y desarrollo; prohibiendo el traslado poblacional sin consentimiento de los pueblos. Asimismo, garantiza la participación de los pueblos en instituciones electivas y administrativas del Estado, y establece la obligación del

[185] Artículo 161.La Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia la superación cultural de sus integrantes." (Resaltado nuestro).

Estado de consultar a los pueblos antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles; entre otros derechos.

(b) La otra tendencia que se da en los ochentas del S. XX busca contrarrestar la expulsión de las transnacionales que se dio en varios países latinoamericanos. Así, la banca internacional y organismos del Tesoro norteamericano plantean el llamado "Consenso de Washington", que consiste en diez políticas o "recetas" que buscan imponer a los países del tercer mundo, condicionando el refinanciamiento de su deuda externa.[186] Entre tales recetas, los obligan a abrir las puertas a las corporaciones y la inversión extranjera, pero asegurando que no paguen impuestos, mediante tratados de libre comercio, y que su capital no vaya a ser nacionalizado, mediante tratados de protección de la inversión extranjera y contratos-ley, que no cambien las reglas de juego. También buscan garantizar que las corporaciones no tengan cargas laborales, mediante reglas de flexibilización laboral. Asimismo, exigen a los Estados que asuman una disciplina fiscal y no dediquen fondos a tantos gastos sociales, como lo hacían bajo las constituciones sociales.

Contexto nacional

En el Perú, la década de los ochentas del s. XX estuvo marcada por el conflicto armado interno. Por lo tanto, en esa década, las organizaciones indígenas no se atrevían a hacer reclamos mayores que las identificaran como tales, para no ser consideradas "terroristas". De otro lado, la década cerró con una gran inflación al terminar el gobierno de Alan García.

En 1990, Alberto Fujimori ganó las elecciones frente a Mario Vargas Llosa, quien planteó adoptar un programa de ajuste económico y de orientación neoliberal, presentándose junto a fuerzas de la derecha, como FREDEMO y el PPC. Al entrar al gobierno, Fujimori se propuso combatir el terrorismo y parar la galopante inflación que había dejado el gobierno de Alan García. El 5/4/1992, de forma inesperada, dio un mensaje a la Nación donde declaró la "disolución del Congreso" y la intervención de las instituciones de justicia, en lo que se ha llamado el "autogolpe". Su mensaje fue acompañado de un gran despliegue militar y policial, con tanques que cerraron el Congreso y efectivos que persiguieron a políticos. Así, se dio inicio a la dictadura. Gobernó de la mano de los militares y las corporaciones.

[186] Martínez, Rubí & Reyes, Ernesto. (2012). *El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina*. En: Las transformaciones económicas y políticas. Polít. cult. no.37 México ene. 2012. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422012000100003.

Luego del golpe, y de la mano de Hernando de Soto, Fujimori adoptó las políticas del Consenso de Washington, virando hacia las políticas que había señalado que no adoptaría en su campaña electoral. Ello se tradujo en la adopción de una serie de normas orientadas a construir un nuevo entramado legal, opuesto a la Constitución, para alentar la inversión extranjera en actividades extractivas, con una serie de beneficios tributarios y de reducción de las obligaciones laborales. Entre estas normas están:

- La Legislación minera, publicada el 04/6/1992,[187] a menos de dos meses del autogolpe y mediante un Decreto Supremo, establece que la minería es de "utilidad pública y su inversión de interés social",[188] y que los concesionarios tienen el derecho de solicitar servidumbres y expropiaciones por vía administrativa cuando el dueño del terreno superficial no les decide autorizar o vender el uso de sus tierras. Tal norma era totalmente contraria a la Constitución de 1979 y lo es a la actual, pero ha sido utilizada por las corporaciones mineras. No ha sido necesario que una corporación minera la utilice varias veces, porque un solo despojo surte como efecto demostración para que las comunidades campesinas sepan que, si no vendían sus tierras, las mismas serían expropiadas a precios irrisorios, como en el caso de la Comunidad San Andrés de Negritos.[189] En dicho caso, como en otros, la empresa pudo obtener el capital necesario para la actividad minera del propio valor del terreno, y la Comunidad quedó despojada de su territorio por la fuerza.
- La legislación de tierras, dada en 1992, posibilitó la venta de tierras comunales, lo que, en ese momento, no estaba permitido por la Constitución.
- La legislación petrolera también del mismo año, 1992, posibilitó el establecimiento de lotes petroleros y la realización de contratos de exploración y explotación entre el Estado y las empresas petroleras, los que adquieren el carácter de contrato-ley.

187 Gobierno del Perú. Decreto Supremo N° 014- 92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dada el 04 de junio de 1992. Disponible en: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DS%20N%C2%BA%20014-92-EM_2008.pdf.

188 DS. Decreto Supremo N° 014- 92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. "V. La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional."

189 La empresa Yanacocha logró que Ministerio de Energía y Minas expropiara por vía administrativa 610 has. a la Comunidad, pagándoles S/ 60,000.00 soles (aprox. $US 20,000), cuando la empresa obtuvo más de 85 millones de dólares del banco al hipotecar tal terreno. Ruiz Molleda, Juan. (2019). Comunidad de San Andrés de Negritos vs. Minera Yanacocha: ¿Cómo despojar a comunidad campesina de su territorio para favorecer a la megaminería?. IDL. 31 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.idl.org.pe/comunidad-de-san-andres-de-negritos-vs-minera-yanacocha-como-despojar-a-comunidad-campesina-de-su-territorio-para-favorecer-a-la-megamineria/.

Convocatoria del proceso constituyente

Ante la crítica nacional e internacional a la dictadura, Fujimori convocó el Congreso Constituyente Democrático (CCD) para elaborar una nueva Constitución con el objetivo de constitucionalizar todas las normas que ya había adelantado a nivel de decretos, para facilitar el ingreso de la inversión extranjera y realizar actividades extractivas en territorios indígenas.

Sujeto constituyente. Sólo participaron algunos partidos políticos y el debate fue totalmente cerrado. No fueron convocados ni participaron los pueblos indígenas. Sin embargo, las rondas campesinas, reunidas en su primer Encuentro Nacional, en septiembre de 1992, con apoyo del Obispo de Cajamarca, Mons. Dammert, CEAS, la Comisión Andina de Juristas, de *motu proprio*, propusieron el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena y la ratificación del Convenio 169 de la OIT para evitar la represión que sufrían.[190]

Derechos. La Constitución de 1993 reconoció como sujetos colectivos de derechos los mismos que la Constitución de 1979, esto es, Comunidades Campesinas y Nativas. Y redujo las provisiones sobre derechos colectivos a un solo artículo (art. 89) dentro del "Capítulo Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas." Este artículo reconoce los derechos que venían del constitucionalismo social: (1) existencia legal, (2) personalidad jurídica, (3) autonomía, (5) propiedad de tierras y (6) respeto de la identidad cultural. También reconoce la cooficialidad de los idiomas indígenas en los lugares donde se hablan (art. 48).[191]

En el tema de tierras, esta Constitución hace las mayores regresiones: elimina la inalienabilidad de las tierras comunales, al establecer el derecho a la "libre disposición" de las mismas, para posibilitar el ingreso de las corporaciones extractivistas en territorios indígenas. No menciona la inembargabilidad. Y, cuando señala que las tierras son imprescriptibles, señala una excepción "salvo en el caso de abandono". Se ha considerado "abandono" la existencia de tierras eriazas, de pastoreo o incluso de secano. Esta Constitución crea la figura de los contratos-ley para dar protección a la inversión extranjera y que las empresas tengan la seguridad jurídica de que no serán expropiadas como en la época de Velasco.

[190] Yrigoyen Fajardo, Raquel. Rondas Campesinas y Desafíos del Pluralismo Legal en el Perú. Disponible en: http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Fajardo.pdf.

[191] Constitución Política del Perú. Artículo 48.- Idiomas oficiales
Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Atribuciones. La Constitución de 1993 introduce dos artículos propuestos por las organizaciones de rondas campesinas reunidas en su encuentro de 1992, con fórmulas inspiradas en la Constitución de Colombia de 1991. El art. 2, inc. 19 define al Estado como pluricultural, con la obligación de reconocer y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. [192] De otro lado, también incorpora el art. 149 de la Constitución, que reconoce el principio del pluralismo jurídico y supone un cambio paradigmático respecto del constitucionalismo liberal y social. Este artículo se inscribe en el Constitucionalismo pluralista, en la medida que reconoce a los colectivos indígenas: (1) sus autoridades propias, (2) derecho consuetudinario y (3) funciones jurisdiccionales, con el único límite de no violar los derechos de la persona. El artículo reconoce que las autoridades de comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con su derecho consuetudinario y sin violar los derechos de la persona. Es decir, pueden juzgar a cualquier persona, por cualquier hecho, dentro de su ámbito territorial. No hay límites a la materia o la persona, por lo cual se trata de una fórmula bastante amplia y consistente con el Convenio 169 de la OIT. Los sujetos de este artículo no sólo son las comunidades campesinas y nativas sino también las rondas campesinas. Y, si bien hay una cierta ambigüedad respecto del papel de las rondas campesinas, un Acuerdo Plenario del Poder Judicial aclaró que las rondas tienen funciones jurisdiccionales aun cuando no pertenezcan a comunidades.[193]

Asimismo, el CCD aprobó la ratificación del Convenio 169 de la OIT el 26/11/1993,[194] el cual fue depositado el 2/2/1994 y entró en vigor un año después. La Constitución de 1993 establece que los tratados forman parte del ordenamiento jurídico nacional y que la Constitución debe interpretarse de conformidad con los tratados de derechos humanos.

[192] Constitución Política del Perú. "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

[193] Corte Suprema de Justicia de la República. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009. Disponible en: https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf

[194] Resolución Legislativa N° 26253. Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes". 26 de noviembre de 1993. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf.

En el 2005, se añadió una provisión constitucional al art. 191 que establece el derecho de los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas a participar en los gobiernos regionales, provinciales y locales, dejando a la ley establecer la forma. Este artículo es muy importante y consistente con el derecho de participación de los pueblos indígenas en el Estado. Sin embargo, en la medida que tiene una fórmula abierta y deja a la ley la regulación del mismo, no se ha garantizado tal derecho en la práctica. La ley, en vez de garantizar cuotas o asientos reservados para los pueblos indígenas en los gobiernos regionales y locales, solo establece la obligación de que los partidos políticos incluyan un 15% de candidatos en sus listas, lo que no garantiza debidamente el derecho de participación política indígena.

Cuadro de constituciones del S. XX[195]

Derecho reconocido	Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979	Constitución de 1993
Nomenclatura del sujeto colectivo indígena	Comunidades de indígenas	Comunidades indígenas	Comunidades campesinas y nativas	Comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, pueblos originarios
1. Existencia legal	X	X	X	X
2. Personalidad Jurídica		X	X	X
3. Propiedad de tierras	X	X	X	X
-Garantía de la integridad de la Propiedad de Comunidad		X	-	Cabe perderla por abandono.
-Adjudicación de tierras.		X	X	-
-Inenajenabilidad		X	X	Libre venta
-Inembargabilidad		X	X	-
- Imprescriptibilidad		X	X	Imprescriptible, salvo abandono de tierras.

[195] Yrigoyen Fajardo, R. (2021). Opinión Especializada a favor del PL 6699/2020-CR que propone el reconocimiento de la personalidad jurídica de Pueblos Indígenas u Originarios, y Pueblos Afroperuanos. En Agenda de los Pueblos para el Bicentenario. Lima, IIDS, 2022. (Págs. 225-242). Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

Derecho reconocido	Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979	Constitución de 1993
4. Autonomía organizativa		X	X	X
5. Representación política a nivel local, dpto. o región		X		X
6. Identidad cultural e Idiomas propios			X	X
7. Autoridades, derecho consuetudinario y Jurisdicción especial.				X

Cuadro de Constituciones del S. XX. *Fuente: Yrigoyen Fajardo (2021).*

7. CONCLUSIONES: LA CRÍTICA A LAS POLÍTICAS DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

La contradicción del Estado de derecho de los últimos 30 años
En los últimos 30 años, el Perú ha experimentado una gran contradicción.

Si bien algunos artículos de la Constitución de 1993 reducen ciertos derechos sociales e indígenas para dar cabida a las políticas neoliberales (como la inalienabilidad de tierras comunales), no hay que olvidar que la misma Constitución establece que ella debe interpretarse "de conformidad con los tratados de derechos humanos", lo que obliga al Estado a aplicar las normas más favorables y salvar las limitaciones introducidas en el texto constitucional. Además, el Estado peruano está vinculado a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha desarrollado estándares de protección de los derechos de pueblos indígenas a sus territorios, a la consulta y al consentimiento previo libre e informado antes de establecer megaproyectos de impacto significativo, etc.

Implementación neoliberal. A pesar de las obligaciones jurídicas del Estado, en la práctica, las políticas efectivamente implementadas por los Gobiernos de Fujimori en adelante, han violado los mencionados estándares internacionales. Así, en las tres últimas décadas, las políticas estatales han posibilitado que las corporaciones transnacionales se apropien de los territorios de los pueblos indígenas, así como de los recursos mineros, petroleros,

forestales y otros, dejando destruidos y contaminados los territorios y fuentes de agua de los hábitats indígenas. Ello, a su vez, ha generado enfermedades y muerte, poniendo en grave riesgo la existencia misma de los pueblos. Estudios demuestran que la concentración de la tierra por parte de las corporaciones agroindustriales, mineras, petroleras y forestales, a raíz de las políticas neoliberales, es más alta que antes de la Reforma Agraria. Esto significa que tales políticas han generado nuevas formas de concentración de tierras y una enorme desigualdad, que sólo ha favorecido a las corporaciones transnacionales, al capital financiero transnacional y los grupos de poder que los rodean, pero no a los pueblos. La reversión de la propiedad configura una suerte de "reforma agraria al revés" y constituye el tercer ciclo histórico de invasión de los territorios indígenas (Yrigoyen: 2017).

En estas décadas, el Estado peruano no sólo ha violado los derechos territoriales de los pueblos indígenas sino también los de participación política en el Estado, al negarles poder de decisión en las políticas susceptibles de afectarles, y su participación en instituciones electivas y administrativas, como el Congreso, Gobierno Central, Gobiernos Regionales y locales. A diferencia de otros países en la región, en el Perú, los pueblos indígenas y afrodescendientes nunca han participado en un proceso constituyente y no participan en el Estado con el poder de decisión. Esta exclusión estructural de los pueblos indígenas en el Perú, a pesar de las obligaciones internacionales del Estado, explica las demandas actuales de participación política de los pueblos. Esa demanda se traduce en la exigencia de un proceso constituyente en el que los pueblos puedan participar como actores y que no sólo sean objeto de la regulación que hagan otros.

8. SOBRE LA DEMANDA ACTUAL DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Las demandas de cambio. Debido al impacto de las políticas neoliberales en los pueblos indígenas, así como en los trabajadores, por la flexibilización de los derechos laborales, hay una demanda por el cambio político por parte de esos sectores, desde hace décadas. Ello ha polarizado las opciones políticas en la sociedad entre quienes quieren mantener el modelo neoliberal y quienes lo quieren cambiar. No obstante, los pueblos y las organizaciones sociales que buscan el cambio han experimentado grandes frustraciones con Toledo (2001-2006); Ollanta Humana (2011-2016), y demás gobiernos.

La segunda vuelta electoral 2021, puso en confrontación dos posiciones antagónicas, no sólo en términos ideológicos, sino económicos, políticos, de extracción de clase, de ubicación, procedencia étnica y de visión del mundo, la de Pedro Castillo y Keiko Fujimori. En ese contexto, el fujimorismo y sus aliados iniciaron una campaña nacional e internacional destinada a desconocer el triunfo electoral de Castillo y, posteriormente, a obstruir su gobierno y vacarlo, mediante el uso de instituciones de cuestionado diseño constitucional.

Participación como sujeto constituyente. El reclamo político central de las organizaciones de pueblos indígenas es la convocatoria de una Asamblea Constituyente donde puedan participar en la elaboración de una nueva Constitución. Las organizaciones indígenas movilizadas plantean la Construcción de un Estado Plurinacional, donde las naciones y pueblos indígenas y afroperuanos sean parte de la conformación y decisiones del Estado. Ello implica el reconocimiento constitucional de tales sujetos, el cambio de reglas de participación en el Estado y el reconocimiento efectivo de sus derechos.

Las organizaciones tienen una visión muy crítica de la Constitución actual de 1993, la cual fue elaborada de forma ilegítima y sin participación de los pueblos ni de la ciudadanía. Si bien consideran que lograron que la misma reconozca la jurisdicción especial indígena (aunque con una fórmula ambigua), en general, esta Constitución, retrocedió en asuntos centrales a los pueblos, como los derechos sociales y la "inalienabilidad de las tierras comunales", que fue una conquista de los levantamientos indígenas por tierras del s. XX.

La Constitución de 1993, a pesar de decir que se adscribe al modelo de "economía social de mercado", favorece a las corporaciones al igualar sus "derechos" a los de todo ser humano, y garantiza la estabilidad de los contratos entre el Estado y dichas corporaciones mediante los llamados contratos-ley, por lo cual las empresas tienen más seguridad jurídica que los pueblos indígenas, quienes viven en permanente inseguridad jurídica. En síntesis, los pueblos indígenas movilizados consideran que la Constitución de 1993 es la herramienta que ha posibilitado el saqueo de recursos y el despojo y destrucción de sus territorios; lo que han sufrido en los últimos 30 años, por acción de corporaciones extractivistas transnacionales.

Sobre las atribuciones. En cuanto a la distribución de poderes públicos, quieren que, como pueblos que son, la Constitución les reconozca su autogobierno y sistemas jurídicos, su potestad de producir derecho y ejercer

funciones jurisdiccionales sin limitaciones coloniales. En este sentido, con su participación, buscan construir un nuevo diseño de Estado conformado por todos los pueblos o naciones indígenas y pueblos afroperuanos, sin la exclusión histórica a la que han estado sometidos. Asimismo, buscan poder participar en la institucionalidad del Estado mediante cuotas de escaños reservados en todas las entidades electivas, como el Congreso de la República, en los Gobiernos Regionales y locales, en un porcentaje no menor a su porcentaje poblacional.

Sobre los derechos. En cuanto a los derechos, los pueblos han ido conquistando derechos en el derecho internacional y buscan que los mismos sean constitucionalizados, como un piso mínimo de derechos. Y que, de ningún modo, se retroceda en los derechos ya reconocidos. Buscan que una nueva Constitución recupere los derechos que han sido eliminados en la Constitución de 1993, como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de sus tierras, en la medida que ahora la Constitución posibilita la libre venta de tierras y ha creado la figura del "abandono de tierras" para despojarlos de tierras eriazas o no cultivadas, como punas, bosques o tierras de pastoreo, etc. Asimismo, buscan que una nueva Constitución establezca los derechos que los pueblos han ido ganando en el derecho internacional, como la autodeterminación, participación política a todo nivel, participación en el ciclo de las políticas públicas, consulta y consentimiento previo, libre e informado, entre otros derechos colectivos. Igualmente, que el Estado recupere su papel de garante de derechos sociales en la educación, salud, transporte, vivienda, entre otros.

CAPÍTULO III

GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DEMANDA DE CESE DEL GENOCIDIO DE PUEBLOS INDÍGENAS

Da cuenta de los hechos de violencia que configuran la respuesta del Estado frente a las movilizaciones de pueblos indígenas durante la actual crisis política. Analiza las graves violaciones de los derechos humanos contra la población indígena, el estigma y el genocidio como consecuencia de la represión estatal.



1. INTRODUCCIÓN

Tras la inconstitucional vacancia del presidente Castillo y la juramentación de Dina Boluarte como Presidenta de la República para asumir el cargo hasta el 2026[196], las protestas y movilizaciones se iniciaron en diversos puntos del país. Las más grandes se concentraron en las regiones con más alta población del país, como Puno, Ayacucho, Apurímac y Cusco, entre otras. El Estado ha respondido a dichas movilizaciones haciendo uso excesivo, desproporcional y arbitrario de la fuerza en los territorios indígenas; así como con criminalización y estigmatización de los pueblos indígenas. Fuera de los territorios indígenas, el uso abusivo de la fuerza ha sido selectivo, dirigido a los líderes indígenas movilizados. Ello ha dado lugar a hechos que deben ser investigados por presunto delito de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad.

2. HECHOS POSTERIORES AL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

1) Matanzas en territorios indígenas

(1) Apurímac

El 10/12/2022, miles de personas procedentes de pueblos indígenas, entre ellos jóvenes y adolescentes, se movilizaron en la ciudad de Andahuaylas, Apurímac, siendo reprimidas por la Policía Nacional del Perú (PNP)[197]. El 11/12/2022, en horas de la tarde, el Gobierno Regional de Apurímac informó sobre la muerte de dos personas, una de ellas, un menor de edad[198]. Para el 14/12/2022, el Hospital Regional Guillermo Díaz

[196] Congreso de la República. (2022). *Dina Boluarte juró como presidenta de la República*. Publicado el 7 de diciembre de 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/dina-boluarte-juro-como-presidenta-de-la República.

[197] Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado*. Publicado el 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/los-muertos-de-un-pais-fracturado/.

[198] Gobierno Regional de Apurímac. (2022). Pronunciamiento. Publicado el

de Vela informó sobre el sexto fallecido como consecuencia de la represión de las manifestaciones[199].

Entre las causas de los decesos se encuentran heridas por proyectiles de armas de fuego. En el caso de Cristhian Rojas Vásquez, éste no se encontraba participando en las movilizaciones, según su hermana. Sin embargo, su muerte habría sido a causa de un impacto de bomba lacrimógena en su cabeza, lo que le produjo un traumatismo encéfalocraneano[200]. En el Caso de Wilfredo Lizarme Barboza, quién murió por un proyectil de arma de fuego, habría sido disparado por la policía desde la azotea de una vivienda, según lo narrado por su hermano[201].

Cuadro de personas muertas en la región de Apurímac

Apurímac		
1.	Beckhan Romario **Quispe** Garfias (18)	Andahuaylas
2.	John Erick Enciso Arias (18)	Andahuaylas
3.	Wilfredo Lizarme Barbosa (18)	Andahuaylas
4.	Cristhian Alex Rojas Vásquez (19)	Andahuaylas
5.	D.A.Q (15)	Andahuaylas
6.	R.P.M.L (16)	Chincheros
7.	Denilson **Huaraca Vílchez** (22)	Aymaraes
Cinco de las siete muertes se han dado durante el Estado de Emergencia.		

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

11 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=518510560314249&set=a.248771093954865.

199 Gestión. (2022). Apurímac: se eleva a 6 la cifra de muertos durante manifestaciones en la región. Publicado el 14 de diciembre de 2022. Disponible en: https://gestion.pe/peru/protestas-en-peru-apurimac-se-eleva-a-6-la-cifra-de-muertos-durante-manifestaciones-en-la-region-rmmn-noticia/.

200 Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado.*

201 *Ídem.*



Celia Quispe, madre de D.A.Q. (15), uno de los primeros fallecidos en las movilizaciones.
Fuente: Fotografía de Luis Javier Maguiña[202].

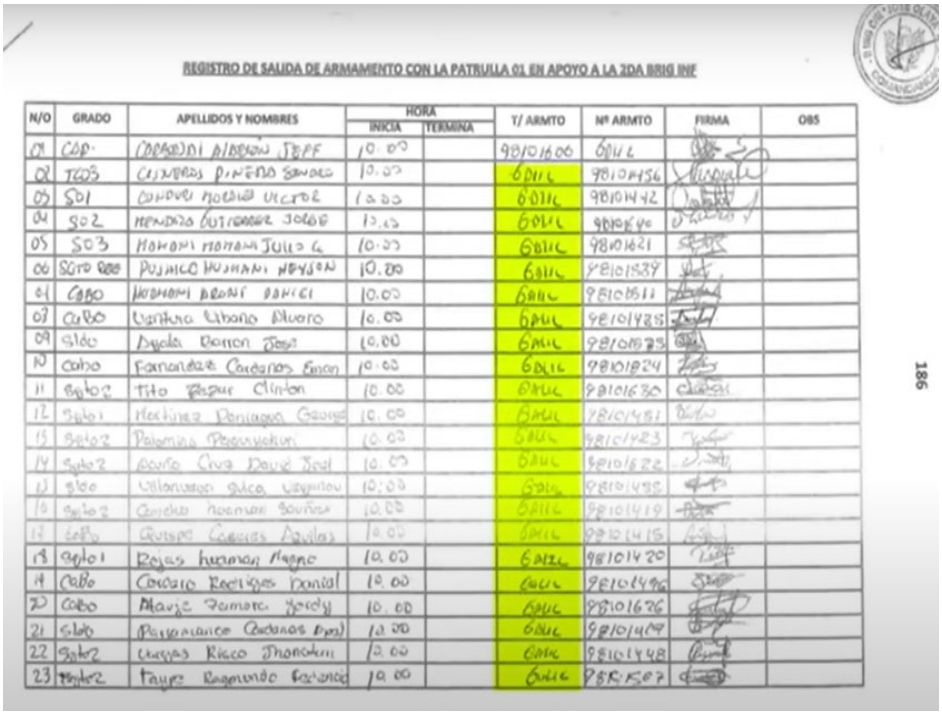
(2) Ayacucho

El 15/12/2022, la región de Ayacucho se encontraba en Estado de Emergencia, y la policía reprimió a manifestantes autoconvocados para el paro nacional de dicha fecha. Los reportes del Gobierno Regional de Ayacucho informaron la muerte de 8 personas.[203] El 21/12/2022, se informó el fallecimiento de la décima persona en la región de Ayacucho producto de la represión del 15/12/2022. De acuerdo a la reconstrucción de hechos realizada por el Instituto de Defensa Legal (IDL), se identificó las circunstancias en las que fallecieron 6 de las 10 personas, a manos de militares[204]. De estos casos, se evidencia que algunos de los fallecidos ni siquiera se encontraban participando directamente en las movilizaciones realizadas en dicha ciudad, sino que se encontraban caminando por el lugar o atendiendo heridos.

[202] Puedes encontrar al autor en el Instagram como @luisjaviermlx.
[203] Dirección Regional de Salud. *Comunicado*. Publicado el 16 de diciembre de 2022 Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=532795795551428&set=a.251578117006532.
[204] IDL Reportero. (2023). *Ayacucho: Radiografía de homicidios*. Publicado el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=OJlEWGgz__4.

Del "Registro de salida de armamento con la patrulla 01 de apoyo a la Segunda Brig. Inf." se observa que todos los efectivos que aparecen el mismo (23) recibieron armas letales: fusiles Galil, como aparece en el informe realizado por el IDL (véase abajo).

Imagen del Registro del armamento entregado a la Patrulla que actuó en Ayacucho



REGISTRO DE SALIDA DE ARMAMENTO CON LA PATRULLA 01 EN APOYO A LA 2DA BRIG INF

N/O	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA INICIA	HORA TERMINA	T/ ARMTO	Nº ARMTO	FIRMA	OBS
01	CAP.	[illegible]	10.00		98101600	GALIL		
02	TC03	[illegible]	10.00		GALIL	98101456		
03	SO1	[illegible]	10.00		GALIL	98101442		
04	SO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101440		
05	SO3	[illegible]	10.00		GALIL	98101621		
06	SOTO RDO	[illegible]	10.00		GALIL	98101537		
07	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101611		
08	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101485		
09	SLDO	[illegible]	10.00		GALIL	98101623		
10	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101624		
11	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101630		
12	SLDO1	[illegible]	10.00		GALIL	98101451		
13	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101423		
14	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101622		
15	SLDO	[illegible]	10.00		GALIL	98101498		
16	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101419		
17	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101415		
18	SLDO1	[illegible]	10.00		GALIL	98101420		
19	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101496		
20	CABO	[illegible]	10.00		GALIL	98101626		
21	SLDO	[illegible]	10.00		GALIL	98101409		
22	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101448		
23	SLDO2	[illegible]	10.00		GALIL	98101507		

186

Fuente: IDL. [Video] Ayacucho: Radiografía de homicidios.

Del Informe realizado por "Salud con Lupa", alrededor de 6 muertes se produjeron debido a heridas por proyectiles de armas de fuego, mientras que las demás, por traumatismo superficial múltiple, shock hipovolémico, relacionados al excesivo uso de la fuerza. De entre las víctimas, José Luis Aguilar Yucra habría recibido una bala mientras regresaba del trabajo a su casa, ubicado por los alrededores del aeropuerto, según la declaración de su madre. La muerte de Aguilar producida por arma letal fue corroborada por las investigaciones de *The New York Times* que atribuyeron su fallecimiento al uso de un "fusil Galil", disparado a 76 metros de distancia, teniendo este fusil más de 300 metros de rango de alcance. Otro caso es el del menor C.M.R.A. (15) quién también recibió un proyectil de 5.56 mm disparado por soldados

a una distancia aproximada de 90 metros, dentro del rango de alcance de los fusiles usados.[205] Edgar Prado Arango fue también otra víctima cuyo deceso se debió al impacto de balas por armas de fuego mientras auxiliaba a un herido.[206]

Cuadro de muertes en la región de Ayacucho

Ayacucho		
1.	José Sañudo **Quispe** (31)	Huamanga
2.	Clemer Fabricio Rojas García (22)	Huamanga
3.	Jhon Jennry Mendoza **Huarancca** (34)	Huamanga
4.	Luis Miguel Urbano **Sacsara** (22)	Huamanga
5.	José Luis Aguilar **Yucra** (20)	Huamanga
6.	Edgar Wilfredo Prado Arango (51)	Huamanga
7.	Raúl García Gallo (35)	Huamanga
8.	C.M.R.A (15)	Huamanga
9.	Leonardo David **Hancco Chaka** (27)	Huamanga
10.	Jhonathan Alarcón Galindo (19)	Huamanga
Las 10 muertes se han dado durante el Estado de Emergencia.		

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

(3) Arequipa

El 10/12/2022, se iniciaron las movilizaciones en Arequipa, tras el anunció de diversas organizaciones sociales. Estas jornadas se realizaron en la Joya, Alto Siguas, Arequipa, entre otras localidades de la región[207]. La represión contra las referidas manifestaciones convocadas en la región de Arequipa, trajo como consecuencia la muerte de tres personas: dos en el distrito de Cerro Colorado y uno en el distrito de Chala, uno de ellos con apellido indígena.

[205] The New York Times. (2023). *La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes.* Publicada el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html.

[206] IDL Reportero. (2023). *Ayacucho: Radiografía de homicidios*. Publicada el 12 de febrero de 2023 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=OJlEWGgz__4.

[207] El Búho. (2022). *Anuncian marchas de apoyo a Pedro Castillo los próximos días en Arequipa.* Publicada el 10 de diciembre de 2022. Disponible en: Anuncian marchas de apoyo a Pedro Castillo los próximos días en Arequipa (elbuho.pe).

Cuadro de muertes en la región de Arequipa

Arequipa			
1.	Miguel Arcana (38)	12/12/2022	Cerro Colorado
2.	Xavier Candamo Dasilva (30)	19/12/2022	Chala
3.	Jhan Carlo **Condori** Arcana (30)	19/01/2023	Cerro Colorado
Dos de las tres muertes se han dado durante el Estado de Emergencia.			

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

(4) La Libertad

El 10/12/2022, también se iniciaron movilizaciones en el Norte del país, las mismas que fueron reprimidas por la PNP. La represión dejó como saldo dos personas muertas en el distrito de Chao, provincia de Viru. La primera víctima el 10/12/2022 y la segunda el 20/01/2023. Respecto de la primera víctima, Carlos Huamán Cabrera, el General Augusto Ríos Tiravanti, jefe de la Tercera Macro Región Policial de La Libertad descartó que la PNP haya sido la causante de la muerte y señaló que "[dicha persona] murió en un punto de bloqueo en Chao a consecuencia de una piedra que le [había] impactado (…) parece que este señor ha muerto con otros vándalos que se estaban lanzando piedras".[208] Sin embargo, de la necropsia realizada, se confirmó que Huamán falleció por traumatismo encéfalo craneal a causa de herida por proyectil de armas de fuego[209]. Ambos fallecidos son de origen indígena quechua.

Cuadro de muertes en la región de La Libertad

La Libertad		
1.	Carlos **Huamán** Cabrera (26)	Chao
2.	Segundo Nixon Sánchez **Huaynacari** (23)	Chao

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

[208] RPP Noticias (2022). *La Libertad: Policía confirmó la muerte de dos personas durante el bloqueo de carreteras*. Publicada el 14 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/peru/la-libertad/la-libertad-policia-confirmo-la-muerte-de-dos-personas-durante-el-bloqueo-de-carreteras-noticia-1453711?ref=rpp.

[209] Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado.* Publicada el 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/los-muertos-de-un-pais-fracturado/.

(5) Junín

El 16/12/2022, la Región Junín se sumó al paro indefinido de otras regiones, realizando un bloqueo en un puente que conecta a los distritos de Chanchamayo. Al día siguiente, el Ejército y los Sinchis de Mazamari, unidad de la PNP, iniciaron el desbloqueo para tomar control del mismo. El saldo de la represión fue la muerte de tres civiles que no participaban de las movilizaciones, todos por heridas y lesiones a causa de proyectiles de armas de fuego.[210]

Cuadro de muertes en la región de Junín

Junín		
1.	J.T.C (17)	Pichanaqui
2.	Diego Galindo Vizcarra (45)	Pichanaqui
3.	Rolando Fernando Barra Leyva (22)	Pichanaqui

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

(6) Puno

Organizaciones sociales indígenas de los pueblos Quechua y Aimara de la Región Puno realizaron paralizaciones, los primeros días de diciembre del 2022, por el descontento de la vacancia del presidente Pedro Castillo y en contra de las decisiones del Congreso de la República. Las organizaciones exigen el cierre del Congreso, una Asamblea Constituyente y el Adelanto de Elecciones Generales.[211]

El 14/12/2022, organizaciones sociales, comerciantes y transportistas de los pueblos Quechua y Aimara, en el primer día del paro indefinido, se movilizaron desde distintos puntos de la región hasta la Plaza de Armas de Puno. La dirigencia mostró su disconformidad en dialogar con un gobierno que "mató a varios peruanos solo por enquistarse en el poder con traición y apoyo del fujimorismo y los militares"[212]. En reunión, dirigentes

[210] Salud con Lupa. (2022).

[211] Turpo P. Noticias Ser.pe. (2022). *Representantes de organizaciones sociales de Puno exigen adelanto de elecciones y nueva constitución.* Publicada el 12 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.noticiasser.pe/representantes-de-organizaciones-sociales-de-puno-exigen-adelanto-de

[212] La República. (2022). *Paro indefinido en Puno: primer día estuvo marcado por bloqueo de carreteras.* Publicada el 13 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/13/paro-indefinido-en-puno-primer-dia-estuvo-marcado-por-bloqueo-de-carreteras-lrsd.

indígenas de trece provincias de la Región de Puno acordaron reiniciar las movilizaciones el 04/01/2023 por tiempo indefinido y preparar una marcha hacia Lima.[213]

El 09/01/2023, se produjeron movilizaciones en las ciudades de Juliaca y Puno. Las movilizaciones se dirigieron a distintos puntos de la ciudad y una de ellas se dirigió hacia el aeropuerto de Juliaca, donde se suscitó una "masacre", según la calificación dada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos[214]. En estas movilizaciones, la Red de Salud de San Román (Puno) registró 17 personas muertas por la PNP y las Fuerzas Armadas[215]. El Fiscal Contra el Crimen Organizado, Jorge Chávez Cotrina, precisó que "en los informes de necropsia se ha establecido que todos los civiles han fallecido por arma de fuego (…)"[216] y que los mismos están tipificados como delitos de homicidio calificado y lesiones graves. De los videos recopilados por "Hildebrandt en sus Trece", se muestra cuatro de las personas muertas, ninguna de las cuales se encontraba realizando algún tipo de acción violenta contra la Policía. Sin embargo, recibieron disparos en órganos vitales, siendo una de esas personas un menor de edad[217].

Cuadro de muertes en la región de Puno

Puno		
1.	Nelson Huber **Pilco Condori** (21)	Juliaca
2.	Rubén Fernando **Mamani Muchica** (55)	Juliaca
3.	Giovani Gustavo **Illanes** Ramos (21)	Juliaca
4.	Gabriel Omar López **Amanqui** (35)	Juliaca
5.	Roger Rolando Cayó **Sacaca** (22)	Juliaca
6.	Edgar Jorge **Huaranca Choquehuanca** (22)	Juliaca

213 Telesur.Net. (2022). *Peruanos reiniciarán el 4 de enero protestas contra Congreso*. Publicada el 18 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.telesurtv.net/news/peru-reiniciaran-protestas-enero-cierre-congreso-20221228-0002.html.

214 Nativa TV. (2023). *Entrevista a Jennie Dador, de la CNDDHH*. Publicada el 10 de enero de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ssAWsyyUH8U.

215 Red de Salud de San Román. *Comunicado 9*. Publicada el 09 de enero de 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=486425900338585&set=pcb.486398273674681.

216 RPP noticias. (2023). *Chávez Cotrina sobre fallecidos en Puno: "Informes de necropsia han establecido que los 17 civiles han fallecido por arma de fuego"*. Disponible en: https://rpp.pe/peru/puno/puno-informes-de-necropsia-establecieron-que-17-civiles-fallecieron-por-arma-de-fuego-dice-fiscal-noticia-1459576?ref=rpp.

217 Hildebrandt en sus trece. (2023). *Juliaca: imágenes de la masacre.* [Video]. YouTube. Publicado el 08 de marzo de 2023. https://www.youtube.com/watch?v=pQW-pghQGyQ.

Puno		
7.	Reynaldo **Hilaquita** Cruz (21)	Juliaca
8.	Marco Antonio Samillan Sanga (29)	Juliaca
9.	Cristian Armando **Mamani Ancco** (22)	Juliaca
10.	Eder Jesús **Mamani** Luque (38)	Juliaca
11.	Raúl Franklin **Mamani Apaza** (20)	Juliaca
12.	Y.A.H. (17)	Juliaca
13.	Ever **Mamani Arqui** (40)	Juliaca
14.	Héctor **Quilla Mamani** (38)	Juliaca
15.	E.Z.L.H. (16)	Juliaca
16.	Marcos **Quispe Quispe** (54)	Juliaca
17.	Eliot Cristhian Arizaca Luque (18)	Juliaca
18.	B.A.J. (15)	Juliaca
19.	Sonia Aguilar **Quispe** (35)	Macusani
20.	Salomón Valenzuela Chua (30)	Macusani
21.	Isidro Arcata **Mamani** (62)	El Collao

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

(7) Cusco

El 11/12/2022, diferentes organizaciones de pueblos indígenas, sociales y sindicales, se declararon en permanente estado de movilización e insurgencia, exigiendo la renuncia de Dina Boluarte y nuevas elecciones generales.[218] El 30/12/2022, Leonela Labra, presidenta de la Federación Universitaria del Cusco, denunció que intentaron "detenerla" y "enmarrocarla" mientras desayunaba junto a otros dirigentes estudiantiles. En dicha fecha, Dina Boluarte, llamaba al diálogo y a la paz en conferencia de prensa realizada en el Cusco.[219]

El 11/01/2023, en el marco del Estado de Emergencia, las fuerzas del orden reprimieron las manifestaciones del Cusco, que se realizaban ya por varios días. Como resultado de la represión, el presidente de la comunidad

[218] La República. (2022). *En Andahuaylas, Cusco, Puno y otras ciudades crecen protestas*. Publicado el 11 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/12/11/protestas-en-peru-en-andahuaylas-cusco-puno-y-otras-ciudades-crecen-protestas-adelanto-de-elecciones-congreso.

[219] Wayka Perú. (2022). *Cusco: Policías agreden e intimidan a estudiante en las afueras de conferencia de Boluarte*. Publicado el 30 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/WaykaPeru/status/1608967725954596864?s=20.

campesina *Anansaya Urinsaya Ccollana* de Anta, Remo Candia Guevara, murió debido a una herida de proyectil de arma de fuego, y resultaron más de 55 personas heridas, según informó la Gerencia Regional de Salud del Cusco (GERESA). [220]

Cuadro de muertes en la región de Cusco

Cusco		
1.	Remo Candia Guevara (50)	Cusco
Autoridad indígena muerta por la represión en el marco del Estado de Emergencia.		
2.	Rosalindo Flores Valverde (22)	Cusco
Joven fallecido debido a las graves lesiones causadas por perdigones metálicos.		

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

(8) Lima

Los primeros días después de la vacancia del presidente Pedro Castillo, se realizaron varias manifestaciones, no tan grandes, en la ciudad de Lima y otras provincias de la Región de Lima.[221] El 14/01/2023, el gobierno de Dina Boluarte decretó el Estado de Emergencia en Lima y otros lugares del País. Tras la amplia convocatoria de distintas organizaciones gremiales y provinciales, el 19/01/2023, se dio inicio a movilizaciones más grandes en la ciudad de Lima, debido a la llegada de delegaciones indígenas y de otras organizaciones sociales de diferentes regiones del país.

El 28/01/2022, se produjo una de las más grandes movilizaciones en el Centro Histórico de la ciudad, la cual tuvo lugar en la avenida Abancay y Universitaria, donde se congregaron las delegaciones indígenas, así como estudiantes universitarios y otras organizaciones sociales. La represión dejó como saldo la muerte de una persona de origen indígena (quechua), Víctor Raúl Santisteban Yacsavilca, muerto por disparo policial que le ocasionó un traumatismo encéfalo craneano exposición de masa encefálica.[222]

[220] RPP. (2023). *Cusco: Gerencia de Salud confirma que el dirigente Remo Candia falleció por una herida de proyectil con arma de fuego*. Publicado el 13 de enero de 2023. Disponible en: https://rpp.pe/peru/cusco/cusco-gerencia-de-salud-confirma-que-el-dirigente-remo-candia-fallecio-por-una-herida-de-proyectil-con-arma-de-fuego-noticia-1459756.

[221] BBC News Mundo. (2022). *Crisis en Perú: manifestantes exigen nuevas elecciones y la presidenta Boluarte sopesa convocarlas*. Publicada el 09 diciembre de 2022. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63922764

[222] La Mula.Pe. (2023). *Víctor Santisteban sufrió exposición de masa encefálica, según la necropsia.* Publicada el 29 de enero de 2023. Disponible en: https://redaccion.lamula.pe/2023/01/29/primer-fallecido-en-lima-protestas-gobierno-dina-boluarte-exposicion-masa-encefalica-

A partir del 04/02/2022, se desarrollaron movilizaciones desde distintos conos de la capital hacia el Centro de Lima. En estas movilizaciones, las fuerzas policiales efectuaron detenciones masivas, uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, así como tratos crueles en las comisarías[223].

Cuadro de muertes en la región de Lima

Lima		
1.	Víctor Raúl Santisteban **Yacsavilca** (55)	Lima Metropolitana

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de la Defensoría del Pueblo.

2) Lesión grave a la integridad física, mental y cultural

(1) Heridos graves

Según las cifras oficiales de la Defensoría del Pueblo, desde el inicio de las movilizaciones hasta el primer día de marzo de 2023, había un total de 1301 heridos.[224] Entre ellos, hay muchos heridos graves por heridas de armas de fuego. Este es el caso de Rosalino Flores Valverde, joven indígena de 22 años, miembro de la Comunidad de Conchacalla, distrito de San Jerónimo, Cusco, quien recibió 36 impactos de perdigones que afectaron sus intestinos, hígados y riñón.[225] Después de 5 semanas, Rosalino continuó hospitalizado tras pasar por UCI. Sobre los disparos, Juan José Flores Valverde, su hermano, indicó: "a él le dispararon a matar, lo emboscaron, le dispararon a dos o tres metros de distancia y fue por la espalda, y eso fue a matar porque le dispararon al cuerpo".[226]

mininter-essalud/redaccionmulera/.

223 Ojo público. (2023). *Masivas detenciones en Perú: testimonios denuncian el abuso policial*. Publicada el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4295/masivas-detenciones-peru-testimonios-denuncian-el-abuso-policial.

224 Defensoría del Pueblo. (2023). *Reporte Diario. Crisis política y protesta social.* Reporte del 01 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario_132023_17-horas.pdf.

225 Ojo Público. (2023). *Heridos durante las manifestaciones en Perú luchan por recuperar sus vidas.* Publicada el 26 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4229/heridos-durante-las-manifestaciones-luchan-por-recuperar-sus-vidas

226 AP Noticias. (2023). *Piden justicia para Rosalino Flores, acribillado por la policía en Cusco durante las protestas contra Dina Boluarte.* Publicada el 14 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.apnoticias.pe/peru/diario-uno/piden-justicia-para-rosalino-flores-acribillado-por-la-policia-en-cusco-durante-las-protestas-contra-dina-boluarte-943794

El 21 de marzo de 2023, medios de comunicación informaron que tras más de dos meses de resistir en una cama de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital arzobispo Loayza, Rosalino Flores Valverde falleció debido a las graves lesiones causadas por los 36 perdigones de metales que dañaron gravemente sus órganos[227].



Radiografía de Rosalino Flores (comunero de Conchacalla). *Fuente: Ojo Público.*[228]

Otro es el caso de Ronald Luque Condori (28), quien recibió dos impactos de bala, uno en el brazo y otro en la muñeca, cuando no estaba participando de las movilizaciones el 09 de enero en Juliaca, Puno[229]. Maritza Tomaylla

[227] La República (2023). Murió joven cusqueño que recibió 36 impactos de perdigón durante protestas contra Dina Boluarte. Publicado el 21 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/21/cusco-murio-rosalino-flores-valverde-joven-cusqueno-que-recibio-36-impactos-de-perdigon-durante-protestas-contra-dina-boluarte-protestas-dina-boluarte-lrsd-393834

[228] Ojo Público. (2023). *Heridos durante las manifestaciones en Perú luchan por recuperar sus vidas.* Publicada el 26 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4229/heridos-durante-las-manifestaciones-luchan-por-recuperar-sus-vidas

[229] Ojo Público. (2023). *Heridos durante las manifestaciones en Perú luchan por recuperar sus vidas.* Publicada el 26 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4229/heridos-durante-las-manifestaciones-luchan-por-recuperar-sus-vidas.

Maucaylle (31) recibió dos impactos de bala cuando retornaba a su trabajo. Julia Pacci Turpo (62) también fue herida por "proyectil" de arma de fuego alojado en su cuello. Como esos casos, se han reportado cientos de heridos de personas participantes en las manifestaciones, así como de personas que no estaban participando en dichas manifestaciones.

(2) Detenciones masivas

Según lo señalado por el Ministro del Interior, al 06 de marzo del presente año 2023, había un registro de un total de 819 detenidos por "bloqueos de carreteras y daños a la propiedad pública y privada".[230] En los primeros meses del 2023, las fuerzas del orden habían efectuado detenciones masivas y arbitrarias; por lo que gran parte de los detenidos luego fueron liberados por la falta pruebas.[231]

El 17/01/2023, estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), en solidaridad con las delegaciones de pueblos indígenas que habían llegado a Lima para la marcha del día 19 de enero de 2023, tomaron el control de una de las ocho puertas de la universidad para hacer pasar a algunas delegaciones. El Consejo Universitario autorizó que las delegaciones se quedaran por una noche en el campus universitario, hasta el mediodía del 19 de enero[232]. Los estudiantes intentaron negociar para que dicha autorización se extienda, dado que las movilizaciones continuaron[233]. La mañana del 21/01/2023, mientras las delegaciones se encontraban desayunando dentro del campus, se produjo una intervención policial con un contingente de más de 300 policías, tanquetas y helicópteros, sin mediar presencia de la Fiscalía ni Defensoría del pueblo[234]. Con la tanqueta rompieron, innece-

230 El Peruano. (2023). *Ministro del Interior da cuenta de 891 detenidos a nivel nacional por disturbios y violencia*. Publicado el 9 de marzo de 2023. Disponible en: http://www.elperuano.pe/noticia/207349-ministro-del-interior-da-cuenta-de-891-detenidos-a-nivel-nacional-por-disturbios-y-violencia.

231 Cárdenas, Abel. Ojo público. (2023). *Masivas detenciones en Perú: testimonios denuncian abuso policial.* Publicado el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4295/masivas-detenciones-peru-testimonios-denuncian-el-abuso-policial.

232 Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Acta. *Autorizar la permanencia de los diferentes dirigentes y colectivos hasta el día de mañana jueves 19 de enero de 2023, hasta las 12:00 horas*. Publicado el 19 de enero de 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/1551UNMSM/posts/8559220730815769.

233 Exitosa Noticia. *Estudiantes de la UNMSM esperan mesa de diálogo con la rectora*. Publicada el 20 de enero de 2023. Disponible en: https://youtu.be/xMcctdKx3JM.

234 Gómez Vera, R. EL país. (2023). *Los detenidos en la Universidad de San Marcos de Lima: "Pensé: 'Es mi fin, nos van a matar"*. Publicado el 31 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-31/los-detenidos-en-la-universidad-de-san-marcos-pense-es-mi-fin-nos-van-a-matar.html.

sariamente, una puerta mientras el helicóptero sobrevolaba el campus. Y, por tierra, ingresó la Policía rompiendo las puertas de las habitaciones de la residencia estudiantil.

Esta intervención, que duró todo el día, fue realizada con violencia, cateos y tuvo como saldo la detención masiva y arbitraria de la totalidad personas de las delegaciones indígenas que se encontraban en el campus sin armas y sin cometer delito alguno, y que no opusieron resistencia. Del total de aproximadamente 200 personas que se encontraban en el campus, fueron detenidas 193, las cuales fueron llevadas a la Dirección de Investigación Criminal (Dirincri), Dirección Contra el Terrorismo (Dircote) y la División de Asuntos Sociales.[235] Solo quedaron algunos estudiantes que vivían en la residencia universitaria, los que en la práctica estuvieron como secuestrados, porque la policía no les permitió salir del campus durante todo ese día.

El ministro del Interior, Vicente Romero, justificó la intervención policial por la "flagrancia en Estado de Emergencia".[236] De su parte, la presidenta Dina Boluarte reconoció que el actuar de la policía no fue adecuado, pero justificó dicha intervención señalando que "la seguridad universitaria se encontraba en riesgo[237]. La Defensoría del Pueblo, mediante un oficio al Ministerio del Interior, dio cuenta de una serie de irregularidades en el despliegue policial, como la ausencia de representantes del Ministerio público y Autoridades de la universidad; la falta de seguimiento de protocolos; y la falta de un enfoque de derechos humanos, interculturalidad, género, niñez y adolescencia, entre otros[238]. Asimismo, como resultado de la supervisión defensorial en los lugares de detención a los que fueron llevadas las personas intervenidas en el campus universitario, la Defensoría del Pueblo señaló:

[235] La República. (2023). *Liberados a las 24 horas: la historia detrás de la irregular detención a 193 ciudadanos en San Marcos*. Publicado el 27 de enero de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/25/unmsm-historia-detras-irregular-detencion-193-ciudadanos-en-san-marcos-pnp-marchas-en-lima-49500.

[236] Infobae. (2023). *Ministro del Interior justifica ingreso a San Marcos "Había flagrancia en Estado de Emergencia"*. Publicado el 23 de enero de 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/01/23/ministro-del-interior-vicente-romero-sobre-desalojo-universidad-san-marcos-habia-flagrancia/.

[237] El País. (2023). *Al interior de la toma de la Universidad San Marcos en Perú*. Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-25/al-interior-de-la-toma-de-la-universidad-de-san-marcos-en-peru.html.

[238] Defensoría del Pueblo. (2023). Defensoría del Pueblo envió al Ministerio del Interior documento sobre operativo realizado en la UNMSM. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-envio-al-ministerio-del-interior-documento-sobre-operativo-realizado-en-la-unmsm/.

Defensoría del Pueblo

"Durante el despliegue defensorial fue posible advertir que las diligencias de investigación con las personas detenidas empezaron **sin la presencia de sus abogadas/os,** hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71 del Código Procesal Penal. En similar sentido, fue patente la **ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara)** durante los primeros momentos de detención pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían.

Asimismo, se verificó que en las dependencias policiales no existieron previsiones para garantizar **alimentos y agua** a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. A ello, se suma que las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generand**o hacinamiento en las celdas de varones y mujeres**, destacando en gravedad que no se contara con un espacio adecuado para atender a una **mujer gestante y su hija de 7 años.** La intervención institucional en este último caso, permitió que se trasladara a la madre y a su niña a un centro de salud, que interviniera de forma posterior la unidad de protección del MIMP y que finalmente se disponga su liberación.

A fin de superar los problemas anotados, la Defensoría del Pueblo, entre otros aspectos, ha recomendado la adopción de medidas que garanticen a los detenidos el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en la Constitución, como la observancia del **debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa.** (…)."[239]

Antes de ello, el 6/1/2023, ya la Policía había efectuado una intervención masiva a 240 personas, quienes se encontraban en el Centro de Lima realizando una manifestación pública y pacífica en solidaridad con las movilizaciones que los pueblos venían realizando de las regiones del sur, quienes fueron trasladados a la comisaria de Cotabambas, entre ellos se encontraban 3 menores de edad.[240]

[239] Defensoría del Pueblo. (2023). Defensoría del Pueblo envió al Ministerio del Interior documento sobre operativo realizado en la UNMSM. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-envio-al-ministerio-del-interior-documento-sobre-operativo-realizado-en-la-unmsm/.

[240] Ojo Público. (2023). *Masivas detenciones en Perú: testimonios denuncian el abuso policial*. Publicado el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4295/masivas-detenciones-peru-testimonios-denuncian-el-abuso-policial.

(3) Lesiones graves a la integridad mental e identidad cultural

Intervención en la UNMSM: "choleo y terruqueo"

El 21/01/2023, en la intervención policial realizada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), en el marco del Estado de Emergencia, se observa que la Policía trató de forma violenta y humillante a las personas indígenas intervenidas, pese a que no tenían armas, no estaban realizando actos delictivos, y no atacaron ni ofrecieron ninguna resistencia a la policía. La Policía ordenó a todas las delegaciones de pueblos que se tiren al suelo de modo que quedaron arrodilladas o echadas, con el rostro en el piso.

En un caso que fue filmado, se ve el mal trato que dio la suboficial de la PNP, Yannina Zuta Ventura, quién se encontraba de pie, al grupo de las personas que tenía reducidas en el piso. Una de ellas, Yolanda Enrique (58), mujer indígena procedente de Huancavelica[241], según su propio testimonio, se puso un casco, que había llevado para participar en las movilizaciones, porque temía por su vida, dada la violencia del despliegue policial con cientos de policías armados, tanquetas y helicóptero sobrevolando en campus. Así lo recordó: "Yo pensé: ahora es mi fin, nos van a matar".[242] La suboficial le quitó el casco, impidiendo que se lo ponga para su protección y, cuando Yolanda le reclamó, la mandó a callar a gritos delante de su hija apuntándole con el dedo de forma amenazante: "¡Cállate! ¡Cállate! ¡Te estoy diciendo que te calles!" [243]. Ante esa situación, su hija, Nancy Crispín Enríquez (35), quedó aterrorizada y sin capacidad de reacción, temiendo no solo por su vida sino por sus hijos. Así, da cuenta el testimonio que Yolanda y su familia dieron ante la prensa.

[241] La República. (2023). *Policía humilla a mujer reducida durante intervención a la UNMSM: "¡Cállate!"*. Publicado el 21 de enero de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/21/policia-humilla-a-mujer-reducida-durante-intervencion-a-la-unmsm-callate-pnp-paro-nacional.

[242] Gómez Vera, R. EL país. (2023). *Los detenidos en la Universidad de San Marcos de Lima: "Pensé: 'Es mi fin, nos van a matar".* Publicado el 31 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-31/los-detenidos-en-la-universidad-de-san-marcos-pense-es-mi-fin-nos-van-a-matar.html.

[243] La República. (2023). *Agresiva intervención en San Marcos ha puesto a la PNP en el ojo de la tormenta*. Publicado el 24 de enero de 2023. [video] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Eq6NbeWbsxQ.



Mujer indígena violentada por efectivo policial. *Fuente: La República.*[244]

Entrevista de El País

"Chola, llama y terruca. Esas fueron las tres palabras que más le dolieron a Yolanda Enríquez (58 años). (...)

Después de cambiarse como pudo, Yolanda atinó a colocarse un casco. Temía que le disparasen. Y fue ese casco, precisamente, el que una suboficial le quitó de maneras no muy amables. La escena grabada se viralizó en las redes. "Cállate, he dicho que te calles. No me lo voy a quedar", le dijo la policía apuntándole con el dedo mientras ella la observaba desde el suelo. En algún momento de la detención, superada por el agobio, Yolanda se orinó de los nervios. A su lado, Nancy Crispín Enríquez, de 35 años, su hija, no puede con la indignación y toma la palabra: "Esa mujer maltratadora botó el casco de mi mamá y nos humilló. Yo quise defenderla, pero pensé en mis cuatro hijos, y me contuve. No es justo que nos hayan tratado así, como si fuésemos delincuentes", reclama. Su padre, Esteban Crispín, se mantiene en silencio, con la mirada extraviada. Nancy dice que todavía está en shock. El señor, de 62 años, que se dedica a cultivar maíz, papa y cebada, no habla durante toda la conversación." [245]

[244] Diario La República. (2023). *Agresiva intervención en San Marcos ha puesto a la PNP en el ojo de la tormenta*. Publicada el 24 de enero de 2023. Disponible en: https://youtu.be/Eq6NbeWbsxQ.

[245] Gómez Vera, R. EL país. (2023). *Los detenidos en la Universidad de San Marcos de Lima: "Pensé:*

Otro momento fue la intervención a otro grupo de las delegaciones cuando transitaban cerca del comedor universitario de la UNMSM. De los videos difundidos en redes sociales se oye a la policía decir "al suelo", "cholo al suelo", "al piso", mientras los intervenidos se arrodillan e indican que no conocen el lugar[246].



Intervención policial en San Marcos. *Fuente: La República.*

En otro video difundido en redes sociales, tras la intervención, se oye decir a un efectivo policial que "ya se cumplió. Mira todos estos terroristas. (…) ¡Reventamos San Marcos!", mientras enfoca con su cámara a las delegaciones indígenas reducidas en el piso.[247]

'Es mi fin, nos van a matar". Publicado el 31 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-31/los-detenidos-en-la-universidad-de-san-marcos-pense-es-mi-fin-nos-van-a-matar.html.

246 Alejandro Chirinos. (2023). *"ESTAMOS.EN DICTADURA. Represión brutal a nuestra gente. San Marcos ha sido humillada y nuestra gente vejada. Dina y la rectora de San Marcos tendrán que rendir cuentas".* [video]. Publicada el 21 de enero de 2023. Disponible en: Video disponible en: https://www.facebook.com/alejandro.chirinos.99/posts/8534952276575268.

247 La República. (2023). *Agresiva intervención en San Marcos ha puesto a la PNP en el ojo de la tormenta.* (min. 5:00). [Video]. Publicada el 24 de enero de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Eq6NbeWbsxQ.



Intervención policial en San Marcos. *Fuente: La República.*

El impacto del "choleo" y "terruqueo"

En estos casos, los agentes policiales que han hecho la intervención de las delegaciones indígenas en la UNMSM han utilizado en forma de sinónimos, aplicándolas como insulto, las palabras "cholo", "llama" y "terrorista". La palabra "cholo" alude al origen indígena. La palabra "llama" se refiere a uno de los auquénidos endémicos de los Andes. Al usar esas dos categorías en forma de insulto se está calificando al origen y la identidad indígena como algo despreciable, considerando que las personas de los Andes carecen de raciocinio humano y son como los animales que pastan en las punas. La otra categoría utilizada es "terruco/ca" o directamente "terrorista", que alude a ser una persona que comete el delito de terrorismo o está vinculada a grupos terroristas. En el Perú, esto es muy grave porque el terrorismo generó una destrucción muy grande en el país durante dos décadas (1980-2000), y es un delito con alta penalidad. En consecuencia, llamar a una persona "terrorista" es invocar una acción represiva contra ella, legitimando su criminalización (detención, persecución, condena, prisión, etc.).

La utilización de las palabras "cholo" y "llama" como insultos son estigmatizaciones porque deteriora la identidad de las personas a quienes se les atribuye dichos calificativos, afectando la propia identidad porque la degrada. Al identificar esa identidad indígena con un delito grave hace que la persona tenga miedo de su propia identidad y condición, pues teme que por ser quien es va a ser objeto de persecución penal. En lo inmediato, ello

lleva al miedo y da lugar al shock, al estrés, la impotencia, entre otras afectaciones psicológicas y mentales. Es claro que la utilización de estos insultos por parte de la policía tiene como objetivo destruir la autoestima de quién se autoidentifica como indígena y que, con orgullo, muestra su vestimenta, su idioma y marcha por sus causas. El objetivo final es que las personas indígenas queden asustadas y neutralizadas y dejen de participar en marchas o movilizaciones donde reclamen sus derechos como pueblos indígenas, mostrando su identidad indígena y las demandas de los pueblos indígenas. Otra consecuencia del "choleo" y "terruqueo" es que las personas oculten su identidad, abandonen a su grupo y que terceros no se asocien con ellos para evitar también ser estigmatizados y reprimidos.

Estigma, como atributo deteriorante[248]

En términos de Goffman,[249] la atribución de las categorías "cholo/a", "llama" y "terruco" por agentes del Estado a las delegaciones indígenas en la UNMSM configuraría un "estigma". Es decir, un "atributo profundamente desacreditador", que deteriora la identidad de una persona. El estigma desacredita a la persona porque la hace "menos que lo normal", la deshumaniza y le reduce sus posibilidades de vida; la inferioriza y la hace ver como peligrosa, generando una animosidad contra ella. Deja de ser igual a cualquier otra persona.

En este caso, el estigma de "cholo", "llama" y "terruco" es atribuido a las delegaciones indígenas en San Marcos por su fenotipo (rasgos físicos), el traje que porta (polleras, sombrero), arreglo personal (trenzas), forma de hablar; por su actividad política (participación en las marchas); por "venir a Lima" y por las demandas políticas que tienen (restitución de derechos políticos, renuncia de Dina Boluarte, Cierre del Congreso, Asamblea Constituyente). La estigmatización es una estrategia para inferiorizar y deshumanizar al otro, por lo que se utiliza en las guerras y así, justificar poder eliminar o matar a la persona estigmatizada. Según Goffman, "construimos una teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro que representa esa persona". Negar la demanda política estigmatizando a la persona como violenta y con ello degrada la causa.

Sobre el deterioro. El deterioro tiene que ver con la aceptación social. El estigma afecta el respeto y la consideración de la persona estigmatizada.

[248] Interpretación de la aplicación de la teoría del estigma de Goffman al caso, a cargo de Soraya Yrigoyen Fajardo, Doctora en Sociología en el departamento de antropología social de la Universidad Complutense de Madrid.

[249] Goffman, Erving (2006). Estigma: La identidad Deteriorada. Amorrurtu: Buenos Aires.

Las personas estigmatizadas podrían sentirse inferiores, incapaces, feos, inseguros y defectuosos frente a los "normales". Un impacto en el grupo estigmatizado, que son las organizaciones indígenas movilizadas, es el debilitamiento de su identidad colectiva, la generación de inseguridad, temor, vergüenza, sentimiento de inferioridad o incapacidad. Ello puede generar distintas respuestas en el grupo para evitar la estigmatización, dando lugar a la división o pulverización en el grupo, camuflaje, alienación y separación.

Según Goffman, una posible respuesta de las personas ante el estigma es la "corrección" de lo que el estigma lo define como "defectuoso", por ejemplo, cambiar sus rasgos físicos, su vestimenta, sus prácticas sociales, etc. Eso da lugar a "la transformación del yo", afectando la identidad, la acción colectiva y los objetivos políticos del grupo.

Violencia extrema contra madres lactantes aimaras desarmadas

Lima. El 03/03/2023, en el marco de una movilización pacífica en el Centro de Lima, donde participaban delegaciones indígenas sin ningún tipo de armas, un grupo de mujeres aimaras, con bebes en su espalda, se acercó a la policía que se encontraba con escudos. Una de ellas se adelantó con los brazos abiertos y, según su testimonio, su objetivo era abrazar a la policía para pedirles que no les repriman:

> "(…) queríamos llegar al lugar, abrazarle y hablar [que] no nos repriman, porque nosotros no somos de otro país, nosotros somos del Perú, hemos venido a defender, porque amamos a nuestro país; es por eso que estamos aquí. Eso queríamos decir a los policías, pero nos lanzó de frente con bombas lacrimógenas, [y] hubiera habido quizás heridos porque ni siquiera era un metro".[250]

Este hecho muestra el intento de los pueblos indígenas y, en particular, de las mujeres aimaras de tender puentes de humanidad con las fuerzas del orden, reflejando que se encuentran desarmadas y que solo buscan manifestarse y defender sus derechos sin hacer violencia. Sin embargo, la respuesta que reciben es de violencia extrema. A menos de un metro, la policía disparo bombas lacrimógenas delante de un conjunto de madres lactantes con bebes en la espalda, causándoles un gran trauma.

[250] Exitosa Noticias. *HABLEMOS CLARO con NICOLÁS LÚCAR - 14/03/23.* Entrevista Edith Calisaya, presidenta de la Organización de Mujeres Aimaras Bartolina Sisa [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=8QSEktda2iA.

La reacción institucional ante este hecho de parte del ministro de Educación y del ministro del Interior consistió en una estigmatización de las mujeres indígenas como irresponsables por exponer a sus hijos por los que ni siquiera puede calificárseles como "madres", actuando peor que los animales. Esta respuesta institucional deshumaniza a los pueblos indígenas movilizados y, en este caso, a las mujeres indígenas que tienen una participación política activa defendiendo sus derechos en las calles.

> **Oscar Becerra, Ministro de Educación**
> "Ni siquiera los animales exponen a sus hijos. Lo vemos todos los días en estos canales de naturaleza donde una madre muere defendiendo a sus hijos para que no sean atacados. Y estamos viendo, ¿se les puede llamar madres a las que llevan a sus hijos y los exponen a la violencia de la que estamos siendo testigos? ¿A ese extremo de manipulación podemos llegar?", declaró Becerra.[251]
>
> **Vicente Romero, Ministro del Interior**
> **"**Pedirles disculpas por el accionar individualizado, yo diría, de algunos de ellos. Efectivamente todos hemos sido testigos por la forma como han intervenido, pero también acá hay una responsabilidad de llevar a criaturas o a bebés para estas marchas, protestas sociales, sabiendo el nivel en que se han dado en el país", mencionó Romero".[252]

Este hecho da cuenta de la violencia extrema e innecesaria contra mujeres y niños en las movilizaciones por parte de las fuerzas del orden, a la que se suma la violencia institucional, la estigmatización y los discursos de odio. En su conjunto ello causa traumas, así como daño físico, psicológico, mental y cultural.

[251] La República. (2023). *Ministro Becerra ofende a mujeres aimaras en protestas: "Ni siquiera los animales exponen a sus hijos".* Publicado el 6 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/06/ministro-de-educacion-oscar-becerra-ofende-a-mujeres-aimaras-en-protestas-ni-siquiera-los-animales-exponen-a-sus-hijos-marchas-en-lima-puno-protestas-397002.

[252] RPP Noticias. (2023). *Ministro del Interior anunció que policías que dispararon bombas lacrimógenas contra mujeres aimaras fueron separados*. Publicado el 06 de marzo de 2023. Disponible en: https://rpp.pe/lima/actualidad/ministro-del-interior-anuncio-que-policias-que-dispararon-bombas-lacrimogenas-contra-mujeres-aimaras-fueron-separados-noticia-1470838.

3) Sometimiento a condiciones destructivas de la existencia colectiva

(1) Militarización en zonas indígenas

A raíz de las manifestaciones, el gobierno entrante de Dina Boluarte decidió, como primera respuestas a las mismas, una política de militarización en territorios indígenas, mediante el establecimiento de Estados de Emergencia e Inmovilización Social Obligatoria. El 12/12/2022, a cinco días de asumir el gobierno, Dina Boluarte, en su función de presidenta, con refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió el primer decreto supremo por el que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac, suspendiendo el ejercicio de derechos constitucionales.

Apurímac tiene un 87% de población indígena, siendo el segundo departamento con más alta población indígena en el país, a penas después de Puno. [253] En dicho departamento, el 80% de población votó a favor de Pedro Castillo (Perú Libre). Y, cuando la vicepresidenta Dina Boluarte, que es de región, asumió la presidencia luego de la irregular vacancia de Pedro Castillo, en Apurímac se dieron las primeras manifestaciones de protesta, pues la población se sintió traicionada. Tales manifestaciones fueron respondidas de forma violenta, con el saldo de dos indígenas muertos a manos de las fuerzas policiales el 11/12/2022. Al día siguiente, el 12/12/2022, el gobierno de Dina Boluarte decidió incrementar la respuesta violenta del Estado y declaró el Estado de Emergencia por 60 días, con suspensión de garantías constitucionales. Después de la declaratoria del Estado de Emergencia, el número de muertos a manos de las fuerzas del orden se incrementó en casi el 250%.

La declaratoria de Estados de Emergencia se volvió la política de Estado para responder a las manifestaciones de indígenas que no portaban armas de fuego. Así, sin solución de continuidad, al primer decreto supremo le siguieron otros cinco, por lo menos, con ello, se amplió el ámbito de los territorios bajo Estado de Emergencia y el tiempo.

En cuanto al tiempo, el primer decreto del Estado de Emergencia estableció el mismo por 60 días. El gobierno ha seguido emitiendo decretos supremos

[253] Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional. Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (p. 214). Lima: INEI. Disponible en:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf.

que han extendido el Estado de Emergencia en varios puntos del país. Esto significa que Dina Boluarte, durante el periodo de su gobierno, viene gobernando el país bajo estados de emergencia. Las regiones indígenas permanecieron varios meses en Estado de Emergencia. Puno, la región con más alta población indígena del país, habitada por los pueblos Quechuas y Aimaras, es la que permanece bajo Estado de Emergencia y control militar por más de seis (6) meses, y el Gobierno ha prorrogado el Estado de Emergencia por dos meses más[254].

En cuanto al ámbito territorial. La declaratoria de Estado de Emergencia ha alcanzado los cinco departamentos con más alta población indígena en el país. Esto es: Puno (91%), Apurímac (87.1%), Ayacucho (81.5%), Huancavelica (81%), Cusco (76%). Adicionalmente, el Estado de Emergencia también ha sido declarado en Lima, capital del país, donde se realizan las movilizaciones; Arequipa, segundo departamento más poblado del país, y con alta migración indígena de Puno; Junín, con comunidades y rondas campesinas; Madre de Dios, con población indígena amazónica; La libertad, con importante población organizada en rondas campesinas. El departamento de Puno, que es el que tiene más alta población indígena en el país, es donde se ha mantenido el Estado de Emergencia por un tiempo más prolongado, que, en cualquier otro departamento del país, y es el que tiene el número más alto de muertos a manos de las fuerzas del orden (21 personas), concentrando el 44% de víctimas fatales a manos de las fuerzas del orden. Durante un mes, todo el país estuvo bajo Estado de Emergencia, en cuyo marco se dio una intervención militar en una universidad con tanques y helicópteros, detenciones masivas, etc.

En cuanto a las restricciones impuestas. En todos los decretos se ha establecido la suspensión de derechos constitucionales como la libertad, libre tránsito, inviolabilidad de domicilio, reunión, etc. Además, se ha decretado la inamovilidad a partir de cierta hora.

Control del orden a cargo de fuerzas policiales y armadas. Estos decretos encargan el control del orden interno a las Fuerzas Policiales con apoyo de las Fuerzas Armadas. Esto supone el envío de tropas policiales y militares a los departamentos bajo Estado de Emergencia. El caso de Puno, nuevamente, es especial. Es el único departamento en el cual el control interno

[254] Decreto Supremo 070-2023-PCM. Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Departamento de Puno. Publicado el 04 de junio de 2023. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-declara-decreto-supremo-n-070-2023-pcm-2184018-1/.

ha sido encargado a las Fuerzas Armadas. Ello implica el despliegue de contingentes militares, esto es, de efectivos preparados para guerras contra un enemigo externo. En este marco, también se utilizan armamentos y equipos de guerra como tanques y helicópteros.

Las muertes de indígenas producidas han sido ocasionadas por policías y militares desplegados por el Estado de Emergencia.

Bajas militares. En el marco del Estado de Emergencia se han producido seis bajas militares por intentar cruzar un rio en Puno por orden superior. Todos los efectivos tenían apellidos indígenas. Inicialmente, las Fuerzas Armadas quisieron inculpar a los manifestantes de haberlos atacado, obligándolos a cruzar el rio, lo cual fue desmentido posteriormente.[255]

Cuadro de algunos Decretos que establecen Estado de Emergencia en el gobierno de Boluarte

Decretos Supremos	Disposiciones
1. Decreto Supremo Nº 139-2022-PCM (12/12/2022)	Declara el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac y suspende el ejercicio de derechos constitucionales.
2. Decreto Supremo N° 143-2022-PCM (14/12/2022)	Declara el Estado de Emergencia a nivel nacional y dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento el control interno y la suspensión de derechos constitucionales de libertad, libre tránsito, inviolabilidad de domicilio, reunión etc.
3. Decreto Supremo N° 144-2022-PCM (15/12/2022)	Declara la Inmovilización Social Obligatoria en algunas provincias de Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Ica, La Libertad y Arequipa.

[255] Europapress/internacional. (2023). *Indígenas rechazan la acusación del Ejército de Perú sobre la muerte de soldados al cruzar un río durante las protestas*. Publicado el 12 de marzo 2023. Disponible en: https://www.europapress.es/internacional/noticia-indigenas-rechazan-acusacion-ejercito-peru-muerte-soldados-cruzar-rio-protestas-20230312073945.html.

Decretos Supremos	Disposiciones
4. Decreto Supremo N° 009-2023-PCM (14/01/2022)	Declara el Estado de Emergencia en los departamentos más movilizados: Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional. También declaró la inmovilización social obligatoria (toque de queda) para la región de Puno por un plazo de 10 días calendario, contados a partir de 15 de enero, y la suspensión de derechos constitucionales de libertad, libre tránsito, inviolabilidad de domicilio, reunión, etc.[256]
5. Decreto Supremo Nº 018-2023-PCM (04/02/2023)	Declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna por un lapso de 60 días calendario, quedando a cargo el control del orden por la Policía Nacional con apoyo las fuerzas Armadas. En el caso de Puno, el gobierno decretó que quedaría a cargo de las Fuerzas Armadas.
6. Decreto Supremo Nº 070-2023-PCM (04/06/2023)	Prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento Puno, a partir del 6 de junio del 2023, donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Fuente: Elaboración propia con base en Informe de Decretos Supremos publicados por el Gobierno.

Resultados

- La política de militarización de territorios indígenas del gobierno de Dina Boluarte que, a la fecha, lleva más de seis meses, no ha logrado calmar la situación general sino ha agravado la misma, con el saldo de alrededor de 50 indígenas civiles muertos y miles de heridos producto de la represión.
- La zona más afectada por la militarización ha sido la región de Puno donde más del 91% de la población es indígena.
- Los territorios indígenas se han visto invadidos por el despliegue militar y policial, así como por armamentos de guerra. Solo el 24 de enero de

[256] República del Perú. Decreto Supremo N° 009-2023-PCM. Publicado el 14 de enero de 2023. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-los-d-decreto-supremo-n-009-2023-pcm-2143247-1/.

2023, llegaron a dicha región cerca de 500 militares."[257]

- El mayor número de indígenas muertos a mano de las fuerzas militares y policiales se ha dado en el contexto de los estados de emergencia.



Ingreso de militares a Puno. *Fuente: Telesurtv*[258]

(2) Criminalización

Ayacucho. En febrero del 2023, tras la detención policial de varios miembros del Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA), el Poder Judicial determinó prisión preventiva para siete de sus miembros: Rocío Leandro, Alejandro Manay, Piero Giles, Estefany Alanya, Fernando Quinto, Clido Canales y Alex Gómez por el delito de terrorismo; y comparecencia restringida para Yuliza Gómez.[259] La Fiscalía y la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), en la audiencia pública donde se solicitó la prisión preventiva para las

[257] Valencia M. El Búho. (2023). *Militarización y ampliación del Estado de emergencia en Puno tras mensaje de Boluarte.* Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://elbuho.pe/2023/01/militarizacion-y-ampliacion-del-estado-de-emergencia-en-puno-tras-mensaje-de-boluarte/.

[258] Telesurtv.net. (2023). Gobierno decide militarizar la región de Puno, en el sur de Perú. Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://www.telesurtv.net/news/peru-puno-toque-queda-represion-20230125-0008.html.

[259] Wayka. (2023). *PJ dicta prisión contra miembros del Fredepa por pedir Nueva Constitución.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://wayka.pe/pj-dicta-prision-contra-miembros-del-fredepa-por-pedir-nueva-constitucion/.

mencionadas personas, alegaron que tales personas deben ser investigadas por el delito de terrorismo, debido a que plantean una "nueva constitución", lo cual sería una "bandera de lucha de los frentes de defensa o los organismos generados por Sendero Luminoso" [260]. PCP - Sendero Luminoso fue una organización terrorista que operó en las décadas de los 80´s y 90´s en el Perú. Además de ello, en el caso de Rocío Leandro, la Fiscalía también sostiene como elemento de convicción presuntos videos donde se la vería entregando dinero a los "protestantes".[261]

Cusco. En el Cusco, de acuerdo con lo reportado por la "Red Muqui", cinco comuneros (indígenas quechuas) de la Comunidad Campesina de Pisac fueron detenidos: Richard Camala Coyo (22 años), Ferdinan Huacanqui Yucra (33 años), Redy Huaman Camala (22 años), Joel David Hivallanca Huaman (20) y Edilberto Huaman Sutta (26 años). La Fiscalía solicitó prisión preventiva por la presunta comisión de delitos contra la Paz Pública en la modalidad de disturbios y contra los medios de transporte y comunicación. Dicho pedido fue amparado por el Poder Judicial que dictó prisión preventiva a cuatro de ellos, y comparecencia restringida a uno.[262]

De la misma manera, en Ica, el Segundo Juzgado de investigación preparatoria dictó prisión preventiva para siete personas por los presuntos los delitos contra el "entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos" y "disturbios". Según Red Muqui, a inicios de febrero de 2023, el Poder Judicial sentenció a 27 personas por el delito de entorpecimiento a la función pública. En muchos de estos casos se habría detenido a las personas en sus casas, sin flagrancia, y las declaraciones policiales habrían sido los únicos elementos de convicción para las imputaciones realizadas.[263]

En su Nota de Prensa de 16/02/2023, el Poder Judicial afirma que existiría una "Nueva Fracción Roja" de Sendero Luminoso" y que, la misma, "ha tenido activa participación durante las violentas manifestaciones contra el gobierno de Dina Boluarte en Ayacucho. Con esta noticia, el Poder Judicial, sin

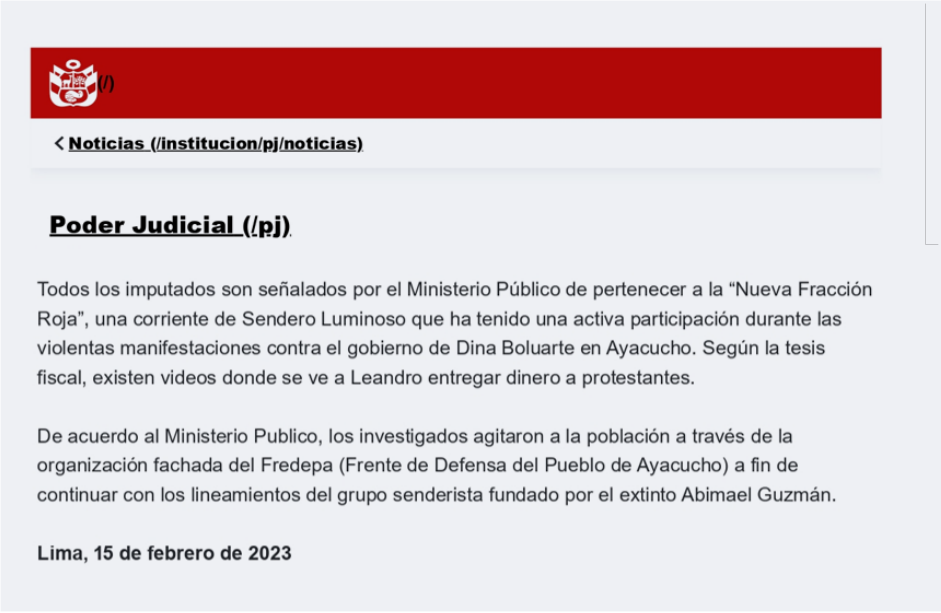
260 *Ídem*.

261 Poder Judicial. (2023). *Tribunal ordena prisión preventiva contra Rocío Leandro Melgar por presunta afiliación a organización terrorista.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/700543-tribunal-ordena-prision-preventiva-contra-rocio-leandro-melgar-por-presunta-afiliacion-a-organizacion-terrorista.

262 Red Muqui. (2023). *Dictan prisión preventiva a más dirigentes y manifestantes que levantan la voz contra el gobierno.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://muqui.org/noticias/dictan-prision-preventiva-a-mas-dirigentes-y-manifestantes-que-levantan-la-voz-contra-el-gobierno/.

263 *Ídem.*

juicio ni sentencia de por medio ya adelanta opinión y afirma que Sendero Luminoso está vigente y que tiene activa participación en las manifestaciones que se realizan en Ayacucho contra el gobierno de Dina Boluarte, con ello legitima la represión contra los manifestantes como si fueran terroristas.[264]



< Noticias (/institucion/pj/noticias)

Poder Judicial (/pj)

Todos los imputados son señalados por el Ministerio Público de pertenecer a la "Nueva Fracción Roja", una corriente de Sendero Luminoso que ha tenido una activa participación durante las violentas manifestaciones contra el gobierno de Dina Boluarte en Ayacucho. Según la tesis fiscal, existen videos donde se ve a Leandro entregar dinero a protestantes.

De acuerdo al Ministerio Publico, los investigados agitaron a la población a través de la organización fachada del Fredepa (Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho) a fin de continuar con los lineamientos del grupo senderista fundado por el extinto Abimael Guzmán.

Lima, 15 de febrero de 2023

Nota de prensa del Poder Judicial. *Fuente: Poder Judicial*[265]

Criminalización de la organización de pueblos indígenas (Minka/minga)

El 31/01/2023, mientras se encontraban en una manifestación pública y pacífica en el Callao, Lima, fueron detenidos los lideres indígenas Cirilo Jara Mamani y Yaneth Navarro Flor. La fiscalía solicitó prisión preventiva contra ambos, por habérseles hallado dinero para el "financiamiento"[266] de las movilizaciones sociales, bajo la imputación de crimen organizado,

[264] Poder Judicial. (2023). *Tribunal ordena prisión preventiva contra Rocío Leandro Melgar por presunta afiliación a organización terrorista.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/700543-tribunal-ordena-prision-preventiva-contra-rocio-leandro-melgar-por-presunta-afiliacion-a-organizacion-terrorista.

[265] *Ídem.*

[266] Fiscalía del Perú. [@FiscaliaPeru]. (01 de febrero de 2023). *El Ministerio Público solicitó la convalidación de detención preliminar –por siete días– contra ciudadanos identificados como presuntos financistas de las movilizaciones sociales, a fin de garantizar el desarrollo de las investigaciones y determinar las responsabilidades.* [Twitter]. https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1620817662858366977/photo/1.

organización criminal, disturbios y coacción. El pedido fue aceptado por el Poder Judicial.

Cirilo Jara Mamani (41 años). Es miembro de la Comunidad Campesina de Tinke, Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi, Región Cusco; y además es presidente de las rondas campesinas de uno de los anexos de dicha comunidad. A Cirilo se le encontró S/ 2,330.00 con una hoja y registro de gastos[267]. El 06/02/2023, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1 del Ministerio Público presentó un Requerimiento de Prisión Preventiva contra el señor Cirilo Jara Mamani. La fiscalía atribuye al señor Cirilo Jara Mamani de formar parte de una organización criminal, repartirse roles y funciones para organizar protestas violentas y cometer delitos de disturbios, daños, lesiones y violencia con la finalidad de desestabilizar el país, y lograr el retorno a la Presidencia del señor Pedro Castillo Terrones. La Fiscalía también atribuye al imputado de recibir y distribuir dinero entre los manifestantes para generar disturbios, al haberse encontrado S/. 2,330.00 soles en efectivo y dos hojas con anotaciones a mano, donde consta el reparto de dinero entre diez personas. Asimismo, la Fiscalía sostiene que el señor Cirilo Jara Mamani, como directivo de las rondas campesinas de Tinke, estaría coaccionando a los comuneros del Centro Poblado el Tinke con amenazas de quitarles sus terrenos en caso de no participen en el paro.

En este caso se trata de la criminalización de una institución cultural, económica y política indígena denominada *Minka* o *Minga*.

La *Minka* o *Minga* es una de las tres instituciones de reciprocidad que se practicaba en el Tahuantinsuyo. El Ayni es la contraprestación de fuerzas de trabajo entre grupos familiares, así, una familia que necesita apoyo en la siembra, cosecha o en la construcción de su casa pide ayuda a sus redes de parentesco, y estas deben practicar tal ayuda. En reciprocidad, cuando la familia que ha pedido ayuda es requerida por otros para prestar apoyo, debe hacerlo. La minga o *minka* es el trabajo que prestan todas las familias para un bien colectivo del ayllu o comunidad, por ejemplo, para construir una acequia, caminos, puentes. Y la *mita* era el trabajo que prestaba toda la comunidad para las llamadas tierras del sol, de tal manera que ello servía para alimentar al ejército del inca o para construir silos con comida para abastecer a *ayllus* en necesidad, por sequias, inundaciones u otros problemas.

[267] Lima Gris. (01 de febrero de 2023). *PNP detiene a presuntos financistas de las marchas en Lima.* Disponible en: https://limagris.com/pnp-detiene-a-presuntos-financistas-de-las-marchas-en-lima-video/.

El *ayni* y la minga han permanecido hasta la fecha. La mita fue reconceptualizada en la era colonial en beneficio de la Corona. Las instituciones de reciprocidad indígenas son imprescindibles para posibilitar la reproducción económica de los pueblos indígenas andinos. Asimismo, fortalecen y se basan en las redes sociales de parentesco extendido. Son centrales a la cultura indígena y muy valoradas. Las reglas de reciprocidad de estas instituciones forman parte de las normas de cumplimiento obligatorio del derecho indígena. Y, asimismo, están sostenidas por la cosmovisión y la espiritualidad indígena, los seres humanos tienen ceremonias para agradecer y devolver a la Pachamama, los Apus (cerros), la yakumama (agua), entre otros seres de la naturaleza, lo que reciben de ellos, desde una lógica de reciprocidad.

Lo central del funcionamiento de los pueblos indígenas del Perú, organizados en "rondas campesinas" y "comunidades campesinas" (antes llamadas comunidades indígenas), es la reciprocidad. Con base en esas instituciones, aun actualmente, se organizan por grupos y turnos para construir obras comunales, vigilar la seguridad dentro de su ámbito territorial, investigar y hacer justicia, ejerciendo sus funciones jurisdiccionales; así también para movilizarse ante el Estado, viajar a las ciudades, hacer exigencias a empresas privadas, y para toda la reproducción de su vida social, económica y cultural. En el contexto actual, las comunidades y rondas campesinas toman acuerdos colectivos para participar o no en las manifestaciones. Cuando deciden participar, se organizan en grupos y por turnos para viajar a las movilizaciones y prestar apoyo económico o de otro tipo a los que viajan. Hay encargados para recibir los recursos y asegurarse que tales recursos se utilicen para las diferentes necesidades de la delegación, ya sea alimentación, salud, transporte, etc. Esto es lo que aconteció en el caso de la comunidad de Cirilo como, probablemente, en todas las comunidades y rondas campesinas que han decidido participar de las movilizaciones.

Cuando la Policía ha intervenido a las delegaciones que participan en las marchas o movilizaciones en Lima y ha detenido arbitrariamente a los manifestantes, en el cateo, no les ha encontrado armas, pero les ha incautado cuadernos u hojas con anotaciones que dan cuenta de los montos recibidos en sus comunidades y del responsable uso que hacen de tales recursos con los miembros de sus delegaciones, como gastos para alimentación, transporte, salud u otros. Cuando la Fiscalía procesa penalmente por delito de "crimen organizado", "coacción" u otros, a estas autoridades indígenas de comunidades o rondas campesinas, por el solo hecho de portar tales cuadernos o documentos, lo que hace es criminalizar una de las instituciones más importantes de la cultura indígena, y que es central para

la reproducción de la vida social, económica, jurídica, espiritual y política de los pueblos.

Yaneth Navarro Flores (36 años). Dirigente de Andahuaylas. Se le encontró S/ 1.916 y una libreta con anotaciones sobre pagos a 61 personas, el cual estaba destinado a almuerzos, desayunos y traslados en la ciudad. [268] Al igual que a Cirilo, la Fiscalía también le atribuyó formar parte de una organización criminal, repartirse roles y funciones para organizar protestas violentas y cometer delitos de disturbios.

(3) Allanamiento de locales de organizaciones representativas de pueblos indígenas, organizaciones sociales y políticas

Lima. El 17/12/2022, mientras Dina Boluarte emitía un Mensaje a la Nación, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Contra el Terrorismo (Dircote), intervino los locales de la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el movimiento político Nuevo Perú, debido a que en estos locales se encontraban alojados dirigentes de pueblos originarios que viajaron a la ciudad de Lima para manifestarse, fueron detenidos arbitrariamente[269]. La PNP justificó dichas intervenciones sosteniendo que en dichos locales se encontrarían personas "violentistas", que causarían "desmanes, destrozos e incendios (y que adentro se habían) encontrado machetes, hondas, y piedras".[270] Ello fue desmentido por los colectivos intervenidos, sustentando que ello fue parte de una mala práctica "fabricación de pruebas", lo que se demostraba porque los machetes, que supuestamente pertenecían a los dirigentes indígenas, se encontraban totalmente nuevos y con etiquetas de supermercados de Lima que revelaban su reciente compra.[271]

[268] Lima Gris. (2023). *PNP detiene a presuntos financistas de las marchas en Lima.* Publicado el 01 de febrero de 2023. Disponible en: https://limagris.com/pnp-detiene-a-presuntos-financistas-de-las-marchas-en-lima-video/.

[269] Palau, Aida. RFI. (2022). *Perú: denuncian torturas, arrestos arbitrarios y fabricación de pruebas.* Publicado el 19 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.rfi.fr/es/am%C3%A9ricas/20221219-per%C3%BA-denuncian-torturas-arrestos-arbitrarios-y-fabricaci%C3%B3n-de-pruebas.

[270] La República. (2022). *Policía alega que allanó locales de NP y CCP por presencia de presuntos "violentistas".* Publicado el 17 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/12/17/policia-alega-que-allano-locales-de-np-y-ccp-por-presencia-de-presuntos-violentistas-atmp.

[271] Coprofam. (2022). *Crónica de un despropósito represivo: el allanamiento del local de nuestra CCP y la abusiva detención de dirigentes y campesinos que luego fueron liberados por la acción solidaria de la movilización popular.* Publicado el 19 de diciembre de 2022. Disponible en: https://coprofam.org/2022/12/19/cronica-de-un-desproposito-represivo-el-allanamiento-del-local-de-nuestra-ccp-y-la-abusiva-detencion-de-dirigentes-y-campesinos-que-luego-fueron-liberados-por-la-accion-solidaria-de-la-movilizacion-p/.



Intervención del local de la Confederación Campesina del Perú (CCP)
Fuente: Fotografía de EFE Bienvenido Velazco

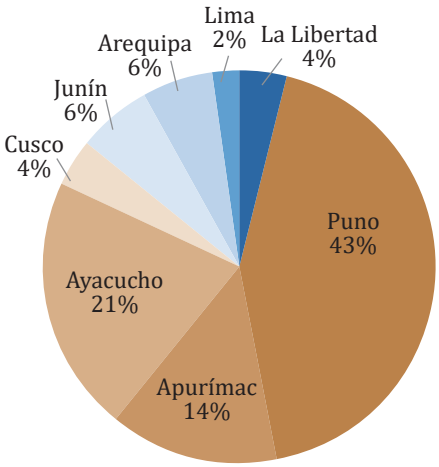
4) Intencionalidad de destruir a los Pueblos Indígenas

De los hechos mostrados se evidencia que el gobierno de Dina Boluarte ha dado una respuesta violenta a las movilizaciones de pueblos indígenas que vienen haciendo exigencias políticas (Restitución de Derechos Políticos, Asamblea Constituyente, cierre del Congreso y la renuncia de Dina Boluarte). Las movilizaciones se han dado con más fuerza en las regiones en las que hubo más alta votación a favor de Pedro Castillo en la segunda vuelta electoral que, a su vez, se correlaciona con las regiones con más alta población indígena en el país. Las cinco regiones con más alta población indígena, esto es, Puno, con 91% de población indígena; Apurímac, con 87.1%; Ayacucho, con 81.5%; Huancavelica, con 81%; Cusco, con 76%. En dichas regiones, también se dio la más alta votación a favor de Castillo y son los lugares donde se han iniciado las movilizaciones. El resultado de la violencia que viene ejerciendo el gobierno de Dina Boluarte durante estos meses, se traduce en: matanzas colectivas de indígenas; lesiones graves de cientos de indígenas; militarización de territorios indígenas con el consiguiente establecimiento de condiciones orientadas a acarrear la destrucción total o parcial de pueblos indígena ahí asentados.

Matanzas colectivas de indígenas

Del total de personas muertas en el contexto de la represión de las movilizaciones que, según la defensoría son 49 personas, por lo menos, el 82% se han dado en territorios indígenas.

Gráfica porcentual de personas muertas por la represión según departamentos.



Fuente: Elaboración con base en Defensoría del Pueblo: Crisis política y protesta social 2023.

Cuadro comparativo de población indígena y víctimas fatales de la represión[272]

Departamentos	Población Total (mayores de 12 años al 2017)[273]	Total de Población Indígena (mayor de 12 años) por departamento[274]	Porcentaje de población indígena (mayor de 12 años) por departamento	Porcentaje de votos a favor de Pedro Castillo, por departamento[275]	Personas muertas por la represión[276]	Porcentaje de personas muertas según departamento
Total nacional	**23,196,391**	**5,984,708**	**25.800%**	100%	49	100%
1. Puno	944,083	**857,469**	**90.826%**	89.256%	21	43%
2. Apurímac	315,006	**274,082**	**87.009%**	81.465%	7	14%
3. Ayacucho	479,120	**390,523**	**81.508%**	82.637%	10	21%
4. Huancavelica	266,825	**215,852**	**80.896%**	84.810%		
5. Cusco	950,323	**722,982**	**76.078%**	83.198%	2	4%
6. Pasco	196,780	**87,300**	**44.364%**	65.354%		
7. Huánuco	551,601	**240,297**	**43.564%**	67.705%		
8. Tacna	269,027	**108,578**	**40.360%**	72.565%		
9. Madre de Dios	105,503	**42,239**	**40.036%**	71.060%		
10. Junín	969,059	**382,424**	**39.463%**	58.155%	3	6%
11. Moquegua	142,211	**52,260**	**36.748%**	73.135%		
12. Áncash	850,507	**290,534**	**34.160%**	58.388%		
13. Arequipa	1,118,223	**388,250**	**34.720%**	64.840%	3	6%
14. Lima	7,782,282	**1,346,399**	**17.301%**	35.358%	1	2%
15. Amazonas	281,605	**43,599**	**15.482%**	66.714%		
16. Ica	662,444	**98,473**	**14.865%**	47.523%		
17. Ucayali	356,803	**55,641**	**15.594%**	48.178%		
18. Loreto	623,029	**70,354**	**11.292%**	48.201%		

[272] Cuadro comparativo elaborado por el Equipo del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), que resume por cada región del Perú: el porcentaje poblacional indígena, votos obtenidos por Pedro Castillo y las muertes durante la represión policial.

[273] Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional.* Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Cuadro N° 1.35. *(p.* 63). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf.

[274] Elaboración propia con base en INEI: *La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana,* y *Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional.* Censos Nacionales 2017.

[275] Oficina Nacional de Procesos Electorales (2021). *Segunda Elección Presidencial 2021.* Resultados. Elecciones Presidenciales 2021. Perú. Disponible en: https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/SEP2021/ResumenGeneral/10/P.

[276] Defensoría del Pueblo. Crisis política y protesta social. Publicado el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario1632023_17.30horas.pdf.

Departamentos	Población Total (mayores de 12 años al 2017)[273]	Total de Población Indígena (mayor de 12 años) por departamento[274]	Porcentaje de población indígena (mayor de 12 años) por departamento	Porcentaje de votos a favor de Pedro Castillo, por departamento[275]	Personas muertas por la represión[276]	Porcentaje de personas muertas según departamento
19. Provincia Const. del Callao	799,608	**88,591**	**11.079%**	32.575%		
20. San Martín	608,404	**38,672**	**6.356%**	56.118%		
21. Cajamarca	1,026,734	**68,012**	**6.624%**	71.280%		
22. Lambayeque	935,564	**41,471**	**4.433%**	41.816%		
23. La Libertad	1,379,613	**43,791**	**3.174%**	39.997%	2	4%
24. Piura	1,410,686	**33,255**	**2.357%**	39.949%		
25. Tumbes	171,351	**3,660**	**2.136%**	34.119%		

Cuadro comparativo. *Fuente: Elaboración propia con base en información de INEI, ONPE y DP.*

Lesiones graves de cientos de indígenas. En el contexto de las movilizaciones, la represión por las fuerzas policiales y armadas ha dado lugar a más de mil personas heridas por armas de fuego, perdigones, bombas lacrimógenas, etc. El mayor número de heridos se concentra en territorios indígenas.

Militarización de territorios de pueblos indígenas orientada a su destrucción. Los territorios con más alta población indígena del país se encuentran o se han encontrado bajo Estado de Emergencia en estos meses bajo control de las fuerzas policiales con apoyo de las fuerzas militares. En el caso de Puno, la región con más alta población del país, es la que se ha mantenido bajo régimen de Estado de Emergencia desde el 14/12/2022 sin interrupción a la fecha. Y es la única región del país que se encuentra bajo control militar. En las regiones de más alta concentración indígena hay despliegue policial y militar. Además, el Estado de Emergencia comprende la suspensión de sus derechos de reunión, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, seguridad personal, entre otras.

Debido a la militarización de los territorios de pueblos indígenas, los mismos no pueden desarrollar sus actividades económicas, sociales y culturales normalmente, por el contrario, desde hace meses, se encuentran como en campos de concentración. Cuando se dan las movilizaciones, son asediados por las fuerzas policiales y militares por tierra y helicópteros por aire, los que incluso han disparado bombas lacrimógenas durante las movilizaciones. Por ejemplo, en Puno, donde se encuentra la Nación Aimara, Pacaje,

Quechua y otros, durante estos más de seis meses bajo Estado de Emergencia, sus condiciones de existencia se han destruido. No han podido desarrollar la actividad económica, social, religiosa y cultural más importante del año, que es la fiesta de la candelaria, donde cada año reconstruyen sus lazos de reciprocidad y parentesco, les visitan sus familiares de diferentes partes del país y Bolivia, regresan los que se encuentran lejos, y reafirman el orgullo de su identidad. A su vez, es una de las fuentes de ingreso más importantes del año. Dado el contexto de violencia, esta celebración no se ha podido realizar. Además del impacto económico, las condiciones de la vida de los pueblos indígenas bajo la militarización suponen impactos culturales, sociales, en la salud física y mental.

Intencionalidad de destruir total o parcialmente a los pueblos indígenas
¿Los actos referidos de matanzas, lesión grave y militarización se han dado con la intención de destruir total o parcialmente a los pueblos indígenas?

Un hecho objetivo es que las matanzas, lesiones graves y militarización están concentrados en los territorios indígenas. Sin embargo, es necesario analizar si tales hechos se han perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a los pueblos indígenas. Para ello vamos a ver si hay una planificación orientada a la destrucción de pueblos indígenas y si hay un discurso oficial que lo justifica.

(1) Planificación de la destrucción de los pueblos indígenas

Uso de armas letales o armas de guerra. Según informes oficiales del Ministerio de Salud, hechos a partir de peritajes y necropsias de las personas muertas y heridas en las movilizaciones, recogidos por Salud con Lupa, se evidencia que, en la mayoría de los casos, las muertes y lesiones fueron producidas por proyectiles de armas de fuego.[277]

La mayoría de los disparos de tales proyectiles fueron dirigidos a órganos vitales, lo que explica el resultado de muertes o lesiones graves, como se observa de la ilustración realizada por Salud con Lupa.
Otro medio, también da cuenta que:

> "Una serie de necropsias e informes balísticos -obtenidas por OjoPúblico-que forman parte de la investigación fiscal por

[277] Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado.* Lima, Publicado el 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/los-muertos-de-un-pais-fracturado/.

homicidio calificado confirman muertes de personas -no todos eran manifestantes– por armas de uso militar. Se registra también que, en por lo menos en 30 de los civiles fallecidos durante las protestas, los agentes causantes fueron proyectiles de arma de fuego de carga única; es decir, fusiles o pistolas, y especialistas descartan que sea por perdigón o bomba lacrimógena. Los cuerpos presentan orificios de ingreso y salida, principalmente en tórax y cabeza, y en varios casos la bala entró por la espalda." [278]



Infografía sobre proyectiles impactados en los cuerpos de manifestantes.
Fuente: Salud con Lupa[279]

Puno ¿Por qué se produjeron 17 víctimas letales en Juliaca, Puno el 9/01/2023? Porque según la planificación realizada por la PNP, lo que se muestra en sus planes operativos, el 83% de las armas entregadas a las unidades policiales para la contención de las movilizaciones fueron armas letales. Cabe recordar que Puno se encontraba, en ese momento, bajo Estado

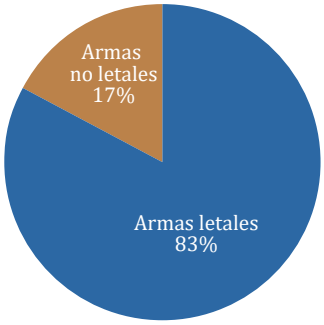
[278] Alarcón C.L. Ojo Público. (2023). *Las armas de guerra detrás de las muertes en la convulsión social en Perú.* Publicado el 10 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4248/las-armas-guerra-detras-las-muertes-las-protestas-peru.

[279] Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado.* Lima, Publicado el 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/los-muertos-de-un-pais-fracturado/.

de Emergencia y el control interno estaba a cargo de la Policía con apoyo de las Fuerzas Armadas.

Según un reportaje, de acuerdo a los planes operativos de la PNP, el día 9 de enero se "asignaron al menos 277 armas letales: 90 AKM, 6 HK G3, 103 *Sig Sauer*, 78 *Pietro Beretta*" a las 14 unidades policiales y a los agentes de la Dirección de Operaciones Especiales en Puno. Igualmente, según la información oficial, solo ascenderían a 57 armas no letales las asignadas a la policía: 12 escopetas lanzan perdigones y 45 escopetas lacrimógenas.[280]

Este mismo informe reporta que "según los planes operativos, las armas asignadas a los grupos destacados a las zonas donde se produjeron las muertes del 9 de enero, se identificaron al menos 168 armas letales: 59 AKM, 37 *Pietro Beretta* y 72 *Sig Sauer*."[281]



Tipos de Armas entregada a la Policía de Puno. *Fuente: Archivo IIDS*[282]

De acuerdo a *The New York Times*, entre las armas usadas por la policía se encuentran los "fusiles de asalto Kalashnikov AKM" con municiones de 7.52 mm., que son armas letales. Por su parte, el Ejército habría usado "fusil de combate Fal" con munición de 7.52 mm, que también es un arma letal. El 18/01/2023, en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya de la misma región, también se reportó el uso de los mismos fusiles letales.[283]

280 Cárdenas A. Motaño F. Rivas A. Ojo Público. (2023). https://ojo-publico.com/4317/vacios-y-contradicciones-reportes-uso-armas-pnp-y-ejercito

281 Cárdenas A. Ojo Público. 2023.

282 Elaboración propia con base en https://ojo-publico.com/4317/vacios-y-contradicciones-reportes-uso-armas-pnp-y-ejercito

283 McDonald B. y Tiefenthäler A. (2023). *La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes.* Publicado el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html.

Ayacucho.
De las investigaciones visuales realizadas por *The New York Times* se reportó que, en Ayacucho, el 15/12/2022, un día después de la declaratoria de Estado de Emergencia por el gobierno, más de 80 efectivos militares recibieron "fusiles de asalto Galil", cuyo alcance es de 396 metros. Estos fusiles fueron usados por los militares, quienes persiguieron con dichas armas letales a los manifestantes ya dispersos, e hicieron disparos indiscriminados en lugares habitados.



Intervención de las fuerzas armadas en Ayacucho. *Fuente: El Popular*[284]

Uso de helicópteros:
En los territorios indígenas y otras zonas declaradas en Estado de Emergencia, las fuerzas del orden han hecho uso de helicópteros tanto para el traslado de personal y equipos como para sobrevolar los lugares donde se realizaban manifestaciones o donde se encontraban pacíficamente concentrados. En estos casos, los sobrevuelos de helicópteros han acompañado el despliegue militar y policial por tierra. Y en estos casos, han sido utilizados para disparar bombas lacrimógenas.

Ayacucho. Las organizaciones indígenas movilizadas en Ayacucho, presentes en las manifestaciones denunciaron el uso de helicópteros como armas

[284] El Popular. (2022). *Ayacucho: manifestantes se enfrentan con artefactos pirotécnicos a militares y estos responden a balazos.* Publicado el 15 de diciembre de 2022. Disponible en: https://elpopular.pe/actualidad/2022/12/15/ayacucho-manifestantes-se-enfrentan-artefactos-pirotecnicos-militares-responden-balazos-169964.

de represión. Así, Pedro Huamaní del Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA) indicó que los agentes del Estado sobrevolaban helicópteros y, desde allí, disparaban bombas lacrimógenas[285].

Puno. El uso de helicópteros para disparar bombas lacrimógenas, de manera indiscriminada, también se evidenció en la represión registrada en Juliaca[286] y Juli[287], ambos de la Región Puno.



Intervención militar en Puno. *Fuente: Alex Febrero.*[288]

Lima. Durante la intervención policial de las delegaciones indígenas alojadas en el campus de la UNMSM, también se apreció despliegue de un helicóptero que sobrevoló el campus.

[285] Zoe Alejandra. People Dispatch. (2023). *Los mataron como a animales": masacre en Ayacucho, Perú.* Publicado el 6 de enero de 2023. Disponible en: https://peoplesdispatch.org/2023/01/06/los-mataron-como-a-animales-masacre-en-ayacucho-peru/.

[286] Buenos días Perú. Panamericana Televisión. (2023). *HELICÓPTEROS: Efectivos de la DINOES lanzan bombas lacrimógenas desde un helicóptero.* Publicado el 9 de enero de 2023. [Video]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=H7D6wNnQYLc.

[287] La República. (2023). *Ejército abre fuego contra aimaras que reclamaban por agresión a sus paisanos en Lima.* Publicado el 4 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/04/puno-ejercito-abre-fuego-contra-aymaras-de-juli-que-reclamaban-por-agresion-a-sus-paisanos-en-lima-lrsd-138652?fbclid=IwAR2lgo-d6hiipDs8u3m4biMGB-lgl9Mj3ePT7CfO_dR2qLiH3epuMDK0C7b4.

[288] Alex Febrero. (2023). Publicado el 08 de enero de 2023. Puedes encontrarlo en Instagram como @alexfebrero. Obtenido de: https://n9.cl/wlajw.

Ante el sobrevuelo de helicópteros, lo cual hace mucho ruido, las personas se sienten asustadas y acorraladas. Esto se agudiza cuando los helicópteros disparan bombas lacrimógenas. Ello genera una sensación de guerra y tiene un efecto traumático.

(2) Discurso de justificación de la violencia contra los pueblos indígenas: Deshumanización para su destrucción

El gobierno de Dina Boluarte, durante estos más de seis meses que lleva en el poder, ha ido explicitando un discurso justificatorio de las matanzas, militarización y uso de la violencia contra los indígenas movilizados, como los de Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, etc., al calificarlos como: "terroristas", "extremistas que buscan generar el desorden y el caos, y destruir la institucionalidad y la democracia", "personas radicales", "narcotraficantes", "mineros ilegales", "contrabandistas", violentistas que usan armas informales para causar muertes de civiles y policías, entre otros.

Todas las calificaciones empleadas por Dina Boluarte, en su calidad de presidenta de la República y jefa suprema de las Fuerzas Armadas y Policiales, contra los pueblos indígenas movilizados, configura un estigma que los muestra como el principal enemigo de la Patria, el que ofrece más riesgo de la democracia, de las institucionalidades, de la vida de civiles y policías, de la economía y la paz. Esta estigmatización de los pueblos indígenas busca que la población los vea como diferentes, extraños, enemigos, no pertenecientes al país. De la ajenidad hay un paso a la deshumanización. Y, al ser considerados como enemigos peligrosos se justifica su eliminación o exterminio para salvar a la "mayoría del país". Este estigma está detrás de la expresión "Puno no es el Perú", afirmado por Dina Boluarte el 24/01/2023, fecha en la que envió tropas militares a Puno.

Es decir, no es casual que las acciones realizadas por el gobierno (matanzas, lesiones y militarización) estén dirigidas mayoritariamente contra los pueblos indígenas. Ello es intencional y tiene como objetivo la destrucción total o parcial de los pueblos indígenas movilizados hasta que cese la movilización. Aquí siguen los discursos de Dina Boluarte, en su calidad de presidenta del gobierno, que construyen el estigma de los pueblos indígenas movilizados como el "enemigo interno" a ser combatido y destruido.

Cuadro sobre el discurso justificatorio de la violencia contra los pueblos indígenas

Declaraciones de la señora Dina Boluarte, en su calidad de presidenta de la República	
13/01/2023	"Recibimos un (…) donde existen **sectores extremistas** que buscan **generar el desorden y el caos**, con claros intereses subalternos: **destruir la institucionalidad y la democracia** y pretender ganar a río revuelto. (…) ¿Estamos acaso **volviendo a los años de la violencia terrorista** donde se colgaban perros en los postes de luz? Hoy sabemos que un tipo de **armas de fuego y municiones** habrían ingresado al país por el sur del Perú. **Esas son las que podrían haber causado la muerte de nuestros compatriotas**. (…) debo ser enfática en señalar que ese tipo de municiones no usa nuestra Policía Nacional ni nuestras Fuerzas Armadas."[289]
24/01/2023	"Eso no es una protesta pacífica, es una **acción violenta** generada por un grupo de **personas radicales** que tienen como **agenda política y económica basada en el narcotráfico, la minería ilegal y el contrabando.** (…) A la Fiscalía de la Nación le solicitamos que acelere las investigaciones porque nos dice que los fallecidos de ese 9 de enero en Puno, en las inmediaciones de las calles, la mayoría de ellos es por **impacto de un arma artesanal llamado 'dumdum'** y **la Policía no usa esas armas letales** (…) La Policía ha tenido una **conducta inmaculada**. **Han resistido la violencia del otro lado** y ahí están los videos, los han golpeado. (…) No hubo ningún herido en la **San Marcos**, han sido identificados, llevados a las dependencias policiales y luego han sido liberados; pero la Policía intervino en resguardo de la propia vida de los estudiantes que estaban dentro, porque **no se sabía quiénes habían ingresado**" Tenemos que proteger la tranquilidad de los 33 millones de peruanos. **Puno no es el Perú.** Los que están generando la violencia, creo que también la prensa internacional debería de comunicar que el gobierno no está generando la violencia, que el gobierno quiere la paz y tranquilidad".[290]

[289] TVPerú Noticias. (2023). *Mensaje a la nación.* Mensaje emitido el 13 de enero de 2023. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=K3WlEXwmi-c.

[290] TVPerú Noticias. (24 de enero de 2023). *Mensaje a la nación - 24/01/2023.* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=mbBKxvfQbHc.

Declaraciones de la señora Dina Boluarte, en su calidad de presidenta de la República	
10/02/2023	"En las manifestaciones de protesta (...) han visto que no son pacíficas. **Salen con palos, huaracas, piedras** (...) Sin embargo, si ha habido excesos, lo lamentamos mucho (...) También hay policías heridos de gravedad (...) Si ha habido excesos de parte de la Policía, lamentamos esos excesos. Las detenciones ilegales seguro se dan en el marco de los enfrentamientos. No todos marchan de manera pacífica, **están saliendo a generar caos y terror.** (…) No todos están marchando de forma pacífica. Hay otros que **están generando violencia, caos y terror**. Nosotros, como ciudadanos que hemos salido de los 20 años de terror que ha generado Sendero Luminoso, **no queremos retroceder a esa historia negra del país.** (…) Como ustedes han visto (...) hemos estado gestionando y gobernando. Sin embargo, llamo a la reflexión al **grupo minoritario** que sigue convocando a marchas (...) cuya agenda no es lo que hemos tratado en esta conferencia (...) **Están presentando una agenda política que deben dejar para momentos de campaña política**".[291]

Cuadro de discursos del Gobierno. *Fuente: Elaboración propia con base en Mensajes a la Nación de Dina Boluarte.*

Discurso de las Fuerzas Armadas. La construcción del estigma de los pueblos indígenas movilizados como "terroristas" se da en la práctica de los efectivos policiales y militares cuando ingresan a los territorios indígenas. Eso les ayuda a visualizarlos como un enemigo interno al que tienen la obligación de combatir y eliminar. No se trata de una práctica individual de algunos efectivos sino de la rutina institucionalizada dentro de las fuerzas armadas y policiales. La aplicación del estigma de terroristas de los indígenas posibilita un sentimiento de ajenidad y la visualización de los indígenas como malos, peligrosos, inhumanos, lo que facilita que puedan ser muertos, heridos, destruidos, exterminados. Aquí sigue un ejemplo de Junín.

Junín. Un medio (Ojo Público), reporta que, en Yauli, La Oroya, región de Junín, contingentes policiales y militares desbloquearon la carretera central, a la altura de Morococha, donde se encontraban grupos de indígenas

[291] RPP Noticias. (2023). *Presidenta Dina Boluarte: "Está en los peruanos fortalecer la democracia.* Publicado el 10 de febrero de 2023. [video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=GbTedpz35oU.

movilizados, lo cual era evidente por la vestimenta que portaban en especial las mujeres (polleras, sombreros, llicllas). Los militares y policías avanzaron por la carretera entonando cantos contra el terrorismo, dirigiéndolos hacia los indígenas que estaban apostados en los bordes de la carretera, atribuyéndoles la calidad de terrorista a todos los comuneros. El canto decía: "terrorista, terrorista, terrorista miserable, ¿por qué te escondes cuando vengo?, ¿por qué te sales cuando no estoy?". A ello, los grupos indígenas contestaron indignados: "somos campesinos, no somos terroristas".[292]



Intervención militar en Junín. *Fuente: Ojo Público*.[293]

Discurso del Congreso. A raíz del ahogamiento de 6 efectivos militares cuando trataban de cruzar un rio en Puno, por orden superior, algunos congresistas de Fuerza Popular y otras bancadas presentaron una moción de interpelación al ministro de defensa Jorge Luis Chávez Cresta.

[292] Ojo Público. [@ojopúblico]. (2023). *El #Ejército y la #PNP desbloquearon la carretera central a la altura de Morococha en la provincia de Yauli - La Oroya. Mientras retiraban las piedras antes colocadas por los manifestantes, entonaron cantos contra el terrorismo.* Publicado el 03 de febrero de 2023. [Video]. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/CoOLdgvjMEr/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D.

[293] *Ídem.*

Los congresistas, a pesar de que el ahogamiento fue un hecho de responsabilidad militar, aprovecharon el mismo para estigmatizar a los indígenas de Puno como "vándalos", "subversivos" y "violentos". Asimismo, insinuaron que estas muertes se debieron a que los soldados no reaccionaron con violencia ante la población que, supuestamente, los estaba atacando, por respetar la Constitución y las Reglas del Empleo de la Fuerza. Los congresistas citan un comunicado de exmilitares al respecto.

> "Ex altos mandos del Ejército del Perú han emitido el 06/03/2023 un comunicado mostrando su "indignación" ante la **falta firmeza y decisión por parte de las autoridades competentes**, que están propiciando "el incremento de **violencia subversiva**, el caos y la inseguridad de nuestros compatriotas, lo que ha ocasionado la irreparable o pérdida de seis (06) valerosos soldados [en Puno] por actuar con restricciones y limitaciones a lo establecido en la Constitución, las leyes y reglas de empleo de la fuerza."[294] (Resaltado nuestro).

Para esta posición de congresistas y militares, los indígenas de Puno son: "subversivos"; responsables de la muerte de los efectivos militares y buscan crear caos e inseguridad. Ante ese estigma, esta posición considera que el gobierno debe emplear más fuerza, pues ésta no es suficientemente firme y decidido. Y, para serlo, y poder combatir a los indígenas de Puno "subversivos" el gobierno no debería estar sujeto a las reglas del uso de la fuerza ni otras normas constitucionales y legales que lo constriñen a respetar los derechos humanos.

En síntesis, sobre la intencionalidad de destruir a los pueblos indígenas: Consideramos que hay evidencia de una intencionalidad gubernamental de destruir total o parcialmente a los pueblos indígenas aimaras, quechuas y otros que están participando en las movilizaciones, con base en los hechos objetivos siguientes:

1. **Hay una planificación para la destrucción parcial o total de los pueblos indígenas**

- Hay una planificación para el uso casi exclusivo de armas letales (83%) en los territorios con más alta población indígena del Perú, como Puno, con 91% de población indígena.

[294] Congreso de la República. Moción de interpelación contra el Ministro de Defensa. Moción de Orden del Día N° 05755. Recibido el 08 de marzo de 2023. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/NTMyMQ==/pdf/

- La militarización está dirigida a los territorios con más alta población indígena: Puno, con 91% de población indígena; Apurímac, con 87.1%; Ayacucho, con 81.5%; Huancavelica, con 81%; Cusco, con 76%.
- Se da un uso indiscriminado de la violencia con armas letales en las regiones de alta concentración indígena (Puno, Ayacucho, etc.). Y se da un uso selectivo de la violencia, dirigido hacia los indígenas, en las regiones donde no hay alta concentración indígena.

2. Discurso de justificación de la violencia contra los pueblos indígenas: deshumanización para su destrucción

Además de la planificación para la destrucción física de los pueblos indígenas, el gobierno de Dina Boluarte ha construido un discurso de justificación de las matanzas, militarización y uso de la violencia contra los pueblos indígenas movilizados (en Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, etc.), al identificarlos con el "enemigo interno" que merece ser eliminado. Como parte de ese estigma, los llama: "terroristas", "extremistas que buscan generar el desorden y el caos, y destruir la institucionalidad y la democracia", "personas radicales", "narcotraficantes", "mineros ilegales", "contrabandistas", violentistas que usan armas informales para causar muertes de civiles y policías, entre otros. Ese estigma es empleado por militares y policías en sus intervenciones selectivas en Lima e indiscriminadas en los territorios de alta población indígena. Ello les permite justificar el uso de armas letales, los tratos crueles y humillantes y, en general, la destrucción de los pueblos indígenas.

3. ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

1) Violación de derechos humanos en el mantenimiento del orden público

(1) Derecho a la vida e integridad

El *corpus iuris* de los derechos humanos garantiza el derecho a la vida e integridad de las personas como un derecho humano y fundamental. Este es un derecho individual, de las personas, y colectivo, de los pueblos.

Derecho	Provisión constitucional	Derecho internacional
Derecho a la vida	"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)" (Art. 2.1.)	- CADH, arts. 4.1 y 7.1; - PIDCP, arts. 6.1 y 9.1; - DUDH, art. 3.
Derecho a la integridad	Derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Art. 2.1. CPP). La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (art.1CPP)	- CADH, art. 5; - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. 1 inciso 1.

Cuadro sobre derechos. *Fuente: Elaboración propia.*

Privación arbitraria de la vida. La pérdida de vidas humanas, mediante el empleo de la fuerza de manera ilegitima, excesiva y desproporciona, es calificada por la Corte IDH como "privación arbitraria de la vida" y, por tanto, la vulneración de artículo 4 de la CADH. Esto es lo que ha acontecido en el Perú, en ocho regiones del país, por el empleo ilegitimo, excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, en el marco de las manifestaciones. Aquí el estándar de la Corte IDH.

> **Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. (2014).**
> "142. La Corte ha establecido que cuando los agentes estatales emplean la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada, como en el presente caso, dando lugar a la **pérdida de la vida, se considera una privación arbitraria** de la misma. Como consecuencia, la muerte de Igmar Landaeta, ocasionada durante su persecución, fue el resultado del uso desproporcionado de la fuerza por el actuar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo cual constituye una **privación arbitraria de la vida** atribuible al Estado, en violación del artículo 4 de la Convención Americana, en perjuicio de Igmar Landaeta."[295] (Resaltado nuestro).

La Corte IDH ha establecido que los operativos policiales, incluso en casos de eventos donde se producen infracciones, deben estar dirigidos al arresto, pero no a la privación de la vida de los presuntos infractores.

[295] Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párr. 142.

> **Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014.**
> "130. La Corte ha sostenido que "en el desarrollo de un evento de despliegue de la autoridad, los agentes estatales, en la medida de lo posible, deben realizar una evaluación de la situación y un plan de acción previo a su intervención" 31. En consecuencia, los **operativos policiales deben estar dirigidos al arresto y no a la privación de la vida del presunto infractor**." (Resaltado nuestro).

(2) Principio de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad para el uso de la fuerza

El Derecho Internacional ha desarrollado principios básicos para el uso de la fuerza a fin de salvaguardar los derechos humanos por agentes del Estado. De las disposiciones generales de los dichos "Principios sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", se tiene como uno de los objetivos restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. En tal sentido, el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego solo pueden ser justificables cuando los otros medios sean ineficaces o no garanticen el resultado previsto, de conformidad con el principio cinco.

> **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
> "5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
> a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
> b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
> c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
> d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas."

Las Corte IDH ha desarrollado en su jurisprudencia los principios sobre el uso de la fuerza y su excepcionalidad. El uso de la fuerza debe ser el último recurso para el mantenimiento del orden público y la seguridad luego del agotamiento de otros medios. De resultar necesaria, esta debe regirse por los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad como ha referido la Corte en el Caso IDH en el Casierra Quiñonez Vs. Ecuador.

Corte IDH. Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022.

"104. La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que, si bien los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público en su territorio, el **uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad oficiales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades**. El Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando **se hayan agotado y, consecuentemente, hayan fracasado todos los demás medios de control**.

105. En coherencia con lo anterior, en los casos en que resulte imperioso el uso de la fuerza, esta deberá satisfacer los **principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalida**d, los que han sido definidos por la Corte en la forma siguiente:

a) **Legalidad**: el uso excepcional de la fuerza debe estar formulado por ley y debe existir un marco regulatorio para su utilización.

b) **Finalidad legítima**: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo.

c) **Absoluta necesidad**: es preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o la situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. (…)

d) **Proporcionalidad**: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. Para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello, se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica." (Resaltado nuestro).

En el extremo inevitable, las fuerzas del orden podrían usar armas de fuego, respetando y protegiendo la vida humana, solo en aquellas personas que representen amenazas inminente de muerte o lesión grave como estableció la Corte IDH en el Caso Zambrano Vélez Vs. Ecuador.

> **Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. (2007).**
> "85. (…) los agentes del Estado **deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras**." (Resaltado nuestro).

De los hechos suscitados en el Perú, en el marco de las manifestaciones, se evidencia que la actuación de las fuerzas policiales y militares no cumple con los principios internacionales del uso de la fuerza. Por el contrario, el uso de la fuerza empleado contra los indígenas en el Perú se ha dado de forma ilegal, sin finalidad legitima, sin absoluta necesidad y sin proporcionalidad.

(3) Prohibición de armas letales en manifestaciones publicas

Las armas letales en contextos de manifestaciones públicas solo pueden ser usadas para salvaguardar bienes jurídicos valiosos como la vida y la integridad, ante amenazas inminentes, como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDIH) en su Informe sobre Protesta y Derechos Humanos.

> CIDH. Protesta y Derechos Humanos (2019).
> "Esta Comisión considera, asimismo, que la **fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada meramente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida como, por ejemplo, la propiedad**. Sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza."[296] (Resaltado nuestro).

En el mismo sentido, el Relator Especial de Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias emitió un informe indicando que solo la protección de la vida puede ser objeto legítimo para usar la fuerza letal:

[296] CIDH. RELE. (2019). *Protesta y Derechos Humanos.* Párr. 116. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf.

> **Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.**
> "El principio de 'protección de la vida' exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). **El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente**, y solo la protección de la vida puede ser un **objetivo legítimo** para usar dicha fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape"[297] (Resaltado nuestro).

En los casos de privación de la vida y lesiones graves que se han dado en el Perú en los tres últimos meses, por parte de las fuerzas del orden, en ningún caso el uso de armas letales ha estado destinado a proteger la vida ni de los civiles ni de los efectivos policiales o militares. En ningún caso, los indígenas muertos constituían un riesgo de la vida, por lo tanto, el uso de la fuerza contra ellos no puede ser considerado un objetivo legítimo. Por el contrario, las armas letales fueron usadas contra indígenas manifestantes desarmados, e incluso, respecto de personas ajenas a las manifestaciones y personal de salud que se encontraba ayudando heridos.

El uso general de armas letales y excepcional de armas no letales en las matanzas de indígenas desarmados, en Puno y Ayacucho, ha mostrado ser parte de una política planificada la cual resulta ser totalmente contraria al derecho internacional de los derechos humanos.

(4) Prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos en cualquier circunstancia, aún en Estado de Emergencia, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias. La Corte IDH ha referido en reiterada jurisprudencia que esta prohibición es absoluta e inderogable.

[297] OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 72.

> **Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015.**
> "126. Este Tribunal ha establecido que **la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentran estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Dicha **prohibición es absoluta e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles**, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas." (Resaltado nuestro).

En el caso Norín Catrimán Vs. Chile, la Corte IDH ha establecido que esta infracción al derecho a la integridad personal tiene factores exógenos y endógenos referidos al trato, método, modo utilizado en infligir el padecimiento, y los efectos en las víctimas, así como condiciones y circunstancias de las personas que padecen dichos sufrimientos.

> **Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile (2014).**
> "388. La Corte ha establecido que "**la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado** y que abarca desde la **tortura** hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta". Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal." (Resaltado nuestro).

Entorno torturante[298]**.** En el Perú, el componente racista es central en la actuación de las fuerzas del orden contra los pueblos indígenas en sus intervenciones, incursiones, despliegue territorial; cuando efectúan cateos, detenciones masivas y, especialmente, en los territorios militarizados. Ello va desde los insultos, maltratos, humillaciones y otros actos arbitrarios a los que lo someten innecesariamente hasta la configuración de entornos torturantes. Por ejemplo, el calificarlos como "peor que animales", "llamas", "terroristas"; el ordenarles tirarse al piso, arrodillarse, sin necesidad; el quitarle sus medios de protección como cascos o sombreros; el disparar bombas lacrimógenas a menos de un metro para asustar a mujeres y niños; el sobrevuelo de helicópteros; el despliegue permanente de militares y policías en sus territorios, la presencia de tanques; los disparos en movilizaciones pacíficas; la persecución de personas desarmadas; el disparo a transeúntes, la inseguridad permanente sobre lo que puede pasar con sus hijos o familiares dada la actuación arbitraria de policías y militares; la imposibilidad de realizar, libremente, reuniones y otros actos de la vida cotidiana, la posibilidad de sufrir detenciones arbitrarias, o daños a su vida e integridad sin causa legítima, entre otros hechos. Todo ello conforma un "entorno torturante" para los pueblos indígenas en los territorios indígenas militarizados e, incluso, fuera de sus territorios cuando realizan manifestaciones políticas.

Trato degradante. Sobre el carácter degradante de los tratos, la Corte IDH también ha señalado en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú que esta puede expresarse en sentimientos de miedo, ansiedad e inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima, más aún cuando van acompañadas de detenciones ilegales. Ello constituye una clara vulneración a la dignidad humana.

[298] Pau Pérez-Sales y otros explican que un "entorno torturante" es un espacio en el cual se han creado condiciones tales que tomadas juntas, podrían configurar lo que Naciones Unidas considera como tortura. Está compuesto por un conjunto de elementos contextuales y prácticas que disminuyen y deterioran la voluntad de las víctimas y el control sobre su vida, comprometiendo su ser. El concepto de entorno torturante va más allá de la tortura física y considera aquellos elementos de tortura psicológica esenciales para entender la tortura en el siglo XXI. Ello comprende, por ejemplo, la indefensión legal, el maltrato cotidiano, las condiciones de ida sin privacidad, el ruido constante, la imposibilidad de dormir con tranquilidad, un trato cotidiano violento y humillante, como se da en los campos de concentración. En: Pérez-Sales, P., Galán-Santamarina, A., Zunzunegui, M. V., & López-Martin, S. (2022). *Refugee Camps as Torturing Environments—An Analysis of the Conditions in the Moria Reception Center (Greece) Based on the Torturing Environment Scale. International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(16). Refugee Camps as Torturing Environments—An Analysis of the Conditions in the Moria Reception Center (Greece) Based on the Torturing Environment Scale (pauperez.cat).

> **Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997.**
> "57. La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado (...). La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos**. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima** (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). **Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida** (cf. Case Ribitsch v. Austria, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36). **Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana** [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Las necesidades de la investigación y las dificultades innegables del combate al terrorismo no deben acarrear restricciones a la protección de la integridad física de la persona. En en mismo sentido: Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005, párr 69." (Resaltado nuestro).

La Corte IDH ha indicado que debe tomarse en cuenta las características personales de la víctima al determinar la vulneración a la integridad personal, entre ellas la condición indígena.

> **Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Sentencia de 5 de febrero de 2018.**
> "171. (...) [L]as **características personales** de una supuesta víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, **deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal fue vulnerada**, ya que **tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del** individuo, y, por ende, **incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos.** En este sentido, la Corte recalca que el sufrimiento es una experiencia propia de cada individuo y, en esa medida, va a depender de una multiplicidad de factores que hacen a cada persona un ser único". (Resaltado nuestro).

(5) Militarización y uso indebido de los Estados de Emergencia

La Corte IDH en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México ha considerado que dar funciones de control interno a las Fuerzas Armadas debe ceñirse estrictamente a la proporcionalidad, excepcionalidad y la debida diligencia, al ser distinta sus funciones respecto de las autoridades civiles. Además, la militarización podría ser un riesgo para los derechos humanos.

> **Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.**
> "89. La Corte considera que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles, además de atender a los requisitos de **estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho**, debe responder, a su vez, a **criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales**, teniendo en cuenta, como ha sido señalado (supra párrs. 86 y 87), que el régimen propio de las fuerzas militares al cual difícilmente pueden sustraerse sus miembros, no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles." (Resaltado nuestro).

Asimismo, la Corte IDH ha desarrollado dicha excepcionalidad refiriendo que el control interno y la seguridad ciudadana deben ser reservados para los cuerpos policiales civiles; por lo que la participación de las Fuerzas Armadas debe ser de manera extraordinaria, subordinada y complementaría a las labores civiles, regulada y fiscalizada.

> **Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.**
> "182. En vista de lo anterior, como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del **orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles**. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:
> **a) Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
> **b) Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

> **c) Regulada**, mediante **mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza**, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
> d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces." (Resaltado nuestro).

El establecimiento de las Fuerzas Armadas como institución encargada del control interno en Puno, declarada por el Decreto Supremo Nº 018-2023-PCM, es una manifiesta vulneración a este estándar dado que cede el control de dicho espacio, en el que se encuentran territorios de pueblos indígenas u originarios, a las Fuerzas Armadas. Esto es, sin estar subordinadas ni ser complementarias a las de la Policía Nacional del Perú.

(6) Afectaciones a la libertad: prohibición de arrestos, detenciones y privación de la libertad arbitraria

Derecho	Provisiones constitucionales	Derecho Internacional
Libertad personal	Derecho a la libertad personal (Art. 2. Inc. 24). No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley (Art. 2. Inc. 24 Lit. b).	- CADH arts. 7 y 22. - PIDCP arts. 9 y 12. - Convenio 169 de la OIT, art. 7.
Presunción de inocencia	Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Art. 2. Inc. 24 Lit. e).	- CADH, art. 8. - PIDCP, art. 14. - Convenio 169 de la OIT, art. 3.
Derecho de indígenas a sanciones alternativas al encarcelamiento	Númerus apertus (Art. 3) Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (art. 55).	- Convenio 169 de la OIT, art. 10.

Cuadro sobre derechos. Fuente: Elaboración propia.

Detenciones masivas. La Corte IDH considera que las detenciones masivas y programadas, sin causa legal, constituyen detenciones ilegales y arbitrarias, cuando estas no son individualizadas y separadas de acuerdo a las conductas de cada detenido, además, estas deben contar con control judicial. En los meses continuos de las movilizaciones se han producido varias detenciones masivas tanto en Lima como en regiones.

> **Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras (2006).**
> "91. La detención de las víctimas en este caso constituyó **una detención colectiva y programada**, en la que aproximadamente 128 personas fueron detenidas, sin orden de detención y **sin haber sido aprehendidas en flagrante delito**, y que fue realizada con la declarada finalidad de evitar disturbios durante los desfiles que se realizarían para celebrar el Día de la Independencia Nacional [...].
> 92. El Tribunal entiende que la detención colectiva puede representar un mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana cuando el Estado cuenta con elementos para acreditar que la actuación de cada una de las personas afectadas se encuadra en alguna de las causas de detención previstas por sus normas internas en concordancia con la Convención. Es decir, que existan elementos para **individualizar y separar las conductas de cada uno de los detenidos** y que, a la vez, exista el **control de la autoridad judicial.**
> 93. Por ello, una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria. En concordancia con ello, en el Caso Bulacio la Corte estableció que **las razzias son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, la presunción de inocencia, la existencia de orden judicial** para detener –salvo en hipótesis de flagrancia- y la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad." (Resaltado nuestro).

La Corte IDH, en el Caso Personas dominicanas y haitianas Vs. República Dominicana también ha indicado que las detenciones masivas son incompatibles con los derechos fundamentales y son contrarias a la presunción de inocencia, por lo que es un mecanismo discriminatorio que el Estado se encuentra impedido de realizar.

> **Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de agosto de 2014.**
> "348. Además, la Corte ha indicado que las razias y las detenciones programadas y colectivas, que no se encuentran fundadas en la individualización de conductas punibles y que carecen del control judicial**, son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales**, entre otros, **son contrarias a la presunción de inocencia**, coartan indebidamente la libertad personal y transforman la detención preventiva en un mecanismo

discriminatorio, por lo que el Estado no puede realizarlas, en circunstancia alguna." (Resaltado nuestro).

(7) Prohibición de criminalización

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe el uso del derecho penal para amedrentar o disuadir a sectores de la sociedad a fin de que no participen en la vida política mediante denuncias o críticas a la gestión del gobierno. La criminalización de activistas políticos, manifestantes o personas que participan en protestas para disuadirlos de dicha actividad, configura un uso abusivo del derecho penal, lo cual está prohibido por el derecho internacional. No puede ser un fin legítimo del uso de la coerción estatal la aplicación de la fuerza para impedir el ejercicio del derecho a la participación política. Esto comprende la prohibición de arrestos, detenciones, procesos penales o condenas de personas por el solo hecho de tener una participación política crítica del gobierno. Así, la CIDH señala en un informe que la criminalización de personas que expresan sus puntos de vista críticos del gobierno tiene un efecto amedrentador respecto de derecho de libre expresión.

> **CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35.**
> "[E]s importante recordar que **la criminalización podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad** que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. **El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno** como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente". (Resaltado nuestro).

En el caso del Perú, la Policía, Fiscalía, Poder Judicial están haciendo un uso abusivo del derecho penal al criminalizar de forma masiva a indígenas, manifestantes que participan en las movilizaciones y protestas contra el gobierno actual, por el solo hecho de cuestionar al gobierno y hacer propuestas políticas con las que el gobierno discrepa.

Estándares internacionales de derechos de pueblos indígenas. En el caso de indígenas, el derecho internacional establece que, de cometer algún

hecho punible fuera de la jurisdicción indígena, que corresponda sancionar a la jurisdicción ordinaria, los jueces deben tener en cuenta las condiciones sociales y culturales de tales indígenas (art. 9 del Convenio 169 de la OIT). De corresponder una sanción penal, los jueces están obligados a preferir sanciones distintas o alternativas al encarcelamiento, según el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT. En consecuencia, los jueces no deben aplicar medidas provisionales que afecten la libertad, pues tales medidas podrían resultar más gravosas que la pena misma, la cual debe ser, preferentemente, distinta del encarcelamiento.

El derecho internacional también establece que, de procesarse a una persona indígena, ésta tiene derecho a hablar en su idioma y comprender el procedimiento legal, a contar con intérprete, defensa legal y que se garanticen todos sus derechos.

En el Perú no se están respetando estos estándares porque los indígenas movilizados están siendo objeto de detenciones masivas y arbitrarias, sin intérprete ni defensa legal. Además, están siendo imputados por presuntos delitos que no se corresponden con los hechos, evidenciando que la criminalización de los indígenas manifestantes no es tanto por la comisión de los hechos punibles, cuanto por el solo hecho de manifestarse en contra del gobierno. Lo que se está criminalizando es la movilización y participación política de los pueblos indígenas.

2) Genocidio

El derecho internacional protege la vida colectiva de los pueblos indígenas y prohíbe su destrucción, así como de los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos, mediante la tipificación del genocidio que es un crimen de lesa humanidad. Así, en el art. 7 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se garantiza el derecho de las personas y pueblos indígenas a su vida e integridad, y se prohíbe cualquier acto de violencia o genocidio contra los pueblos indígenas.

> **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**
> "Artículo 7
> 1. Las **personas indígenas** tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
> 2. Los **pueblos indígenas** tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y **no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún acto de**

> **violencia**, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo." (Resaltado nuestro).

El genocidio, prohibido por el derecho internacional, consiste en la realización de hechos graves como matanzas, lesiones graves a la integridad física o mental, sometimiento del grupo a condiciones orientadas a acarrear su destrucción, medidas destinadas a impedir nacimientos, o el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo, con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

Esta prohibición se aplica a hechos destinados a afectar a pueblos indígenas, en la medida que se les puede caracterizar con uno o más de los elementos previstos en la Convención. Esto es, una identidad nacional, étnica, racial o religiosa. Por ejemplo, en el Perú, el Pueblo Indígena Aimara, se autoidentifica como "Nación Aimara", al igual que otros pueblos indígenas, como la Nación Wampis, la Nacionalidad Achuar del Perú, la nacionalidad secoya, etc. Asimismo, los pueblos indígenas, desde un enfoque antropológico, son "grupos étnicos" porque comparten una historia y una identidad cultural y lingüística. También pueden ser considerados un "grupo racial" por los rasgos fenotípicos que los identifica. Y, además, los pueblos indígenas, pueden tener su propia espiritualidad o religión. En el Perú, los pueblos indígenas están organizados en Pueblos Andinos y Amazónicos, también autodenominados naciones o nacionalidades indígenas; Comunidades Campesinas[299], Comunidades Nativas[300] y Rondas Campesinas[301]. Asimismo, hay pueblos en aislamiento voluntario, denominados por la Ley como Pueblos Indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI).

Esta prohibición está contenida en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y que entró en vigor en 1951. El Perú ratificó esta Convención 24/02/1960, la cual entró en vigor el 24/05/1960.

La Convención define el genocidio en su segundo artículo, como sigue:

[299] Desde la Constitución de 1920 se reconocen las "Comunidades Indígenas". Desde la Ley de Reforma Agraria, D.L. N° 17716 de 1969, se les cambió el nombre de "Comunidades Indígenas" a "Comunidades Campesinas", sin que ello cambie su condición y derechos como indígenas.

[300] Las "Comunidades Nativas" son parte de Pueblos Amazónicos y están reconocidas mediante Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, de 1978, que remplazó al Decreto Ley N° 20653, de 1974.

[301] La Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas dispone en su artículo que a las rondas campesinas se les aplica los derechos de pueblos indígenas.

> **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**
> "Artículo II
> En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:
> a) Matanza de miembros del grupo;
> b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
> c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
> d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
> e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo."

En Perú, el Código Penal ha tipificado este delito en su artículo 319:

> "Artículo 319.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico,
> social o religioso, realiza cualquiera de los actos siguientes:
> 1. Matanza de miembros del grupo.
> 2. Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
> 3. Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial
> 4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
> 5. Transferencia forzada de niños a otro grupo."

Cuadro del tipo penal de genocidio en el Perú (Art. 319 del Código Penal)[302]

Elementos del tipo							
Sujeto	**Acción típica**		**Finalidad**				**Pena**
El que	realiza cualquiera de los actos siguientes:	1. Matanza de miembros del grupo.	con la intención de destruir	total, o	a un grupo	nacional	pena privativa de libertad no menor de veinte años
		2. Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.		parcialmente		étnico	
		3. Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial.				social	
		4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.				religioso	
		5. Transferencia forzada de niños a otro grupo.					
Aplicación en el caso actual							
Presidenta, ministro de interior, ministro de defensa, y otros funcionarios.	Han cometido	Matanzas de miembros de la nación aimara, quechuas y otros en Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco. (48 muertos)	La intención de destrucción se prueba por: -La existencia de planes operativos de la policía que destinaron armas letales a territorios indígenas donde se produjeron las matanzas. -El discurso justificatorio de la presidenta y de las fuerzas del orden que estigmatizan a los pueblos indígenas como sujetos a ser destruidos (terroristas, subversivos, etc.)		Los pueblos indígenas (como la Nación Aimara, Quechua y otros) son, a su vez, colectivos o grupos étnicos, nacionales, religiosos y sociales.		Es aplicable la pena correspondiente.
		Lesiones graves a la integridad física o mental (más de mil personas).					
		Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física parcial: Pueblos Militarizados.					
Se dan los elementos del tipo.							Se aplica la pena.

Cuadro sobre el delito de genocidio. *Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 319 del Código Penal Peruano.*

[302] Elaboración propia con base en el art. 319 del código penal.

En el presente caso se dan los elementos del tipo de genocidio:

- El sujeto activo es la señora Dina Boluarte, en su calidad de presidenta de la República, los ministros de Interior y Defensa, el actual Premier, Alberto Otárola, quien fuera ministro de Defensa; los comandos y efectivos de las Fuerzas Armadas y policiales que han participado, de alguna forma (conducción, planificación, ejecución), en los operativos donde se han perpetrado las matanzas y lesiones graves, así como los que están desplegados en los territorios militarizados y cualquier otro que resulte responsable.

- El Estado peruano reconoce en su Base de Datos de Pueblos Indígenas la existencia del Pueblo Aimara y Quechua.[303]

- En cuanto a las acciones típicas se ha producido:
  a) Matanzas de miembros de los pueblos indígenas Aimara y Quechua, en Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa, etc., alcanzando la cifra de 49 personas muertas.
  El 90% de las personas muertas a manos de las Fuerzas del Orden en el contexto de las movilizaciones son personas indígenas de los pueblos Aimara y Quechua. De ellas, el 82% en las cuatro regiones con más alta población indígena del país (Puno, Apurímac, Ayacucho y Cusco); a las que se suman la única persona muerta en Lima (de origen quechua), las dos personas muertas en La Libertad (de origen quechua) y una persona de Arequipa (de origen quechua).

[303] Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas. Lista de pueblos indígenas u originarios. Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas.

Cuadro de la pertenencia étnica de las personas muertas

Departamentos	Total de Población Indígena (mayor de 12 años) por departamento[304]	Porcentaje de población indígena (mayor de 12 años) por departamento	Pueblos Indígenas	Personas muertas por la represión[305]	Porcentaje de personas muertas según departamento	Porcentaje de personas indígenas muertas
Total nacional	**5,984,708**	**25.800%**		49	100%	90%
Territorios con mayor población indígena						
26. Puno	**857,469**	**90.826%**	Aimara y Quechua	21	43%	43%
27. Apurímac	**274,082**	**87.009%**	Quechua	7	14%	14%
28. Ayacucho	**390,523**	**81.508%**	Quechua	10	21%	21%
29. Cusco	**722,982**	**76.078%**	Quechua	2	4%	4%
Territorios con menos del 40% de población indígena						
30. Junín	**382,424**	**39.463%**		3	6%	
31. Arequipa	**388,250**	**34.720%**	Una persona quechua	3	6%	2%
32. Lima	**1,346,399**	**17.301%**	Quechua	1	2%	2%
33. La Libertad	**43,791**	**3.174%**	Quechua	2	4%	2%

Cuadro de pertinencia étnica de personas muertas. Fuente: Elaboración propia con base en información del INEI, ONPE y DP.

b) Lesiones graves, físicas y mentales a cientos de indígenas, con armas de fuego, además de perdigones y bombas lacrimógenas.
La mayor parte de personas con lesiones o heridas graves se encuentran en las regiones con la más alta población indígena del país.

c) El establecimiento de entornos torturantes y condiciones que pueden acarrear la destrucción física, total o parcial de los pueblos indígenas ubicados en los territorios militarizados.
Los territorios con más alta población indígena del país (quechuas y aimaras) son los que han permanecido más meses bajo Estado de Emergencia. Y Puno, el departamento con la más alta población indígena del país (91%), compuesto por los pueblos Aimara y Quechua, es el único que se ha mantenido bajo control

[304] Elaboración propia con base en INEI: La *Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana, y Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional.* Censos Nacionales 2017.

[305] Defensoría del Pueblo. Crisis política y protesta social. Publicado el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario1632023_17.30horas.pdf.

militar y por el periodo más largo. A la fecha, el gobierno ha declarado la prórroga del Estado de Emergencia en Puno, lo que hace un total de más de 8 meses en esa condición, a la fecha. Ello significa que no pueden ejercer todas sus libertades ni sus actividades económicas, sociales, culturales, espirituales ni políticas.

- En cuanto a la intención de destrucción total o parcial de los pueblos indígenas donde se han perpetrado los hechos referidos, dicha intención se puede verificar por la planificación del uso de armas letales en los territorios indígenas donde se produjeron las matanzas y lesiones graves. Ello no fue casual sino intencional y programado. Así se desprende de los planes operativos policiales y registros de entrega de armas en lugares como Puno y Ayacucho, que se han difundido por la prensa. De dicha información se observa que entre el 87% y 100% de las armas entregadas a los efectivos militares eran letales.

- Asimismo, esta intención de destrucción de los pueblos indígenas, Aimaras y Quechuas, se desprende de la construcción de "ajenidad" y deshumanización que hace la propia presidenta, Dina Boluarte, así como altos mandos militares y los efectivos militares que ingresan a los territorios de tales pueblos indígenas o cuando hacen operativos donde se encuentran los indígenas movilizados en la capital del país. Ahí los estigmatizan como "grupos minoritarios" conformados por "terroristas", "cholos", "ponchos rojos", "extremistas", "contrabandistas", "narcotraficantes", que buscan generar violencia, caos y terror; todo para justificar su destrucción.

4. DEMANDAS DE LOS PUEBLOS DE CESE DEL GENOCIDIO Y DE LA REPRESIÓN POLÍTICA.

Ante los hechos narrados, las organizaciones de pueblos indígenas exigen el cese del genocidio; así como verdad, justicia, reparación y no repetición. Los pueblos tienen derecho a dicha exigencia porque el Estado peruano es parte del orden internacional de los derechos humanos, el cual es de cumplimiento obligatorio.

El genocidio y toda la violencia que están sufriendo los pueblos indígenas del Perú, durante estos meses, tiene como objetivo acallar las movilizaciones y las demandas políticas que están haciendo (restitución de Derechos

Políticos, Asamblea Constituyente, renuncia de la presidenta, cierre del Congreso). Los pueblos tienen derecho a la participación y a manifestarse políticamente. Por lo tanto, el Estado debe respetar tal derecho y no puede utilizar las movilizaciones como pretexto para el uso abusivo de la fuerza que está empleando con la intención de destruir a los pueblos indígenas. Aquí siguen algunos fundamentos jurídicos de la exigencia de los pueblos indígenas sobre el cese de la violencia y el respeto de sus derechos, empezando por el derecho a la manifestación y participación política, en la medida que ello es parte del derecho a defender la democracia.

1) Respeto del derecho a la manifestación política

Derecho a la manifestación pública. El Estado peruano tiene la obligación de garantizar el derecho a la manifestación pública de conformidad con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos sobre la materia, más aún cuando ésta constituye la defensa del Estado Democrático de Derecho. Las movilizaciones que vienen organizando los pueblos indígenas en el Perú son legítimas, pues se enmarcan en el derecho de participación política. Ello comprende el cuestionamiento político, económico, social, cultural e ideológico del funcionamiento de las dinámicas de poder en el Estado, así como de la crisis de representación. La demanda política central que tienen los pueblos es una demanda de participación, que es el corazón de la democracia. Exigen ser parte de la elaboración de una nueva constitución y de la construcción de un nuevo Estado. En la medida que nunca antes los pueblos indígenas han participado en ningún proceso constituyente, ésta demanda es una que ayudaría a profundizar la democracia. Conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humano (Corte IDH), las manifestaciones y expresiones a favor de la democracia deben tener una máxima protección del Estado. Ello supone la garantía de todos los derechos vinculados e interrelacionados que salvaguarden la efectividad del derecho a la manifestación pública, entre los que se encuentran los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación[306].

El Perú tiene provisiones constitucionales y ha ratificado instrumentos internacionales que conforman un *corpus iuris* de derechos humanos que ampara los derechos de participación política, derecho de defender la democracia, derecho a la libertad de expresión, derecho a la reunión y derecho

[306] Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 160.

a la asociación. Estos derechos no solo son derechos individuales, sino que también son derechos colectivos, como lo señala la jurisprudencia de la Corte IDH.

Cuadro sobre Derechos de participación política y defensa de la democracia

Derecho	Provisión constitucional	Derecho Internacional
Derecho de participación política	"A **participar**, en forma individual o asociada, en la **vida política**, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum." (Art 2.13 CPP)	- Convenio 169 de la OIT, Art. 2, 5 y 7; - CADH, art. 23; - PIDESC, art. 13, 15 de la; - PIDCP, art. 25; - DADPI, art. XXIII; - DNUDPI, art. 5.
Derecho a defender la democracia.	"La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del **Estado democrático de derecho** y de la forma republicana de gobierno". (art. 3 de la CPP)	Corte IDH. López Lone vs. Honduras (párr. 163 y 164)
Derecho a la libertad de expresión	"A las libertades de información, opinión, **expresión** y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley". (Art. 2.4 CPP)	- CADH, art. 13; - PIDCP, art. 19 del; - DADPI art. XX; - DNUDPI art. 16.
Derecho de reunión	"A **reunirse pacíficamente sin armas**. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en **plazas y vías públicas** exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas". (Art 2.12 CPP)	- CADH, art. 15; - PIDCP, art. 21; - DADPI art. XX.
Derecho de asociación	"A **asociarse** y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa". (Art 2.13 CPP)	- CADH, art. 16; - Convenio 169 de la OIT, art. 20; - PIDCP, art. 22; - DADPI, art. XX.

Cuadro sobre derechos. *Fuente: Elaboración propia.*

Derecho de intervenir en la designación de gobernantes. La Corte IDH ha señalado que el derecho de participación política comprende diversas actividades con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán el Estado o quienes se encargarán de la dirección de los asuntos públicos. Esta participación incluye también el poder influir en la formación de la política estatal a través de participación directa.

> **Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015.**
> "163. Por lo tanto, el Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. **La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas,** con el propósito de intervenir en la **designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos**, así como influir en la **formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa** o, en general, para intervenir en asuntos de interés público, como por ejemplo la defensa de la democracia". (Resaltado nuestro).

Derecho de defender la democracia. La Corte IDH ha establecido el estándar referido al derecho de defender la democracia, como parte del derecho de participación en asuntos públicos. Ello supone el ejercicio conjunto de los derechos de libertad de expresión y reunión. En el contexto de la crisis de representación política que vive el país, los pueblos indígenas están ejerciendo este derecho y exigen el respeto del mismo sin ser violentados por ello. Aquí la sentencia de la Corte IDH.

> **Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. (2015)**
> "164. Desde esta perspectiva, **el derecho de defender la democracia**, al que se hizo alusión en un acápite precedente de esta Sentencia, constituye una específica concretización del **derecho a participar en los asuntos públicos** y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros **derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión** (…)." (Resaltado nuestro).

Derecho a la protesta. En el derecho nacional, el Tribunal Constitucional, máximo órgano jurisdiccional, estableció que la protesta es un derecho fundamental que tiene como contenido constitucional protegido la facultad de cuestionar de manera individual o colectiva los hechos, situaciones, disposiciones o medidas de poderes públicos y privados con el objetivo de obtener un cambio de *status quo*, sobre un bien legítimo.

> **Tribunal Constitucional. STC. 0009-2018-PI/TC**
> "Con relación a su contenido constitucionalmente protegidos, este derecho [derecho a la protesta] **comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua,** a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), **de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas** (incluso normativas) **por razones de tipo político**, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, **que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global**, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución." (Resaltado nuestro).

2) Cese del genocidio, la criminalización y la estigmatización

Los pueblos indígenas exigen el cese inmediato de todas las acciones del Estado y terceros que configuran hechos de violencia física, psicológica, mental y cultural contra los pueblos indígenas. Ello comprende:

a) Cese de genocidio y violencia.

- Levantamiento inmediato del Estado de Emergencia en los territorios indígenas.
- Cese inmediato del control militar en Puno, que tiene un 91% de población indígena.
- Retiro inmediato de las Fuerzas Armadas de los territorios indígenas.
- Retiro y prohibición de entrega de armas letales a las fuerzas del orden en territorios indígenas.
- Retiro de tanques, helicópteros y otros equipos militares de los territorios indígenas.

b) Cese de criminalización

- Prohibición efectiva de detenciones o arrestos masivos, por su carácter arbitrario.
- Liberación inmediata de todos los indígenas detenidos o encarcelados.
- Archivamiento de todos los procesos penales originados en la participación política de los indígenas en las movilizaciones.
- Aplicación de la Ley N° 27599, que permite dar amnistía a "miembros de las Rondas campesinas y/o comunales que, por cualquier hecho o delito

vinculado con sus labores comunales, vienen siendo procesados o hayan sido condenados."[307]
- Intervención de los defensores públicos de oficio para defender a los miembros de pueblos indígenas criminalizados por ejercer sus derechos de movilización y participación política.
- Supervigilancia por parte de la Defensoría del Pueblo para que la Policía, Fiscalía y el Poder Judicial no sigan criminalizando a los indígenas.

c) **Cese de la estigmatización**
- Cese inmediato de los discursos de odio que emite la señora Dina Boluarte, en su calidad de presidenta; ministros y efectivos militares y policiales.
- Supervisión, por parte de la Defensoría del Pueblo, de las entidades del Estado y la Prensa, para evitar la propagación y emisión de discursos de odio que estigmatizan a los indígenas movilizados como "terroristas", "subversivos" u otros calificativos degradantes.
- Difusión y supervisión de los derechos de pueblos indígenas, en particular, del derecho a la participación política y demás derechos de los pueblos indígenas, por parte de la Defensoría del Pueblo.

3) Derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición

Respecto de los hechos de violencia que se han realizado contra los pueblos indígenas, los mismos exigen verdad, justicia, reparación y no repetición.

La represión del Estado contra indígenas movilizados configura graves violaciones de derechos humanos, por lo que la Fiscalía y el Poder Judicial deben iniciar, *ex oficio,* las investigaciones necesarias para juzgar y sancionar a los que resulten responsables. Además, el Estado se encuentra obligado a otorgar reparaciones adecuadas a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas, a fin de brindar un mensaje de respeto y garantía de los derechos humanos.

Investigar, juzgar, sancionar y reparar son obligaciones internacionales que el Estado Peruano se encuentra en el deber de garantizarlos en el marco del debido proceso y, de ser necesario, adecuando su normativa interna, a fin de no brindar un mensaje de impunidad. La Corte IDH ha establecido que "la

[307] Ley N° 27599, Ley que Concede Amnistía a los Miembros de las Rondas Campesinas y/o Comunales que vienen siendo procesados por tenencia ilegal de armas y secuestro. Publicada el 14 de diciembre de 2001. https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27599-dec-14-2001.pdf.

obligación de investigar y, en su caso, enjuiciar y sancionar, adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados"[308]. Además, la Corte estableció que los Estados no pueden invocar disposiciones internas como la prescripción, amnistía u otra disposición excluyente de responsabilidad que busquen generar un marco de impunidad.[309]

> **Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Párr. 276.**
> "276. La Corte advierte que el Estado debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de este caso surta sus debidos efectos y, en particular, debe **abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad**." (Resaltado nuestro).

Las muertes ocasionadas, lesiones y actos arbitrarios de las fuerzas del orden durante estos meses en las regiones del Perú deben ser investigadas a fin de que los familiares conozcan la verdad sobre las causas que originaron la muerte de las víctimas. Así, por ejemplo, seis de los muertos en Ayacucho, según investigaciones de IDL Reporteros, no eran parte de las manifestaciones, por lo que, la Fiscalía y el Poder Judicial deber aplicar un enfoque diferenciado para buscar la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales a través de los procesos judiciales penales. Así dice la Corte IDH sobre el derecho a conocer la verdad:

> **Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 42332.**
> "213. Por otra parte, este Tribunal recuerda que **toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad**. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Si bien el **derecho a conocer la verdad** se ha enmarcado fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia, aquel tiene una naturaleza amplia y su vulneración puede afectar distintos derechos consagrados en la Convención Americana, dependiendo del contexto y circunstancias particulares del caso." (Resaltado nuestro).

[308] Corte IDH. Caso Herzog y Otros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de marzo de 2018. Párr. 232.
[309] Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Párr. 115.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS Y DEMANDAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS EN EL ESTADO

Recoge la propuesta normativa de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos que conforman la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", la cual busca responder a la actual crisis de representación política del Perú, al establecer una cuota de 30% de representantes de pueblos ante el Congreso de la República y la convocatoria de la Asamblea Constituyente Popular, Paritaria y Plurinacional. Propuesta que fue acogida por congresistas de cinco bancadas parlamentarias y presentada como proyecto de ley multipartidario. Asimismo, da cuenta de las comunicaciones realizadas a los organismos internacional por las organizaciones de la "Agenda de Pueblos para el Bicentenario" antes y durante la actual crisis política.



1. PROPUESTA NORMATIVA DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL CONGRESO Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Las organizaciones impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" elaboraron, con asistencia legal del IIDS, una propuesta normativa con dos propósitos: de un lado, para garantizar un cupo mínimo del 30% de representantes de pueblos indígenas y afroperuanos en el Congreso. Y, de otro lado, para que se haga una reforma de una disposición final transitoria de la Constitución a fin de convocar una Asamblea constituyente paritaria y con participación de los pueblos, con un cupo mínimo del 30% de representantes, 26% para pueblos indígenas y 4% para afroperuanos, según el Convenio 169 de la OIT (art. 6, 1, b) y los resultados del último Censo Nacional (2017) que da tales porcentajes de población indígena y afroperuana. La propuesta se titula: "Ley de Reforma Constitucional que garantiza la participación política de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Estado: Congreso, Ejecutivo, y Asamblea Constituyente".

Esta propuesta normativa fue acogida por congresistas de 5 bancadas que, posteriormente, la presentaron como una iniciativa legislativa. La misma está pendiente de debate y aprobación en el Congreso.

Aquí el texto de la propuesta normativa que las organizaciones presentaron ante el Congreso.

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS EN EL ESTADO: CONGRESO, EJECUTIVO, Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE[310]

Artículo Único. -
Refórmese la Constitución Política de 1993 e incorpórese las siguientes disposiciones final y transitoria, y transitoria especial, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES FINAL Y TRANSITORIA

Décimo Séptima
Garantícese el derecho de participación política de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (en adelante, el Convenio 169 de la OIT), y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, mediante:

1) El establecimiento de una **cuota mínima de representantes de Pueblos** Indígenas u Originarios y Afroperuanos en instancias electivas, correspondiente al porcentaje poblacional de los mismos, según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el último Censo Nacional.
   La cuota mínima de representantes de Pueblos se garantizará a partir de las **próximas elecciones generales** para efectos de la composición del Congreso**.** Considerando los resultados del Censo Nacional de 2017, esta cuota comprende un 26% de representantes de Pueblos Indígenas u Originarios y un 4% de representantes de Pueblos Afroperuanos del total de congresistas.

2) La cuota mínima de representantes de Pueblos Indígenas u Originarios (26%) y Afroperuanos (4%) también se aplicará en la composición de miembros de la **Asamblea Constituyente**.

[310] Elaboración con asistencia técnica del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Correo: iids@derechoysociedad.org WhatsApp: (+51) 944574752/ Dirección: Jr.Nazca 458, Of.101, Lima 11 Perú.

3) La presentación directa de **listas de candidatos** a la presidencia y vicepresidencia de la República, y lista para el Congreso de la República, por parte de las Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.

4) La presentación de **iniciativas legislativas** para ser aprobadas por el Congreso, por parte de las Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.

5) La conformación de una **Entidad Administrativa**, **con rango ministerial**, responsable de las políticas públicas sobre pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, con participación de representantes de tales pueblos, elegidos por los mismos.

6) La **participación**, **consulta y consentimiento** previo, libre e informado de toda política o medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a los pueblos directamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

Quinta
En el marco de las próximas elecciones generales, realícese un referéndum para consultar a la ciudadanía si aprueba o desaprueba la convocatoria a una Asamblea Constituyente Plurinacional y Paritaria, para la elaboración de una nueva Constitución Política, con una cuota no menor del 26% de escaños reservada para organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y 4% para organizaciones representativas de Pueblos Afroperuanos, según el porcentaje poblacional establecido por el último censo del INEI, y con participación paritaria y alternada de la mujer (50%).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Presentación

El objeto de la presente ley es garantizar de forma efectiva el derecho de participación política que tienen los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, con base en la Constitución y el derecho internacional de derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales vinculante para el Estado Peruano; dado el déficit de participación política en el país.

Las Organizaciones que conforman la Plataforma de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda Legislativa y Política de los Pueblos para el Bicentenario", esto es, el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA" han presentado la siguiente propuesta normativa para dar respuesta a la crisis de representación política que existe en el país, que tiene como causas la falta de representación y participación de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en la historia política del Perú, debido a la discriminación y exclusión estructural.

Los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos nunca han participado, como tales, en ningún proceso constituyente en la historia republicana. Y carecen de mecanismos que garanticen su participación y representación en el Congreso, Gobiernos Regionales y locales, a diferencia de los otros países de la Región. Con esta reforma constitucional, se busca dar una respuesta a la crisis de representación política que existe en el país, y poner al día al Estado Peruano en sus obligaciones internacionales en materia de derechos políticos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Los mecanismos e instituciones de participación política que habilita esta norma ya se vienen aplicando en los países vecinos desde hace más de tres décadas. Entre tales, se encuentran los siguientes: cuota de participación de los pueblos en procesos constituyentes; cuota de representantes de pueblos indígenas y afrodescendientes en el Congreso, en un porcentaje proporcional a su porcentaje poblacional; potestad de iniciativa legislativa de los

pueblos; derecho de presentación de listas para el Gobierno y el Congreso; institucionalidad estatal responsable de las políticas públicas de pueblos, con participación de los mismos; participación, consulta y consentimiento en el ciclo de las políticas públicas que les incumben; circunscripciones territoriales de pueblos para el autogobierno y la representación política.

II. Realidad de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos[311]

Según datos oficiales, el Perú tiene una significativa población indígena y afrodescendiente a pesar del subregistro de los mismos. El último Censo Nacional de Población del Perú, del 2017[312], da cuenta que el 30% de la población se autoidentifica como indígena y afrodescendiente: un 25.7% de la población se considera "indígena" y un 3.6% afroperuana.

Según cifras oficiales, hay entre 55 y 76 etnias o pueblos, y entre 48 y 68 idiomas indígenas. El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) da cuenta de la existencia de 76 etnias y 68 idiomas, que pertenecen a 16 familias etnolingüísticas[313]. De su parte, el Ministerio de Cultura (MINCUL) registra una cifra menor, esto es, 55 pueblos[314], pero incluye dentro del "pueblo quechua" varios pueblos, y señala que se hablan 48 idiomas indígenas en el país, 4 andinos (quechua, aymara, jacaru y uro) y 44 amazónicos.[315]

Los Pueblos Afroperuanos se encuentran ubicados fundamentalmente a lo largo de la Costa peruana, [316] existiendo más de 28 pueblos afroperua-

311 Este apartado ha sido tomado de: Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). *Agenda de los Pueblos para el Bicentenario.* Lima, IIDS, 2022. 303 PP. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

312 Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional.* Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas *(p*. 214). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf.

313 Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. (2010). *Mapa etnolingüístico.* La Scientific Electronic Library Online (SciELO Perú). Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342010000200019.

314 Ministerio de Cultura. (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). *Lista de Pueblos Indígenas u Originarios.* Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas

315 Ministerio de Cultura. (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). *Lista de Lenguas Indígenas u Originarias.* Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas.

316 Ministerio de Cultura del Perú. (2015). *Derechos de la Población Afroperuana: Materiales de Capacitación N° 5.* Revalorando la Cultura Afroperuana desde la Gestión Pública (p. 16). Lima: Ministerio de Cultura. Disponible en: https://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/derecho_de_la_poblacion_afroperuana.pdf.

nos, según la exposición de motivos de la Resolución Legislativa 013-2000-CR que sustituye el numeral 4 del inciso a) del art. 35 del Reglamento del Congreso de la República. Según datos del Ministerio de Cultura, se han identificado 941 centro poblados con presencia concentrada de población afroperuana[317].

El Instituto Nacional de Estadística (INEI) refiere que existen cerca de 10,000 Comunidades: 6,682 comunidades campesinas[318], ubicadas entre la costa y la sierra, y 2,703 comunidades nativas[319], ubicadas en la Amazonía. Estas cifras muestran un sub-registro, en la medida que no todas las comunidades están reconocidas ni tituladas[320]. Ello, debido a que, según la Defensoría del Pueblo, los procedimientos de reconocimiento y titulación son "extremadamente complejos, costosos y lentos [y] tardan más de 20 años"[321].

El Ministerio de Cultura (MINCUL) ha incluido a la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) en la Base de Datos Pueblos Indígenas, como organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, con más de mil Bases[322]. De su parte, la CUNARC-P señala que cuenta con más de 2'500,000 ronderos/as en las 22 regiones del Perú[323].

317 Ministerio de Cultura. Resolución Ministerial N° 162-2016-MC. *Mapa Geoétnico de presencia concentrada de la Población Afroperuana en el territorio nacional.* 13 de abril de 2016. (p. 9). Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rm162-2016-mcymapageoetnico.pdf.

318 Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas TOMO I.* Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas (p. 281). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1597/.

319 *Ibid., p.* 15.

320 Según la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) falta titular entre el 22-30% de las comunidades reconocidas. Véase: SPDA (2020). *680 comunidades nativas esperan la titulación de sus territorios en Perú.* Actualidad Ambiental. Disponible en: https://www.actualidadambiental.pe/680-comunidades-nativas-esperan-la-titulacion-de-sus-territorios-en-peru/.

321 Defensoría del Pueblo. Informe Nº-002-2018-DP-AMASPPI-PPI. (2018). *El Largo Camino hacia la titulación de Comunidades Campesinas y Nativas.* (p. 40). Lima. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf.

322 Ministerio de Cultual. (2022). Ministerio de Cultura oficializa incorporación de Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú a la BDPI. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/601803-ministerio-de-cultura-oficializa-incorporacion-de-central-unica-nacional-de-rondas-campesinas-del-peru-a-la-bdpi/.

323 Central Única Nacional de Rondas Campesinas (2021). Pronunciamiento: CUNARC-P Alerta a todos los ronderos del Perú a defender sus votos. Disponible en: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1212047322574093&id=622502911528540.

III. Sobre la obligación del Estado Peruano respecto de los derechos de pueblos indígenas y tribales[324]

Corpus iuris de los derechos de Pueblos Indígenas y Tribales/ afrodescendientes

El *corpus iuris* de los derechos de Pueblos Indígenas y Tribales/afrodescendientes (en adelante, *corpus iuris* de Pueblos) es el conjunto de normas y estándares derivados de las diversas fuentes del derecho internacional, como tratados o convenciones, jurisprudencia, doctrina, principios generales del derecho, la costumbre internacional, etc.[325]. Entre otras, el mencionado *corpus iuris de Pueblos* comprende las siguientes fuentes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ratificada por el Perú el 12/07/1978[326], interpretada, según la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificada por el Perú el 28/04/1978[327];
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificada por el Perú el 28/04/1978[328];

[324] Este apartado ha sido tomado de: Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). *Agenda de los Pueblos para el Bicentenario.* Lima, IIDS, 2022. 303 PP. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

[325] Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
"Artículo 38° - Fuentes de Derecho Internacional
La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
la costumbre internacional como. prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidirun litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren."

[326] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Ratificación y Adhesión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Disponible en: http://www.cidh.oas.org/basicos/Spanish/basicos2a.htm.

[327] Naciones Unidas. *Colección de Tratados.* Disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en.

[328] Naciones Unidas. *Colección de Tratados.* Disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en.

- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por el Perú el 2/2/1994 y en vigor desde el 2/2/1995;
- La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), y
- La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).

Obligatoriedad del derecho internacional sobre la normativa interna
El Estado Peruano está obligado a cumplir con el *corpus iuris* de Pueblos por mandato de la propia Constitución Política.

Tratados. Los Tratados entran a formar parte del derecho interno por mandato del artículo 55° de la Constitución Política.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 55° - Tratados.**
> Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

El Estado está obligado a cumplir de buena fe los tratados de derechos humanos que suscribe. Y, no puede excusarse en su legislación interna para incumplir sus obligaciones internacionales, como la falta de leyes internas. Así lo establecen los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

> **Convención de Viene sobre Derechos de los Tratados (1969)**
> "26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
> 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."

Otras fuentes del derecho. La Constitución protege no solo los derechos contenidos en la misma, sino todos aquellos inherentes a la dignidad humana y los que se fundan en la soberanía del pueblo y la forma democrática y republicana de gobierno.

> **"Artículo 3.- Derechos Constitucionales. *Numerus apertus***
> La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de

naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."

Principio de Convencionalidad

La Constitución Política debe interpretarse, por mandato de la misma, de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos. Ello comprende tratados, declaraciones y la jurisprudencia internacional, según lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Constitución Política del Perú

"Disposiciones Finales y Transitorias. Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

Código Procesal Constitucional.

"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales. El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte. (…)"

Principio Pro Pueblos

El Estado tiene la obligación de aplicar siempre las normas más favorables a los derechos de las personas o colectivos. Por ello, debe aplicar las normas que otorgan más derechos y ventajas a los Pueblos Indígenas y Tribales/ Afrodescendientes, más allá de la jerarquía de las normas.

Código Procesal Constitucional.

"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales. (…) En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos."

Convenio 169 de la OIT

"Artículo 35. La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas

garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales."

IV. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en el derecho internacional[329]

El derecho internacional reconoce como sujetos colectivos titulares de derechos a los pueblos indígenas y tribales/afrodescendientes.

1) **Pueblos Indígenas:** Son colectivos que (1) descienden de poblaciones que preexisten al Estado y que, actualmente, (2) tienen instituciones sociales, económicas, culturales o políticas propias, o parte de ellas, cualquiera sea su situación jurídica o nombre; según el artículo 1.1. b) del Convenio 169 de la OIT. Los Pueblos Indígenas también están reconocidos en DNUDPI, DADPI, la jurisprudencia de la Corte IDH y otras fuentes.

> **Convenio 169 de la OIT**
> **"Artículo 1. 1. El presente Convenio se aplica:**
> b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Naciones indígenas: Son formas de organización colectiva de pueblos indígenas, compuestas por una o varias comunidades; tienen un mismo idioma, cultura, territorio e instituciones de autogobierno. Están reconocidas por la DNUDPI, en su artículo 9[330], y gozan de todos los derechos de pueblos indígenas, sin discriminación.

[329] Este apartado ha sido tomado de: Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). *Agenda de los Pueblos para el Bicentenario.* Lima, IIDS, 2022. 303 PP. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf

[330] DNUDPI. "Artículo 9. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho."

Comunidades Indígenas: Son formas de organización colectiva de pueblos indígenas, conformados por conjuntos de familias. Están reconocidas por la DNUDPI (artículo 9), y asimismo por la DADPI (Art. VIII). Gozan de todos los derechos de pueblos indígenas, sin discriminación.

2) **Pueblos tribales:** Son sujetos colectivos (1) que tienen condiciones sociales, culturales y económicas distintivas, y (2) que están regidos por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Gozan de los mismos derechos de pueblos indígenas con base en el Art. 1,1, a) del Convenio 169 de la OIT.

> Convenio 169 de la OIT
> "Artículo 1.1. El presente Convenio se aplica:
> a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial"

Pueblos Afrodescendientes: El derecho internacional comprende dentro de la categoría de "pueblos tribales" a pueblos afrodescendientes, como lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso Saramaka vs. Surinam 2007 y 2008), y la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR), entre otras fuentes[331].

V. Sujetos a los que se debe aplicar los derechos de Pueblos Indígenas y Tribales/Afrodescendientes en el Perú[332]

El Perú, en la medida que está vinculado por el *corpus iuris* de Pueblos, tiene la obligación de aplicar los derechos de pueblos indígenas y tribales/Afrodescendientes a los siguientes sujetos colectivos:

[331] Yrigoyen Fajardo, Raquel (2013) "Retos y pautas para la aplicación en Centroamérica de la Recomendación general número 34 del Comité para la eliminación de la discriminación racial, sobre discriminación racial contra afrodescendientes". Panamá: OACNUDH y AECID. (Disponible En: https://www.oacnudh.org/retos-y-pautas-para-la-aplicacion-en-centroamerica-de-la-recomendacion-general-numero-34-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-contra-afrodescendientes/).

[332] Este apartado ha sido tomado de: Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). *Agenda de los Pueblos para el Bicentenario.* Lima, IIDS, 2022. 303 PP. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

A. Sujetos a los que se aplica los derechos de pueblos indígenas:

1) **Pueblos originarios:** Son Pueblos Indígenas, esto es, sujetos colectivos que descienden de poblaciones que preexisten al Estado Peruano y que, actualmente, tienen instituciones propias, y que se autodenominan de diversa forma según su propio derecho. La categoría Pueblos Originarios está reconocida en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que garantiza la participación de los Pueblos Originarios en los consejos regionales y municipales. Esta categoría también está reconocida en varias leyes, como la Ley Nº 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Ley de MIDAGRI), que establece la obligación del Estado de "promover su desarrollo" (art. 10, 1, e); la Ley N° 27811, "Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos" (art. 2 inciso a.)

2) **Nacionalidades indígenas:** Es sinónimo de naciones indígenas. Esta categoría es utilizada por algunos pueblos, así como por algunos gobiernos regionales o entidades públicas.[333] Así, por ejemplo, la Resolución Ejecutiva N° 253-2018-GRL-P (25/06/2018) que declara la Personalidad Jurídica del Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) como pueblo indígena u originario[334].

3) **Pueblos Andinos:** Son pueblos indígenas u originarios ubicados geográficamente en territorios que van desde el Pacífico hasta la Cuenca Amazónica, atravesados por la Cordillera de los Andes. Están conformados por una o más comunidades y/o rondas campesinas. Están reconocidos por la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), Ley N° 28495[335], y

[333] Así, por ejemplo, el Consejo Regional de Loreto, ha creado la "Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2021-SO-GRL-CR: 15/12/2021(https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2742157/Acuerdos%20Ordinarios%20de%20Consejo%20N%C2%B0%20091-2021-SO-GRL-CR.pdf). Y, anteriormente, GOREL contaba con una "Subgerencia de Nacionalidades Indígenas" de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ahora convertida en Gerencia Regional de Asuntos Indígenas.

[334] Véase en: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2018/Resolucion_Ejecutiva_Regional_253-2018-PI.pdf.

[335] Disponible en: https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/_documentos/leyes%20de%20comunidades/(5)leydelinstitutonacionalley28495.pdf.

la Ley de creación del Ministerio de Cultura (MINCUL), Ley N° 29565, con derechos al desarrollo, saneamiento físico legal territorial, entre otros.

4) **Pueblos Amazónicos:** Son pueblos indígenas u originarios ubicados geográficamente en la Cuenca Amazónica. Están conformados por una o más comunidades. Están reconocidos por la Ley de INDEPA, Ley N° 28495, y la Ley de creación de MINCUL, Ley N° 29565, con derechos al desarrollo, saneamiento físico legal territorial, entre otros.

5) **Comunidades Indígenas**: Es la categoría utilizada por las Constituciones de 1920 y 1933 para referirse a los colectivos descendientes de "Pueblos de Indios", que reconoció el derecho indiano. La Constitución de 1933 reconoce a las comunidades indígenas derechos de existencia legal, personalidad jurídica, autonomía, propiedad de tierras, representación política, entre otros. El Decreto Ley N° 17716, Ley de la Reforma Agraria (24/6/1969), dispone el reemplazo del nombre de "comunidades de indígenas" por el de "comunidades campesinas", que se usa hasta la fecha.

6) **Comunidades Campesinas:** Son formas de organización colectiva de pueblos indígenas u originarios, ubicadas mayormente en la Costa y Sierra. Están reconocidas en la Constitución Política del Perú (en los artículos 89, 149 y 191), con existencia legal, personalidad jurídica, autonomía, y derechos a la propiedad de sus tierras, identidad cultural, autoridades, derecho consuetudinario, jurisdicción especial, participación política, entre otros; así como en la Ley de Comunidades Campesinas, Ley Nº 24656, y otras normas.

7) **Comunidades Nativas:** Son formas de organización colectiva de pueblos indígenas u originarios de la región Amazónica. Están reconocidas en la Constitución Política del Perú (en los artículos 89, 149 y 191), con existencia legal, personalidad jurídica, autonomía, y derechos a la propiedad de sus tierras, identidad cultural, autoridades, derecho consuetudinario, jurisdicción especial, participación política, entre otro; así como en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175, entre otras normas.

8) **Rondas Campesinas:** Son formas de organización colectiva de pueblos indígenas u originarios ubicadas, por lo menos, en 22 regiones del país. Las rondas de base se establecen en caseríos o centros poblados,

y dentro comunidades campesinas y nativas (rondas comunales), en cuyo caso están sujetas a las asambleas de las mismas. Además, las rondas cuentan con organizaciones de nivel zonal, distrital, provincial, regional y nacional, una por ámbito territorial. Las rondas campesinas están reconocidas por la Constitución, en su artículo 149; la Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908; Ley de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, entre otras. Gozan de la aplicación de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, y comunidades campesinas y nativas, según el art. 1 de la Ley N° 27908.

B. Sujetos a los que se aplica los derechos de pueblos Tribales:

Pueblos Afroperuanos: Son sujetos colectivos afrodescendientes que tienen condiciones sociales, culturales y económicas distintivas, y que están regidos por sus propias costumbres o tradiciones. Gozan de los derechos que el derecho internacional aplica a los pueblos tribales, con base en el artículo 1,1, a) del Convenio 169 de la OIT. Los Pueblos Afroperuanos están reconocidos por la Ley que crea la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República (Resolución Legislativa N° 013-2000-CR), así como por la Ley de INDEPA, Ley N° 28495, y la Ley de MINCUL, Ley N° 29565, en su artículo 7 literal L), con derechos al desarrollo, saneamiento físico legal territorial, entre otros.

VI. Derechos de participación Política de los Pueblos Indígenas y Tribales[336]

El *corpus iuris* del derecho internacional establece que los pueblos indígenas y tribales gozan de libre determinación, autonomía, autogobierno, y el control de sus propias instituciones; así como del derecho de participación en la vida social, económica, cultural y política del Estado, si así lo desean. El Perú está obligado a aplicar estos derechos a todos los sujetos colectivos considerados indígenas u originarios y afroperuanos.

Entre otros, los derechos de participación política de los pueblos indígenas y tribales/afrodescendientes, comprenden los siguientes:

1) Derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno

Por el derecho de autodeterminación de los pueblos, los mismos definen su

[336] Este apartado es realizado con base en: Yrigoyen, Raquel (2021). *Participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.* Lima: IIDS (Documento de trabajo).

condición política y persiguen libremente su forma de desarrollo económico, social, cultural y político. Tienen derecho a la autonomía y al autogobierno. Además, gozan del derecho de disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Este derecho está consagrado en los instrumentos internacionales y en la jurisprudencia de la Corte IDH, y también lo recoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, como sigue.

El Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas y Tribales al control de sus propias instituciones y a decidir sus prioridades de desarrollo, en su Quinto Considerando y en el artículo 7°, respectivamente.

> **Convenio 169 de la OIT, Quinto Considerando**
> "Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven"

> **Convenio 169 de la OIT**
> **"Artículo 7°.** 1. Los pueblos interesados deberán tener el **derecho de decidir** sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)"

La DNUDPI consagra el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno en sus artículos 3° y 4°.

> **DNUDPI**
> **"Artículo 3**
> Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

> **DNUDPI**
> **"Artículo 4**
> Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ampara el derecho de **autodeterminación** de pueblos indígenas y tribales/afrodescendientes, lo que comprende el derecho a sus recursos o medios de subsistencia, con base en el artículo 1° común de los llamados pactos gemelos, PIDCP y PIDESC. Así lo establece en la Sentencia de Saramaka vs Surinam (2007, párr. 93).

> **Corte IDH. Sentencia del Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. 28/11/ 2007**
> "93. Al respecto, en virtud del derecho a la **autodeterminación** de los pueblos indígenas conforme a dicho artículo 1, los pueblos podrán "provee[r] a su desarrollo económico, social y cultural" y pueden "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales" para que no se los prive de "sus propios medios de subsistencia". (…) La Corte considera que el mismo razonamiento aplica a los pueblos tribales debido a las características similares sociales, culturales y económicas que comparten con los pueblos indígenas."

El Tribunal Constitucional del Perú reconoce que los derechos de los pueblos indígenas se fundan, en última instancia, en su derecho a la autodeterminación; lo que no implica la secesión territorial o política del Estado. Tal derecho tiene una dimensión política. Así lo dice en la sentencia siguiente.

> **Tribunal Constitucional del Perú. STC. EXP. N.° 01126-2011-HC/TC**
> "23. Por consiguiente, el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasan la dimensión de una mera asociación civil. Su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la **autodeterminación** de los pueblos indígenas [artículos 3º y 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas-DNUDPI]. Ello no implica, desde luego, proponer o incentivar la desintegración del Estado o propiciar demandas separatistas; por el contrario, ha sido una tendencia estable en el derecho y la doctrina internacional conceptualizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas sin el elemento separatista o secesionista. El objetivo es más bien el respeto de su **autonomía** para definir sus propios destinos, así como su idea y proyecto de desarrollo." (resaltado nuestro).

2) Derecho de los Pueblos de participar en el Estado, si así lo desean

Los Pueblos tienen el derecho a su autonomía y, a su vez, el derecho de participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, social, cultural del Estado. Este derecho está consagrado en el artículo 5° de la DNUDPI.

> **DNUDPI. "Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

La Corte IDH ha interpretado el artículo 23 de la CADH sobre derechos políticos, desde un enfoque colectivo, comprendiendo el derecho de participación política de los Pueblos Indígenas y Tribales, de forma colectiva.

> **CADH. Artículo 23. Derechos Políticos**
> "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
> a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
> b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
> c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

La Constitución del Perú garantiza el derecho de participación en la vida política, social, económica y cultural de la nación, tanto de forma individual como asociada. Este derecho debe interpretarse de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, lo que comprende el derecho de participación política de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona**
> **Toda persona tiene derecho:**
> **17.** A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."

3) Derecho de participación institucional en el Estado

Este derecho se refiere a la atribución de los Pueblos de formar parte de entidades estatales, con poder de decisión en las mismas. Se trata de

instituciones electivas, administrativas y de los organismos responsables de las políticas públicas sobre pueblos indígenas y tribales. Este derecho está consagrado en el artículo 6° inciso 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT.

> **Convenio 169 de la OIT.**
> **"Artículo 6.** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
> b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en **instituciones electivas y organismos administrativos** y de **otra índole** responsables de **políticas y programas** que les conciernan." (resaltado nuestro)

El derecho internacional busca garantizar que los pueblos puedan acceder de forma directa a las diferentes entidades del Estado, en la medida que los mecanismos ordinarios suelen ser inaccesibles para los Pueblos, ya sea por los costos, distancia geográfica, procedimientos, idioma, y por la discriminación y exclusión estructural que sufren por parte de los Estados.

El derecho internacional busca que los pueblos puedan participar directamente en:

a) Instituciones de Elección Popular, por ejemplo, Asambleas Constituyentes, Parlamentos, elección de candidatos al gobierno local, regional y nacional. Ello, se puede garantizar a través de cuotas o cupos u otros mecanismos de participación directa, como se da en diversos países de la región.
b) Instituciones Administrativas, como ministerios o entidades de gobierno.
c) Instituciones responsables de las políticas públicas sobre Pueblos Indígenas y Tribales, como, por ejemplo, en el Perú INDEPA, en Chile CONADI, etc.

4) Participación política a través de instrumentos políticos de los Pueblos

El derecho internacional ha establecido que los Pueblos tienen el derecho de participar en la vida política del Estado utilizando sus propios instrumentos u organizaciones políticas; sin estar obligados a regirse por las normas estrictas de los partidos políticos. Así, lo ha garantizado la Corte IDH en el caso Yatama vs Nicaragua.

Corte IDH. Sentencia, Caso Yatama vs. Nicaragua. 23/06/2005
"215. **No existe disposición en la Convención Americana** que permita sostener que los ciudadanos **sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político**. No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero **se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular** con miras a la realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado. Incluso, la Carta Democrática Interamericana señala que para la democracia es prioritario "[e]l fortalecimiento de los partidos y de **otras organizaciones políticas**". (resaltado nuestro).

"225. La Corte estima que el Estado debe **adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas** de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la **toma de decisiones sobre asuntos y políticas** que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan **integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos**, así como hacerlo **desde sus propias instituciones** y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención." (resaltado nuestro).

5) Participación, consulta y consentimiento de políticas y medidas de desarrollo

Los Pueblos Indígenas y Tribales/Afrodescendientes tiene el derecho de participar en todo el ciclo de formulación, aplicación y evaluación de las políticas, planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente. Este derecho está consagrado en el artículo 7° del Convenio 169 de la OIT, y es distinto y complementario del derecho de consulta previa de las medidas legislativas o administrativas, establecido en el artículo 6° del Convenio.

> **Convenio 169 de la OIT**
> **"Artículo 7.** 1. (...) Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

El Estado tiene la obligación de consultar a los Pueblos, de buena fe y de forma previa a la adopción de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente.

> **Convenio 169 de la OIT**
> **"Artículo 6.** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
> a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

VII. Incumplimiento del derecho de participación política de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos[337]

A pesar de que el Estado peruano está obligado a dar efectividad a los derechos de participación política de los pueblos Indígenas y Tribales/Afrodescendientes, no lo ha hecho. Por lo tanto, los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos no gozan de los derechos establecidos en el *corpus iuris* de Pueblos, como ejemplificamos abajo.

1) Sobre la falta de cuota de Pueblos en las entidades electivas de alcance nacional

En el caso del Perú, a diferencia de todos los demás países de la región, los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos no cuentan con una cuota que garantice que sean parte del Congreso de la República, ni otras instituciones electivas. Tampoco tienen la posibilidad de presentar candidatos/as para la Presidencia y Vicepresidencias, ni ninguna entidad administrativa. Por ello, en el Perú, los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos carecen de vías para ejercer su derecho de participación política consagrado en el artículo 6.1.b) del Convenio 169 de la OIT.

[337] Este apartado ha sido realizado con base en: Yrigoyen, Raquel (2021). *Participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.* Lima: IIDS (Documento de trabajo).

En el Perú, los Pueblos nunca han participado, como tales, en los procesos constituyentes, a pesar del alto porcentaje demográfico de los mismos.

En todos los países Andinos, como Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia hay escaños reservados para los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en sus Parlamentos. Y, recientemente, hubo 17 escaños reservados para los Pueblos Indígenas en la Convención Constitucional de Chile, correspondiente al porcentaje poblacional de los mismos. Asimismo, dicha convención fue paritaria considerando que las mujeres constituyen, aproximadamente, del 50% de la población.

2) Sobre la falta de implementación de la cuota de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos en los Gobiernos Regionales y Municipales

La Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, busca garantizar un mínimo de representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales y Municipales.

> **Constitución Política del Perú**
> **"Artículo 191.-** Los gobiernos regionales (...).
> La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales."

Esta es la única previsión constitucional sobre la materia que, lamentablemente, no garantiza la representación de los pueblos indígenas u originarios en el Congreso de la República. Y, no hay ninguna provisión constitucional para garantizar la representación de Pueblos Afroperuanos. El otro problema es que las normas de desarrollo constitucional dadas, no aseguran el porcentaje mínimo de representación de comunidades y pueblos originarios en los Consejos Regionales ni Municipales. Solo regulan la presencia de un 15% de candidatos de comunidades y pueblos originarios en las listas de consejeros y regidores a nivel regional y provincial, respectivamente. No se garantiza el referido 15% para los municipios distritales.

La ley de Elecciones Regionales (art. 12 inc. 3 de la Ley N° 27683) y la Ley de Elecciones Municipales (Art. 10 inc. 3 de la Ley N° 26864) establecen un mínimo de 15% de candidatos de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las listas de candidatos. Ello, no asegura la representación indígena en las instancias municipales ni regionales, porque no

existe una cuota reservada para los representantes de pueblos indígenas u originarios.

Los candidatos a las listas no son elegidos directamente por las comunidades o pueblos originarios, sino que son personas que, individualmente, hacen una "declaración de conciencia" ante una autoridad comunal o ante un juez de paz, según la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones[338] que regula esta materia. Ello, no garantiza que, realmente, sean miembros de comunidades o pueblos originarios.

Esta modalidad de participación en la lista de candidatos en los partidos políticos, genera división entre las organizaciones indígenas cuyos miembros pueden ser invitados como candidatos en distintos partidos políticos. Y, además, no garantiza que los candidatos de comunidades y pueblos originarios salgan electos, puesto que pueden ser ubicados por los partidos en la parte final de sus listas.

3) Sobre la desactivación de INDEPA

Con fecha 06/04/2005 se promulgó la Ley Nº28495 que crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en adelante INDEPA, como una instancia de rango ministerial, con autonomía financiera y administrativa, y con participación de representantes elegidos por los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos en su Consejo de Dirección. Su objetivo es la formulación de políticas nacionales dirigidas al desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano. Esta Ley no ha sido derogada. Sin embargo, en la práctica, ha quedado sin efecto. Ello, porque sus funciones han sido subsumidas por el Ministerio de Cultura[339], dejando a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos sin ninguna instancia de participación y representación directa donde tengan un poder de decisión.

A la fecha, no existe un organismo responsable de las políticas públicas de Pueblos Indígenas u originarios y Afroperuanos con participación de los mismos en la toma de decisiones. Está pendiente el establecimiento de un

[338] Jurando Nacional de Elecciones. Resolución Nº 0943-2021-JNE. Aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos.

[339] La fusión de INDEPA en MINCUL se efectuó con base en: Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Ley N° 29565. Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/2019-06/Ley%20N%C2%B0%2029565.pdf
Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura. Decreto Supremo Nº 001-2010-MC. Disponible en: https://www.dar.org.pe/archivos/normasLegales/DS-N-001-2010-MC.pdf

organismo, con rango ministerial que garantice la participación de los Pueblos, con poder de decisión y con representantes elegidos por los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.

VIII. Obligación del Estado Peruano respecto del derecho de participación política

Con base en el *corpus iuris* de los derechos de Pueblos Indígenas y Tribales/afrodescendientes, el Perú debe garantizar las siguientes obligaciones:

1) Escaños reservados para representantes de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos en un porcentaje no menor al porcentaje poblacional de tales Pueblos en el Congreso de la República.

Dado que, en el Perú, la población indígena y afroperuana alcanza el 30% del total de la población, debería haber no menos de un 30% de escaños reservados para representantes elegidos directamente por tales Pueblos dentro del Congreso de la República.

El 30% de escaños reservados para representantes de Pueblos: Pueblos Indígenas u Originarios en un 26% y para Pueblos Afroperuanos en un 4%. Estos, deben garantizarse desde las próximas elecciones, puesto que es una obligación que tiene el Estado Peruano desde casi tres décadas, y cubre una necesidad de representación que es parte de la crisis política actual que enluta nuestro país. Garantizar este derecho serviría para revertir la discriminación y la exclusión histórica que ha caracterizado el déficit democrático que ha vivido nuestro país, y que explica, en parte, los conflictos actuales.

2) Escaños reservados para representantes de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos en un porcentaje no menor al porcentaje poblacional de tales Pueblos en la Asamblea Constituyente.

Como en el Perú la población indígena y afroperuana alcanza el 30% del total de la población, debería haber no menos de un 30% de escaños reservados para representantes elegidos directamente por tales Pueblos, en caso de convocarse a una Asamblea Constituyente; 26% para Pueblos Indígenas u Originarios y 4% para Pueblos Afroperuanos.

3) Lista de candidatos

El Estado tiene la obligación de garantizar que los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos puedan participar en instituciones electivas, como

el gobierno local, regional y nacional, con base en el artículo 6.1.b) del Convenio 169 de la OIT. Ello, no se da en el Perú.

En otros países, como en Bolivia, las Organizaciones de Pueblos Indígenas, pueden presentar listas de candidatos para la presidencia y vicepresidencia. Por ello, en el Perú, los Pueblos exigen que se les garantice el derecho de proponer listas de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia, así como para el Congreso de la República, mediante sus propias instituciones.

4) Iniciativa legislativa

Los pueblos tienen derecho de participar en la vida política social, económica y administrativa del país, con base en el artículo 2. Inciso 17 de la Constitución Política, interpretado de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la DNUDPI, la DADPI y la Jurisprudencia de la Corte IDH. Dado que la presentación de iniciativas legislativas, es una forma de participación política, el Estado debe garantizar dicha facultad a los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos. Esta potestad la tienen los Pueblos de todos los países de la región, menos en el Perú.

Por ello, los Pueblos del Perú exigen que se garantice la presentación de iniciativas legislativas a través de sus propias instituciones u organizaciones representativas.

5) Entidad Administrativa con rango ministerial

A la fecha el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas (GTPI) del MINCUL no tiene Estatuto legal que le permita decidir en la elaboración de políticas públicas. Ni siquiera tiene un carácter consultivo y no comprende a todas las organizaciones de Pueblos Indígenas. El Grupo de Trabajo del Pueblo Afroperuano (GTPA) adolece de los mismos problemas.

En cumplimiento del artículo 6.1.b) del Convenio 169 de la OIT los Pueblos exigen la conformación de un organismo administrativo responsable de las políticas y programas sobre Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, dada la desactivación de INDEPA. Este organismo debe garantizar una composición en la que participen representantes elegidos por los propios pueblos, con poder de decisión en el mismo.

6) Participación en toda política o medida administrativa pasible de afectarnos directamente.

Los Pueblos exigen que el Estado garantice la participación de los mismos, con poder de decisión, en la formulación, aplicación y evaluación de todas

las políticas, planes y programas de desarrollo de nivel nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente, con base en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.

7) Autogobierno

Los Pueblos exigen que el Estado garantice el autogobierno de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos dentro de su ámbito territorial, los cuales deben constituirse en circunscripciones territoriales.

IX. Participación política en el derecho constitucional comparado de los países andinos

Siguen algunos ejemplos de normas de los países andinos que reconocen derecho de participación política a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, incluyendo:

- Autogobierno.
- Democracia Comunitaria.
- Respeto de las formas organizativas propias de los Pueblos para participar en la vida política.
- Escaños reservados en procesos Constituyentes.
- Escaños reservados en el Congreso.
- Iniciativa Legislativa.
- Institucionalidad Estatal de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.
- Participación en Entidades Públicas.
- Participación en todo el ciclo de la política pública.

Cuadro de provisiones constitucionales de los países Andinos sobre participación política de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes[340]

País	Colombia
Senadores indígenas elegidos en circunscripción especial	**Constitución de Colombia de 1991** **Artículo 171**. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de **dos senadores** elegidos en circunscripción nacional especial por **comunidades indígenas**. (...) La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf
Comisión Especial de Comunidades Negras con participación de las mismas para Ley específica	**Constitución de Colombia de 1991** **Disposiciones Transitorias** **Artículo transitorio 55.** Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las **comunidades negras** que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior **tendrán participación** en cada caso **representantes elegidos por las comunidades involucradas**. (...) La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el **fomento de su desarrollo económico y social**. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf

[340] Cuadro realizado con base en: Yrigoyen, Raquel (2021). *Participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.* Lima: IIDS (Documento de trabajo).

País	Colombia
Circunscripción especial de comunidades negras: 2 miembros para la Cámara de Representantes	**Ley 70** **ARTÍCulo 66.** De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Nacional, establécese la circunscripción especial para elegir dos (2) miembros de las comunidades negras del país asegurando así su participación en la Cámara de Representantes. El Consejo Nacional electoral reglamentará todo lo relacionado con esta elección. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf
Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras	**Ley 70** **ARTÍCulo 67.** Créase en el Ministerio de Gobierno, la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo de Política económica y social. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf
País	**Bolivia**
Democracia Comunitaria	**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** **Artículo 11** II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 3. **Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por **normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos**, entre otros, conforme a Ley. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9DF98B012B08FAC105257D460061CD6E/$FILE/CPE[1].pdf
Circunscripciones especiales indígena originario campesinas	**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** **Artículo 146.** I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. (…) VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos **pueblos y naciones indígena originario campesinos** constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9DF98B012B08FAC105257D460061CD6E/$FILE/CPE[1].pdf

País	Bolivia
Circunscripciones especiales indígena originario campesinas	**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** **Artículo 147.** I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley determinará las **circunscripciones especiales indígena originario campesinas**, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9DF98B012B08FAC105257D460061CD6E/$FILE/CPE[1].pdf
Circunscripción Especiales Indígena Originario Campesinas para asientos electorales	**Ley del Régimen Electoral, Ley N° 026** **Artículo 61. Elección de diputados o diputadas en circunscripciones especiales** I. Se establecen siete (7) Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas en el territorio nacional, de acuerdo a la distribución definida en el artículo 57 de la presente Ley. IV. La determinación de los asientos electorales que conforman las circunscripciones especiales Indígena Originario Campesinas se efectuará en consulta y coordinación con las organizaciones indígena u originario campesinas, en el marco de los parágrafos precedentes. https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf
Presentación de Candidaturas de gobierno o representación política a cargo de organizaciones indígenas	**Ley del Régimen Electoral, Ley N° 026** **Artículo 106. Postulación de Candidatos.** Todas las candidaturas a cargos de gobierno o de representación política serán presentadas por organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional. En el caso de las candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, en circunscripciones especiales indígenas originario campesinas, también podrán ser postuladas por sus organizaciones. https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf
País	**Venezuela**
Representación indígena en la Asamblea Nacional, y en entidades federales y locales	**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)** **Artículo 125.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

País	Ecuador
Derecho a la forma de organización de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
Participación de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en organismos oficiales	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 57.-** 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
Consulta previa de medidas legislativas	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 57.-** 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
Paridad de género y participación de sectores discriminados en cargos de función pública y otros	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 65.-** El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf

País	Ecuador
Democracia comunitaria para la toma de decisiones en asuntos públicos	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
Circunscripción territorial indígena	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 242.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
Circunscripción territorial indígena y afroecuatoriana con competencias de gobierno territorial autónomo.	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Art. 257.-** En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf

País	Ecuador
Participación de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en Consejo Nacional	**Constitución de La Republica Del Ecuador** **Disposiciones Transitorias** **SEXTA.-** Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
País	**Chile**
Escaños reservados para Pueblos Indígenas en la Convención Constituyente de Chile	**LEY 21298. Modifica la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes** **CUADRAGÉSIMA TERCERA. De la participación de los pueblos indígenas en la elección de convencionales constituyentes**. Con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en la ley Nº 19.253, la Convención Constitucional incluirá **diecisiete escaños** reservados para pueblos indígenas. Los escaños sólo serán aplicables para los pueblos reconocidos en la ley Nº 19.253 a la fecha de publicación de la presente reforma. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153843
Institucionalidad Estatal Indígena	**LEY 19253. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena.** https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620

X. Impacto Normativo

Este proyecto de ley busca garantizar el derecho de participación política de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, con base en la Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales vinculantes para el Estado Peruano.

En el Perú, los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos nunca han participado, como tales, en ningún proceso de elección popular, ya sea para el Congreso de la República, Presidencia y Vicepresidencias, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, o en un proceso constituyente durante toda la historia republicana. A la fecha, en el Perú, no existe mecanismo que garantice la participación y representación de los Pueblos en las distintas instancias de representación. Con esta reforma constitucional los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos esperan dar fin a la crisis de representación política que existe en el país, y que el Estado Peruano cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos políticos colectivos.

Este proyecto de ley posibilitará la representación y escaños reservados en las distintas instancias de representación popular, sea en el Congreso de la República, Gobiernos Regionales, Provinciales, Distritales, Asamblea Constituyente, etc.

XI. Análisis Costo Beneficio

Este proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público, por lo que no contraviene a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2. PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY N° 3916/2022-CR

SE PRESENTÓ PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE 30% DE ESCAÑOS PARA PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS EN EL CONGRESO[341]

- *Proyecto de Ley acoge exigencia de las Organizaciones Impulsoras de la "Agenda Legislativa y Política de los del Bicentenario".*
- *Proyecto de Ley es presentado de manera multipartidaria.*
- *Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos exigen que la cuota de representación se aplique a partir de las próximas elecciones.*



Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos
Fuente: Archivo IIDS

[341] Nota de prensa del IIDS publicada el 10 de enero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/se-presento-proyecto-de-ley-que-establece-30-de-escanos-para-pueblos-indigenas-u-originarios-y-afroperuanos-en-el-congreso/.

Enero de 2023. Se presenta como Proyecto de Ley la propuesta normativa de las Organizaciones impulsoras de la "Agenda Legislativa y Política de los Pueblos del Bicentenario" que busca establecer una cuota de 30% de escaños para Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.

A fin de dar respuesta a la crisis institucional que vive el Perú, en diciembre de 2022, la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-Perú), El Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA elaboraron una propuesta de **Reforma Constitucional** que establece una **cuota de representación política de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos para el Congreso de la República y Asamblea Constituyente**.

En enero del 2023, Flavio Cruz Mamani **vocero del grupo parlamentario "Perú Libre"** y Esmeralda Limachi Quispe **vocera del grupo parlamentario "Perú Democrático"** acogieron la propuesta normativa de Reforma Constitucional elaborada por las Organizaciones impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", con la asistencia del IIDS, y la presentaron como **Proyecto de Ley Multipartidario N° 3916/2022-CR.** Dicho proyecto fue suscrito por Congresistas de cinco (05) Grupos Parlamentarios: **Integridad y Desarrollo**, **Cambio Democrático-Juntos por el Perú**, **Perú Libre**, **Perú Democrático** y **Perú Bicentenario**.

El **Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR** establece una cuota de 30% de escaños reservados: 26% para Pueblos Indígenas u Originarios y 4% para Pueblos Afroperuanos, y se aplicaría para elecciones generales al Congreso de la República y la Asamblea Constituyente. Las Organizaciones de Pueblos exigen que el proyecto de ley sea aprobado a la brevedad para que la misma surta efectos a partir de las próximas elecciones generales.

El Proyecto también propone un referéndum para consultar a la ciudadanía la convocatoria a una **Asamblea Constituyente Plurinacional y Paritario** que elabore una nueva Constitución, con escaños reservados de 30% para pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.

Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE LEY _____

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en el artículo 107° de la Constitución Política, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c) y 76° numeral 2, del reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 ENE. 2023
RECIBIDO
Hora 8:02 pm

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS EN ELECCIONES CONGRESALES Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la Ley
La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 90 e incorporar una disposición transitoria especial en la Constitución Política del Perú de 1993, para garantizar la participación política de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en elecciones congresales y en una eventual asamblea constituyente.

Artículo 2.- Modificación del artículo 90 de la Constitución
Se modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 90.-
El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

El Congreso cuenta con una cuota mínima de representantes de Pueblos Indígenas u Originarios no menor del 26% y Afroperuanos no menor del 4%, elegidos por los mismos, considerando el porcentaje poblacional establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el último Censo Nacional.

Artículo 3.- Incorporación de la disposición transitoria especial cuarta
Se incorpora la disposición transitoria especial cuarta, en los siguientes términos:

Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR Fuente: Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuarta.-
En el marco de las próximas elecciones generales, realícese un referéndum para consultar a la ciudadanía si aprueba o desaprueba la convocatoria a una Asamblea Constituyente Paritaria y Plurinacional, para la elaboración de una nueva Constitución Política, con participación paritaria y alternada de la mujer, y una cuota no menor del 26% de escaños reservada para organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y no menor de 4% de Pueblos Afroperuanos, según el porcentaje de población establecido por el último censo del INEI.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE HUACHUA FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:13:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 16:53:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 12:51:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 13:24:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 13:38:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 09:24:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 19:21:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 10:29:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2022 09:24:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 10:51:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 10:59:01-0500

3. VISIÓN Y PROPUESTAS DE LAS MUJERES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS

En Foro por el "Día Internacional de la Mujer": MUJERES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS PRESENTAN PROPUESTAS ANTE CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL PERÚ[342]

- *Lideresas de Organizaciones impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" explicaron la situación de represión que enfrentan.*
- *Mujeres exigen Asamblea Constituyente Paritaria con cuota del 30% de Pueblos.*
- *Magistrada de Colombia y ex Constituyente de Chile sustentaron el derecho de participación política de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.*



Participantes y Ponentes del Foro. *Fuente: Archivo IIDS*

[342] Nota de prensa del IIDS publicada el 11 de marzo de 2023. Disponible en https://www.derechoysociedad.org/mujeres-de-pueblos-indigenas-y-afroperuanos-presentan-propuestas-ante-crisis-de-representacion-politica-del-peru/.

El Foro **"Mujeres de Pueblos Indígenas y Afroperuanos ante la Crisis de representación política del Perú",** realizado el miércoles 8 de marzo de 2023, fue organizado entre las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario"**:** la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA" y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

El evento fue **inaugurado** por la Doctora **Soraya Yrigoyen Fajardo (Perú)**, presidenta del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad **(IIDS)**, quien relato la estructura del evento y agradeció la presentación de las autoridades mujeres de pueblos indígenas y afroperuanos y la participación de expertas internacionales.

Situación actual de la crisis de representación política del Perú

La primera parte del primer panel estuvo a cargo de mujeres autoridades indígenas de CUNARC-PERÚ, UNCA y CNA, quienes expusieron sobre **la "situación actual de la crisis de representación política del Perú"**.

Antonia Quisoccapa (Perú), Mujer Quechua, miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú **(CUNAR-Perú)**, sostuvo que los tres Poderes del Estado se han aliado con el único fin de perseguir y reprimir a quienes exigen el respeto de sus derechos. Un ejemplo de ello, es el alto número de muertes durante las movilizaciones a nivel nacional y, específicamente, en la región Puno. Antonia, precisó que "nos hemos levantado con marchas pacíficas y nos hemos encontrado humillados, llenos de policías" y una cruenta "matanza", solo por solicitar la "renuncia de Dina Boluarte", para que "deje de estar insultando al pueblo peruano". Terminó sosteniendo que tanto Quechuas y Aymaras se encuentran unidos y no se rendirán hasta encontrar "paz y tranquilidad".

Hilda Mamani (Perú), Mujer Aymara, miembro de la Directiva de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras **(UNCA),** refirió que los derechos de los pueblos indígenas vienen siendo violentados, específicamente, sostuvo que

"en Laraqueri, casi todas las provincias ya están militarizadas con sus tanques" y existe una dura represión de la Policía Nacional. Durante su disertación fue enfática al sostener que "basta ya, de estar saqueando nuestros recursos naturales" y "pedimos la renuncia de Dina Boluarte, porque no la hemos elegido". Indicó que, actualmente, no hay derecho a la protesta, ya que por exigir el respeto de sus derechos a aumentado las desapariciones, represión policial, persecución, amenaza y muertes de lideres y lideresas.

Niria Altamirano (Perú), Mujer Quechua, miembro del Consejo Nacional de la Confederación Nacional Agraria **(CNA),** explicó que, en la crisis actual, sufren una sistemática situación de estigmatización al ser etiquetadas como terroristas por el solo hecho de movilizarse. Detalló que los heridos de provincia han tenido que regresar a sus zonas por lo caro que es la atención de salud en Lima, y que la mediatización de ciertos personajes solo aumenta la indignación que existe, pues mientras que por un lado existen comentarios racistas y machistas contra mujeres puneñas que se movilizan, por otro lado, personajes de la política vienen recibiendo premios o condecoraciones por altas autoridades públicas. En la actualidad, estamos "huérfanos de justicia" y que en su momento obtendremos justicia de todo el dolor que sufrimos, sostuvo la autoridad indígena.

La **segunda parte del primer panel** estuvo a cargo de autoridades de Inti de América y de los pueblos afroperuanos, Asonedh y Ashanti, quienes explicaron las **"propuestas de las mujeres de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos"**.

Herminia Sarmiento (Perú), Mujer Aymara**,** representante del Instituto **Inti de América**, explicó las propuestas que vienen impulsando como parte de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Dicha Agenda contiene el **1)** Proyecto de Ley N° 552/2021-CR, que busca crear el Registro de Pueblos en el Sistema Nacional de Registros Públicos para que los pueblos indígenas puedan inscribir su personalidad jurídica como pueblos; **2)** el Proyecto de Ley 547/2021-CR, que busca titular en propiedad los territorios integrales de pueblos indígenas, sin la categoría de sesión en uso; **3)** el Proyecto de Ley N° 546/2021-CR, que busca establecer una coordinación igualitaria entre los Sistemas Jurídicos de los Pueblos y las Entidades del Estado, **4)** el Proyecto de Ley 588/2021-CR, que busca otorgar amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas que se encuentran injustamente criminalizados. La lideresa precisó que, a fin de dar respuesta a la crisis de representación política que actualmente vive el país, las Organizaciones han presentado el Proyecto

de Ley N° 3916/2022-CR, proyecto que busca establecer el 50% de representación de la mujer y una cuota de 30% de representantes de pueblos indígenas y afroperuanos, tanto en el Congreso de la República como en la Asamblea Constituyente.

Angie Campos (Perú), Mujer Afroperuana, representante de la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes **(Ashanti Perú)** y de la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos **(Asonedh)**, señaló que, como líderesa afroperuana, rechaza "todo exorbitante uso de la fuerza", y que durante las movilizaciones "se han evidenciado registros audiovisuales del abuso y violencia en contra de mujeres indígenas y de comunidades campesinas, hechos que no tienen justificación alguna".

Desde los pueblos afroperuanos, demandan que se asegure por lo menos una cuota del 4% de representantes de pueblos afroperuanos para el congreso de la República, porque no existe una real representación de la población afroperuana en dicho poder del Estado. Además, precisó que no basta que haya personas que "se autoidentifiquen como afrodescendientes o indígenas" dentro del Congreso de la República, sino que también estén comprometidas con las demandas, agendas y que haya un dialogo directo con las organizaciones afroperuanas e indígenas.



Participantes y ponentes del Foro. *Fuente: Archivo IIDS*

Derecho de participación política de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes

El segundo panel estuvo a cargo de expertas internacionales de Colombia y Chile, quienes sustentaron el derecho de participación política de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Raquel Yrigoyen (Perú) Doctora en derecho por la Universidad de Barcelona, especialista en derechos de pueblos indígenas, miembro del IIDS y docente PUCP, detalló que la región de Puno, actualmente militarizada, y los territorios que tienen entre el 80% y 90% de población indígena, son las que concentran el 82% de los muertos a nivel nacional. Por ello, las Organizaciones de Pueblos demandan el cese de violencia y genocidio, y cambio de autoridades del Legislativo y Ejecutivo.

La crisis de representación política se da a raíz de que el Congreso de la República, en vez de hacer un proceso de acusación constitucional y juicio político al presidente Castillo, efectuó la vacancia y la sucesión constitucional, violando el debido proceso constitucional. Por ello, los Pueblos demandan el adelanto de elecciones y que el mismo cuente con el 50% de representación de las mujeres y una cuota de 30% de representantes de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Congreso de la República y la Asamblea Constituyente.

María Julia Figueredo (Colombia) presidenta del Tribunal Superior de Tunja, miembro del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana. Sostuvo que en el caso colombiano el tema de representación indígena es un tema superado, ya que la Constitución vigente reconoce una cuota de 3% de representación directa de pueblos indígenas en el Senado de la República. La experta precisó que la representación política permite que los Pueblos Indígenas puedan "alzar la voz, expresar sus requerimientos y, de alguna manera, estar representados en la política nacional, en las decisiones de Estado, en la asignación de presupuestos y en el mejoramiento de sus comunidades".

A la ponente le resulta extraño que el Perú, teniendo un mayor porcentaje de población indígena y afroperuano, no tenga representantes directos. Para ella, esto podría ser el resultado de la fórmula democrática que tiene el Perú, pues respetar "los principios democráticos de representación, de participación ciudadana, de inclusión de pueblos indígenas y afrodescendientes, si se

escucha su voz desde la diferencia de su lengua, de su idiosincrasia y de su identidad", estaríamos hablando de una Democracia real.

La Dra. Figueredo sostuvo que resulta contrario a un "gobierno humano" el rechazo a la protesta social y al levantamiento de las voces que exigen el respeto por sus derechos. Refirió que, en el caso peruano, las demandas de los pueblos indígenas "en vez de incluirse en el dialogo, en vez de incluirse para solucionarlos a través de las políticas públicas (…) son reprimidas".

Natividad Llanquileo (Chile) Abogada y defensora mapuche, ex vicepresidenta de la Convención Constitucional de Chile, comentó el proceso constituyente de Chile. Al respecto, indicó que, al igual que en el Perú, en Chile también se dieron represiones violentas contra las movilizaciones que exigían el cambio de la Constitución.

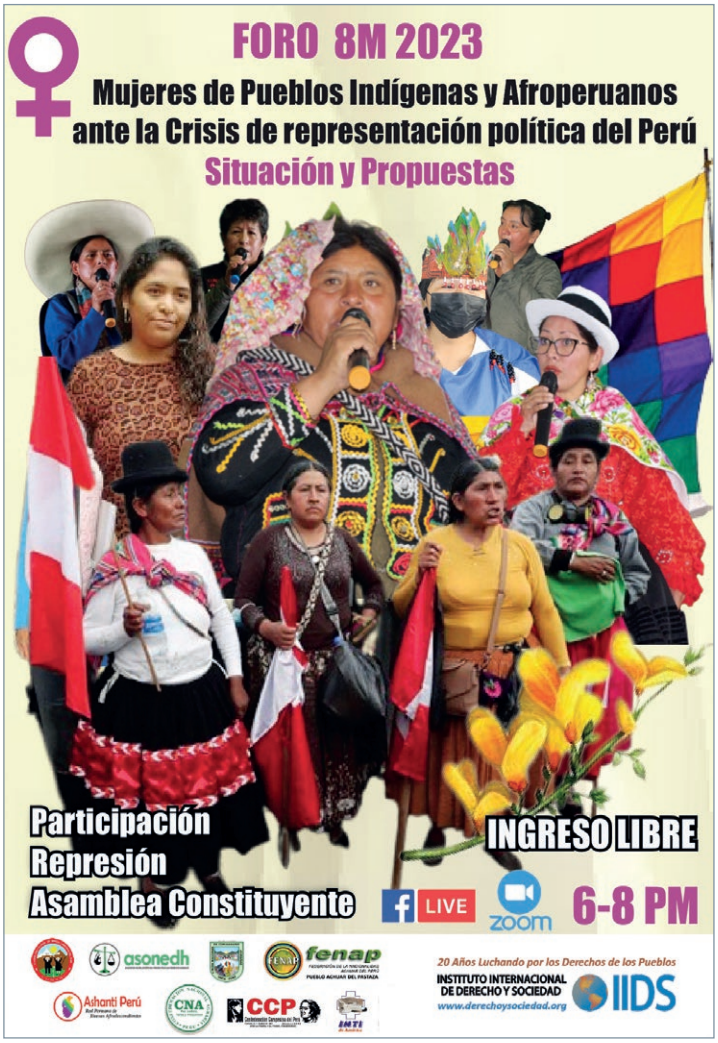
La experta señaló que en Chile "se convocó a un plebiscito para preguntar a los chilenos/as si quieren una nueva constitución, y si lo haría representantes del Congreso o personas que son electas democráticamente". Posteriormente, producto de las movilizaciones feministas se logró incorporar la representación paritaria en la Asamblea Constituyente. Luego, representantes de pueblos indígenas en Chile abrieran la discusión en el Congreso sobre la necesidad de la representación indígena en la Asamblea Constituyente; ello, produjo que, de las 155 personas para la Asamblea Constituyente, 17 escaños serían para representantes de pueblos indígenas y electas por ellos mismos. Si los pueblos indígenas y afrodescendientes del Perú quieren participar en el proceso constituyente, es necesario "democratizar los conocimientos" para que los lideres y lideresas conozcan "cuáles son los derechos que nosotros queremos", sostuvo la experta.

Respecto de la represión policial que actualmente viven los pueblos indígenas del Perú, la experta refirió que es "muy similar" a la represión sufrida en Chile; ya que, "utilizan todas las herramientas que tienen a su disposición, que les permite a ellos continuar en el poder y actuar con completa impunidad". Todos los Pueblos deben saber que sí "es posible, que nosotros como pueblos indígenas estemos en este espacio que siempre solo ha sido para estos grupos políticos y económicos que siempre han querido gobernar solos", por ello, es necesario la memoria, el trabajo de información y "construir conciencia" entre nuestros pueblos, concluyó la experta.

El Foro finalizó con la participación e intercambio de saberes de los participantes junto a las expertas. Las/os participantes realizaron una serie de preguntas sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente. El cual

concluyó con exigir el cese inmediato del genocidio, presión y persecución racista contra los pueblos indígenas y, a fin de dar respuesta a la "Crisis de representación política" que vive el Perú, respaldar la propuesta normativa impulsada por las Organizaciones que conforman la "Plataforma de Pueblos"; el cual, busca establecer una participación paritaria de la mujer (50%) y una cuota de 30% de representantes de pueblos indígenas (26%) y pueblos afroperuanos (4%) en el Congreso de la República y la Asamblea Constituyente.

Para ver el **Foro**, escaneé el QR



Publicidad del Foro por el Día Internacional de la Mujer. *Fuente: Archivo IIDS*

4. PRONUNCIAMIENTOS Y COMUNICACIONES ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES

1) Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA en el Perú

PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS MANDAN CARTA ABIERTA AL GRUPO DE ALTO NIVEL DE LA OEA EN EL PERÚ[343]

- *Organizaciones de pueblos plantean propuestas para fortalecer la democracia y la efectividad de los derechos humanos de los pueblos.*
- *Pueblos piden audiencia a Grupo de Alto nivel de OEA que viene a Perú por activación de Carta Democrática interamericana.*
- *Pueblos piden a OEA que incluya recomendaciones específicas, como la aprobación de su Agenda política y legislativa.*



Organizaciones de Pueblos Indígenas u originarios. Fuente: Archivo IIDS

[343] Nota de prensa del IIDS publicada el 21 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/pueblos-indigenas-y-afroperuanos-envian-carta-abierta-al-grupo-de-alto-nivel-de-la-oea-en-el-peru/.

IDS. Noviembre 2022. Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario"**:** El Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA", enviaron Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA sobre la Situación en Perú.

Las Organizaciones presentan propuestas para que se fortalezca la Democracia en el Perú y se efectivice los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos del Perú, se lee en la Carta Abierta. Entre las propuestas planteadas por las Organizaciones de Pueblos, se lee que los mismos son mínimos necesarios para la efectivización de sus derechos colectivos, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú; así se tiene a cuatro Proyectos de Ley que buscan la: **1)** creación de un registro de pueblos en los Registro Públicos (PL N° 552/2021-CR), **2)** titulación de la propiedad del territorio integral o hábitat de los Pueblos (PL N° 547/2021-CR), **3)** Coordinación intercultural entre los sistemas jurídicos de Pueblos y entidades del Estado (PL N° 546/2021-CR) y **4)** terminar con la persecución injusta de comuneros/as y ronderos/as criminalizados por ejercer funciones jurisdiccionales y/o defender sus territorios (PL N° 588/2021-CR).

En la Carta también se aprecia una Solicitud de Audiencia con el Grupo de Alto Nivel a fin de que los mismos escuchen y atiendan los planteamientos de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos para el fortalecimiento de la Democracia y los Derechos Humanos en el Perú, conforme lo establece el artículo 9° de la Carta Democrática activada por el Estado Peruano.

Las Organizaciones también solicitan que el Informe del Grupo de Alto Nivel incluya recomendaciones específicas para que el Estado Peruanos dé cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía con los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, conforme los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Entre las recomendaciones están que: **1)** el Poder Legislativo apruebe los cuatro Proyectos de Ley que conforman la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", **2)** el

Ejecutivo convierta en políticas públicas la referida Agenda, **3)** el Sistema de Justicia respete los sistemas jurídicos de los Pueblos y cese la criminalización contra ellos, y **4)** el Tribunal Constitucional ampare los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en instrumentos internacionales.



Carta Abierta

Fuente: Archivo IIDS

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

CARTA ABIERTA AL GRUPO DE ALTO NIVEL DE LA OEA EN PERÚ
¡Para fortalecer la Democracia, el Estado debe cumplir los Derechos de los Pueblos!

Lima 18 de noviembre de 2022

Señor
Marten Schalkwijk, Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
Señores del Grupo de Alto Nivel sobre la situación en Perú

- Eladio Loizaga, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, representante de la Secretaría General de la OEA y vocero del Grupo.
- Santiago Cafiero, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina.
- Eamon Courtenay, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional e Inmigración de Belize.
- Arnoldo André, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
- Juan Carlos Holguín, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador
- Mario Adolfo Búcaro, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
- Julio César Arriola, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay.
- Laura Gil, Viceministra de Asuntos Multilaterales de Colombia.

Presente. –

Asunto: Solicitud de Audiencia para que escuchen los planteamientos de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos sobre el fortalecimiento de la Democracia en el Perú.

De nuestra mayor consideración:

Reciba el cordial saludo de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario": el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA".

Conocedores de que el Grupo de Alto Nivel sobre la situación en Perú visitará nuestro país del 20 al 23/11/2022 para "reunirse con la mayor cantidad posible de instituciones, personas y colectivos que desempeñan un papel relevante para el respaldo y la preservación de la institucionalidad de Perú", al haberse activado la Carta Democrática Interamericana, a pedido del Gobierno, **solicitamos una Audiencia** para que el Grupo escuche nuestros planteamientos para el fortalecimiento de la Democracia y los Derechos Humanos, desde la mirada de las organizaciones de Pueblos Indígenas y Afroperuanos.

Hacemos esta solicitud en la medida que la mencionada Carta Democrática Interamericana señala que la promoción y protección de los **derechos** humanos de los **pueblos indígenas** y el respeto de la diversidad étnica y cultural contribuyen al **fortalecimiento de la Democracia** y la participación ciudadana, como lo dice su artículo 9.

2) Entrega de propuesta a la CIDH para salir de la crisis

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROPERUANOS ENTREGAN A LA CIDH PROPUESTA PARA SALIR DE LA CRISIS INSTITUCIONAL EN EL PERÚ[344]

- *Representante de la Plataforma de Pueblos se reúne con la CIDH*
- *Antonia Quisoccapa entrega a la CIDH propuesta para salir de la crisis institucional que vive el Perú.*



Antonia Quisoccapa entregando propuesta a la CIDH
Fuente: Archivo IIDS

[344] Nota de prensa del IIDS publicada el 12 de enero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-y-afroperuanos-entregan-a-la-cidh-propuesta-para-salir-de-la-crisis-institucional-en-el-peru/.

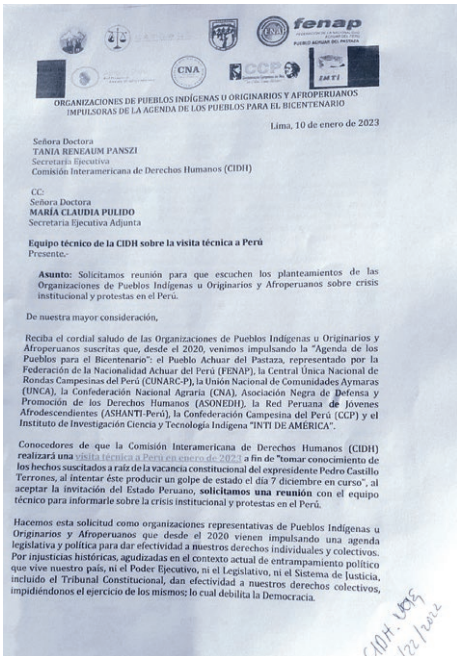
IIDS. Enero 2023. En el marco de la visita técnica que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Perú, a fin tomar conocimiento de los hechos suscitados por la crisis institucional que vive el país, representante de las Organizaciones impulsoras de la "Agenda Legislativa y Política de los Pueblos del Bicentenario" se reunió con la CIDH e hizo entrega de una propuesta para salir de la referida crisis institucional.

En Juliaca, el 12/01/2022, **Antonia Quisoccapa Apaza**, miembro del Consejo Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CEN_CUNARC-PERÚ), presentó ante la CIDH una **propuesta que recoge el sentir las organizaciones de pueblos** indígenas u originarios y afroperuanos que conforman la "Agenda Legislativa y Política de los Pueblos del Bicentenario": Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-Perú), El Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA.

En el documento, las Organizaciones de Pueblos solicitan, entre otros, el adelanto de elecciones y el referéndum para la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Frente a ello, exigen que se apruebe en el plazo más breve el Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR; el cual, establece una cuota de 30% de escaños reservados en el Congreso de la República: 26% para Pueblos Indígenas u Originarios y 4% para Pueblos Afroperuanos. La cuota se aplicaría a partir de las próximas elecciones generales. El proyecto también propone un referéndum para consultar a la ciudadanía la convocatoria a una **Asamblea Constituyente Plurinacional y Paritario** que elabore una nueva Constitución y, que el mismo, tenga el 30% de escaños reservados para pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.



Antonia Quisoccapa Apaza
Fuente: Archivo IIDS



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

Lima, 10 de enero de 2023

Señora Doctora
TANIA RENEAUM PANSZI
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

CC:
Señora Doctora
MARÍA CLAUDIA PULIDO
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Equipo técnico de la CIDH sobre la visita técnica a Perú
Presente.-

Asunto: Solicitamos reunión para que escuchen los planteamientos de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos sobre crisis institucional y protestas en el Perú.

De nuestra mayor consideración,

Reciba el cordial saludo de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos suscritas que, desde el 2020, venimos impulsando la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario": el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA".

Conocedores de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará una visita técnica a Perú en enero de 2023 a fin de "tomar conocimiento de los hechos suscitados a raíz de la vacancia constitucional del expresidente Pedro Castillo Terrones, al intentar éste producir un golpe de estado el día 7 diciembre en curso", al aceptar la invitación del Estado Peruano, **solicitamos una reunión** con el equipo técnico para informarle sobre la crisis institucional y protestas en el Perú.

Hacemos esta solicitud como organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos que desde el 2020 vienen impulsando una agenda legislativa y política para dar efectividad a nuestros derechos individuales y colectivos. Por injusticias históricas, agudizadas en el contexto actual de entrampamiento político que vive nuestro país, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Sistema de Justicia, incluido el Tribunal Constitucional, dan efectividad a nuestros derechos colectivos, impidiéndonos el ejercicio de los mismos; lo cual debilita la Democracia.

Cargo de recepción de documento presentado
Fuente: Archivo IIDS

Las Organizaciones de Pueblos exigen que en el Informe que realice la CIDH sobre su visita, recomiende al Estado Peruano, entre otros, 1) la aprobación de los cinco proyectos de ley que vienen impulsando, 2) adelanto de elecciones generales y referéndum para una Asamblea Constituyente con plena participación de los Pueblos, 3) que los proyectos de ley se conviertan en políticas públicas, 4) respeto a los sistemas jurídicos de los pueblos, 5) no criminalización al ejercicio de la función jurisdiccional de los Pueblos, 6) cumplimiento y respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, según los estándares internacionales.

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

Lima, 10 de enero de 2023

Señora Doctora
TANIA RENEAUM PANSZI
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

CC:
Señora Doctora
MARÍA CLAUDIA PULIDO
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Equipo técnico de la CIDH sobre la visita técnica a Perú
Presente.-

Asunto: Solicitamos reunión para que escuchen los planteamientos de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos sobre crisis institucional y protestas en el Perú.

De nuestra mayor consideración,

Reciba el cordial saludo de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos suscritas que, desde el 2020, venimos impulsando la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario": el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA".

Conocedores de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará una **visita técnica a Perú en enero de 2023** a fin de "tomar conocimiento de los hechos suscitados a raíz de la vacancia constitucional del expresidente Pedro Castillo Terrones, al intentar éste producir un golpe de estado el día 7 diciembre en curso", al aceptar la invitación del Estado Peruano, **solicitamos una reunión** con el equipo técnico para informarle sobre la crisis institucional y protestas en el Perú.

Hacemos esta solicitud como organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos que desde el 2020 vienen impulsando una agenda legislativa y política para dar efectividad a nuestros derechos individuales y colectivos. Por injusticias históricas, agudizadas en el contexto actual de entrampamiento político que vive nuestro país, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Sistema de Justicia, incluido el Tribunal Constitucional, dan efectividad a nuestros derechos colectivos, impidiéndonos el ejercicio de los mismos; lo cual debilita la Democracia.

3) Presentación de Informe a OACNUDH

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROPERUANOS PRESENTAN INFORME AL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH)[345][346]

- *Organización de pueblos presentan informe sobre la crisis política que vive el Perú.*
- *Pueblos presentan propuesta para salir de la crisis política.*



Organizaciones de Pueblos luego de reunión con Director de OACNUDH
Fuente: Archivo IIDS

[345] Nota de prensa del IIDS realizada el 20 de enero de 2023. Disponible en https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-y-afroperuanos-presentan-informe-al-director-de-la-oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-oacnudh/.

[346] Véase también en Ashanti Perú. Nota publicada el 20 de enero de 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/ashantiperu/posts/2332724896908974.

IIDS. Enero 2023. Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda Política y Legislativa de los Pueblos para el Bicentenario" se reunieron con Christian Salazar, Director de la División de Operaciones y Cooperación Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

En la reunión, las Organizaciones de Pueblos trasladaron un informe sobre la crisis política y social que vive el Perú, uso desproporcionado de la fuerza pública, criminalización y estigmatización de la protesta social y las graves violaciones de derechos humanos del Estado Peruano contra la población que ejerce su derecho a la protesta.

Alcanzaron los Proyectos de Ley que vienen impulsando en el Congreso de la República y solicitaron que, en el breve plazo, el Congreso de la República apruebe estos proyectos de ley, entre ellos, el Proyecto de Ley que establece una cuota de 30% de representación política para pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Congreso, Asamblea Constituyente y toda institución de elección popular.

Solicitaron que la OACNUDH, los Órganos y expertos de la Naciones Unidas se pronuncien sobre la crisis en el Perú y, se active los mecanismos del Sistema Universal de Derechos Humanos para garantizar el respeto de los derechos humanos de la población peruana y, en específico, de miembros, líderes y lideresas de Pueblos indígenas u originarios y afroperuanos que vienen ejerciendo su legítimo derecho a la "Defensa de la Democracia".

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

A: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

De: Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de las "Agenda Política y Legislativa de los Pueblos del Bicentenario".

Asunto: Informe sobre la situación jurídica y social del Perú

Fecha: 20 de enero de 2023

I. HECHOS

1. El día 7/12/2022 el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, en su mensaje a la Nación informó lo siguiente:

i) Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar un Gobiernode Emergencia Excepcional.
ii) Convocar en el más breve plazo a elecciones para un Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución en el plazo no mayor de nueve meses.
iii) A partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante Decretos Ley.
iv) Se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy (7/12/2022) desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente (8/12/2022).
v) Se declara en reorganización el Sistema de Justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional.
vi) Todos los que posee armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas. Quien no lo hago comete delito sancionado con pena privativa de libertad que se establecerá en el respectivo decreto ley.
vii) La Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo de la delincuencia, la corrupción y elnarcotráfico, a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.
viii) Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frentes de defensa y a todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hacia su desarrollosin discriminación alguna.
ix) Estamos comunicando a la OEA la decisión tomada en atención al artículo 27° de la Convención Americana de Derechos Humanos.
x) Se respetará escrupulosamente el modelo económico basado en una economía social de mercado que se sustenta en el principio de tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario.
xi) Se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado, en protección de los derechos de los trabajadores.
xii) La prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante,

Informe presentado al Director de la OACNUDH. *Fuente: Archivo IIDS*

4) Pronunciamiento público ante la crisis de representación

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS SE PRONUNCIAN PUBLICAMENTE ANTE LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL PERÚ[347]

- *Organizaciones exigen cese del genocidio y persecución racista contra pueblos indígenas u originarios.*
- *Pueblos indígenas y afroperuanos exigen elección de nueva Junta Directica del Congreso y renuncia de Dina Boluarte*
- *Pueblos indígenas y afroperuanos exigen elecciones generales ya y convocatoria a una Asamblea Constituyente, ambos con una cuota de 30% de representantes de Pueblos.*



Organizaciones de la Plataforma de Pueblos en Movilización Nacional

Fuente: Archivo IIDS

IIDS. Septiembre 2022. Ante el contexto de crisis de representación política que vive el país, las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos que conforman la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" se pronuncian públicamente.

[347] Nota de prensa del IIDS. Nota de prensa. Publicada el 08 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-se-pronuncian-publicamente-ante-la-crisis-de-representacion-politica-del-peru/.

La cruenta represión contra los pueblos indígenas que se vienen manifestando, ha traído como resultado la muerte de más de 50 indígenas, cuyas demandas se centran en el adelanto de elecciones generales para este año y un referéndum consultivo para la convocatoria de una Asamblea Constituyente Paritaria, Popular y Plurinacional.

La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú), y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA", son las Organizaciones que firman el Pronunciamiento.

En el Pronunciamiento se lee que las Organizaciones **exigen** 1) el cese inmediato del genocidio, de la militarización de territorios indígenas y de la persecución racista del Estado; 2) renuncia de toda la junta directiva del congreso de la república; 3) renuncia inmediata de la "traidora, usurpadora y genocida Dina Boluarte"; 4) elecciones generales en el presente años 2023 con una cuota de 30% de representante de Pueblos Indígenas u Originarios y afroperuanos y 5) aprobar un Referéndum consultivo para la convocatoria de una Asamblea Constituyente Paritario, Popular y Plurinacional.

En ese sentido, se lee que las Organizaciones vienen impulsando el Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR que busca establecer una cuota del 30% de representantes de Pueblos en las Elecciones Generales y la Asamblea Constituyente. Dicha composición será distribuida de la siguiente manera: 26% de representantes de pueblos indígenas u originarios y 4% representantes de pueblos afroperuanos, conforme al último Censo Nacional de Población (INEI: 2017) y el Convenio 169 de la OIT.



Pronunciamiento Público
Fuente: Archivo IIDS

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS ANTE LA CRISIS ACTUAL DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL PERÚ

Las Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda legislativa y política de los Pueblos del Bicentenario", en el contexto de la crisis de representación política que vive el país, se pronuncia públicamente:

1. **EXIGIMOS el cese inmediato del genocidio, la militarización de nuestros territorios, la persecución racista** y otras respuestas violentas del Estado ante nuestras demandas legitimas de participación política.

2. **EXIGIMOS la renuncia de toda la Junta Directiva del Congreso de la República**, presidida por José Williams Zapata, por haber vacado a Pedro Castillo Terrones e investido a Dina Boluarte como presidenta de la República en flagrante violación de la Constitución Política del Perú.

3. **EXIGIMOS la renuncia inmediata de la traidora, usurpadora y genocida DINA BOLUARTE**, por asumir la Presidencia de la República sin que se haya cumplido el debido proceso constitucional, y por mantenerse en el cargo solo con base en la violencia, y graves violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas, organizaciones sociales y personas que se manifiestan públicamente.

4. **EXIGIMOS la convocatoria para elecciones generales** en el presente año 2023, con un Congreso de composición paritaria (50% de mujeres) y con una **cuota del 30%** de representantes de Pueblos: 26% de pueblos indígenas u originarios y 4% de pueblos afroperuanos, según el Convenio 169 de la OIT.

5. **EXIGIMOS al Congreso de la República aprobar el Referéndum** consultivo para convocar una **Asamblea Constituyente** donde las mujeres y los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos podamos participar en la construcción de un nuevo Estado, dado que hemos sido excluidos de las constituyentes en la historia republicana del Perú.

6. **EXIGIMOS al Congreso aprobar el Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR**, impulsado por nuestras Organizaciones; el cual busca garantizar el derecho de representación política de las mujeres y de los Pueblos indígenas y afroperuanos en el Perú.

7. **CONVOCAMOS** a todas las organizaciones de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, de mujeres, la sociedad civil y la Academia exigir que el Estado garantice nuestros derechos de participación política y demás derechos humanos.

8. **SOLICITAMOS** al Papa Francisco, a la Red Panamericana de Jueces, a la Defensoría del Pueblo, CEAS, las Iglesias, al Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cooperación internacional y los Organismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos a respaldar nuestras exigencias de participación política y supervigilar el cumplimiento de todos nuestros derechos.

Lima, 13 de febrero de 2023

¡CESE INMEDIATO DEL GENOCIDIO Y LA REPRESIÓN RACISTA!
¡ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES YA!
¡POR UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PLURINACIONAL, PARITARIA Y POPULAR!
¡POR UN NUEVO ESTADO PLURINACIONAL!

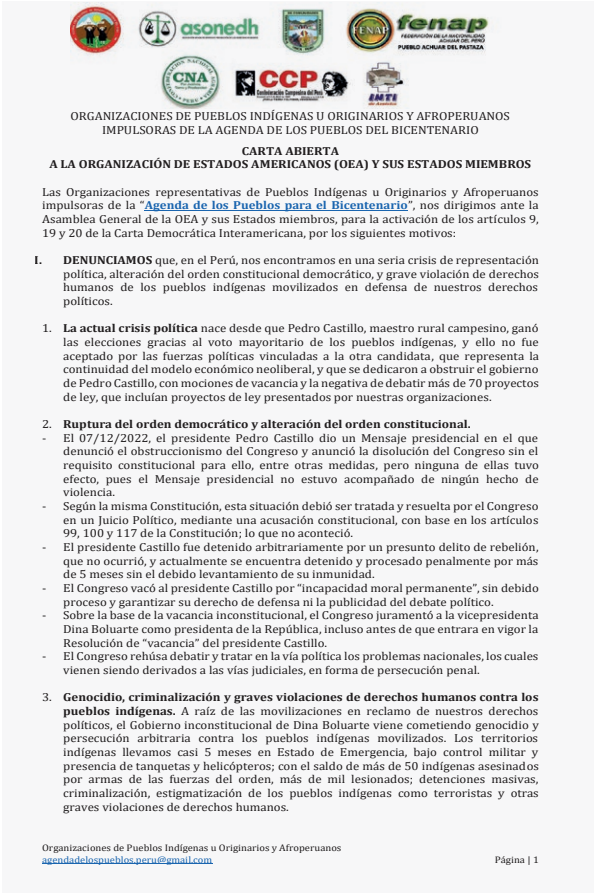
Pronunciamiento Público de Pueblos. *Fuente: Archivo IIDS*[348]

[348] Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Pronunciamiento Público ante la crisis de representación política. Documento del 13 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/03/PRONUNCIAMIENTO_ORG-PUEBLOS_Feb_2023.pdf.

5) Carta Abierta a la Organización De Estados Americanos (OEA)

CARTA ABIERTA A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Y SUS ESTADOS MIEMBROS

IIDS. Mayo 2023. Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" envían Carta Abierta a la OEA y los Estados que son parte de dicha organización internacional, a fin de que en su próxima Asamblea General traten el caso del Perú y activen los artículos 9, 19 y 20 de la Carta Democrática Interamericana, de tal modo que exijan al Gobierno Peruano: **1)** Cese inmediato del genocidio, criminalización y estigmatización. **2)** Respeto y restitución derechos políticos. **3)** Garantía del derecho a la participación y representación de pueblos indígenas en toda instancia de representación popular.



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

CARTA ABIERTA
A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Las Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "**Agenda de los Pueblos para el Bicentenario**", nos dirigimos ante la Asamblea General de la OEA y sus Estados miembros, para la activación de los artículos 9, 19 y 20 de la Carta Democrática Interamericana, por los siguientes motivos:

I. DENUNCIAMOS que, en el Perú, nos encontramos en una seria crisis de representación política, alteración del orden constitucional democrático, y grave violación de derechos humanos de los pueblos indígenas movilizados en defensa de nuestros derechos políticos.

1. **La actual crisis política** nace desde que Pedro Castillo, maestro rural campesino, ganó las elecciones gracias al voto mayoritario de los pueblos indígenas, y ello no fue aceptado por las fuerzas políticas vinculadas a la otra candidata, que representa la continuidad del modelo económico neoliberal, y que se dedicaron a obstruir el gobierno de Pedro Castillo, con mociones de vacancia y la negativa de debatir más de 70 proyectos de ley, que incluían proyectos de ley presentados por nuestras organizaciones.

2. **Ruptura del orden democrático y alteración del orden constitucional.**
- El 07/12/2022, el presidente Pedro Castillo dio un Mensaje presidencial en el que denunció el obstruccionismo del Congreso y anunció la disolución del Congreso sin el requisito constitucional para ello, entre otras medidas, pero ninguna de ellas tuvo efecto, pues el Mensaje presidencial no estuvo acompañado de ningún hecho de violencia.
- Según la misma Constitución, esta situación debió ser tratada y resuelta por el Congreso en un Juicio Político, mediante una acusación constitucional, con base en los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución; lo que no aconteció.
- El presidente Castillo fue detenido arbitrariamente por un presunto delito de rebelión, que no ocurrió, y actualmente se encuentra detenido y procesado penalmente por más de 5 meses sin el debido levantamiento de su inmunidad.
- El Congreso vacó al presidente Castillo por "incapacidad moral permanente", sin debido proceso y garantizar su derecho de defensa ni la publicidad del debate político.
- Sobre la base de la vacancia inconstitucional, el Congreso juramentó a la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta de la República, incluso antes de que entrara en vigor la Resolución de "vacancia" del presidente Castillo.
- El Congreso rehúsa debatir y tratar en la vía política los problemas nacionales, los cuales vienen siendo derivados a las vías judiciales, en forma de persecución penal.

3. **Genocidio, criminalización y graves violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas.** A raíz de las movilizaciones en reclamo de nuestros derechos políticos, el Gobierno inconstitucional de Dina Boluarte viene cometiendo genocidio y persecución arbitraria contra los pueblos indígenas movilizados. Los territorios indígenas llevamos casi 5 meses en Estado de Emergencia, bajo control militar y presencia de tanquetas y helicópteros; con el saldo de más de 50 indígenas asesinados por armas de las fuerzas del orden, más de mil lesionados; detenciones masivas, criminalización, estigmatización de los pueblos indígenas como terroristas y otras graves violaciones de derechos humanos.

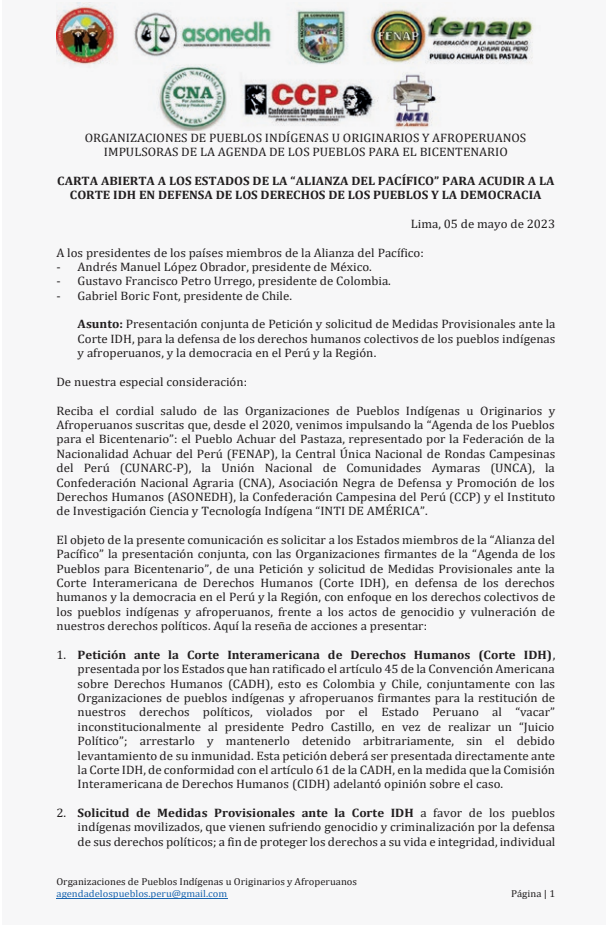
Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos
agendadelospueblos.peru@gmail.com
Página | 1

Carta Abierta a la OEA. *Fuente: Archivo IIDS*

6) Carta a los Estados de la Alianza del Pacífico

CARTA ABIERTA A LOS ESTADOS DE LA "ALIANZA DEL PACÍFICO" PARA ACUDIR A LA CORTE IDH EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LA DEMOCRACIA

IIDS. Mayo 2023. Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" envían Carta Abierta a los presidentes de México, Colombia y Chile para presentar conjuntamente una petición y solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con el objetivo de defender los humanos de los pueblos indígenas y la democracia en el Perú y la región.



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

CARTA ABIERTA A LOS ESTADOS DE LA "ALIANZA DEL PACÍFICO" PARA ACUDIR A LA CORTE IDH EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LA DEMOCRACIA

Lima, 05 de mayo de 2023

A los presidentes de los países miembros de la Alianza del Pacífico:
- Andrés Manuel López Obrador, presidente de México.
- Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de Colombia.
- Gabriel Boric Font, presidente de Chile.

Asunto: Presentación conjunta de Petición y solicitud de Medidas Provisionales ante la Corte IDH, para la defensa de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas y afroperuanos, y la democracia en el Perú y la Región.

De nuestra especial consideración:

Reciba el cordial saludo de las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos suscritas que, desde el 2020, venimos impulsando la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario": el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA".

El objeto de la presente comunicación es solicitar a los Estados miembros de la "Alianza del Pacífico" la presentación conjunta, con las Organizaciones firmantes de la "Agenda de los Pueblos para Bicentenario", de una Petición y solicitud de Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en defensa de los derechos humanos y la democracia en el Perú y la Región, con enfoque en los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroperuanos, frente a los actos de genocidio y vulneración de nuestros derechos políticos. Aquí la reseña de acciones a presentar:

1. **Petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**, presentada por los Estados que han ratificado el artículo 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), esto es Colombia y Chile, conjuntamente con las Organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos firmantes para la restitución de nuestros derechos políticos, violados por el Estado Peruano al "vacar" inconstitucionalmente al presidente Pedro Castillo, en vez de realizar un "Juicio Político"; arrestarlo y mantenerlo detenido arbitrariamente, sin el debido levantamiento de su inmunidad. Esta petición deberá ser presentada directamente ante la Corte IDH, de conformidad con el artículo 61 de la CADH, en la medida que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adelantó opinión sobre el caso.

2. **Solicitud de Medidas Provisionales ante la Corte IDH** a favor de los pueblos indígenas movilizados, que vienen sufriendo genocidio y criminalización por la defensa de sus derechos políticos; a fin de proteger los derechos a su vida e integridad, individual

Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos
agendadelospueblos.peru@gmail.com
Página | 1

Carta a México, Colombia y Chile. *Fuente: Archivo IIDS*

7) Carta al Papa, al Sistema Judicial y al Sistema Político

IIDS. Mayo 2023. Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" saludan públicamente el Mensaje del Papa que plantea garantizar la participación de los pueblos originarios en los cuerpos representativos para reintegrar su poder de decisión arrebatado. Asimismo, exigen al sistema de justicia el fin de la subordinación y criminalización de los pueblos indígenas.

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

CARTA ABIERTA
Saludamos el Mensaje de Descolonización del Papa Francisco,
Exigimos al Sistema Judicial respetar el Pluralismos Jurídico Igualitario y
pedimos a la Iglesia Peruana acompañarnos en nuestras luchas

Las Organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", a la luz de la publicación de la Nota conjunta sobre la "Doctrina del descubrimiento" de los Dicasterios para la Cultura y la Educación y para el Servicio del Desarrollo Humano Integral del Vaticano el 30/03/2023, y de la Carta del Papa a las/os magistradas/os participantes de la "Cumbre sobre Colonialismo, Descolonialización y Neocolonialismo: Una perspectiva de justicia social y bien común" (30-31/03/2023):

1. **SALUDAMOS** el respaldo del Papa Francisco al derecho de los pueblos indígenas y etnias de participar en los sistemas de representación política, como lo dice en su **Carta** a las/os participantes de la Cumbre del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU):

   "No habrá paz si, en los sistemas políticos de representación, no hay integración real de los pueblos excluidos. No son concebibles los cuerpos representativos en donde sólo el poder hegemónico ocupa espacios. **Es imprescindible un sistema de cupos que reintegre a los pueblos originarios y a las etnias desplazadas el espacio de decisión arrebatado**."[1]

2. **SALUDAMOS** la condena a la **Doctrina del descubrimiento** que ha hecho el Vaticano; el llamado del Papa Francisco a "abandonar la mentalidad colonizadora"; la reafirmación de la nulidad de las bulas que han utilizado las potencias colonizadoras y actuales Estados para el despojo de los bienes y autoridad de los pueblos indígenas; el pedido de perdón y el compromiso de la Iglesia de acompañar a los pueblos indígenas en los caminos de la descolonización y la lucha por nuestros derechos intrínsecos.

   Nota conjunta sobre la Doctrina del descubrimiento
   "7. El magisterio de la Iglesia sostiene, en términos inequívocos, el respeto debido a cada ser humano. Por tanto, **la Iglesia católica repudia los conceptos que no reconocen los derechos humanos intrínsecos de los pueblos indígenas**, comprendida la que se ha dado a conocer legal y políticamente como "doctrina del descubrimiento".
   9. Más recientemente, la **solidaridad de la Iglesia con los pueblos indígenas** ha dado lugar al apoyo decidido de la Santa Sede a los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (…)".[2]

[1] Casina Pio IV. (2023). *Carta del Santo Padre Francisco a los participantes.* Publicado el 13 de abril de 2023, min. 8':19. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=UWcqbj6Z5XU&list=PLPHLdH2gKE0eK78CVlFY1MdubBCzw8yt0&index=66.
[2] El Vaticano. (2023). *Nota conjunta sobre la "Doctrina del descubrimiento" del Dicasterio para la Cultura y la Educación y el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral.* Publicada el 30 de marzo de 2023. Disponible en: https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2023/03/30/0238/00515.html#es

Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos
agendadelospueblos.peru@gmail.com Página | 1

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

3. **SALUDAMOS** la "Declaración" de los Jueces y Juezas de las Américas, el Caribe y África reunidos en la Cumbre mencionada que se comprometieron a trabajar por la defensa de la dignidad de los pueblos, desde un enfoque descolonizador:

   "Los aquí reunidos, auspiciamos y defendemos las culturas decoloniales y descolonizadoras, como base necesaria de las culturas jurídico-políticas de la formación académica de los Magistrados, sean ellos Defensores, Fiscales o Jueces. Así como de quienes conciben y promueven el acceso a la justicia de los jurídicamente más débiles, descartados por el sistema."[3]

4. **EXIGIMOS** a los operadores y Entidades de la Administración de Justicia del Perú a abandonar la mentalidad colonizadora y de subordinación de los sistemas jurídicos de nuestros pueblos, lo que da lugar a la criminalización del ejercicio de la jurisdicción especial; así como a **respetar el pluralismo jurídico igualitario y garantizar nuestros derechos colectivos** como pueblos indígenas y afroperuanos.

5. **EXIGIMOS** al Estado Peruano a adoptar, como leyes y políticas públicas, la "**Agenda de los Pueblos para el Bicentenario**", incluyendo el establecimiento de una **cuota mínima del 30% de representantes de pueblos indígenas y afroperuanos** ante el Congreso de la República, como respuesta a la crisis política que enfrentamos.

6. **CONVOCAMOS** a la Iglesia peruana a atender el llamado del Papa Francisco, así como a todas las personas de buena voluntad, para dar fin a la mentalidad colonizadora y a ser solidarias con las luchas de los pueblos indígenas y afroperuanos, para terminar con el genocidio, criminalización y discriminación racista que enfrentamos por reclamar nuestros derechos políticos.

Lima, 04 de mayo de 2023

SENAR IRAR CISNEROS
Presidente de FENAP
fenapperu@gmail.com

SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ
Presidente de CUNARC-Perú
cunarc.rondascampesinas@gmail.com

ISIDRO LIMACHE CARITA
Presidente de UNCA
presidenciaunca@gmail.com

[3] The Pontifical Academy of Social Sciences (2023). *Declaración de los participantes al Summit "Colonialismo, descolonización y neocolonialismo: una perspectiva de la justicia social y el bien común"*. Publicado el 31 de marzo de 2023. Disponible en:
https://www.pass.va/en/events/2023/colonization/final_statement/final_statement_es.html

ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

JORGE RAMÍREZ REYNA
Presidente de ASONEDH
jramirezreyna1@gmail.com

MARCO RAMIREZ SHUPINGAHUA
Presidente de Ashanti – Perú
ashantiperu@ashantiperu.org

SATURNINO CALLO TICONA
Presidente de INTI
yatichiri2017@gmail.com

WILDER SÁNCHEZ CHÁVEZ
Presidente de CCP
ccp.peru@yahoo.es

ROSALÍA ADELA CLEMENTE TACZA
Presidenta de CNA
cna@cna.org.pe

Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos
agendadelospueblos.peru@gmail.com

CAPÍTULO V

INFOGRAFÍAS: CRONOLOGÍA DE HECHOS

Resume los principales hechos que han dado origen a la crisis de representación política del Perú. Además, da cuenta de la militarización en territorios indígenas y de las matanzas de indígenas causadas por la represión policial y militar durante las movilizaciones.

También incluye una relación de los principales informes que han hecho organizaciones y organismos internacionales sobre la violación de derechos humanos a raíz de la represión.



1. CRONOLOGÍA

CRISIS DE REPRESENTACIÓN

Este Dosier da cuenta de los hechos principales que han desatado la crisis de representación política que actualmente vive el Perú. Esta crisis hunde sus raíces en problemas más profundos, como la exclusión histórica, el expolio y el desprecio racista contra los pueblos indígenas.





CRISIS DE REPRESENTACIÓN

07 DIC 2022

MENSAJE A LA NACIÓN

12:30 hrs. El presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en señal abierta de TV, dio un Mensaje a la Nación donde cuestionó la labor obstruccionista del Congreso y anunció, entre otras medidas, la disolución del Congreso, la reorganización de las instituciones de Justicia y la convocatoria a un Congreso con facultades constituyentes, para elaborar una nueva Constitución. [Las Medidas anunciadas no tenían base en la Constitución].



07 DIC 2022

VACANCIA PRESIDENCIAL

12:30 hrs. La Mesa Directiva del Congreso, sin seguir el debido proceso, propuso a debate y votación el Proyecto de Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR que declara la vacancia por "permanente incapacidad moral" de la Presidencia de la República y la Sucesión Constitucional.

13:50 hrs. La Vacancia fue aprobada con 101 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.

15:57 hrs. La Resolución de la Vacancia fue publicada y entró en vigor.



07 DIC 2022

JURAMENTACIÓN DE DINA BOLUARTE

15:00 hrs. El Pleno se reunió para tomar juramento a la primera vicepresidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra, como presidenta de la República, en aplicación de la sucesión constitucional, después de la indebida vacancia presidencial. La juramentación se efectuó sin que la Resolución de la vacancia presidencial hubiera sido publicada aún.



07 DIC 2022

DETENCIÓN DE PEDRO CASTILLO

13:42 hrs. El presidente Castillo, investido de inmunidad, fue detenido por la Guardia presidencial, por presunto delito flagrante de rebelión e infracción de la Constitución (sic), por orden del Gral. PNP Lizzetti, después de que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional comunicara públicamente que no acataría el Mensaje presidencial. [Es decir, fue detenido sin que haya habido, ni pudiese haber, alzamiento armas.]



07 DIC 2022

AUTOCONVOCATORIA DE PROTESTAS

Desde horas de la tarde, organizaciones sociales, políticas y de pueblos indígenas, en distintas regiones del Perú, se empezaron autoconvocar para movilizarse, exigiendo: 1) la libertad y restitución de Castillo como presidente; 2) el cierre del Congreso de la República, 3) la renuncia de Dina Boluarte, 4) el adelanto de elecciones generales para el 2023, y 5) Asamblea Constituyente.



11 DIC 2022

REPRESIÓN Y MATANZA EN APURÍMAC

Apurímac tiene 87% de población indígena. El 81.5% de la población votó a favor de Castillo. Ahí se autoconvocó una de las movilizaciones. La represión policial contra las manifestaciones en Andahuaylas y Aymaraes, de la región de Apurímac, tuvo como saldo, siete (07) personas indígenas, muertas como resultado de disparos de balas de armas de fuego que habrían sido efectuados por agentes policiales.



12 DIC 2022

REPRESIÓN Y MATANZA EN AREQUIPA

La represión de la manifestación en Arequipa tuvo como saldo, tres (03) personas muertas, por armas de fuego que habrían sido disparadas por la Policía Nacional del Perú a cargo del control de la movilización.



14 DIC 2022

ESTADOS DE EMERGENCIA

Por **Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM**, Dina Boluarte Zegarra declaró Estado de Emergencia a nivel nacional por un plazo de 30 días y encargó el control del orden interno a la Policía Nacional del Perú, con apoyo de la Fuerzas Armadas. En Puno, el control quedó a cargo de los Militares. Posteriormente, el Gobierno ha emitido más de 12 decretos que han mantenido el Estado de Emergencia por más de 6 meses en los lugares con mayor población indígena.



15 DIC 2022

REPRESIÓN Y MATANZA EN AYACUCHO

Ayacucho tiene 81.5% de población indígena. El 82.6% de la población votó por Castillo. La represión de las manifestaciones autoconvocadas para el 15 de diciembre en la ciudad de Huamanga tuvo como saldo de por lo menos diez (10) personas indígenas muertas. (Equivale al 21% de víctimas fatales).



27 DIC 2022

PROPUESTA NORMATIVA DE PUEBLOS

Puno tiene 91% de población indígena, aymara y quechua. Más del 89% votó por Castillo. La represión contra las manifestaciones autoconvocadas en la ciudad de Juliaca (Puno) habrían tenido como saldo 18 indígenas muertos por armas letales, entre quienes se encuentran menores de edad, transeúntes y personal de salud. En total, en Puno, los muertos ascienden a 21 personas, que equivale al 43% del total de víctimas fatales.



09 ENE 2023

REPRESIÓN Y MATANZA EN JULIACA (PUNO)

Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, ante la crisis de representación política, presentaron propuesta de Reforma Constitucional para incluir una cuota del 30% de representantes de Pueblos en el Congreso y Asamblea Constituyente. Esta propuesta fue acogida por congresistas de cinco Bancadas y convertida en el Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR el 05/01/2023.



11-13 ENE 2023

VISITA DE LA CIDH A PERÚ

Un equipo técnico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), encabezado por el Comisionado Stuardo Ralón, visitó, del 11 al 13 de enero, las ciudades de Juliaca, Ayacucho, Cuzco, Ica y Arequipa para observar la situación de Derechos Humanos durante la crisis política en el Perú.

Posteriormente, la CIDH ha emitido su Informe al respecto.



21 ENE 2023

INTERVENCIÓN POLICIAL A UNIVERSIDAD

En horas de la mañana, cientos de efectivos policiales ingresaron violentamente con tanquetas al campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) sin presencia de fiscales, y no permitieron el ingreso de abogados. La Policía redujo y detuvo arbitrariamente a más de 200 personas, entre estudiantes y dirigentes indígenas alojados en el campus universitario, a quienes habría aplicado tratos crueles, insultos racistas y el estigma de “terroristas”.



04 FEB 2023

REPRESIÓN Y MATANZA EN LIMA

Durante la manifestación del 04/02/2023 en la ciudad de Lima, la Policía Nacional del Perú habría usado bombas lacrimógenas y disparó perdigones contra miles de manifestantes pacíficos arrinconándolos hacia la Vía Expresa y haciendo que muchos se tuvieran que lanzar del puente, poniendo en riesgo su vida e integridad.



2. MILITARIZACIÓN

USO INDISCRIMINADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN ZONAS INDÍGENAS

Por la declaratoria del Estado de Emergencia se suspenden las garantías relativas a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, de reunión, y libertad y seguridad personales, entre otras. El control del orden queda a cargo de la Policía y las Fuerzas Armadas. El Gobierno ha prorrogado el Estado de Emergencia en territorios indígenas por más de 8 meses a la fecha y habría emitido más de 12 Decretos Supremos que declaran estados de emergencia.







USO INDISCRIMINADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN ZONAS INDÍGENAS

12 DIC 2022

DECRETO SUPREMO N° 139-2022-PCM

Estado de Emergencia por 60 días en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes. Encarga el control del orden interno a la PNP, con el apoyo de la Fuerza Armada. Suspende garantías de libertad, inviolabilidad de domicilio, etc.


El Peruano
NORMAS LEGALES
D. S. Nº 139-2022-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac

14 DIC 2022

DECRETO SUPREMO N° 143-2022-PCM

Gobierno declara Estado de Emergencia a nivel nacional por un plazo de **30 días** y encarga el control del orden interno a la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de la Fuerza Armada. Suspende garantías de libertad, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, reunión, etc.



USO INDISCRIMINADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN ZONAS INDÍGENAS

14 DIC 2022

DECRETO SUPREMO N° 009-2023-PCM

Estado de Emergencia, por 30 días, en las regiones de Puno, Cusco, Lima, Callao; provincias de Andahuaylas, Tambopata y Tahuamanu; el distrito de Torata; las carreteras Panamericana Sur, Norte y Central; Corredor Vial Sur y Vial Interoceánica Sur.


NORMAS LEGALES

Edición Extraordinaria

Sumario

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional

14 DIC 2022

DECRETO SUPREMO N° 013-2023-PCM

Por este Decreto, el Gobierno dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento de Puno. A la fecha, Puno se encuentra por más de 8 meses bajo Estado de Emergencia y control militar.


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

NORMAS LEGALES

D. S. N° 013-2019-PCM.- Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público

04 FEB 2023

DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM

Gobierno declara Estado de Emergencia por 60 días en las regiones de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. Y, encarga al Comando conjunto de las Fuerzas Armadas el control del orden interno en Puno, donde establece toque de queda por 10 días.



3. GENOCIDIO

MATANZAS DE INDÍGENAS EN MANIFESTACIONES



AREQUIPA

Miguel Arcana (23)	Cerro Colorado
Xavier Candamo Dasilva (30)	Chala
Jhan Carlo Condori Arcana (30)	Cerro Colorado

JUNÍN

J.T.C (17)	Pichanaqui
Diego Galindo Vizcarra (45)	Pichanaqui
Rolando Fernando Barra Leyva	Pichanaqui

APURÍMAC

Beckhan Romario Quispe Garfias (18)	Andahuaylas
John Erick Enciso Arias (18)	Andahuaylas
Wilfredo Lizarme Barbosa (18)	Andahuaylas
Cristhian Alex Rojas Vásquez (19)	Andahuaylas
D.A.Q (15)	Andahuaylas
R.P.M.L (16)	Andahuaylas
Denilson Huaraca Vílchez (22)	Aymaraes

LA LIBERTAD

Carlos Huamán Cabrera (26)	Chao
Segundo Nixon Sánchez Huaynacari (23)	Cho

LIMA

Víctor Raúl Santisteban Yacsavilca	Lima

CUSCO

Remo Jlinner Candia Guevara (50)	Cusco
Rosalino Flores Valverde (22)	Cusco

AYACUCHO

José Sañudo Quispe (31)	Huamanga
Clemer Fabricio Rojas García (22)	Huamanga
Jhon Jennry Mendoza Huarancca (34)	Huamanga
Luis Miguel Urbano Sacsara (22)	Huamanga
José Luis Aguilar Yucra (20)	Huamanga
Edgar Wilfredo Prado Arango (51)	Huamanga
Raúl García Gallo (35)	Huamanga
C.M.R.A (15)	Huamanga
Leonardo David Hancco Chaka (27)	Huamanga
Jhonathan Alarcón Galindo (19)	Huamanga

PUNO

Nelson Huber Pilco Condori (21)	Juliaca
Rubén Fernando Mamani Muchica (55)	Juliaca
Giovani Gustavo Illanes Ramos (21)	Juliaca
Gabriel Omar López Amanqui (35)	Juliaca
Roger Rolando Cayó Sacaca (22)	Juliaca
Edgar Jorge Huaranca Choquehuanca (22)	Juliaca
Reynaldo Hilaquita Cruz (21)	Juliaca
Marco Antonio Samillan Sanga (29)	Juliaca
Cristian Armando Mamani Ancco (22)	Juliaca
Eder Jesús Mamani Luque (38)	Juliaca
Raúl Franklin Mamani Apaza (20)	Juliaca
Y.A.H. (17)	Juliaca
Ever Mamani Arqui (40)	Juliaca
Héctor Quilla Mamani (38)	Juliaca
E.Z.L.H. (16)	Juliaca
Marcos Quispe Quispe (54)	Juliaca
Eliot Cristhian Arizaca Luque (18)	Juliaca
B.A.J. (15)	Juliaca
Sonia Aguilar Quispe (35)	Macusani
Salomón Valenzuela Chua (30)	Macusani
Isidro Arcata Mamani (62)	El Collao

4. INFORMES

INFORMES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PERÚ

12 DIC 2022

Federación Internacional por los Derechos Humanos. (2022). Perú: Organizaciones de la FIDH piden reformas políticas sustantivas y elecciones para solventar crisis política.

FIDH da cuenta de que el Congreso aprobó la vacancia presidencial, sin haberlo escuchado, como lo ordena la Constitución, y deplora la violación al debido Pedro Castillo. Precisa que ello no soluciona la crisis política, sino que la agudiza, y sostiene que La población requiere cambios políticos y de contrato social.


fidh

Perú: Organizaciones de la FIDH piden reformas políticas sustantivas y elecciones para solventar crisis política

16 FEB 2023

Amnistía Internacional. (2023). Perú: La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la población Indígena y campesina.

Amnistía da cuenta de los "ataques generalizados" contra "personas Indígenas y campesina". Resalta que el 80% las muertes en los departamentos con población mayoritariamente indígena. Precisa que las investigaciones se realizan con lentitud y sin recursos. Hay discurso de estigmatización contra manifestantes por parte de las autoridades alto nivel.

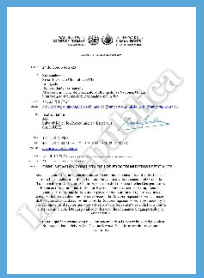
Observación: No menciona el tema de la vacancia presidencial ni sobre los derechos políticos de los PPII movilizados.


Perú: La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la población indígena y campesina

INFORMES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PERÚ

24 FEB 2023

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales.
OACNUDH da cuenta del incremento de vulnerabilidad de "personas campesinas y PPII", por presuntos hechos de uso abusivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias; desapariciones forzadas, muerte por bala de todos manifestantes de Puno; terruqueo y discurso estigmatizante. Estados de emergencia prolongados.
Observación: OACNUDH sostiene que la juramentación de Dina Boluarte se hizo "de acuerdo a la Constitución", lo cual no es correcto.



07 MAR 2023

Defensoría del Pueblo. (2023). Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023)
Da cuenta de los 12 decretos de emergencia sobre estados de emergencia del 12/12/2022 al 17/02/2023, cuya constante declaratoria podría afectar el derecho a la protesta de las personas. Allanamiento de local de CCP y la UNMSM en ambos casos indicaron que no dejaron entrar a los abogados. Da cuenta del uso irregular de la figura de "control de identidad" y que los mismos fueron violentos incluso contra menores de edad. También identificó que la PNP realiza detenciones al azar o bajo aparente sospecha de delito. Da cuenta de 48 civiles muertos "en enfrentamientos"; un policía "calcinado"; 6 militares "en el marco de enfrentamientos" y 11 personas en bloqueo de carreteras.
Observación: A pesar de que el 07/12/2022, luego del mensaje presidencial, la Defensoría del Pueblo demandó al Congreso aplicar los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución; lo que le obligaba a realizar una acusación constitucional y juicio político al presidente Castillo, en este Informe la DP no analiza ni cuestiona que el Congreso incumplió los mencionados artículos de la Constitución.



INFORMES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PERÚ

15 MAR 2023

Instituto Quero Saber. (2023). Misión Internacional de Observación y Defensa de los Derechos Humanos en Perú: Informe Preliminar. 1.ed. e-book – Toledo, Pr.: Centro de Estudios Socio-jurídicos Latino-americanos & Instituto Quero Saber.

La Misión parte de una visita de campo. Recoge los planteamientos políticos de los movilizados. Da cuenta de las violaciones de DH y hace recomendaciones.
Observación: No analiza la constitucionalidad o no de la vacancia contra Pedro Castillo.



23 ABR 2023

CIDH. (2023). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23.

Para la CIDH hay estrecha relación entre crisis política, descontento, desigualdad estructural y discriminación histórica contra pueblos indígenas y comunidades campesinas. Da cuenta de tres figuras constitucionales con el potencial de debilitar la separación y equilibrio de poderes (acusación constitucional, vacancia por permanente incapacidad moral y disolución del Congreso por la negatoria de confianza a dos consejos de ministros).

Da cuenta: del uso desproporcionado de la fuerza donde intervinieron militares; uso de armas letales con disparos dirigidos a órganos vitales; graves violaciones de derechos humanos en Ayacucho y Juliaca, incluyendo ejecuciones extrajudiciales; estigmatización con el uso del "terruqueo"; trato discriminatorio en el acceso de salud contra manifestantes. Exige debida diligencia en investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos, con enfoque étnico-racial. La CIDH da cuenta de la demanda de adelanto de elecciones y asamblea constituyente; que

Observación: CIDH valida "la rápida actuación de las diferentes instituciones del Estado para el pronto restablecimiento del orden institucional", incluyendo la vacancia, la sucesión constitucional y la "captura en flagrancia" e investigación penal en contra del expresidente Castillo, como si se hubieran dado en el marco constitucional, lo cual no fue así. CIDH no analiza la violación de los derechos políticos colectivos de los pueblos indígenas movilizados.



6 ABR 2023

Human Rights Watch. (2023). Deterioro letal: Abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en el Perú. HRW.

HRW da cuenta que hay evidencia que la PNP y las Fuerzas Armadas hicieron un uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza contra manifestantes y transeúntes, en clara violación del derecho internacional. Pide que Fiscalía investigue disparos contra manifestantes pacíficos que constituirían ejecuciones extrajudiciales arbitrarias. De las autopsias que muestra el Informe, evidencia que los disparos serían "direccionados". Da cuenta que el personal militar estaba equipado con "Fusiles Galil". Además, uso inapropiado de armas no letales también causó muertos y heridos. Varias personas murieron por perdigones de plomo, lo que está prohibido. Da cuenta de abusos contra detenidos. Falta de debida diligencia en las investigaciones contra los policías y fuerzas del orden.

Observación: Sostiene que Castillo fue "destituido" y que Dina Boluarte asumió la presidencia conforme a la Constitución. En realidad, Castillo no fue "destituido" sino "vacado", cuya constitucionalidad está en cuestión, al que la subsiguiente asunción de Dina Boluarte como presidenta, lo cual el Informe no problematiza. Cuestiona la "defensa" de varios presidentes de la región a Pedro Castillo, pero el Informe no tiene en cuenta que sí hay una crítica válida de dichos presidentes a la falta de debido proceso en la vacancia y detención de Castillo por el Congreso y las instituciones de justicia, respectivamente.



25 MAY 2023

Amnistía Internacional. (2023). Racismo Letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso

Documenta hechos acontecidos en el periodo del 07 de diciembre de 2022 al 09 de febrero de 2023 con base en visitas de investigación realizadas a Lima, Ayacucho, Juliaca, Andahuaylas y Chincheros.

El Informe concluye que la Policía Nacional del Perú y el Ejercito del Perú utilizaron la fuerza letal y armas prohibidas para controlar el orden público. Indica que se usó perdigones, gas lacrimógeno, rifles de asalto con munición real. Sostiene que en circunstancias de manifestaciones de grupos pequeños los cuerpos de seguridad utilizaron piedras, explosivos o armas artesanales.

Refiere que en total fallecieron 49 personas en contexto de operaciones policiales y militares por hechos represivos durante diciembre de 2022, enero y febrero de 2023.

Amnistía refiere que 20 fallecimientos contarían con elementos que configuran una ejecución extrajudicial, ya sea por el tipo de munición utilizada, la zona de las lesiones, la aparente indefensión y la mecánica de los hechos observados.

Establece que el uso de la fuerza letal por parte de los elementos de seguridad peruanos se empleó de manera exclusiva en las regiones situadas fuera de Lima, y que las muertes registradas durante las protestas sugieren un marcado sesgo racista por parte de las autoridades peruanas.

Observación: Si bien describe los elementos, no tipifica los hechos como genocidio. No analiza la constitucionalidad o no de la vacancia presidencial, ni trata sobre los derechos políticos colectivos de los PPII movilizados.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES



SOBRE EL ROSTRO INDÍGENA DEL PERÚ.

1. **Población indígena y afroperuana en el Perú**. El Perú es cuna de grandes civilizaciones prehispánicas, tanto andinas como amazónicas, las que legaron a la posteridad una enorme riqueza cultural. Aún ahora, los pueblos indígenas ocupan territorios que concentran el 80% de la biodiversidad mundial, donde recrean sus culturas, conocimientos, control territorial y sistemas jurídicos.

2. Actualmente, el Perú tiene una población de más de 33 millones de habitantes, de la cual el 26% se autoidentifica como indígena y el 4% como afroperuano, según el último Censo Nacional (INEI: 2017). Según cifras oficiales, hay entre 55 y 76 etnias o pueblos indígenas, que hablan entre 48 y 68 idiomas propios, 44 amazónicos y 4 andinos (INDEPA y MINCUL). Asimismo, hay alrededor de 10,000 comunidades: 6,682 "comunidades campesinas", ubicadas en la Costa y Sierra, y más de 2,703 "comunidades nativas", ubicadas en la Amazonía. Y se calcula que hay unos 2 millones de miembros de rondas campesinas en las distintas regiones del país.

SOBRE LA HISTORIA DE EXPOLIO Y EXCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS Y SU DEMANDA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

3. **El hecho colonial: invasión, expolio y subordinación**. El hecho colonial puso "el mundo al revés" y despojó a las grandes civilizaciones prehispánicas del control de su destino, autoridad, territorios, recursos y conocimientos, no sin resistencia indígena. Los Incas y otros pueblos originarios de los Andes fueron reducidos a "pueblos de indios", sometidos trabajo forzoso (*mita*) y al pago de tributo a la Corona; mientras que, en la Amazonía, la Corona envió misioneros. El Derecho colonial calificó a los "indios" como "rústicos, miserables y menores" (Clavero: 1986). Las Leyes de Indias reconocieron las autoridades (caciques o curacas), normas ("usos y costumbres") y fuero indígena (jurisdicción), pero sólo de forma limitada y subordinada a los intereses de la Corona, en el marco de la ideología de la "inferioridad natural de los indios" (Yrigoyen, 2006). Además, los españoles trajeron cientos de miles de personas del África bajo condición de esclavitud.

4. **Independencia, Constitucionalismo Liberal y Estado-nación excluyente**. Después de la represión que siguió al levantamiento de Túpac Amaru II, el proceso independentista de inicios del s. XIX fue liderado

por los criollos, quienes establecieron Estados-nación con exclusión de los pueblos indígenas. Las constituciones liberales configuraron un modelo de Estado monolingüe, monocultural, con monismo jurídico, donde debía regir una sola ley para todos; desconociendo incluso la limitada autoridad de curacas y jurisdicción indígena que se reconocía en Era Colonial. La "ciudadanía" quedó restringida a los hombres libres, propietarios e ilustrados, con exclusión de todas las mujeres, los hombres no-propietarios, los sirvientes y trabajadores dependientes. El derecho republicano desconoció incluso la débil protección colonial de las tierras colectivas de "pueblos de indios", dando lugar a la expansión de las haciendas, donde se dieron distintas formas de servidumbre indígena (pongaje, yanaconaje, aparcería, etc.). Y, en la Amazonía, el Estado posibilitó el ingreso de caucheros y todo tipo de invasores, que esclavizaron a los indígenas. Todo ello dio lugar a la "segunda invasión" de los territorios indígenas. Los afrodescendientes recién recuperaron su libertad hacia 1854.

5. **Los levantamientos por tierras, el Constitucionalismo Social y las reformas**. En toda América Latina, la expansión de las haciendas sobre las tierras de los antiguos "pueblos de indios", fue respondida con levantamientos indígenas por tierras. En México, la Revolución de 1910 devolvió tierras a los indígenas y, luego, la Constitución de 1917 inauguró el Constitucionalismo Social, reconociendo sujetos y derechos colectivos; derechos sociales, al trabajo, educación, salud, etc. También amplió, progresivamente, la ciudadanía a mujeres y analfabetos. En el Perú, después del levantamiento indígena por tierras de Huancané (Puno) en 1919, la Constitución de 1920 adoptó el constitucionalismo social, reconociendo la existencia legal de las comunidades indígenas y la propiedad de sus tierras. La Constitución de 1933 amplió los derechos colectivos indígenas a su personalidad jurídica, autonomía, participación política; e integridad de la propiedad, y estableció el principio de expropiación de tierras; pero la Oligarquía y el APRA impidieron ejecutar la Reforma Agraria, por décadas.

6. Después de las tomas directas de tierras en los 60´s, el 24/6/1969, Juan Velasco Alvarado decretó la Ley de la Reforma Agraria (DL 17716), posibilitando la expropiación de casi 10 millones de has. a las haciendas donde había alguna forma de servidumbre indígena. Entre 1970 y 1975, bajo el lema de "la tierra para quien la trabaja", la Reforma Agraria dio fin a la servidumbre indígena y adjudicó más de 8 millones de has. a las comunidades (Matos Mar: 1980). Velasco también hizo reformas

el campo de la educación, la comunidad industrial, la nacionalización de empresas extranjeras, etc. La Ley de la Reforma Agraria cambió el nombre de "comunidades indígenas" a "campesinas". Y, hacia finales de 1976, se conformaron "rondas campesinas".

7. **Paralización de la Reforma Agraria y los derechos sociales**. En 1975, cuando Morales Bermúdez dio un golpe a Velasco y asumió el poder, la Reforma Agraria quedó prácticamente paralizada, sin completarse todas sus etapas de asistencia técnica, financiera, etc. La dictadura militar de Morales Bermúdez se caracterizó por la represión, y la población le obligó a convocar a una Asamblea Constituyente, la que posibilitó el voto de analfabetos y, por primera vez, incluyó un 2% de mujeres constituyentes. La Constituyente de 1979, presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre (APRA), incluyó derechos sociales, estableció la primacía de los tratados de derechos humanos sobre normas nacionales, e introdujo el Tribunal Constitucional. Mantuvo las garantías de la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de tierras comunales; pero eliminó la garantía de la "integridad de la propiedad" comunal, el principio de expropiación de tierras a favor de las comunidades de la Reforma Agraria y el derecho de representación política indígena, que consagraba la Constitución de 1933.

8. **Violencia contra indígenas**. En 1980, entró el Gobierno de Alberto Belaunde Terry y, simultáneamente, apareció el terrorismo en escena, con Sendero Luminoso (SL) y otros grupos armados. Para el "combate al terrorismo", el Estado favoreció la creación de grupos de autodefensa subordinados a los comandos militares; pero persiguió a las rondas campesinas autónomas y reprimió de forma indiscriminada a las comunidades. Como resultado de la violencia terrorista y de la represión durante los gobiernos de Belaunde (1980-85), Alan García (1985-1990) y Alberto Fujimori (1990-2000), el 83% de víctimas letales fueron indígenas, en su mayoría quechua-hablantes (Comisión de la Verdad y Reconciliación: 2003). En 1992, el líder de SL fue detenido, pero el gobierno de Fujimori siguió aplicando la legislación antiterrorista por casi una década después.

9. **Adopción de las políticas neoliberales y Constitución de 1993**. El 5/4/1992, Fujimori realizó un "autogolpe", iniciando una dictadura, durante la cual aplicó las "recetas del Consenso de Washington" de la banca internacional. Entre ellas: reforma del Estado, privatización de empresas estatales, reducción de derechos laborales, eliminación de

impuestos a transnacionales y protección de la inversión extranjera directa. Con tal objeto, emitió normas sobre tierras, minería y petróleo orientadas a debilitar las protecciones de las tierras comunales y favorecer el ingreso de corporaciones transnacionales en territorios indígenas, para actividades extractivas. Para estabilizar tales normas, convocó al Congreso Constituyente Democrático (CCD) que elaboró la Constitución de 1993, sin mayor participación ni debate ciudadano. Participó un 7% de mujeres como constituyente y ninguna organización representativa de pueblos indígenas. Esta Constitución estableció que el Estado tenía una función subsidiaria en la economía frente al mercado; igualó los derechos de las empresas extranjeras con las nacionales y redujo derechos laborales y sociales. Asimismo, eliminó la "inalienabilidad" de las tierras comunales, posibilitando su venta. Todo ello sentó las bases del modelo económico neoliberal que ha regido hasta la fecha.

10. **Incumplimiento de derechos indígenas, y reversión de la Reforma Agraria a favor de las corporaciones.** La Constitución de 1993 reconoció la jurisdicción especial de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas (art. 149), gracias a la incidencia de las rondas campesinas. También estableció que los derechos fundamentales debían ser interpretados de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales de Derechos Humanos. Y el CCD aprobó la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (26/11/1993). Sin embargo, el Gobierno de Fujimori no implementó los derechos de los pueblos indígenas sino las políticas neoliberales, con el resultado de la reducción de derechos laborales, sociales e indígenas. Ello condujo a la parcelación y despojo de tierras colectivas de las comunidades, las que pasaron a manos de corporaciones agroindustriales, mineras, petroleras y forestales, dando lugar a una concentración de tierras mayor a la que había antes de la Reforma Agraria (Burneo: 2011). Al despojo territorial indígena, se sumó el secamiento y contaminación de aguas por actividades extractivas. Fujimori inició las políticas de concesiones, mientras aplicaba la legislación antiterrorista contra toda movilización indígena. Las mismas políticas económicas han continuado a la fecha.

11. **Demanda por una Constituyente participativa**. Con la salida de Fujimori y el retorno a la democracia en el 2000, la sociedad civil planteó la elaboración de una nueva Constitución, que respaldó el Gobierno de transición de Valentín Paniagua (2001) y, luego, Alejandro Toledo

(2001-2006); pero no se concretó. Ello, ha sido parte de un reclamo cíclico, especialmente de los grupos afectados por las políticas neoliberales aplicadas al amparo de la Constitución de 1993. A instancias de las Rondas Campesinas, el 2003, el Congreso aprobó la Ley Nº27908, que reconoce la aplicación de derechos de pueblos indígenas a las rondas campesinas, así como una Ley de amnistía. El 2005, se reformó el art. 191 de la Constitución para garantizar la participación política de los pueblos originarios en los Gobiernos regionales; pero ello no se ha concretado a la fecha. El 2006, el Congreso aprobó la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA); pero el Gobierno de Alan García (2006-2011) le quitó la representación de los pueblos, y el Gobierno de Ollanta Humala (2011-2016) lo acabó de desactivar. Así, en el Perú, no hay ninguna participación de los pueblos en el Estado, ni en el Ejecutivo ni en el Congreso.

12. En los últimos años y, con más fuerza, luego de la crisis sanitaria que evidenció la falta de acceso a servicios públicos de salud y educación, nuevamente, organizaciones sociales y políticas han levantado una crítica al modelo de subsidiariedad del Estado, consagrado en la Constitución de 1993. De su parte, organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos, dada su exclusión histórica y los impactos de la Constitución actual en la reducción de derechos territoriales, se han articulado desde el 2020 para impulsar una "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario", que comprende propuestas de leyes y políticas públicas orientadas a dar efectividad a sus derechos colectivos. Entre tales: el derecho a la personalidad jurídica colectiva, la propiedad territorial de pueblos, coordinación intercultural entre los sistemas jurídicos de los pueblos y el Estado, y amnistía de líderes perseguidos. Asimismo, demandan poder participar, a todo nivel, en las decisiones del Estado, así como en la construcción de un Estado Plurinacional. En particular, exigen que el Estado cumpla con el Convenio 169 de la OIT y garantice una cuota mínima del 30% de representantes de pueblos, según los resultados del último Censo Nacional (esto es, 26% para pueblos indígenas y 4% para afroperuanos), tanto en el Congreso de la República como en una Asamblea Constituyente.

SOBRE LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

13. **Problemas de equilibrio de poderes**. A partir del 2016, cuando el

partido fujimorista perdió la presidencia de la República, pero ganó mayoría en el Congreso, se hicieron notorios varios problemas de diseño constitucional relativos al equilibrio de poderes, por el uso antidemocrático de las instituciones de control. Ello dio lugar a dos Congresos y cuatro presidentes en un solo período de gobierno. Entre las instituciones en cuestión están: (a) la "vacancia por permanente incapacidad moral" del presidente de la República (art. 113 inc. 2 de la Constitución), que viene siendo usada de modo amplio y vago, y no ha sido acotada por el Tribunal Constitucional. (b) La figura de la "acusación por infracción constitucional" contra el presidente de la República (art. 117 de la Constitución), que sólo está reducida a cuatro supuestos y en los últimos tiempos se han presentado problemas de corrupción u otros graves que no tienen canal institucional. Y (c) la "cuestión de confianza" que plantea el Ejecutivo y le habilita la disolución del Congreso (art. 134 de la Constitución). Estas instituciones requieren un serio debate nacional, para evitar crisis reiteradas, como también lo ha dicho la CIDH (2022).

14. **Antecedente inmediato de la Crisis actual.** El Perú vive una convulsión política cuyo antecedente inmediato se ubica en la segunda vuelta electoral del 2021, la cual puso frente a frente a dos candidatos de posiciones polares. De un lado, Pedro Castillo Terrones (Perú Libre), maestro rural de origen campesino, que cuestionaba las desigualdades del modelo económico neoliberal y planteaba una Asamblea Constituyente. De otro, Keiko Fujimori (Fuerza Popular), egresada de una universidad extranjera e hija del dictador Alberto Fujimori; que defendía el modelo económico vigente y la Constitución de 1993. De la contienda, Pedro Castillo resultó ganador como presidente para el período 2021-2026, con un ajustado margen, gracias al voto de la izquierda, sectores populares y pueblos indígenas, además del anti-voto fujimorista. La más alta votación de Castillo viene de las regiones con mayor población indígena del país, como Puno, Ayacucho, Apurímac, Andahuaylas, Cusco, Cajamarca, etc.

15. **Negación del triunfo electoral de Castillo**. El triunfo electoral de Castillo no fue aceptado por los partidos de la derecha presentes en el Congreso, como Fuerza Popular, Avanza País, Renovación Popular y Acción Popular, entre otros, que lo calificaron como "fraude". E, incluso, fueron hasta la OEA para cuestionar el resultado electoral. Fuerza Popular presentó impugnaciones para eliminar entre 250,000 y 300,000 votos a favor de Castillo y trató de presionar al Jurado Nacional de Elecciones

en tal sentido. Ello fue resistido con marchas y acciones legales por organizaciones indígenas y gremios, los que estuvieron apostados más de 45 días en Lima en defensa de su voto. Y, una vez instalado el Congreso, congresistas de derecha declararon públicamente que su objetivo era sacar a Castillo del poder y censurar a los ministros "uno a uno".[349] Y, de hecho, utilizaron todas las figuras constitucionales posibles en contra del presidente Castillo, para censurar a sus ministros e intentar vacarlo por "permanente incapacidad moral". Además, en un acto de prepotencia política, el Congreso archivó, sin siquiera dictamen, el Proyecto de Ley para la convocatoria a una Asamblea Constituyente, que era una promesa electoral y una exigencia de las organizaciones indígenas y sociales. A todo ello se sumaron las propias deficiencias del gobierno de Castillo y denuncias por presunta corrupción, generando inestabilidad.

16. **Mensaje presidencial.** El día 7/12/2022, el presidente Castillo iba a enfrentar su tercera moción de vacancia. Horas antes, hacia las 11:40 hrs. dio un Mensaje a la Nación por señal abierta de TV, en el que, de un lado, cuestionó la labor obstruccionista del Congreso, incluyendo el no dar trámite a las más de 70 iniciativas legislativas presentadas. Entre ellas, se encontraban proyectos presentados por las organizaciones indígenas. Asimismo, denunció la alteración del equilibrio de poderes por el Congreso, al recortar los controles en manos del Ejecutivo y dejar incólumes instituciones como la "vacancia por incapacidad moral", con el aval del Tribunal Constitucional. De otro lado, anunció medidas como la "disolución temporal del Congreso", que gobernaría por decretos-ley; la intervención de las instituciones de justicia y la convocatoria a un Congreso constituyente, entre otras.

17. **Análisis de constitucionalidad del Mensaje presidencial**. El Mensaje presidencial debía haber contado con la aprobación del Consejo de ministros o con el refrendo de los ministros correspondientes, lo cual no se dio, por lo que las medidas anunciadas eran nulas, según el art. 120 de la Constitución. Sobre la primera parte del Mensaje, relacionada al cuestionamiento de las instituciones de contrapeso de poderes, se trata de asuntos que requieren un serio debate constitucional, el cual sigue pendiente. En cuanto a las medidas anunciadas, tales iban

[349] Higueras, Martín. La oposición peruana no se rinde y va a por los ministros comunistas: "Vamos a acabar uno por uno". Publicado en Libertad Digital el 28 de agosto del 2021. Disponible en: https://www.libertaddigital.com/internacional/latinoamerica/2021-08-28/la-oposicion-peruana-no-se-rinde-y-va-a-por-los-ministros-comunistas-vamos-a-acabar-uno-por-uno-6812513/.

en contra de la Constitución, por lo que, considerando su investidura de presidente de la República, suponían una infracción de su función de "cumplir y hacer cumplir la Constitución" (art. 118 inc. 1). La medida de "disolución del Congreso" por el presidente de la República sólo es constitucional si cumple con el art. 134 de la Constitución, esto es, que el Congreso le hubiese negado dos cuestiones de confianza o censurado a dos Consejos de ministros; lo que no se había dado, por lo que configuraba una infracción constitucional prevista en el art. 117 de la Constitución. Así, el Mensaje presidencial activó tres instituciones constitucionales:

a) **Acusación constitucional (arts. 99, 100 y 117 de la Constitución)**. La indebida disolución del Congreso por el presidente de la República está expresamente prevista como uno de cuatro supuestos por los que un presidente, durante su período, puede ser "acusado" por el Congreso por infracción de la Constitución. En el marco del debido juicio político, el Congreso tiene la atribución de aplicar sanciones políticas (suspensión, destitución y/o inhabilitación). Y, en caso de haber materia penal, el Congreso efectúa el antejuicio para levantar la inmunidad de la que goza el presidente, a fin de enviar su caso a la justicia, para el debido juicio penal.

b) **Defensa directa del orden constitucional (art. 46 de la Constitución)**. Ante un gobierno usurpador o quien asume funciones en contra de la Constitución, ésta activa un mecanismo de defensa directa del orden constitucional por el que "nadie" le debe obediencia al usurpador, y establece que tales "actos son nulos". En la práctica, el art. 46 tiene como efecto inhabilitar al gobierno usurpador para hacer actos válidos, dejándolo impedido de actuar.

c) **Sucesión constitucional ante impedimento temporal** (**art. 115 de la Constitución)**. Dado que el presidente queda impedido de actuar válidamente, por aplicación del art. 46, mientras el Congreso resuelve su situación jurídica en el marco de la acusación y juicio político por infracción de la Constitución, corresponde al vicepresidente/a asumir las funciones del presidente, en su calidad de tal, de vicepresidente/a. Ello, a resultas de lo que decida el Congreso en el juicio político: ya sea archivar, suspender, destituir o inhabilitar al presidente. Sólo en el caso de sanción de destitución, se activaría la vacancia (art. 113, inc. 5) y correspondería a la vicepresidenta asumir la Presidencia.

18. **Inefectividad del Mensaje.** Al Mensaje presidencial, le siguió la renuncia de los ministros, incluyendo la presidenta del Consejo de ministros. Asimismo, a las 13:28 hrs., el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional emitió un Comunicado señalando que no acataría el Mensaje presidencial, conforme al art. 46 de la Constitución. En consecuencia, ninguna de las medidas anunciadas se hizo efectiva. A diferencia del golpe de Estado de Alberto Fujimori del 5/4/1992, cuyo Mensaje a la Nación estuvo acompañado de una violenta operación militar y un decreto refrendado por sus ministros, el Mensaje del presidente Castillo careció de un decreto de refrendo ministerial y de acciones de fuerza, por lo cual no se concretó.

19. **Detención por presunto "delito flagrante" y proceso penal.** Después de la emisión del Comunicado del Comando Conjuntos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la guardia presidencial detuvo al presidente Castillo a las 13:42 hrs., por orden del general Lizzetti de la Policía, por "infracción constitucional" (que no es delito *per se*) y por supuesto delito "flagrante" de "rebelión", a pesar de que no hubo ningún alzamiento en armas y ello era imposible a raíz del referido Comunicado. No obstante, la Fiscalía de la Nación y, en su momento, la Sala de la Corte Suprema del Poder Judicial, legalizaron la detención por "delito flagrante". Posteriormente, la Corte Suprema dispuso la prisión preventiva para el procesamiento penal del presidente Castillo por presunta flagrancia de rebelión o, alternativamente, conspiración, entre otros delitos. Ello, a pesar de que el Congreso no había realizado el debido proceso de levantamiento de la inmunidad de la que goza un presidente. Esta situación inconstitucional se ha prolongado hasta la fecha.

20. Algunos han sostenido que, si bien nadie levantó un arma, el Mensaje presidencial constituiría una "tentativa" de rebelión, por lo cual se justificaría la detención y proceso penal del presidente Castillo. Aquí cabe precisar que, en el Perú, la tentativa no es punible cuando el medio es inidóneo o imposible (Código Penal, art. 17). Y, en este caso, por lo menos después del Comunicado del Comando Conjunto mencionado, era imposible cualquier levantamiento en armas, por lo que era imposible el delito de rebelión y, de haber tentativa, no era punible.

21. **Sobre la inconstitucional actuación del Congreso y "vacancia exprés"**. El Congreso no inició siquiera el debido proceso de acusación por infracción del art. 117 de la Constitución, para el debido juicio

político. Por el contrario, de forma totalmente irregular, el 7/12/2022, el Congreso aprobó una vacancia "exprés" del presidente Castillo, por "permanente incapacidad moral", prevista en el art. 113, inc. 2 de la Constitución, sin siquiera cumplir con el debido proceso de esta institución. Según el art. 89-A del Reglamento del Congreso, para aplicar el art. 113 inc. 2 de la Constitución, se requiere una moción de vacancia presentada con el 20% de firmas de congresistas, una admisión con el 40% de firmas y la aprobación de debate inmediato con el voto de 104 congresistas. No hubo moción, ni admisión debida y sólo 101 congresistas aprobaron el proyecto de Resolución de vacancia presentado por la Mesa Directiva del Congreso minutos antes; ni siquiera los 104 que se requieren para aprobar el debate inmediato. Además, el Congreso no notificó ni permitió el derecho de defensa del presidente Castillo hasta por 60 minutos ante el pleno del Congreso, según manda la Ley. Ello, por lo menos, hubiera permitido el escrutinio público de los hechos. Toda la actuación del Congreso, conducida por su presidente José Williams Zapata y la Mesa Directiva, fue inconstitucional.

22. **La juramentación con vicio de nulidad.** Según el art. 89-A del Reglamento del Congreso de la República, para que entre en vigor la Resolución del Congreso que declara la vacancia, se requiere que la misma sea notificada al vacado, o al presidente del Consejo de ministros o Publicada en el Diario Oficial. Cuando el Congreso aprobó la "vacancia exprés", el presidente Castillo ya estaba detenido y no había sido notificado, y la premier había renunciado. La publicación en el Diario Oficial de la "Resolución del Congreso que declara la Permanente Incapacidad Moral del presidente de la República y la Vacancia de la Presidencia de la República" (Res. Nº 001-2022-2023-CR), se hizo de forma digital a las 15:57 hrs. del 7/12/2022. No obstante, el presidente del Congreso convocó al Pleno para tomar la Juramentación de la vicepresidenta Dina Boluarte como presidenta de la República para una hora antes, a las 15:00 hrs. La ceremonia inició con retraso, pero, aun así, la vicepresidenta juró ante la Biblia asumir la Presidencia de la República, y el presidente del Congreso le invistió con la banda presidencial, cuando todavía no había sido publicada la mencionada Resolución de vacancia y, por lo tanto, no había entrado en vigor. Es decir, Dina Boluarte "asumió" la presidencia cuando el puesto no estaba vacante, por lo que era una clara usurpación. También aquí, la apresurada juramentación estuvo totalmente viciada de nulidad.

23. **No hay vacancia de hecho**. Hay un autor que sostiene que, luego del Mensaje del presidente Castillo, él dejó de serlo de hecho, en aplicación del art. 46 de la Constitución y que, en consecuencia, ya no es necesario hacer ningún debido proceso ni de acusación constitucional o vacancia e, incluso, ni siquiera de investidura de la vicepresidenta como presidenta, porque se debe aplicar la sucesión constitucional de forma automática.[350] Ese diseño constitucional, que establece la "vacancia de hecho" cuando el presidente de la República disuelve el Congreso o altera el orden constitucional, corresponde a la Constitución de 1856, pero fue abandonada a partir de la Constitución de 1860 en adelante. Por lo tanto, es de aplicación obligatoria el debido proceso de acusación y juicio político en caso de indebida disolución del Congreso, con sus garantías de derecho de defensa y publicidad del debate (art. 99, 100 y 117), así como en el caso de destitución, vacancia y juramentación de la presidencia.

24. **Violación de derechos políticos y del orden democrático**. La inconstitucional vacancia presidencial efectuada por el Congreso vulnera la voluntad popular que puso a Pedro Castillo en la presidencia. El respeto de la soberanía popular y el orden democrático significa que el Congreso no puede expulsar del poder a un gobernante electo sin el debido proceso constitucional. Incluso, si el presidente comete infracción constitucional, el Congreso no lo puede destituir sin derecho de defensa y garantía de publicidad, de acuerdo al procedimiento de acusación constitucional que la misma Constitución establece. Ello viola un conjunto de derechos humanos sustantivos, que son los derechos de participación política, tanto individuales como colectivos, del presidente Castillo, de los electores, de las organizaciones políticas que formaron la voluntad popular y de las organizaciones indígenas movilizadas; así como el orden democrático mismo, según lo previsto en los artículos 2 inc. 11; 3 y 33 de la Constitución. En consecuencia, ello acaba vulnerando el orden democrático hemisférico, según lo previsto en la Carta Democrática Interamericana (arts. 2, 9, 19 y 20) y en el Acuerdo del Pacífico (art. 2).

25. **Adelanto de opinión del Tribunal Constitucional**. El mismo día 7/12/2022, mediante un Pronunciamiento Público, el pleno del Tribunal Constitucional adelantó opinión sobre la constitucionalidad de

[350] Caretas. Cairo, Omar. Precisiones acerca del Golpe de Estado. Publicado el 2 de enero 2023. Disponible en: https://caretas.pe/politica/precisiones-acerca-del-golpe-de-estado/.

la actuación del Congreso al afirmar que la situación política del país había sido "resuelta". Con ello, validó la inconstitucional actuación del Congreso respecto de la vacancia del presidente Castillo, la sucesión constitucional y actos subsecuentes, a pesar de que el Congreso no realizó el debido proceso de acusación constitucional y juicio político; violó el debido proceso de la vacancia por permanente incapacidad moral y juramentó a la vicepresidenta como presidenta sin que esté en vigor la Resolución de vacancia presidencial, generando usurpación. Así, el TC dejó sin recurso interno a quienes quisieran cuestionar la inconstitucional actuación del Congreso por violar derechos sustantivos como los derechos de participación política y el orden democrático constitucional.

26. **Cambio de opinión de la Defensoría del Pueblo**. Al día siguiente de desatada la crisis, el 8/12/2022, la Defensoría del Pueblo abandonó su posición constitucional del día anterior, mediante la que había requerido al Congreso aplicar los artículos 99, 100 y 117 de la Constitución (acusación constitucional y juicio político por infracción de la Constitución). Y, por el contrario, se pronunció avalando la irregular salida dada por el Congreso (vacancia por permanente incapacidad moral). Con ello, la Defensoría ignoró que la inconstitucional vacancia violaba derechos sustantivos a la participación política y al orden democrático, abdicando de sus funciones constitucionales.

27. **Crisis de representación total**. En síntesis, la actuación de todos los actores públicos, a nivel interno (Ejecutivo, Congreso, Fiscalía de la Nación, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo), se ha dado por fuera de la Constitución, generando la vulneración de la voluntad popular, el quiebre del orden democrático constitucional y la grave crisis de representación política en la que se encuentra el país. Ello también explica la falta de legitimidad de los poderes públicos en la actualidad, lo que se traduce en un 80% de desaprobación de la conducción de Dina Boluarte y más de un 90% de desaprobación en el desempeño del Congreso, el cual tiene menos del 6% de aprobación.[351] E, incluso, en los simulacros de

[351] La Desaprobación de la "conducción del gobierno de Dina Boluarte" está entre 78% y 79% en los meses de marzo de abril del 2023, respectivamente, y la desaprobación del Congreso está entre 91 y 90% en los mismos meses, según las encuestas de Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Véase la encuesta de marzo/2023 en: IEP. (2023). "Informe de Opinión–Marzo 2023". Lima, 2023. Publicado el 25 de marzo de 2023. Disponible en: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-IEP-OP-Marzo-2023.pdf, y la encuesta de abril

elecciones que se han hecho, Pedro Castillo vuelve a aparecer como ganador en una segunda vuelta frente a Keiko Fujimori, revelando que se mantiene la misma voluntad popular que antes de la indebida vacancia.[352]

28. Las organizaciones indígenas que votaron por Castillo y que defendieron su voto colectivo en las calles ante las impugnaciones del fujimorismo, luego de la segunda vuelta, perciben que la vacancia y la detención de Castillo no se fundan tanto en la defensa de la Constitución, cuanto en el desprecio a los indígenas y lo que su posición étnica y política representa. Ello, porque ni el Congreso ni las demás instituciones del Estado han respetado la Constitución en su respuesta institucional ante el Mensaje de Castillo, sino que, por el contrario, la han violado flagrantemente. Y, ante esa situación, se han lanzado a las calles para defender su voto colectivo.

29. **Pronunciamiento de la CIDH**. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció el día 8/12/2022, yendo más allá de su función, al "reconocer" la actuación de las instituciones del Perú, como si las mismas hubieran estado dentro de los causes constitucionales democráticos, cuando la vacancia y detención del presidente Castillo se dieron por fuera de la Constitución, al igual que la sucesión constitucional que puso a la vicepresidenta Dina Boluarte en la presidencia. Ello lo ha reiterado en su informe del 2023, lo que configura un adelanto de opinión de la CIDH respecto de su función de evaluar la admisibilidad de peticiones. De ese modo, deja sin recurso idóneo ante la CIDH a posibles peticionarios que busquen la defensa de los derechos sustantivos violados por la actuación del Congreso, como los derechos de participación política y el orden democrático constitucional. De ahí que varias organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos han apelado a la solidaridad de Estados vecinos para que activen acciones directas ante instancias internacionales como la Corte IDH y la OEA, en la medida que también se ha afectado el orden democrático hemisférico.

2023 en: IEP. (2023). "Informe de Opinión–abril 2023. Lima, 2023. Publicado el 30 de abril de 2023. Disponible en: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-IEP-OP-Abril-2023.pdf.

352 Infobae Perú. Hildebrandt reveló encuesta hecha hace 10 días: Keiko Fujimori perdió de nuevo ante Pedro Castillo, según simulacro. Publicado el 3 de mayo 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/05/03/hildebrandt-revela-encuesta-hecha-hace-10-dias-keiko-fujimori-perdio-de-nuevo-ante-pedro-castillo-segun-simulacro/.

30. **Sobre las movilizaciones indígenas nacionales**. Luego de la inconstitucional vacancia y detención del presidente Castillo, iniciaron las movilizaciones de protesta a nivel nacional, sobre todo en las regiones donde él obtuvo la más alta votación electoral. Tales regiones son las que concentran los más altos porcentajes de población indígena del país, como Puno (90%), Apurímac (87%), Ayacucho (81%) y Cusco (76%)[353]. De hecho, los protagonistas centrales de las movilizaciones son los pueblos indígenas, como no acontecía desde los levantamientos por tierras que se dieron antes de la Reforma Agraria o las revueltas anticoloniales.

31. D**emandas.** Las demandas centrales de las movilizaciones "autoconvocadas" a nivel nacional son las siguientes:

    a) La restitución de derechos políticos y el orden democrático constitucional. Ello comprende: la libertad inmediata del presidente Pedro Castillo; el cierre del Congreso; la renuncia de Dina Boluarte y el adelanto de elecciones generales, con participación de los pueblos. Algunos plantean la restitución de Pedro Castillo para que él convoque a elecciones.

    b) La convocatoria de una Asamblea Constituyente, paritaria y con participación de los pueblos. Esta demanda se vincula a una de las promesas centrales de Castillo, pero viene de más atrás.
    Para ese efecto, las organizaciones impulsoras de la Agenda de los Pueblos elaboraron una propuesta de Ley a fin de hacer viable la convocatoria a una Asamblea constituyente paritaria y con una cuota mínima del 30% de participación de los pueblos indígenas y afroperuanos.

SOBRE LA RESPUESTA VIOLENTA DEL ESTADO Y LA DEMANDA DE CESE DEL GENOCIDIO

32. **Respuesta violenta del Estado: Militarización de territorios indígenas**. Las marchas y manifestaciones en territorios indígenas tuvieron, desde el inicio, una respuesta violenta por parte del Gobierno. Y

[353] Datos oficiales de sobre población indígena por regiones, con base en: Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana. Censos Nacionales 2017. XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Cuadro N° 3.28. (p. 77). Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/.

el Congreso, de su parte, exigió al Gobierno que responda con "mano dura". Así, apenas iniciadas las manifestaciones, el 11/12/2022, la Policía Nacional acabó con la vida de dos jóvenes indígenas (de 15 y 18 años) de la Comunidad Campesina de Huancabamba (Apurímac), según el pronunciamiento del Gobierno Regional de Apurímac. Al día siguiente, el 12/12/2022, el Gobierno de Dina Boluarte, en vez de frenar la violencia policial, declaró Estado de Emergencia en varias provincias con "suspensión del ejercicio de derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión, tránsito, libertad y seguridad personal", dejando el control del orden público en manos de la Policía Nacional, con el apoyo de las Fuerzas Armadas lo que, en adelante, sirvió para que continuaran las matanzas de indígenas. Desde entonces, el Gobierno ha emitido unos 12 decretos renovando el Estado de Emergencia en las regiones de mayor población indígena, las que se encuentran más de 6 meses en ese estado. La situación más grave es la de Puno, la región con más alta población indígena del país, que se encuentra bajo control militar. El despliegue de las fuerzas del orden supone efectivos con armas de guerra, tanquetas y helicópteros militares; todo lo cual configura un "entorno torturante".

33. **Matanzas.** Las muertes de indígenas se incrementaron durante el Estado de Emergencia en los territorios indígenas, totalizando 7 personas en Apurímac; 10 personas en Ayacucho; tres (3) en Arequipa; dos (2) en La Libertad; tres (3) en Junín; 21 personas en Puno; dos en Cusco, y una persona en Lima. En total, según la Defensoría del Pueblo (2023), se trata de 49 personas muertas por armas de las Fuerzas Armadas y Policiales, en el contexto de las movilizaciones entre el 11/12/2022 y el 4/2/2023. El 82% de las muertes se han dado en las regiones con más alta población indígena en el país: el 43% de las víctimas fatales en Puno, que es la región con más alta población indígena del país; el 21% en Ayacucho; el 14% en Apurímac y Cusco con 4%.[354] A las matanzas, se suman cientos de heridos por armas de fuego de las fuerzas del orden, según los informes existentes.

[354] La mayoría de apellidos del total de personas muertas son indígenas. El Informe de Amnistía Internacional (2023), también se pronuncia en ese sentido: "mientras que los departamentos con población mayoritariamente Indígena sólo representan el 13% de la población total de Perú, estos concentran el 80% de las muertes totales registradas desde el inicio de la crisis." Véase: Amnistía Internacional (2023). Perú: La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la Población Indígena y Campesina. Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://amnistia.org.pe/noticia/represion-estado-poblacion-indigena-campesina/.

34. **Intencionalidad de destruir a los pueblos indígenas**. Las matanzas y lesiones graves en los territorios de población indígena mayoritaria se han dado de forma indiscriminada, pero no casual. De ello dan cuenta, por ejemplo, los planes operativos de la policía que muestran que el 83% de las armas entregadas a los efectivos policiales en Puno, cuando se produjo la matanza de 17 personas en Juliaca el 9/1/2023, no eran disuasivas sino letales, como "*AKM, Pietro Beretta* y *Sig Sauer*" (Ojo Público: 2023). Entre las víctimas, se encuentran menores de edad, personas que se encontraban caminando e, incluso, atendiendo a heridos. En ningún caso, que se trata de una respuesta proporcional para la defensa legítima de los efectivos.

35. La intencionalidad de atentar contra la vida de los indígenas movilizados, además, se evidencia por el hecho de que las heridas por armas de fuego efectuadas por las fuerzas del orden se ubican, en su mayoría, en el tórax, abdomen y puntos vitales, y están orientadas a causar la muerte o lesiones graves. Ello, según el Informe hecho sobre una muestra de 50 casos que analiza informes de necropsia y reportes del Ministerio de Salud (Salud con Lupa: 2023).

36. **Estigmatización como discurso de justificación de la violencia**. Además de la planificación para la destrucción física de los pueblos indígenas, el gobierno de Dina Boluarte ha construido un discurso de justificación de la militarización y el uso de la violencia letal contra los pueblos indígenas movilizados (en Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, etc.), al identificarlos con el "enemigo interno" que merece ser eliminado. Como parte de ese estigma, los llama: "terroristas", "extremistas que buscan generar el desorden y el caos, y destruir la institucionalidad y la democracia", "personas radicales", "narcotraficantes", "mineros ilegales", "contrabandistas", violentistas que usan armas informales para causar muertes de civiles y policías, entre otros. Ese estigma es empleado también por los militares y policías en sus intervenciones indiscriminadas en los territorios de alta población indígena y en sus intervenciones selectivas contra indígenas en Lima (como en la intervención en una Universidad). Ello les permite justificar el uso de armas letales, los tratos crueles y humillantes y, en general, la destrucción de los pueblos indígenas.

37. **Criminalización**. Como parte de la respuesta violenta del Estado a las movilizaciones, también encuentra el uso indebido del derecho penal, lo que se traduce en allanamientos de locales de organizaciones

indígenas y organizaciones políticas opuestas al gobierno; detenciones masivas y arbitrarias, y persecución penal arbitraria. Tal es el caso de casi dos cientos líderes indígenas que llegaron a Lima para movilizarse, quienes fueron intervenidos y tratados de forma violenta y racista, y detenidos conjuntamente con estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), donde se encontraban alojados. Delegados de comunidades y organizaciones indígenas han sido imputados del presunto delito de "crimen organizado" por portar listas de personas de sus lugares de origen a las que deben prestar asistencia en las movilizaciones; lo cual es parte de una práctica de reciprocidad cultural indígena. En este contexto, Fiscalía ha continuado abriendo procesos penales contra dirigentes indígenas, sociales y ambientales, incluso, no por supuestos hechos delictivos, sino por "frases alusivas contra el gobierno", por "exigir una Asamblea Constituyente" y por oponerse a megaproyectos extractivos.

38. **Demanda de cese del genocidio.** A raíz de la respuesta violenta del Estado contra las organizaciones indígenas movilizadas, las mismas demandan el cese inmediato del genocidio, de la criminalización racista y la estigmatización. La violencia desplegada por el Estado impide a las organizaciones indígenas seguir ejerciendo su derecho a organizarse y manifestarse en defensa de la democracia y sus derechos políticos. Esta demanda, de cese de la violencia, se ha convertido en la más urgente, en la medida que temen que, de volver a movilizarse, continúe la respuesta violenta del Estado.

39. **Demanda de justicia**. Las organizaciones exigen que se realice una debida investigación para alcanzar la verdad, justicia, reparación y no repetición respecto de los hechos de violencia contra los pueblos indígenas movilizados. A las organizaciones les preocupa que el Gobierno de Dina Boluarte, luego de la matanza de Ayacucho, nombró como presidente del Consejo de ministros a Alberto Otárola, quien fuera ministro de Defensa cuando se produjo la mencionada matanza, como un aparente acto de "ascenso político", en vez de destituirlo. De otro lado, a más de 6 meses de las matanzas, no se ven avances efectivos en las investigaciones. Asimismo, se ha hecho público que la Fiscalía de la Nación habría iniciado una investigación penal contra Dina Boluarte, en su calidad de presidenta, Alberto Otárola y otros, por "genocidio", pero las organizaciones temen que más bien ello esté orientado a la impunidad.

LLAMADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

40. **Impacto en el funcionamiento del orden democrático regional.** La actual crisis política, la vulneración de los derechos humanos y el quiebre del orden constitucional interno también ha afectado el funcionamiento de la democracia regional y hemisférica. Así, por ejemplo, el Perú no ha podido recibir la presidencia *pro-tempore* de la Alianza Del Pacífico porque, según el art. 2 del Acuerdo de este mecanismo de integración regional, un requisito para la participación de los Estados es "la vigencia del Estado de derecho, de la democracia y de los respectivos órdenes constitucionales", así como "la protección, promoción y respeto y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales". Mientras el Estado peruano se encuentre en la situación actual, no cumple con el requisito para participar. Asimismo, también vulnera la Carta Democrática Interamericana (art. 19). De hecho, varios presidentes de la región, como los de México, Colombia, Honduras y Chile, han cuestionado la falta de debido proceso en la vacancia y la detención del presidente Castillo, así como la represión que ejerce el gobierno de Dina Boluarte.

41. **Necesidad de solidaridad internacional**. En este contexto de entrampamiento político interno, genocidio contra los pueblos indígenas por sus demandas políticas, y falta de recurso jurídico interno (por el adelanto de opinión del TC) y externo (por el adelanto de opinión de la CIDH), organizaciones indígenas y afroperuanas han hecho un llamado a la comunidad internacional y a los Estados de la Región, para accionar conjuntamente ante instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, a fin de lograr la restitución de sus derechos políticos colectivos, el Estado de derecho y el orden democrático en el Perú y la región.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS



FUENTES ESCRITAS

1) *Acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*. Disponible en: https://alianzapacifico.net/instrumentos-acuerdo-marco-de-la-alianza-del-pacifico/#.

2) Alarcón C.L. Ojo Público. (2023). *Las armas de guerra detrás de las muertes en la convulsión social en Perú.* Publicado el 10 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4248/las-armas-guerra-detras-las-muertes-las-protestas-peru.

3) Amnistía Internacional. (2023). *Perú: La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la Población Indígena y Campesina.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://amnistia.org.pe/noticia/represion-estado-poblacion-indigena-campesina/.

4) AP Noticias. (2023). *Piden justicia para Rosalino Flores, acribillado por la policía en Cusco durante las protestas contra Dina Boluarte.* Publicada el 14 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.apnoticias.pe/peru/diario-uno/piden-justicia-para-rosalino-flores-acribillado-por-la-policia-en-cusco-durante-las-protestas-contra-dina-boluarte-943794.

5) Asamblea Constituyente 1978-79. *Convocatoria, instalación y juramento. Tablas, cuadros, datos estadísticos e información general*. Publicado el 18 de junio de 1978. Disponible: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/comvirahaya.nsf/94C3EAE117FFC706052577F400612FAA/$FILE/ASAMBLEA-CONSTITUYENTE-1978-1979-ESTADISTICA.pdf.

6) Basadre, J. (1961). *Historia de la República del Perú*. Ediciones "Historia". Lima- Perú.

7) BBC News Mundo. *Elecciones Perú 2021: con el 100% del voto procesado, Pedro Castillo y Keiko Fujimori son los candidatos que pasan a la segunda vuelta de las presidenciales*. Publicado el 16 de abril de 2021. Disponible: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56713351.

8) BBC News Mundo. (2021) *Pedro Castillo vs. Keiko Fujimori: las propuestas de los candidatos que se disputarán la presidencia de Perú en segunda vuelta*. Publicado el 17 de abril de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56726503.

9) BBC News Mundo. (2021). *Elecciones en Perú: con el conteo de votos al 100%, Castillo supera a Fujimori en las presidenciales, aunque aún no se ha declarado*

a un ganador. Publicado el 15 de junio de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57492302.

10) BBC News Mundo. (2022). *Crisis en Perú: manifestantes exigen nuevas elecciones y la presidenta Boluarte sopesa convocarlas*. Publicada el 09 diciembre de 2022. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63922764

11) Burga, Manuel & Galindo Flores (1987). *Apogeo y crisis de la República Aristocrática*. Lima: Ed. Rikchay Perú, 1987. 4ta. Edición.

12) Burneo, Zulema. (2011). *El proceso de concentración de la tierra en el Perú*. Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/cepes/20170323043255/pdf_591.pdf.

13) Cairo, Omar. Caretas. (2023). *Precisiones acerca del Golpe de Estado*. Publicado el 2 de enero 2023. Disponible en: https://caretas.pe/politica/precisiones-acerca-del-golpe-de-estado/.

14) Cárdenas A., Motaño F. y Rivas A. Ojo Público. (2023). *Los cuadernos de las armas: contradicciones y omisiones en reportes de la policía y el Ejército.* Publicado el 24 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4317/vacios-y-contradicciones-reportes-uso-armas-pnp-y-ejercito

15) Cárdenas, Abel. Ojo público. (2023). *Masivas detenciones en Perú: testimonios denuncian abuso policial.* Publicado el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4295/masivas-detenciones-peru-testimonios-denuncian-el-abuso-policial.

16) Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) & Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). (2011). *Libro Azul Británico: Informes de Roger Casement y otras cartas sobre las atrocidades en el Putumayo*. (Trad. Belaunde, L.). IWGIA-CAAAP. (Obra original publicada en 1912). Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Libro%20Azul%20Britanico.pdf.

17) Centro de Noticias del Congreso. (2022). *Por transgredir la Carta Magna, Comisión de Constitución archiva propuesta de referéndum para convocar asamblea constituyente.* Publicado el 6 de mayo 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-constitucion-archiva-propuesta-de-referendum-para-convocar-asamblea-constituyente/.

18) CIDH. (2022). Comunicado de prensa N° 063/22. *CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos*. Publicado el 25 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp.

19) CIDH. (2022). Comunicado de prensa Nº 269/22. *CIDH condena decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú*. Publicado el 8 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/269.asp.

20) CIDH. RELE. (2019). *Protesta y Derechos Humanos.* Párr. 116. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf.

21) Cisneros, C. (18 de Octubre de 2017). *Twitter*. Obtenido de Chiwako: https://twitter.com/claudiacisneros/status/909785044306231297?s=20

22) Clavero, B. (1994). *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI Editores.

23) Comunicado oficial: Gobierno del Perú. (2022). *Comunicado de la Junta Nacional de Justicia. "Pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia".* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/678199-pronunciamiento-de-la-junta-nacional-de-justicia.

24) Congreso de la República (2022). *Subcomisión archiva denuncia constitucional contra Dina Boluarte*. Publicado el 05 de diciembre de 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contra-dina-boluarte/.

25) Congreso de la República. (2022). *Dina Boluarte juró como presidenta de la República*. Publicado el 7 de diciembre de 2022. Disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/dina-boluarte-juro-como-presidenta-de-la República.

26) Congreso de la República. (2022). *Memorando N° 050-2021-2022-CCR-CR. Remisión de Decreto de Archivo N° 02-2021-2022-CCR-CR.* Documento del 11 de mayo de 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ3MDA=/pdf/PL%201840%20MAYOR%C3%8DA%20(COM-%20CONSTITUCI%C3%93N).

27) Congreso de la República. Moción de interpelación contra el Ministro de Defensa. Moción de Orden del Día N° 05755. Recibido el 08 de marzo de 2023. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/NTMyMQ==/pdf/

28) Congreso de la República. Mociones de Vacancia Presidencial vista por el Pleno del Congreso. Periodo Parlamentario 2016-2021. Moción N° 4710, presentada el 15 de diciembre de 2017. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0471020171215.pdf.

29) Coprofam. (2022). *Crónica de un despropósito represivo: el allanamiento del local de nuestra CCP y la abusiva detención de dirigentes y campesinos que luego fueron liberados por la acción solidaria de la movilización popular.* Publicado el 19 de diciembre de 2022. Disponible en: https://coprofam.org/2022/12/19/cronica-de-un-desproposito-represivo-el-allanamiento-del-local-de-nuestra-ccp-y-la-abusiva-detencion-de-dirigentes-y-campesinos-que-luego-fueron-liberados-por-la-accion-solidaria-de-la-movilizacion-p/.

30) Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf.

31) Corte IDH. Caso Herzog y Otros vs. Brasil. Sentencia del 15 de marzo de 2018. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_353_esp.pdf.

32) Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf.

33) Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf.

34) Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Sentencia del 8 de julio de 2020. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_406_esp.pdf.

35) Corte Suprema de Justicia de la República. Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Expediente N° 00039-2022-0-5001-JS-PE-01. *Resolución Número UNO. Auto aprobatorio de formalización y continuación de la Investigación*

Preparatoria. Emitido el 13 de diciembre de 2022. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-00039-2022-0-5001-JS-PE-01-LPDerecho.pdf.

36) Corte Suprema de Justicia de la República. Resolución Dos. "Auto que resuelve el requerimiento de detención judicial en caso de Flagrancia". Emitido el 08 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36a-ff9804987340a9961fd9026c349a4/EXP.+39-2022-1.+auto.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36aff9804987340a9961fd9026c349a4.

37) Corte Suprema de Justicia de la República. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116. Emitido el 13 de noviembre de 2009. Disponible en: https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf.

38) Decreto Ley Nº 17716, Ley de Reforma Agraria. Adoptado el 24 de junio de 1969. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf.

39) Decreto Supremo N° 014- 92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dada el 04 de junio de 1992. Disponible en: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DS%20N%C2%BA%20014-92-EM_2008.pdf.

40) Defensoría de Pueblo. (2022). *Pronunciamiento N° 47/DP/2022. Reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el país: año 2022*. Publicado el 10 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/D%C3%ADa-Internacional-de-los-DD.HH-10-12-2022.pdf.

41) Defensoría del Pueblo. (2023). *Crisis política y protesta social.* Publicado el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario1632023_17.30horas.pdf.

42) Defensoría del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo envió al Ministerio del Interior documento sobre operativo realizado en la UNMSM*. Publicado el 24 de enero de 2023. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-envio-al-ministerio-del-interior-documento-sobre-operativo-realizado-en-la-unmsm/.

43) Defensoría del Pueblo. (2023). *Reporte Diario. Crisis política y protesta social.* Reporte del 01 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario_132023_17-horas.pdf.

44) Defensoría del Pueblo. *Comunicado N.° 40/DP/2022. Defensoría del Pueblo invoca a actoras/es políticas/os a canalizar sus demandas a través del dialogo*. Publicado el 9 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/COMUNICADO-40-Llamado-al-dia%CC%81logo-democra%CC%81tico.pdf.

45) Defensoría del Pueblo. Informe Nº-002-2018-DP-AMASPPI-PPI. (2018). *El Largo Camino hacia la titulación de Comunidades Campesinas y Nativas.* Lima. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf.

46) Defensoría del Pueblo. *Pronunciamiento N° 46/DP/2022. Pronunciamiento ante la crisis política. Publicado el 7 de diciembre de 2022.* Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/Pronunciamiento-N%C2%B0-46-DP-2022.pdf.

47) Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. *Procedimiento Parlamentario de vacancia presidencial.* Períodos parlamentarios 2000-2026. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimiento-parlamentario-vacancia-presidencial/periodos.

48) Diario El Peruano. (2021). *Nuevas investigaciones sobre el gobierno del general Velasco*. Publicado el 12 de diciembre de 2021. Disponible en: https://elperuano.pe/noticia/135206-nuevas-investigaciones-sobre-el-gobierno-del-general-velasco.

49) Diario Expreso. (2022). *Willy Huerta tras GOLPE DE ESTADO: renuncia y le da la espalda al delincuente Pedro Castillo*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.expreso.com.pe/politica/willy-huerta-tras-golpe-de-estado-renuncia-y-le-da-la-espalda-al-delincuente-pedro-castillo/

50) Eguiguren, F. (2021). *Las relaciones entre el Gobierno y el Congreso en el régimen político peruano*. Palestra editores.

51) El Búho. (2022). *Anuncian marchas de apoyo a Pedro Castillo los próximos días en Arequipa.* Publicada el 10 de diciembre de 2022. Disponible en: https://elbuho.pe/2022/12/anuncian-marcha-en-apoyo-a-pedro-castillo-este-fin-de-semana-en-arequipa/

52) El Búho. (15 de Junio de 2021). *El Búho*. Obtenido de El Búho: https://elbuho.pe/2021/06/onpe-al-100-de-actas-contabilizadas-pedro-castillo-gana-segunda-vuelta-por-44-mil-votos/.

53) El Búho. (07 de Diciembre de 2022). *El Búho*. Obtenido de El Búho: https://elbuho.pe/2022/12/congreso-aprueba-vacancia-presidencial-de-pedro-castillo-por-incapacidad-moral/.

54) El Búho. (10 de Enero de 2023). *El Búho*. Obtenido de El Búho: https://ojo-publico.com/ultimas-noticias/4179/jornada-tragica-puno-18-fallecidos-un-solo-dia-protestas.

55) El País. (2023). *Al interior de la toma de la Universidad San Marcos en Perú*. Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-25/al-interior-de-la-toma-de-la-universidad-de-san-marcos-en-peru.html.

56) El Peruano. (2022). Ley Nº 31399, Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de Reforma Constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley N° 26300. Publicada el 30 de enero de 2022. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-el-proceso-de-aprobacion-de-leyes-de-refor-ley-n-31399-2034828-1/.

57) El Peruano. (2022). *"Congreso autoriza al presidente Castillo a viajar a Chile, pero rechaza solicitud para México"*. Publicada el 17 de noviembre de 2022. Disponible en: https://elperuano.pe/noticia/197163-congreso-autoriza-al-presidente-castillo-a-viajar-a-chile-pero-rechaza-solicitud-para-mexico.

58) El Peruano. (2023). *Ministro del Interior da cuenta de 891 detenidos a nivel nacional por disturbios y violencia*. Publicado el 9 de marzo de 2023. Disponible en: http://www.elperuano.pe/noticia/207349-ministro-del-interior-da-cuenta-de-891-detenidos-a-nivel-nacional-por-disturbios-y-violencia.

59) El Peruano. *Dictan siete días de detención preliminar contra Castillo*. Lima, 09 de diciembre de 2022. Disponible en: http://www.elperuano.pe/noticia/198624-dictan-siete-dias-de-detencion-preliminar-contra-castillo.

60) El Popular. (2022). *Ayacucho: manifestantes se enfrentan con artefactos pirotécnicos a militares y estos responden a balazos.* Publicado el 15 de diciembre de 2022. Disponible en: https://elpopular.pe/actualidad/2022/12/15/ayacucho-manifestantes-se-enfrentan-artefactos-pirotecnicos-militares-responden-balazos-169964.

61) Espinoza, A., János, E., & Mac Kay, M. (2021). *Participación política indígena en el Perú: una historia de racismo, exclusión y violencia*. Disponible en: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/piedepagina/article/view/5611.

62) Europapress/internacional. (2023). *Indígenas rechazan la acusación del Ejército de Perú sobre la muerte de soldados al cruzar un río durante las protestas*. Publicado el 12 de marzo 2023. Disponible en: https://www.europapress.es/internacional/noticia-indigenas-rechazan-acusacion-ejercito-peru-muerte-soldados-cruzar-rio-protestas-20230312073945.html.

63) FENAP. (2021). Recurso ante el Jurado Nacional de Elecciones para que confirme improcedencia de la Solicitud de Fuerza Popular de Nulidad de Actas Electorales de las Mesas de Sufragio N° 902498 y N° 902501 en Territorio del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, en los Expedientes: SEPEG.2021004036 y SEPEG. 2021004034. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2021/06/FENAP-SOLICITUD-A-JNE-16.06.2021.pdf.

64) Fernández Fontenoy, Carlos. (2015). *Sistema político, indigenismo y movimiento campesino en el Perú. En: Los Movimientos Sociales en las Democracias Andinas*. Institut Français d'études Andines, FLACSO Ecuador. Disponible en: https://books.openedition.org/ifea/3695?lang=es.

65) García, D. (Ed.) (2016). *Las Constituciones del Perú*. Jurado Nacional de Elecciones.

66) General de División Juan Velasco Alvarado, Presidente del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. (1969). Mensaje a la Nación con motivo de la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria. Lima, 24 de junio de 1969. Disponible en: https://www.marxists.org/espanol/tematica/agro/peru/velasco1969.htm.

67) GESTIÓN. (2021). *Keiko Fujimori: Fuerza Popular presentó recursos de nulidad para 802 actas*. Publicado el 09 de junio de 2021. Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/keiko-fujimori-fuerza-popular-presento-recursos-de-nulidad-para-802-actas-nndc-noticia/.

68) Gestión. (2022). *Congreso vería tercera moción de vacancia contra Pedro Castillo este jueves 1 de diciembre.* Publicada el 29 de noviembre de 2022. Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/vacancia-pedro-castillo-congreso-veria-tercera-mocion-de-vacancia-presidencial-por-incapacidad-moral-permanente-este-jueves-1-de-diciembre-rmmn-noticia/.

69) Gobierno del Perú. Decreto de 03 de diciembre de 1854. Concediendo la libertad a todos los esclavos existentes en la República. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1854009.pdf?fbclid=IwAR1kCIN7_fSjbo2f6uZLjBoB6afgNc4_exg1k6ETBKLIK49C3kLgLlLQvgc.

70) Goffman, Erving (2006). *Estigma: La identidad Deteriorada*. Amorrurtu: Buenos Aires.

71) Gómez Vera, R. EL país. (2023). *Los detenidos en la Universidad de San Marcos de Lima: "Pensé: 'Es mi fin, nos van a matar"*. Publicado el 31 de enero de 2023. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-01-31/los-detenidos-en-la-universidad-de-san-marcos-pense-es-mi-fin-nos-van-a-matar.html.

72) Higueras, Martín. (2021). *La oposición peruana no se rinde y va a por los ministros comunistas: "Vamos a acabar uno por uno"*. Publicado en Libertad Digital el 28 de agosto del 2021. Disponible en: https://www.libertaddigital.com/internacional/latinoamerica/2021-08-28/la-oposicion-peruana-no-se-rinde-y-va-a-por-los-ministros-comunistas-vamos-a-acabar-uno-por-uno-6812513/.

73) IEP. (2023). *Informe de Opinión–abril 2023*. Lima, 2023. Publicado el 30 de abril de 2023. Disponible en: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-IEP-OP-Abril-2023.pdf.

74) IEP. (2023). *Informe de Opinión–Marzo 2023*. Lima, 2023. Publicado el 25 de marzo de 2023. Disponible en: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-IEP-OP-Marzo-2023.pdf.

75) Infobae Perú. (2023) *Hildebrandt reveló encuesta hecha hace 10 días: Keiko Fujimori perdió de nuevo ante Pedro Castillo, según simulacro*. Publicado el 3 de mayo 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/05/03/hildebrandt-revela-encuesta-hecha-hace-10-dias-keiko-fujimori-perdio-de-nuevo-ante-pedro-castillo-segun-simulacro/.

76) Infobae. (2022). *"Pleno del Congreso rechazó viaje de Pedro Castillo a México, pero autorizó salida a Chile".* Publicado el 18 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/17/pedro-castillo-pleno-del-congreso-debate-autorizacion-para-viaje-a-mexico-y-chile/.

77) Infobae. (2023). *Ministro del Interior justifica ingreso a San Marcos "Había flagrancia en Estado de Emergencia"*. Publicado el 23 de enero de 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/01/23/ministro-del-interior-vicente-romero-sobre-desalojo-universidad-san-marcos-habia-flagrancia/.

78) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2021). *Organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanas presentan su agenda para el bicentenario ante nuevo gobierno y congreso, en el día de los pueblos indígenas*. Noticia del 10 de agosto de 2021. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-y-afroperuanas-presentan-su-agenda-para-el-bicentenario-ante-nuevo-gobierno-y-congreso-en-el-dia-de-los-pueblos-indigenas/.

79) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2021). *Pueblo Achuar del Pastaza rechaza pedido de Fuerza Popular de anular sus votos*. Noticia de 19 de junio de 2021. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/pueblo-achuar-del-pastaza-rechaza-pedido-de-fuerza-popular-de-anular-sus-votos/

80) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2022), *Pueblos indígenas y afroperuanos envían Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA en el Perú.* Publicado el 21 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/pueblos-indigenas-y-afroperuanos-envian-carta-abierta-al-grupo-de-alto-nivel-de-la-oea-en-el-peru/.

81) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2022). *Organizaciones de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos se pronuncian públicamente luego de su gran movilización por el día internacional de los pueblos.* Publicado el 1 de septiembre 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-indigenas-u-originarios-y-afroperuanos-se-pronuncian-publicamente-luego-de-su-gran-movilizacion-por-el-dia-internacional-de-los-pueblos/.

82) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). (2023). *Organizaciones de Pueblos se pronuncian públicamente ante la crisis de representación política del Perú.* Publicada el 08 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-de-pueblos-se-pronuncian-publicamente-ante-la-crisis-de-representacion-politica-del-peru/.

83) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). *Plataforma de la "Agenda Legislativa de los Pueblos" del Bicentenario. Pronunciamiento. ¡Exigimos al Gobierno que use sus facultades legislativas delegadas a favor de los pueblos: ¡Tenemos derecho a la reactivación económica!* Nota del 31 de diciembre 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/organizaciones-exigen-a-gobierno-aprobar-la-agenda-legislativa-de-los-pueblos-con-sus-funciones-legislativas-delegadas/.

84) Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. (2010). *Mapa etnolingüístico.* La Scientific Electronic Library Online (SciELO Perú). Disponible en:http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342010000200019.

85) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Nota de prensa N°115. *Población peruana alcanzó las 33 millones 396 mil personas en el año 2022*. Lima. 2022. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-115-2022-inei.pdf.

86) Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana. Censos Nacionales 2017. XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/.

87) Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional. Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf.

88) Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2018). *Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas TOMO I. Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas*. Lima: INEI. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1597/.

89) John V. Murra & Rolena Adorno. (1980). "Felipe Guamán Poma de Ayala: El Primer Nueva Crónica y Buen Gobierno". Edit. Siglo XXI. 1° Edición.1980. Disponible en: https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Relacion_critica_oprimidos/Primer_cronica.1-Guaman_Poma.pdf.

90) José Carlos Mariátegui. (2023). *7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*. El problema de la tierra. Obtenida el 20 de marzo de 2023. En: https://www.marxists.org/espanol/mariateg/1928/7ensayos/03.htm.

91) La Ley. (2022). *Especial del caso Fujimori: ¿Fue condenado por crímenes de lesa humanidad?* Publicado el 21 de marzo de 2022. Disponible en: https://laley.pe/art/13081/especial-del-caso-fujimori-fue-condenado-por-crimenes-de-lesa-humanidad.

92) La Mula.Pe. (2023). *Víctor Santisteban sufrió exposición de masa encefálica, según la necropsia.* Publicada el 29 de enero de 2023. Disponible en: https://redaccion.lamula.pe/2023/01/29/primer-fallecido-en-lima-protestas-gobierno-dina-boluarte-exposicion-masa-encefalica-mininter-essalud/redaccionmulera/.

93) La República (2023). Murió joven cusqueño que recibió 36 impactos de perdigón durante protestas contra Dina Boluarte. Publicado el 21 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/21/cusco-murio-rosalino-flores-valverde-joven-cusqueno-que-recibio-36-impactos-de-perdigon-durante-protestas-contra-dina-boluarte-protestas-dina-boluarte-lrsd-393834.

94) La República. (2021) *Políticos peruanos piden cita con secretario de la OEA por irregularidades en elecciones.* Publicada el 27 de junio 2021. Disponible en: https://www.larepublica.co/globoeconomia/politicos-peruanos-piden-cita-con-secretario-de-la-oea-por-irregularidades-en-elecciones-3192416.

95) La República. (2021) Resultado de elecciones congresales. Disponible en: https://elecciones.larepublica.pe/resultados-elecciones-congreso-onpe/.

96) La República. (2021) *Ronderos convocan marcha nacional hacia Lima para defender los votos de Pedro Castillo. La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú convocó a dirigirse a la capital, debido a lo que consideran que son intentos de un golpe de Estado*. Publicado el 14 de junio 2021. Disponible en: https://larepublica.pe/elecciones/2021/06/14/ronderos-convocan-a-marcha-nacional-hacia-lima-para-defender-los-votos-por-pedro-castillo-mdga.

97) La República. (2022). *En Andahuaylas, Cusco, Puno y otras ciudades crecen protestas*. Publicado el 11 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/12/11/protestas-en-peru-en-andahuaylas-cusco-puno-y-otras-ciudades-crecen-protestas-adelanto-de-elecciones-congreso.

98) La República. (2022). *Paro indefinido en Puno: primer día estuvo marcado por bloqueo de carreteras.* Publicada el 13 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/13/paro-indefinido-en-puno-primer-dia-estuvo-marcado-por-bloqueo-de-carreteras-lrsd.

99) La República. (2022). *Pedro Castillo se encuentra recluido en el penal de Barbadillo tras admisión de prisión preventiva*. Lima, 16 de diciembre de 2022.

Disponible en: https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/12/16/pedro-castillo-se-encuentra-recluido-en-el-penal-de-barbadillo-tras-admision-de-prision-preventiva.

100) La República. (2022). *Policía alega que allanó locales de NP y CCP por presencia de presuntos "violentistas".* Publicado el 17 de diciembre de 2022. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/12/17/policia-alega-que-allano-locales-de-np-y-ccp-por-presencia-de-presuntos-violentistas-atmp.

101) La República. (2023). *Agresiva intervención en San Marcos ha puesto a la PNP en el ojo de la tormenta*. Publicado el 24 de enero de 2023. [video] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Eq6NbeWbsxQ.

102) La República. (2023). *Ejército abre fuego contra aimaras que reclamaban por agresión a sus paisanos en Lima.* Publicado el 4 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/04/puno-ejercito-abre-fuego-contra-aymaras-de-juli-que-reclamaban-por-agresion-a-sus-paisanos-en-lima-lrsd-138652?fbclid=IwAR2lgo-d6hiipDs8u3m4biMGBlgl9Mj3ePT7CfO_dR2qLiH3epuMDK0C7b4.

103) La República. (2023). *Liberados a las 24 horas: la historia detrás de la irregular detención a 193 ciudadanos en San Marcos*. Publicado el 27 de enero de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/25/unmsm-historia-detras-irregular-detencion-193-ciudadanos-en-san-marcos-pnp-marchas-en-lima-49500.

104) La República. (2023). *Ministro Becerra ofende a mujeres aimaras en protestas: "Ni siquiera los animales exponen a sus hijos".* Publicado el 6 de marzo de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/06/ministro-de-educacion-oscar-becerra-ofende-a-mujeres-aimaras-en-protestas-ni-siquiera-los-animales-exponen-a-sus-hijos-marchas-en-lima-puno-protestas-397002.

105) La República. (2023). *Policía humilla a mujer reducida durante intervención a la UNMSM: "¡Cállate!"*. Publicado el 21 de enero de 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/21/policia-humilla-a-mujer-reducida-durante-intervencion-a-la-unmsm-callate-pnp-paro-nacional

106) Ley N° 27599, *Ley que Concede Amnistía a los Miembros de las Rondas Campesinas y/o Comunales que vienen siendo procesados por tenencia ilegal de armas*

y secuestro. Publicada el 14 de diciembre de 2001. https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27599-dec-14-2001.pdf.

107) Ley N° 27908. Ley de Rondas Campesinas. 17 de diciembre de 2002. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6750.pdf

108) Ley N° 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura. 15 de julio de 2010. Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/2019-06/Ley%20N%C2%B0%2029565.pdf.

109) Ley N° 31355*. Ley que desarrolla el ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú*. Publicada el 21 de octubre de 2021. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-desarrolla-el-ejercicio-de-la-cuestion-de-confianza-ley-n-31355-2003559-1.

110) Lima Gris. (2023). *PNP detiene a presuntos financistas de las marchas en Lima.* Publicado el 01 de febrero de 2023. Disponible en: https://limagris.com/pnp-detiene-a-presuntos-financistas-de-las-marchas-en-lima-video/.

111) LP Pasión por el Derecho (2022). *Vacancia presidencial por permanente incapacidad moral: su contenido y reformas*. Publicado el 04 de noviembre de 2022. Disponible en: https://lpderecho.pe/vacancia-presidencial-por-permanente-incapacidad-moral-su-contenido-y-reformas/.

112) Malpica, Carlos. (1970). *Los dueños del Perú*. Lima: Ediciones Peisa.

113) Martínez, Rubí & Reyes, Ernesto. (2012). *El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina*. En: Las transformaciones económicas y políticas. Polít. cult. no. 37 México ene. 2012. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422012000100003.

114) Matos Mar, José y J. M. Mejía. (1980). *La reforma agraria en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

115) McDonald B. y Tiefenthäler A. (2023). *La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes.* Publicado el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html.

116) Ministerio de Cultual. (2022). *Ministerio de Cultura oficializa incorporación de Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú a la BDPI*. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/601803-ministerio-de-cultura-oficializa-incorporacion-de-central-unica-nacional-de-rondas-campesinas-del-peru-a-la-bdpi/.

117) Ministerio de Cultura & Lugar de la Memoria. (2021). "*Túpac Amaru y Micaela Bastidas: Memoria, símbolos y misterios*". Febrero de 2021. Disponible en: https://lum.cultura.pe/sites/default/files/publicaciones/PDF/libro_tupac_amaru_ii_web.pdf.

118) Ministerio de Cultura del Perú. (2015). *Derechos de la Población Afroperuana: Materiales de Capacitación N° 5.* Revalorando la Cultura Afroperuana desde la Gestión Pública (p. 16). Lima: Ministerio de Cultura. Disponible en: https://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/derecho_de_la_poblacion_afroperuana.pdf.

119) Ministerio de Cultura. (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). *Lista de Pueblos Indígenas u Originarios.* Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas

120) Ministerio de Cultura. Resolución Ministerial N° 162-2016-MC*. Mapa Geoétnico de presencia concentrada de la Población Afroperuana en el territorio nacional.* 13 de abril de 2016. Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rm162-2016-mcymapageoetnico.pdf.

121) Moción de Orden del Día Nº 12684, para vacar al Presidente Alberto Martín Vizcarra por permanente incapacidad moral, con base en presuntos hechos de sobornos y corrupción, del 20 de octubre de 2020. Disponible en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Vacancia/MC12384-20201020.pdf.

122) Monasterios, Elizabeth. (2020). "*El libro de los Anales de Puno: El Archivo Histórico que nos dejó Churata para emprender una reescritura de la historia de Puno*". En Revista de Pensamiento, critica y estudios literarios latinoamericanos. Mitologías hoy, 2020, Vol. 21. Disponible en: https://revistes.uab.cat/mitologias/article/view/v21-monasterios/690-pdf-es.

123) Morales, M. (26 de Diciembre de 2022). *El País*. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2022-12-26/el-pueblo-de-ayacucho-el-lugar-mas-mortifero-para-los-manifestantes-de-peru.html#foto_gal_9.

124) Oficina Nacional de Procesos Electorales (2021). *Segunda Elección Presidencial 2021.* Resultados. Elecciones Presidenciales 2021. Perú. Disponible en: https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/SEP2021/ResumenGeneral/10/P.

125) OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36.

126) Ojo Público. (2023). *Heridos durante las manifestaciones en Perú luchan por recuperar sus vidas.* Publicada el 26 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4229/heridos-durante-las-manifestaciones-luchan-por-recuperar-sus-vidas.

127) Ojo Público. (22 de Enero de 2023). *Ojo Público*. Obtenido de Ojo Público: https://ojo-publico.com/4230/abuso-policial-tanqueta-ingresan-y-detienen-san-marcos.

128) Ojo público. (2023). *Masivas detenciones en Perú: testimonios denuncian el abuso policial*. Publicada el 12 de febrero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4295/masivas-detenciones-peru-testimonios-denuncian-el-abuso-policial.

129) Ojo Público. [@ojopúblico]. (2023). *El #Ejército y la #PNP desbloquearon la carretera central a la altura de Morococha en la provincia de Yauli - La Oroya. Mientras retiraban las piedras antes colocadas por los manifestantes, entonaron cantos contra el terrorismo.* Publicado el 03 de febrero de 2023. [Video]. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/CoOLdgvjMEr/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D.

130) ONPE. (20 de junio de 2016). *Oficina de Procesos Electorales*. Obtenido de Resultado de elecciones presidenciales: https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRP2V2016/Resumen-GeneralPresidencial.html#posicion.

131) Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario & Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Agenda de los Pueblos para el Bicentenario. Lima, IIDS, 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

132) Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Carta Abierta al Grupo de Alto Nivel de la OEA en Perú. Documento de 18 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/ORG-PUEBLOS_CARTA_GRUPO-ALTO-NIVEL_OEA_NOV-2022.pdf.

133) Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Propuesta de las Organizaciones de Pueblos. Carta enviada el 10 de enero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/01/ORG-PUEBLOS_SOLICITUD-CIDH-ENE-2023.pdf.

134) Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario". Carta al Papa Francisco con propuesta para salir de la crisis de representación política. Carta del 03 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/03/ORG-PUEBLOS_PROPUESTAS-PAPA.pdf.

135) Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la "*Agenda de los Pueblos para el Bicentenario*". Pronunciamiento Público ante la crisis de representación política. Documento del 13 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2023/03/PRONUNCIAMIENTO_ORG-PUEBLOS_Feb_2023.pdf.

136) Palau, Aida. RFI. (2022). *Perú: denuncian torturas, arrestos arbitrarios y fabricación de pruebas.* Publicado el 19 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.rfi.fr/es/am%C3%A9ricas/20221219-per%C3%BA-denuncian-torturas-arrestos-arbitrarios-y-fabricaci%C3%B3n-de-pruebas.

137) Pareja, J. (1966). *Derecho Constitucional Peruano*. Ediciones Librería Studium.

138) Pérez-Sales, P., Galán-Santamarina, A., Zunzunegui, M. V., & López-Martin, S. (2022). *Refugee Camps as Torturing Environments—An Analysis of the Conditions in the Moria Reception Center (Greece) Based on the Torturing Environment Scale. International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(16). Refugee Camps as Torturing Environments—An Analysis of the Conditions in the Moria Reception Center (Greece) Based on the Torturing Environment Scale (pauperez.cat).

139) Perú 21. (2022). *Pedro Castillo se dirigía a embajada de México, pero fue detenido por su propia seguridad*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://peru21.pe/politica/pedro-castillo-se-dirigia-a-embajada-de-mexico-y-fue-detenido-por-su-propia-seguridad-segun-parte-policial-golpe-de-estado-congreso-rmmn-noticia/.

140) Perú21. (2022). *Golpe de Estado: ¿quiénes son los ministros que renuncian tras el cierre del Congreso?* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://peru21.pe/politica/golpe-de-estado-estos-son-los-ministros-que-renuncian-tras-el-cierre-del-congreso-pedro-castillo-intervienen-el-poder-judicial-noticia/.

141) Poder Judicial del Perú (2022). *Pronunciamiento de la Presidenta del Poder Judicial del Perú, Elvia Barrios Alvarado tras el mensaje del Presidente Pedro Castillo*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1600551841988632576?s=20.

142) Poder Judicial del Perú. (2022). Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Expediente N°: 00039-2022-0-5001-JS-PE-01. *Auto Aprobatorio de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria*. Resolución Número UNO del 13 de diciembre de 2022. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-00039-2022-0-5001-JS-PE-01-LPDerecho.pdf.

143) Poder Judicial. (2023). *Tribunal ordena prisión preventiva contra Rocío Leandro Melgar por presunta afiliación a organización terrorista.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/700543-tribunal-ordena-prision-preventiva-contra-rocio-leandro-melgar-por-presunta-afiliacion-a-organizacion-terrorista.

144) Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). *Clima de Cambios: Entrevista a José Álvarez Alonso*. Publicado el 22 de mayo de 2014. Disponible en: https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/entrevistas/la-diversidad-biologica-es-el-mayor-capital-para-el-desarrollo-de-un-pais/#:~:text=Per%C3%BA%20est%C3%A1%20ubicado%20dentro%20de,80%25%20de%20la%20biodiversidad%20mundial.

145) Presidencia de la República del Perú, Pedro Castillo Terrones. *Solicitud de activación de la Carta Democrática de la OEA*. Lima 12 de octubre de 2022. Disponible en: http://scm.oas.org/pdfs/2022/CPSC10711SCP.pdf.

146) Presidencia de la República del Perú, Pedro Castillo, y Presidencia del Consejo de ministros, Aníbal Torres. *Oficio Nº 114-2022-PR. Proyecto de Ley Nº 1840/2021-PE. Proyecto de ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú.* Publicado el 25 de abril del 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwOTI=/pdf/PL0184020220425.

147) Proyecto de Ley Nº 3916/2022-CR. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg5ODU=/pdf/PL_3916).

148) Quesada, J. (14 de Diciembre de 2022). *El País*. Obtenido de Crisis Política en Perú: https://elpais.com/internacional/2022-12-14/el-gobierno-de-peru-declara-el-estado-de-emergencia-en-todo-el-pais-ante-el-aumento-de-las-protestas.html.

149) Ramon Castilla, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, presidente provisorio de la República. Decreto de 05 de julio de 1854. *Suprimiendo la contribución de indígena* Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1854041.pdf.

150) Red de Salud de San Román. *Comunicado 9*. Publicada el 09 de enero de 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=486425900338585&set=pcb.486398273674681.

151) Red Muqui. (2023). *Dictan prisión preventiva a más dirigentes y manifestantes que levantan la voz contra el gobierno.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://muqui.org/noticias/dictan-prision-preventiva-a-mas-dirigentes-y-manifestantes-que-levantan-la-voz-contra-el-gobierno/.

152) Reglamento del Congreso de la República. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/reglamento/reglamento-02-2022.pdf).

153) República del Perú. Decreto Supremo N° 009-2023-PCM. Publicado el 14 de enero de 2023. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-los-d-decreto-supremo-n-009-2023-pcm-2143247-1/.

154) República del Perú. *Proyecto de Ley N° 2905/2022-PE. "Proyecto de Ley que crea el Registro de Pueblos dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos".* Enviado al Congreso de la República el 26 de agosto de 2022. Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM0NDI=/pdf/PL%202905%20(JUSTICIA%20Y%20CULTURA).

155) Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR. *Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del presidente de la República y la vacancia de la presidencia de la República.* Publicada el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-del-congreso-que-declara-la-permanente-incapacida-resolucion-001-2022-2023-cr-2132939-1/.

156) Resolución del Congreso N° 002-2022-2023-CR. (2022). *Levanta la prerrogativa de antejuicio político al ciudadano José Pedro Castillo Terrones por la comisión flagrante de delitos y declara haber lugar a la formación de causa penal*. Diario oficial El Peruano. Publicada el 12 de diciembre de 2022. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-del-congreso-que-levanta-la-prerrogativa-de-antej-resolucion-002-2022-2023-cr-2133293-1/.

157) Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR *Resolución Legislativa declarando la Permanente Incapacidad Moral del presidente de la República y la Vacancia de la Presidencia de la República.* Publicado el 21 de noviembre de 2000. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/congreso/files/mensajes/1981-2000/files/resolucionlegislativa-incapacidadmoral-2000-af.pdf.

158) Resolución Legislativa N° 26253. Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes". Publicado el 26 de noviembre de 1993. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf.

159) Revista Caretas. (2022). "*Congreso niega permiso al presidente Pedro Castillo para viajar a la XVII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en México".* Publicado el 17 de noviembre de 2022. Disponible: https://caretas.pe/politica/congreso-niega-permiso-al-presidente-pedro-castillo-para-viajar-a-la-xvii-cumbre-presidencial-de-la-alianza-del-pacifico-en-mexico/.

160) Resumen Latinoamericano. (11 de Diciembre de 2022). *ResumenLatinoamericana.org*. Obtenido de Resumen Latinoamericano: https://www.resumenlatinoamericano.org/2022/12/11/peru-dos-pobladores-asesinados-por-la-policia-en-andahuaylas-sigue-la-protesta-contra-la-designacion-de-la-golpista-dina-boluarte/.

161) RPP Noticias (2022). *La Libertad: Policía confirmó la muerte de dos personas durante el bloqueo de carreteras*. Publicada el 14 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/peru/la-libertad/la-libertad-policia-confirmo-la-muerte-de-dos-personas-durante-el-bloqueo-de-carreteras-noticia-1453711?ref=rpp.

162) RPP Noticias. (2022). *Francisco Morales, presidente del TC, afirmó que el golpe de Estado de Pedro Castillo está "condenado al fracaso". En RPP, el presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales, señaló que corresponderá a*

la Fuerzas Armadas "restituir el orden constitucional". Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/politica/actualidad/francisco-morales-presidente-del-tc-golpe-de-estado-de-pedro-castillo-esta-condenado-al-fracaso-noticia-1452113.

163) RPP Noticias. (2022). *Pedro Castillo fue trasladado a la sede de la Dinoes tras salir de la Prefectura*. Lima, 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://rpp.pe/politica/actualidad/pedro-castillo-fue-traslado-a-la-sede-de-la-diroes-tras-salir-de-la-prefectura-noticia-1452275.

164) RPP noticias. (2023). *Chávez Cotrina sobre fallecidos en Puno: "Informes de necropsia han establecido que los 17 civiles han fallecido por arma de fuego"*. Disponible en: https://rpp.pe/peru/puno/puno-informes-de-necropsia-establecieron-que-17-civiles-fallecieron-por-arma-de-fuego-dice-fiscal-noticia-1459576?ref=rpp.

165) RPP Noticias. (2023). *Ministro del Interior anunció que policías que dispararon bombas lacrimógenas contra mujeres aimaras fueron separados*. Publicado el 06 de marzo de 2023. Disponible en: https://rpp.pe/lima/actualidad/ministro-del-interior-anuncio-que-policias-que-dispararon-bombas-lacrimogenas-contra-mujeres-aimaras-fueron-separados-noticia-1470838.

166) RPP. (2023). *Cusco: Gerencia de Salud confirma que el dirigente Remo Candia falleció por una herida de proyectil con arma de fuego*. Publicado el 13 de enero de 2023. Disponible en: https://rpp.pe/peru/cusco/cusco-gerencia-de-salud-confirma-que-el-dirigente-remo-candia-fallecio-por-una-herida-de-proyectil-con-arma-de-fuego-noticia-1459756.

167) Rubio Giesecke, D. (2008). *Las guerrillas peruanas de 1965: entre los movimientos campesinos y la teoría foquista*. Histórica, 32(2008). Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/335.

168) Ruiz Molleda, Juan. (2019). *Comunidad de San Andrés de Negritos vs. Minera Yanacocha: ¿Cómo despojar a comunidad campesina de su territorio para favorecer a la megaminería?* IDL. Publicado el 31 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.idl.org.pe/comunidad-de-san-andres-de-negritos-vs-minera-yanacocha-como-despojar-a-comunidad-campesina-de-su-territorio-para-favorecer-a-la-megamineria/.

169) Salud con Lupa. (2022). *Los muertos de un país fracturado.* Lima, Publicado el 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/los-muertos-de-un-pais-fracturado/.

170) Sarmiento, J. (16 de Febrero de 2023). *Wayka*. Obtenido de Wayka.pe: https://wayka.pe/pj-dicta-prision-contra-miembros-del-fredepa-por-pedir-nueva-constitucion/.

171) Sentencia N° 00013-2009-PI/TC. 4 de enero de 2010. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html.

172) Simón Bolivar. Decreto de 4 de julio de 1825. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1825049.pdf.

173) SPDA (2020). *680 comunidades nativas esperan la titulación de sus territorios en Perú.* Actualidad Ambiental. Disponible en: https://www.actualidadambiental.pe/680-comunidades-nativas-esperan-la-titulacion-de-sus-territorios-en-peru/.

174) Telesur.Net. (2022). *Peruanos reiniciarán el 4 de enero protestas contra Congreso*. Publicada el 18 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.telesurtv.net/news/peru-reiniciaran-protestas-enero-cierre-congreso-20221228-0002.html.

175) Telesurtv.net. (2023). Gobierno decide militarizar la región de Puno, en el sur de Perú. Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://www.telesurtv.net/news/peru-puno-toque-queda-represion-20230125-0008.html.

176) The New York Times. (2023). *La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes.* Publicada el 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html.

177) Tribunal Constitucional del Perú. *Conferencia de Prensa*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ku6vyglXt0/.

178) Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 00004-2022-PCC/TC. Auto del Tribunal Constitucional del 01 de diciembre de 2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00004-2022-CC%20MCautelar.pdf.

179) Tribunal Constitucional. *Pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Publicado el 07 de diciembre de 2022*. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/pronunciamiento-del-tribunal-constitucional/.

180) Tribunal Constitucional. Nota de prensa. *TC admite a trámite demanda competencial y concede medida cautelar sobre cuestión de confianza, interpuesta por el*

congreso de la república contra el poder ejecutivo. Publicado el 01 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-admite-a-tramite-demanda-competencial-y-concede-medida-cautelar-sobre-cuestion-de-confianza-interpuesta-por-el-congreso-de-la-republica-contra-el-poder-ejecutivo/.

181) Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 6/2022. Expediente N° 00032-2021-PI/TC. 03 de febrero de 2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00032-2021-AI.pdf.

182) Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 27/2022 Expediente N.° 03066-2019-PA/TC Puno. 02 de marzo del 2022. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03066-2019-AA.pdf.

183) Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 1003/2021. Expediente N.° 01171-2019-PA/TC LORETO. 31 de diciembre del 2021. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01171-2019-AA.pdf.

184) Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0006-2018-PI/TC. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 06 de noviembre de 2018. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf.

185) Tribunal Constitucional. Expediente N.° 3760-2004-AA/TC. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de febrero de 2005. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03760-2004-AA.html.

186) Tribunal Constitucional del Perú. Expediente. 2465-2004-AA/TC. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de octubre de 2004. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html.

187) Turpo P. Noticias Ser.pe. (2022). *Representantes de organizaciones sociales de Puno exigen adelanto de elecciones y nueva constitución.* Publicada el 12 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.noticiasser.pe/representantes-de-organizaciones-sociales-de-puno-exigen-adelanto-de

188) Valdivia, N; Benavides, M; Torero M. (2007). *Exclusión, identidad étnica y políticas de inclusión social en el Perú: el caso de la población indígena y la población afrodescendiente*. En: Investigación, políticas y desarrollo en el Perú. Lima: GRADE, 2007. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20100513031739/InvPolitDesarr-14.pdf.

189) Valencia M. El Búho. (2023). *Militarización y ampliación del Estado de emergencia en Puno tras mensaje de Boluarte.* Publicado el 25 de enero de 2023. Disponible en: https://elbuho.pe/2023/01/militarizacion-y-ampliacion-del-estado-de-emergencia-en-puno-tras-mensaje-de-boluarte/.

190) Walker, Charles F. *La Rebelión de Tupac Amaru*. 2°a. Ed. Lima. IEP, 2021. (Colección Popular, 6).

191) Wayka. (2023). *PJ dicta prisión contra miembros del Fredepa por pedir Nueva Constitución.* Publicado el 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://wayka.pe/pj-dicta-prision-contra-miembros-del-fredepa-por-pedir-nueva-constitucion/.

192) Yrigoyen Fajardo, R. (2021). *Opinión Especializada a favor del PL 6699/2020-CR que propone el reconocimiento de la personalidad jurídica de Pueblos Indígenas u Originarios, y Pueblos Afroperuanos*. En Agenda de los Pueblos para el Bicentenario. Lima, IIDS, 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2022/11/Libro_Agenda_Legislativa_2022.pdf.

193) Yrigoyen, Raquel (2021). *Participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.* Lima: IIDS.

194) Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016). "*Jurisdiçao indígena*" en Sidekum, Antonio et al. (org.).: Enciclopédia Latino- Americana dos Direitos Humanos. Blumenau-Nova Petrópolis: Nova Harmonia –Edifurb.

195) Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016). *ABC 2 ¿Cuáles son los ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas?* En revista AlertaNet 2016. IIDS. Lima 2016, pp. (25-33). Disponible en: https://issuu.com/iids/docs/revista__alertanet__2016.

196) Yrigoyen Fajardo, Raquel. Rondas Campesinas y Desafíos del Pluralismo Legal en el Perú. Disponible en: http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm.

197) Yrigoyen Fajardo, Raquel. (2015). "*Políticas de identidad e identificación en el caso de los pueblos indígenas y afroperuano"*. Revista Académica del RENIEC. Setiembre de 2015. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1481/revista-acad%C3%A9mica-nombres-2do-n.pdf.

198) Yrigoyen Fajardo, Raquel (2013) "*Retos y pautas para la aplicación en Centroamérica de la Recomendación general número 34 del Comité para la eliminación de la discriminación racial, sobre discriminación racial contra afrodescendientes*".

Panamá: OACNUDH y AECID. (Disponible En: https://www.oacnudh.org/retos-y-pautas-para-la-aplicacion-en-centroamerica-de-la-recomendacion-general-numero-34-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-contra-afrodescendientes/).

199) Yrigoyen Fajardo, Raquel (2006): "Hitos del Reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino". En Berraondo (coord.): Pueblos Indígenas y derechos humanos. Bilbao: Universidad de Deusto. (pp.537—567). Disponible en: http://www.alertanet.org/ryf-hitos-2006.pdf.

200) Yrigoyen Fajardo, R. (2005). *Sometimiento constitucional y penal de los indígenas en los países andinos en el siglo XIX*. (Tesis doctoral) Universidad de Barcelona. Sustentada el 28 de noviembre de 2005. Disponible en: https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/189121.

201) Zaffaroni, Eugenio. (2023). *Opinión respecto del caso de Don Pedro Castillo*. En: IUS LATIN. Publicado el 15 de febrero de 2023. Disponible en: https://iuslatin.pe/dictamen-del-eminente-jurista-zaffaroni-es-incorporado-al-recurso-de-casacion-por-la-defensa-de-pedro-castillo/.

202) Zoe Alejandra. People Dispatch. (2023). "*Los mataron como a animales": masacre en Ayacucho, Perú.* Publicado el 6 de enero de 2023. Disponible en: https://peoplesdispatch.org/2023/01/06/los-mataron-como-a-animales-masacre-en-ayacucho-peru/.

FUENTES AUDIOVISUALES

203) Alejandro Chirinos. (2023). *"ESTAMOS EN DICTADURA. Represión brutal a nuestra gente. San Marcos ha sido humillada y nuestra gente vejada. Dina y la rectora de San Marcos tendrán que rendir cuentas".* [video]. Facebook. Publicada el 21 de enero de 2023. Disponible en: Video disponible en: https://www.facebook.com/alejandro.chirinos.99/posts/8534952276575268.

204) Alex Febrero [@alexfebrero]. (2023). Publicado el 08 de enero de 2023. [Video]. Instagram como. Obtenido de: https://www.instagram.com/reel/CnLTzQ1J5Od/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D

205) América Noticias. (2021). *#Voto2021* Desde Cajamarca el candidato presidencial Pedro Castillo se alista para la jornada electoral y afirma que saldrá hacia su local. Publicado el 11 de abril de 2021. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.facebook.com/americanoticiasoficial/videos/voto2021-candidato-presidencial-pedro-castillo/2684765555095384/?locale=es_LA.

206) Buenos días Perú. Panamericana Televisión. (2023). *HELICÓPTEROS: Efectivos de la DINOES lanzan bombas lacrimógenas desde un helicóptero.* Publicado el 9 de enero de 2023. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=H7D6wNnQYLc.

207) Canal N. *Keiko Fujimori sobre el aborto: Defenderé siempre la vida y la familia*. Publicado el 11 de marzo de 2021. [Video]. Disponible en: https://canaln.pe/actualidad/keiko-fujimori-sobre-aborto-defendere-siempre-vida-y-familia-n432384.

208) Central Única Nacional de Rondas Campesinas. (2021). *Pronunciamiento: CUNARC-P Alerta a todos los ronderos del Perú a defender sus votos*. [Imagen]. Facebook. Disponible en: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1212047322574093&id=622502911528540.

209) Congreso de la República (2022). *Se cita a las 3:00 p.m. a la sesión del #PlenoDelCongreso, en el que se tomará juramento a la vicepresidenta Dina Boluarte para que asuma el cargo de presidenta de la República*. Publicado el 07 de diciembre de 2022. [Imagen]. Twitter. Disponible en: https://twitter.com/congresoperu/status/1600564404025962496?s=20.

210) Congreso de la República (2022). Sesión del Pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2022. Aprobación de vacancia presidencia por incapacidad moral permanente. [Video]. Facebook. Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://fb.watch/ieO88EpxOS/.

211) Congreso de la República (2022). Sesión del Pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2022. Toma de mando de la vicepresidencia Dina Boluarte como presidente de la República. Publicado el 07 de marzo de 2022. [Video]. Facebook. Disponible en: https://fb.watch/ieNB62MnD1/.

212) Diario La República. (2023). *Agresiva intervención en San Marcos ha puesto a la PNP en el ojo de la tormenta*. Publicada el 24 de enero de 2023. [Video]. YouTube. Disponible en: https://youtu.be/Eq6NbeWbsxQ.

213) Dirección Regional de Salud. *Comunicado*. Publicado el 16 de diciembre de 2022 [Imagen]. Facebook. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=532795795551428&set=a.251578117006532.

214) Euronews. (2021). *EEUU no ve fraude electoral en Perú: las elecciones "han sido un modelo para la región".* [Video]. YouTube. Publicado el 23 de junio del 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hRlvVfZ5nE4.

215) Euronews. (2021). *Perú, pendiente de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones.* Publicado el 20 de junio de 2021. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=JTVf_SzAIU0.

216) Exitosa Noticia. (2023). *Estudiantes de la UNMSM esperan mesa de diálogo con la rectora*. Publicada el 20 de enero de 2023. [video]. YouTube. Disponible en: https://youtu.be/xMcctdKx3JM.

217) Exitosa Noticias. *HABLEMOS CLARO con NICOLÁS LÚCAR - 14/03/23.* Entrevista Edith Calisaya, presidenta de la Organización de Mujeres Aimaras Bartolina Sisa [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=8QSEktda2iA.

218) Fiscalía del Perú. [@FiscaliaPeru]. (01 de febrero de 2023). *El Ministerio Público solicitó la convalidación de detención preliminar –por siete días– contra ciudadanos identificados como presuntos financistas de las movilizaciones sociales, a fin de garantizar el desarrollo de las investigaciones y determinar las responsabilidades.* [Imagen]. Twitter. https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1620817662858366977/photo/1.

219) Gobierno Regional de Apurímac. (2022). Pronunciamiento. Publicado el 11 de diciembre de 2022. [Imagen]. Facebook. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=518510560314249&set=a.248771093954865.

220) Hildebrandt en sus trece. (2023). *Juliaca: imágenes de la masacre.* [Video]. YouTube. Publicado el 08 de marzo de 2023. https://www.youtube.com/watch?v=pQW-pghQGyQ.

221) IDL Reportero. (2023). *Ayacucho: Radiografía de homicidios*. Publicado el 12 de febrero de 2023. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=OJlEWGgz__4.

222) Junta Nacional de Justicia (2022). *Pronunciamiento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. [Video]. Facebook. Disponible en: https://fb.watch/j7dTnscH_K/.

223) La República. (2022). *Así fue la detención de Pedro Castillo tras golpe de Estado.* Publicado el 07 de diciembre de 2022.[Video]. YouTube. Disponible en: https://youtu.be/8BXze_F8U-4

224) Mensaje televisivo: TV Perú Noticias. (2021). *Primer Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo* - Publicado el 28 de julio de 2021. [Video]. YouTube. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=Drnt0hWXoEI.

225) Ministerio Público (2022). Mensaje en Twitter: *La Fiscalía de la Nación dispone iniciar diligencias preliminares contra Pedro Castillo, en su condición de Presidente, por presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y Orden Constitucional, modalidad de rebelión, en agravio del Estado (art. 346° del Código Penal).* Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1600661493195980800?s=20.

226) Ministerio Público. (2022). Mensaje en Twitter: "*La fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, expresó de manera enfática su rechazo al quebrantamiento del orden constitucional y exhortó a respetar la Constitución Política, el Estado de Derecho y la Democracia que tanto nos costó lograr*". Publicado el 07 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1600543820122574848?s=20.

227) Ministerio Público-Fiscalía de la Nación del Perú (2022). *Pronunciamiento de la Junta de Fiscales Supremos.* Publicado el 07 de diciembre de 2022. [Video]. Facebook. Disponible en: https://fb.watch/j23MwrxV0U/.

228) Nativa TV. (2023). *Entrevista a Jennie Dador, de la CNDDHH*. Publicado el 10 de enero de 2023.[Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ssAWsyyUH8U.

229) RPP Noticias. (2023). *Presidenta Dina Boluarte: "Está en los peruanos fortalecer la democracia.* Publicado el 10 de febrero de 2023. [video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=GbTedpz35oU.

230) Teletrece. (2021). *Elecciones en Perú: Castillo supera a Fujimori por 44 mil votos.* Publicado el 15 de junio de 2021.[Video]. YouTube. Disponible en: https://youtu.be/Nj7YEaDxeRE.

231) TVPerú Noticias. (2022). *Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo.* Publicado el 07 de diciembre de 2022.[Video]. Facebook. Disponible en: https://www.facebook.com/noticias.tvperu/videos/519500840111972.

232) TVPerú Noticias. (2023). *Mensaje a la Nación*. Publicado el 24 de enero de 2023.[Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=mbBKxvfQbHc

233) TVPerú Noticias. (2023). *Mensaje a la Nación.* Mensaje emitido el 13 de enero de 2023. [Video]. YouTube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=K3WlEXwmi-c.

234) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Acta. *Autorizar la permanencia de los diferentes dirigentes y colectivos hasta el día de mañana jueves 19 de enero de 2023, hasta las 12:00 horas*. Publicado el 19 de enero de 2023. [Video]. Facebook. Disponible en: https://www.facebook.com/1551UNMSM/posts/8559220730815769.

235) Wayka Perú. (2022). *Cusco: Policías agreden e intimidan a estudiante en las afueras de conferencia de Boluarte*. Publicado el 30 de diciembre de 2022. [Video]. Twitter. Disponible en: https://twitter.com/WaykaPeru/status/1608967725954596864?s=20.

20 Años Luchando por los Derechos de los Pueblos

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org

IIDS

EQUIPO DE TRABAJO DEL IIDS EN PERÚ

Soraya K. Yrigoyen Fajardo
(Presidenta)

Raquel Z. Yrigoyen Fajardo
(vicepresidenta y Editora)

Araceli H. Guillermo Ybárcena
(Administradora)

Renzo R. Honores Gonzales
(Investigador *Senior*)

Waldo Alor Loayza
(Abogado)

Dennis Brian Colonia Mendoza
(Abogado)

Yasser Benancio Vásquez
(Asistente legal)

Renato León Mazza
(Pasante)

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
Teléfs.: 424-8104 / 424-3411
Agosto 2023
Lima - Perú

Es un honor para mí poder escribir algunas palabras introductorias para este nuevo Dosier elaborado por el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, intitulado "Crisis de representación política y demandas indígenas para la descolonización del Estado". El Dosier se refiere a dos de las cuestiones públicas que resultan, en mi opinión, más preocupantes en nuestra región: el estado de crisis que afecta a nuestro sistema de representación política, y la dificultad especial que dicha situación implica para ciertos grupos tradicionalmente marginados, y que encuentran obstáculos -incluso- para la misma manifestación de sus quejas y demandas -para la protesta política, finalmente.

Roberto Gargarella (Argentina), *Constitucionalista de la Universidad de Buenos Aires.*

El Dosier que se presenta a continuación tiene la potencia y la virtud de explicar, de manera sencilla y pedagógica, los enormes déficits institucionales que dieron lugar, finalmente, a la declaración "inconstitucional" de vacancia y al encarcelamiento del presidente Castillo. Con una claridad inusitada en un trabajo que aúna aspectos técnicos, políticos, jurídicos, el informe sistematiza contenidos periodísticos que permiten determinar una secuencia de los hechos acontecidos para entenderlos adecuadamente, así como aborda desde una perspectiva constitucional y penal estos mismos hechos, para hacerlos inteligibles y finalmente poder extraer una interpretación y conclusión que echen luz sobre los acontecimientos pasados de cara al futuro.

Silvina Ramírez (Argentina), *Especialista en derechos de pueblos indígenas.*

Quisiera comentar dos aspectos que me parecieron muy oportunos y bien argumentados: la vacancia y la asamblea constituyente. En esta investigación no se niega la existencia de una infracción por parte del presidente hoy procesado y encarcelado (anunciar la indebida disolución del Congreso). Lo que llaman la atención las autoras y autores es en la falta del debido proceso, en la intervención violenta de la fuerza pública y en el uso del derecho penal para resolver un problema político. Siendo la asamblea constituyente una salida válida, tiene que tener algunos resguardos para garantizar que no sea más de lo mismo. En primer lugar, desde su diseño, se tiene que garantizar amplias representaciones políticas.

Ramiro Ávila Santamaría (Ecuador), *Ex juez de la Corte Constitucional de Ecuador.*

Los pueblos indígenas de América Latina han discutido sus derechos en las asambleas constituyentes de sus países. Con mucha razón, los pueblos de Perú demandan la convocatoria de una Asamblea Constituyente, paritaria y con participación de los pueblos, porque es allí donde se debaten derechos y se aclaran posiciones. En debate abierto es difícil defender el genocidio, es difícil no reconocer el derecho de los pueblos pacíficos y trabajadores a una existencia digna, y a un territorio donde puedan mantener.

Carlos F. Marés de Souza Filho (Brasil), *Ex presidente de la Fundación Nacional del Indio.*

O Dossiê apresenta o mais completo panorama da crise atual ou atualizada que vive o Perú e formula um programa para a superação da Crise de Representação Política e as Demandas de Restituição de Direitos Políticos que desafiam as forças democráticas do país. Logo de caracterizar a Exclusão Histórica dos Povos e as Demandas para uma Assembleia Constituinte Plurinacional, o Dossiê, em pormenor, expõe as Graves Violações de Direitos Humanos e as Demandas para Cessar o Genocídio de Povos Indígenas. E logo as Propostas e Demandas de Participação Política de Povos Indígenas e Afroperuanos no Estado. O Dossiê se completa com uma Infografías: Cronologia dos Fatos e Referências Bibliográficas que documentam a narrativa e as Conclusões do Documento.

José Geraldo de Sousa Junior (Brasil), *Ex Reitor da Universidade de Brasília.*

20 Años Luchando por los Derechos de los Pueblos

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD

www.derechoysociedad.org

IIDS

ISBN: 978-612-45821-6-5